

PRÁCTICAS, EJERCICIOS Y ACTIVIDADES¹

UNIDAD 1ª: LA CONTRIBUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA AL CONOCIMIENTO: SU ESTATUS CIENTÍFICO Y EVOLUCIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Extracto del texto *¿De qué lado estamos?* de Howard S. Becker (2005, 97-9), traducción de su ensayo publicado en inglés, en 1967, en la revista *Social Problems* (pp. 239-247). Entre otras cuestiones, plantea el problema de la objetividad y la "jerarquía de la credibilidad" en las ciencias sociales.

"Siempre debemos ver el problema desde el punto de vista de alguien. El científico que se proponga comprender la sociedad, como Mead señaló hace tiempo, debe meterse suficientemente en la situación como para tener una perspectiva sobre la misma. Y es probable que su visión esté afectada, en gran parte, por la postura tomada por cualquiera de los participantes en esa situación ... nunca podemos evitar tomar partido. De manera que nos queda el problema de si tomar partido significa que cierto sesgo se introduce en nuestro trabajo tanto como para inutilizarlo ... Nuestro problema es el de asegurarnos que, cualquiera sea el punto de vista que adoptemos, nuestra investigación logre el estándar de un buen trabajo científico ... Al utilizar nuestras teorías y técnicas imparcialmente, debemos ser capaces de estudiar todas las cosas que necesitan ser estudiadas ... Cualquiera sea nuestra posición, debemos utilizar nuestras técnicas con la suficiente imparcialidad como para que una creencia hacia la cual tengamos especial simpatía pueda ser probada como falsa. Siempre debemos revisar nuestro trabajo con el suficiente cuidado de manera que podamos determinar si nuestras técnicas y teorías son lo suficientemente amplias como para permitir esa posibilidad ... Creo que podemos satisfacer las exigencias de nuestra ciencia aclarando siempre los límites de lo que hemos estudiado, marcando los límites más allá de los cuales no se pueden aplicar con seguridad nuestros hallazgos".

¹ Texto elaborado por Gema Varona bajo la supervisión de José Luis de la Cuesta, Virginia Mayordomo y Ana Pérez respecto de las lecciones elaboradas por ellos.

Pregunta para el debate:

-¿Qué significa para el autor que el científico social pueda estar de una parte?

2) Extracto del texto *Criminología, Deontología y Victimología* de Antonio Beristain (1992, 215). Texto pronunciado en la investidura como Doctor "Honoris Causa" en la UPV/EHU del Prof. G. Kaiser.

"... la construcción social de la realidad del delito viene determinada desde el comportamiento de las víctimas. No quizás en forma exclusiva, pero sí al menos decisivamente ... Hasta nuestros días no ha sido suficientemente conocida la relación activa entre la conducta de quien denuncia el delito de que ha sido víctima y la imagen total de la criminalidad. Se trata de una edificación social en el tiempo y en el espacio. Una colaboración de todos los ciudadanos y principalmente de las víctimas. De aquí se deduce la importancia de que los estudios victimológicos y las investigaciones que lleva a cabo la Sociedad Internacional de Victimología ... lleguen a la calle..."

3) Extracto del discurso de Tony Peters en el Acto solemne de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad del País Vasco (2009, 41-2):

"En la segunda parte de mi carrera académica, después de 15 años de investigaciones y publicaciones sobre el tema de las penas privativas de libertad y las penas alternativas, me volví hacia la victimología y la justicia restaurativa. Esta reorientación me obligó a reformular cada concepto teórico de base, como el delito, la pena, la prevención, la asistencia social y judicial, etc. Igualmente me hizo darme cuenta de que el punto de vista tradicional criminológico me impedía ver y entender el problema de la victimización: cómo explicar que, habiendo trabajado tantos años en la cárcel con condenados, nunca se me ocurriera hablar con ellos sobre las víctimas y/o el proceso de victimización..."

*El influjo del maestro Ezzat Fattah ... fue fundamental en este cambio de tercio. Su publicación fundamental, *Understanding criminal victimization*, constituye una obra magistral que invita a la investigación socio-empírica del proceso de victimización y nos animó a llevar a cabo una serie de investigaciones victimológicas, las cuales pusieron ampliamente de manifiesto la falta de interés estructural del sistema penal por la víctima y las frustraciones que genera en la misma el sistema penal vigente, que tanto riesgo conlleva de victimización secundaria o de revictimización..."*

Preguntas para el debate de los apartados 2) y 3):

-¿Por qué las víctimas no fueron objeto de conocimiento científico específico hasta tan tarde? ¿A qué factores puede deberse su redescubrimiento?

-¿Cómo pueden llegar los resultados de las investigaciones victimológicas a los ciudadanos?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) El papel de la Victimología ante otros sucesos traumáticos, distintos del delito:

Por favor, lea el siguiente extracto de Piedad Bonnett (2013), de su obra *Lo que no tiene nombre* y reflexione sobre cómo puede la Victimología ofrecer un conocimiento útil para atender también a los familiares de las personas que se suicidan y en qué medida la Victimología se relaciona con la Criminología o puede ser una ciencia autónoma.

“Daniel se mató, repito una y otra vez en mi cabeza, y aunque sé que mi lengua jamás podrá dar testimonio de lo que está más allá del lenguaje, hoy vuelvo tercamente a lidiar con las palabras para tratar de bucear en el fondo de su muerte, de sacudir el agua empozada, buscando, no la verdad, que no existe, sino que los rostros que tuvo en vida aparezcan en los reflejos vacilantes de la oscura superficie.

Tu hijo ha muerto y debes empacar una maleta para viajar hasta donde te espera su cadáver. Y lo haces. Alguien te ayuda, dice un pantalón negro, dice es mejor meter los zapatos en una bolsa. Tres horas hace, tres horas de un tiempo que ya ha empezado a correr hacia su disolución, y tú no te has desmayado, no has caído al suelo de rodillas ni te tambaleas a la orilla del vértigo o la locura. No. Estás, como dicen los manuales sobre el duelo, en estado de shock o embotamiento. Tu dolor, el de los primeros minutos después de la noticia, se ha trocado en fría estupefacción, en pasmo, en una aceptación semejante a la que aparece cuando entramos al quirófano o cuando constatamos que hemos perdido el avión en el que volaríamos a una ciudad lejana. Tú tratas de pensar en medias, en pijamas, en medicinas, y repites en tu cabeza, hacia adentro, las palabras que acabas de oír, deseando que algo físico te saque del estupor, un

ataque de llanto, un repentino acceso de fiebre, una convulsión, algo que venga a destruir esta serenidad que se parece tanto a la mentira, a la muerte misma”.

Por favor, lea y comente los siguientes extractos del libro de Rosa Montero (2013, 119; 175), *La ridícula idea de no volver a verte*, sobre la muerte por enfermedad repentina de su pareja: “Lo que acabo de hacer es el truco más viejo de la humanidad frente al horror. La creatividad es justamente esto: un intento alquímico de transmutar el sufrimiento en belleza. El arte en general, y la literatura en particular, son armas poderosas contra el mal y el dolor. Las novelas no los vencen (son invencibles), pero nos consuelan del espanto. En primer lugar, porque nos unen al resto de los humanos: la literatura nos hace formar parte del todo y, en el todo, el dolor individual parece que duele un poco menos ... Hay que hacer algo con todo eso para que no nos destruya, con ese fragor de desesperación, con el inacabable desperdicio, con la furiosa pena de vivir cuando la vida es cruel ... aunque pase el tiempo, el dolor de la pérdida, cuando se pone a doler, te sigue pareciendo igual de intenso. Por supuesto que cada vez estás mejor, mucho mejor: se te dispara el dolor con menos frecuencia y puedes recordar a tu muerto sin sufrir. Pero cuando la pena surge, y no sabes muy bien por qué lo hace, es la misma laceración, la misma brasa ... Quizá los deudos nos sintamos raros y muy malos deudos por seguir sintiendo la misma agudeza de dolor después de tanto tiempo. Quizá nos avergüence y pensemos que no hemos sabido “recuperarnos”. Pero ya digo que la recuperación no existe: no es posible volver a ser quien eras. Existe la reinención...”.

2) Proyecto de investigación victimológica para su posible trabajo en grupo

Una importante institución que promueve la investigación en ciencias sociales convoca un concurso para financiar el mejor proyecto de investigación que se presente en el campo de la Victimología en relación con las actividades profesionales relacionadas con la seguridad pública. De forma resumida, debe completarse el siguiente esquema para su discusión y defensa ante el Jurado que otorgará la financiación.

-Título:

-Interés:

-Objetivos:

-Marco teórico:

-Hipótesis:

-Metodología (implicaciones éticas²):

-Planificación temporal:

-Previsión presupuestaria:

3) Tomando como partida la siguiente adaptación de Wilson (2009, ix-xii)³, en su **cronología de sucesos seleccionados sobre Victimología y políticas victimales**, particularmente en EE. UU. y el ámbito anglosajón, y **considerándola incompleta, ¿qué otros sucesos añadiría, especialmente en nuestro contexto?** Este ejercicio será **trabajado a lo largo de todas las unidades didácticas.**

1941 Hans von Hentig publica un artículo llamando la atención sobre la relación entre las víctimas y los victimarios.

1947 Beniamin Mendelsohn emplea el término “victimología”.

² Véase la memoria exigida por la Comisión de Ética en la Investigación y en la Docencia de la UPV/EHU en http://www.ikerkuntza.ehu.es/p273-sheticct/es/contenidos/informacion/vri_form/es_vri_cuei/mod_m.html.

³ Vid. Dussich (s. f. 116-7).

1948 Hans von Hentig publica *The Criminal and His Victim*, donde proporciona una tipología de víctimas según sus características físicas, psíquicas y sociales.

1957 Margery Fry aboga por leyes de compensación estatal a las víctimas.

1958 Marvin Wolfgang publica *Patterns in Criminal Homicide*, donde indica que el 26% de los homicidios examinados fueron precipitados por la víctima.

1962 C. Henry Kempe y otros autores publican el artículo “The Battered-Child Syndrome,” sobre los daños cometidos por padres y padrastros sobre sus hijos.

1963 Nueva Zelanda es el primer país en aprobar leyes de compensación estatal.

1965 California establece el primer programa de compensación estatal en los EE. UU.

1968 Stephen Schafer publica *The Victim and His Criminal*, con una tipología de víctimas que sigue reflejando sus grados de responsabilidad.

1969 La ley de prevención de delitos de odio en EE. UU. permite la persecución federal de aquellos que produzcan un daño a otros por motivos de raza, color, religión u origen nacional.

1972 Se diseña la Encuesta Nacional sobre el Delito (*National Crime Survey*, más tarde *National Crime Victimization Survey*), para proporcionar información adicional a las estadísticas penales. Se trata de una encuesta nacional referida a una serie de delitos de carácter personal y contra la propiedad.

1973 Se celebra el primer Simposio Internacional de Victimología en Israel. A él acude el fundador del Instituto Vasco de Criminología, Antonio Beristain, junto con algunos alumnos de Oviedo y Donostia-San Sebastián. Escribe un breve artículo en el que transcribe las conclusiones y recomendaciones que se adoptaron por unanimidad titulado “Posibles actuaciones de la víctima (Primer Symposium Internacional sobre Victimología)”, y que se publicó en el libro: Antonio Beristain, *Crisis del Derecho represivo*, Ed. Edicusa, Madrid, 1977, págs. 191-197.

1975 Se establece la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas en los EE. UU. para proporcionar servicios de atención a las víctimas y formación profesional.

1976 Se publica la primera revista académica dedicada a la Victimología.

1978 Se funda en EE. UU. “Padres de niños asesinados” y se establece la Coalición Nacional contra la Violencia Doméstica.

1979 Se establece la Sociedad Mundial de Victimología.

Leonore Walker publica *The Battered Woman*, donde se debate el llamado “círculo de la violencia”.

1980 Antonio Beristain publica “La Victimología en un momento clave (Notas al III Simposio Internacional sobre Victimología. Münster-Westfalia, 2-8 septiembre 1979)”. Publicado en diferentes revistas, entre ellas *Anuario de Derecho Penal*, tomo XXXIII, Fasc. I, enero-abril 1980, pp. 93-100.

1980 Se funda en EE. UU. *Mothers Against Drunk Driving*.

1981 Se establece la Semana Anual sobre Víctimas cada abril en los EE. UU.

1982 La ley federal *Victim and Witness Protection* establece una serie de derechos para las víctimas de delitos federales, incluyendo información, reparación y trato justo.

La llamada *President’s Task Force on Victims of Crime* propone 68 recomendaciones, a escala federal, estatal y organizacional, para mejorar la situación de las víctimas de los delitos.

1984 La ley estadounidense *Victims of Crime Act* crea un fondo para programas de asistencia y compensación a víctimas.

Se publican los resultados del Experimento sobre violencia doméstica en Mineápolis.

1985 Las Naciones Unidas adoptan la *Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*.

1988 Se establece en los EE. UU. la Oficina para víctimas del delito.

1990 La ley *Crime Awareness and Campus Security Act* obliga a las universidades a informar sobre los delitos dentro o alrededor de los campus.

La ley *Hate Crime Statistics Act* obliga a recoger datos sobre la victimización en delitos de odio.

1995 Se aprueba la Ley española 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

1996 Kentucky (EE. UU) establece un sistema de notificación por el que las víctimas pueden llamar gratuitamente para obtener información sobre su caso y la situación del infractor.

1999 Se publican los Manuales de aplicación de la Declaración de 1985 de las Naciones Unidas.

2001 Se aprueba la Decisión marco sobre la posición de la víctima en el proceso penal en el ámbito de la Unión Europea.

2001 El ataque contra las torres gemelas en Nueva York fomenta los estudios sobre la victimización terrorista y las medidas contraterroristas.

2002 Se publica por las autoridades estadounidenses *Violencia en el lugar de trabajo*, con recomendaciones para empleados y empresarios.

2003 La Sociedad Americana de Victimología celebra su primer encuentro anual.

2004 Se crea la Sociedad Vasca de Victimología.

2007 Se establece la *National Sexual Assault Online Hotline* para proporcionar ayuda on line confidencial a las víctimas.

2007 Se celebra el II Congreso de la Sociedad Española de Victimología.

2008 Facebook, la red social, añade garantías en orden a proteger a sus usuarios de delitos sexuales y de acoso.

2012 Se aprueba una Directiva sobre los derechos de las víctimas en el ámbito de la Unión Europea que sustituye a la Decisión Marco anterior.

2013 Se establecen formalmente secciones de Victimología dentro de la Sociedad Americana de Criminología y la Sociedad Europea de Victimología.

2014 Se aprueba el proyecto de ley de Estatuto de la Víctima en España por el que se transponen diversas Directivas de la Unión Europea, fundamentalmente la 29/2012 sobre derechos de las víctimas.

UNIDAD 2ª: LAS VÍCTIMAS: DE SU TAXONOMÍA A SU CONCEPTUALIZACIÓN DINÁMICA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

-Extracto de Tammy Garland en Wilson (2009, 166-8): MENDELSON'S TYPOLOGIES.

"Beniamin Mendelsohn, el padre de la Victimología creó una tipología clasificatoria de la culpabilidad de víctimas e infractores. En lugar de situarla únicamente en el infractor, establece seis categorías centrándose fundamentalmente en la culpabilidad de la víctima y en la medida en que juega un papel en su propia victimización. Según Mendelsohn, el primer tipo es la "víctima completamente inocente". Estos individuos no son en modo alguno responsables de su propia victimización, sino que son victimizados únicamente por su naturaleza (por ejemplo, un niño). La segunda categoría de Mendelsohn es la "víctima con culpa menor". Esta victimización se realiza en parte por ignorancia. Simplemente la víctima se colocó sin saberlo en una situación peligrosa. La tercera categoría se define como victimización "voluntaria". Estas víctimas serían tan culpables como los infractores. En definitiva apoyaron la victimización (por ejemplo, en un pacto de suicidio). En el cuarto tipo la víctima es "más culpable que el infractor". Se trata de individuos que a menudo provocan o instigan una situación. La quinta categoría de Mendelsohn describe "la víctima más culpable". Frecuentemente se trata de personas implicadas en un acto criminal que devienen víctimas. Por ejemplo, un agresor que resulta muerto durante un ataque sería considerado víctima de su propia victimización. La última categoría de Mendelsohn es la "víctima imaginaria". Se trata de personas que en absoluto son victimizadas, sino que se inventan este hecho por razones personales. Un ejemplo serían las víctimas que realizan denuncias falsas.

... Más tarde Mendelsohn revisó su propia definición de victimización y culpabilidad. Expandió su tipología para incluir: (1) víctimas de los infractores; (2) víctimas de sí mismas (por ejemplo, en suicidio o comportamiento destructivo); (3) víctimas de comportamiento antisocial por el contexto social (por ejemplo, sistemas de castas, fuerzas políticas y genocidio); (4) víctimas de la tecnología (por ejemplo, en ensayos médicos); y (5) víctimas de la naturaleza (por ejemplo en terremotos, huracanes y hambruna). En esta tipología más extensa, Mendelsohn mantuvo que la victimización se determina por contextos endógenos y externos. Uno es responsable de su propia victimización cuando se daña a sí mismo o se coloca en una situación de

vulnerabilidad o de atracción de actividades criminales. Por el contrario, la víctima tiene un control menor de los factores externos y es en ellos en los que la sociedad puede trabajar para prevenir la victimización de individuos y grupos...".

-Extracto de Toni Dupont-Morales en Wilson (2009, 308-9): VON HENTIG'S TYPOLOGIES.

"Hans von Hentig ... propuso trece categorías, defendiendo que en el delito siempre había dos compañeros, el infractor y la víctima ... Defendió que los comportamientos de víctima e infractor pueden enumerarse según tres factores (psicológicos, sociales y biológicos) ... El joven, la mujer, el anciano y las personas con discapacidades mentales reflejan esos tres factores en diferentes grados ...⁴

-Extracto de John Dussich en Wilson (2009, 238-9): SCHAFFER'S TYPOLOGIES.

"Treinta y un años después de que Beniamin Mendelsohn comenzara a estudiar las relaciones víctima-infractor y veinte años después de que Hans von Hengig publicara su libro de Criminología, "The Criminal and His Victim", Stephen Schafer publicó su primer libro de Victimología "The Victim and His Criminal: A Study in Functional Responsibility" en 1968 ... En 1977 en una edición posterior más extensa de este libro, llamada "Victimology: The Victim and His Criminal", Schafer presentó una tipología de siete categorías. En cada una de ellas las víctimas tenían una característica que las hacía responsables de la victimización...: .

1. Víctimas no relacionadas. No tienen ningún tipo de relación anterior con el victimario. Para estas víctimas, el infractor es enteramente responsable de su decisión de cometer un delito y ellas son completamente inocentes.
2. Víctimas provocadoras. El delito es la reacción de los infractores a un comportamiento de las víctimas. Por tanto, éstas comparten una porción considerable de la responsabilidad de la victimización.
3. Víctimas precipitativas. Víctimas negligentes por vestir, comportarse o decir algo inapropiado.
4. Víctimas débiles biológicamente. Se trata de víctimas vulnerables por sus rasgos físicos y, por tanto, sin ningún tipo de responsabilidad...

⁴ Dentro de los factores sociales incluye la ausencia de voz en el ámbito político que favorece la estigmatización.

5. *Víctimas débiles socialmente. Tampoco son responsables ya que se trata de víctimas que lo son por sus factores sociales de vulnerabilidad. Como ejemplos tenemos a las personas que sufren aislamiento, los inmigrantes o las minorías.*

6. *Víctimas victimarias. Estas víctimas se han implicado en comportamientos desviados y criminales y son responsables de su victimización...*

7. *Víctimas políticas. Tampoco son culpables porque se trata de personas que se oponen al poder político dominante⁵ y resultan víctimas del mismo.*

... Schafer defendió que la responsabilidad debía entenderse como funcional porque era esencial en el mantenimiento del orden social".

Preguntas para el debate:

1. ¿En qué sentido las clasificaciones de los primeros victimólogos reflejan la construcción de un concepto de víctima ideal, en el contexto de la época en que fueron formuladas?
2. ¿En qué sentido la existencia de una concepción de víctima ideal, en la sociedad actual, condiciona el reconocimiento y el trato a las distintas víctimas?⁶ ¿Qué papel debe jugar en Victimología el concepto de culpabilidad respecto del sufrimiento humano?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

Escucha la conferencia de la trabajadora social Brene Brown, de 2010 en TEDxHouston (<https://www.youtube.com/watch?v=HhZNXbPovnk>), sobre el poder de la vulnerabilidad, y explica cuál es el concepto que ella desarrolla de "vulnerabilidad". ¿En qué sentido sus aportaciones -en el ámbito individual- nos pueden hacer repensar el concepto de vulnerabilidad que se maneja en la Victimología actual? ¿Por qué son importantes las técnicas cualitativas en el estudio de la vulnerabilidad? ¿Cuál es la relación de los conceptos de vulnerabilidad y de empoderamiento?⁷

⁵ Se entiende que pacíficamente.

⁶ Cfr. Heber (2014); y Gabriela Wasileski y Susan L. Miller (2014).

⁷ Véase, por ejemplo, el texto de Dalia Borge Marín sobre "El empoderamiento de los grupos vulnerables como estrategia para la defensa de sus derechos políticos, económicos y sociales", presentado en el XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena, Colombia, 30 de octubre - 2 de noviembre de 2012, accesible en <http://www.dgsc.go.cr/dgsc/documentos/cladxvii/borgemar.pdf>.

UNIDAD 3ª: POLÍTICAS VICTIMALES, ACTIVISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

-Texto de Julián Ríos (2013), sobre la prisión perpetua revisable:

"Sin duda, en el proceso de elaboración de las leyes penales se tiene que escuchar a las víctimas de cualquier delito, pero eso no significa que el legislador tenga que otorgarles legitimidad absoluta para dictar en exclusiva la política criminal a seguir, sobre todo cuando el debate público-mediático está huérfano de una reflexión serena con todos los elementos jurídicos y sociológicos del fenómeno delictivo. Cuando sufrimos un delito, todos tenemos una tendencia comprensible a pedir elevados castigos para el infractor, pero las normas penales tienen que discurrir por cauces ajenos a la venganza y al odio. Una persona que se llama Tomás VIVES ANTÓN y que ha trabajado como catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia y también como Vicepresidente del Tribunal Constitucional, comprende lo difícil que es pedir a quienes hemos sufrido delitos «un discurso razonable». Pero la definición de las conductas humanas que puedan ser calificadas como delitos, así como la determinación de las penas, pertenece al Estado. Varios motivos sostienen esta opinión pero, entre ellos, uno es fundamental: el poder que se otorga al Estado para establecer leyes penales y la regulación de las instituciones de la administración de justicia tiene como fundamento evitar la venganza privada y sustituirla por un sistema racional de castigos sometidos a unos límites establecidos en la Constitución: los derechos humanos. Esta racionalidad puede, no solo pedirse, sino exigirse a los políticos. No obstante, es un deber que olvidan fácilmente, porque les resulta más cómodo traducir en normas el clamor de la calle, sea justo o injusto, que intentar que la opinión pública discurra dentro del marco de la racionalidad» ...

En la fundamentación recogida en la exposición de motivos del Anteproyecto de Código Penal subyace un intento de dar satisfacción a la víctima ante el grave delito sufrido: el agresor sufrirá la pena más grave posible como consecuencia del enorme sufrimiento soportado por la víctima⁶⁹. La idea que subyace es «quien la haga que la pague»... Sin duda esta ecuación vindicativa calma la legítima y humana sensación de venganza que toda persona siente cuando sufre un ataque a su integridad física o a sus bienes. Los sentimientos de rabia e impotencia y, sobre todo en los momentos cercanos al delito sufrido, el deseo latente de venganza es natural; cabría decir, humano. Solo unos pocos se libran del peaje del rencor. El paso del

tiempo, la atención terapéutica y un trabajo personal muchas veces heroico van ayudando a cicatrizar unas heridas que en muchos casos difícilmente podrán cerrarse completamente.

La venganza privada está excluida del ordenamiento jurídico como finalidad del sistema penal, sólo hay que ver los limitadísimos requisitos de la legítima defensa –art. 21.4 CP. Tampoco se puede utilizar la violencia institucional de la administración de justicia para ejercerla. El Derecho penal está destinado a cumplir unas funciones preventivas y retributivas hasta el límite del respeto a la culpabilidad, la proporcionalidad y a los derechos fundamentales. Pero, junto a estos legítimos límites, en mi opinión infranqueables, en el ámbito de las necesidades profundamente humanas, ¿la cadena perpetua podría reparar a la víctima? En mi opinión, la contestación es rotundamente negativa.

Si alguna persona que haya sido víctima de un grave delito lee este texto, posiblemente se moleste. No es mi intención. Yo también lo he sido; el dolor soportado me ha llevado a recorrer caminos distintos de la institución penal como método para superar mi sufrimiento y mi indignación. Sin duda la intervención de la administración de justicia penal además de ser necesaria, tiene consecuencias positivas: mantiene el orden social, gestiona las violencias interpersonales evitando la venganza privada y repara, aunque de forma limitada, a quien sufrió el delito. Pero también genera disfunciones: causa un intenso sufrimiento físico y mental a las personas condenadas. Pero no sólo a ellas. Quienes conocemos de cerca el sistema penal tenemos razones para afirmar que, aun siendo necesario, no ofrece cauces para la expresión y satisfacción de las necesidades de quienes han sufrido un delito, sino que, antes al contrario, frecuentemente supone una experiencia dolorosa para las víctimas al ser sometidas a los rituales del proceso.

El proceso penal tiene sus limitaciones pues con frecuencia supone una experiencia dolorosa para la víctima, lo que, no en vano se ha denominado «victimización secundaria». Como consecuencia, la víctima resulta ser una especie de perdedor por partida doble; en primer lugar frente al infractor y, después, frente al Estado. Queda excluida de la gestión dialogada de su propio conflicto, salvo la que permite el proceso penal que se presenta como limitada, estigmatizante⁷³ y escasamente reparadora. Únicamente se le da entrada, si así lo decide, en virtud de lo previsto en el art. 109 LECr, para «mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio», así como para solicitar las ayudas que, como víctima, pudieran corresponderle.

Considero necesario para redimensionar y fundamentar mis afirmaciones describir el itinerario que cualquier persona que sufra un delito tiene que recorrer a través de las instituciones penales. Cuando se denuncia un hecho con apariencia de infracción penal entran en funcionamiento diversas instituciones, en primer lugar, la policía y más tarde, en su caso, la

administración de justicia. Si se hace necesario identificar al autor de la infracción, y la víctima está en condiciones de hacerlo, porque le haya visto o porque haya sido el objeto directo de la infracción, la llamarán desde la comisaría para que acuda y realice varios reconocimientos de identidad sobre personas sospechosas. Primero puede que le muestren varios álbumes con fotografías de quienes le consta a la policía que han participado o podido participar en hechos similares al denunciado, en otras ocasiones. Posteriormente, si reconoce a alguno de los fotografiados o hay, de antemano, algún detenido, conducen a la víctima a una sala. En ella hay un cristal por el que se puede ver sin ser visto. Allí, acompañada por el abogado del detenido y el agente de policía encargado de la investigación deberá señalar de entre las cinco personas que se encuentran de pie frente a él, a alguna como la causante de la infracción. Las mirará, de una en una, rastreando en su mente las claves que le ayuden a recordar el rostro, la mirada, los gestos, las facciones, la altura y la complexión de aquella persona. Durante esos eternos instantes, el recuerdo de la situación es revivido y se hace presente. Quienes forman la «rueda de reconocimiento», como se llama este trámite, son otros detenidos o funcionarios de policía vestidos de paisano. Entre ellas puede o no encontrarse el autor del hecho investigado, aunque sí se encuentra el sospechoso que, lamentablemente, en ocasiones no se trata del autor. La víctima deberá decir si reconoce a alguien, sin dudas, con dudas, o si no reconoce a ninguno de quienes tiene delante. No es infrecuente que haya errores en la identificación.

Cuando se sufren determinados delitos violentos, la situación tan extrema que se vive puede dificultar la apreciación de los rasgos físicos de los asaltantes. El propio entorno en que se desarrolla el reconocimiento, aboca a la víctima a decidir en segundos acerca de la identidad del infractor. No se le suele advertir de que puede que no se halle entre los integrantes de la rueda. Tampoco se le indica que no reconocer a alguien no equivale a un fracaso en las pesquisas sino que contribuye a seguir investigando con mayor grado de certeza. Así las cosas, no es infrecuente encontrar inocentes entre tantos condenados. Y por ello, todas las precauciones procedimentales son pocas para garantizar que ningún ciudadano inocente pueda ser conducido ante un Juez, investigado, imputado o –menos aún– condenado por un delito que no ha cometido, como lamentablemente ocurre con relativa frecuencia.

En todo caso, de modo inevitable, todas estas gestiones propias del proceso penal hacen revivir nuevamente la situación traumática a quien la sufrió.

Al cabo de unos días la víctima es llamada de nuevo. Esta vez desde el juzgado. Tiene que dedicar otra mañana a seguir cooperando con el Estado en la gestión sobre el delito que ha sufrido. Tendrá seguramente que realizar otra rueda de reconocimiento si la naturaleza del delito lo exige, y así mismo declarar (volver a narrar lo ocurrido) ante el juez y designar, si quiere, un abogado que le represente. En todo caso, el Ministerio Fiscal siempre se ocupará de

defender sus intereses y los de la sociedad, aunque las víctimas no suelen tener ni una sola entrevista con quien está llamado a representarlas, ni durante la instrucción, ni antes, ni después del juicio. De este modo, el fiscal difícilmente puede atender sus necesidades, ni comprender su alcance, que habitualmente busca el restablecimiento de todas las seguridades perdidas como consecuencia del delito: además de la reparación material, la superación de los miedos, el desmontaje de falsas interpretaciones sobre las circunstancias en que se cometió el hecho, conocer la verdad. Ciertamente, cabe argumentar que éste no es su trabajo, que el fiscal se debe limitar a ejercer la acusación pública, pero también es cierto que entre sus obligaciones legales está la de velar por los intereses de los perjudicados por el delito, lo que puede muy bien concretarse en tratar de velar por algunas de sus necesidades.

Transcurrido un tiempo (a veces, años), la víctima recibirá una citación del Juzgado para que se presente como testigo al juicio, bajo el apercibimiento (que según están redactados los modelos que usan en los juzgados y tribunales, a veces suena a amenaza) de la imposición de una multa o de ser trasladada por la fuerza en caso de no ir, o de –incluso– ser procesada por un delito que puede llevarla a su condena a pena de prisión. Tiene que acudir porque a menudo sólo ella puede aportar datos para acreditar, no sólo los hechos, sino también la identidad del delincuente, para que se valoren correctamente los hechos, para que se pruebe lo que dice el fiscal, para que el juez pueda dictar una sentencia conforme a esas valoraciones. El día del juicio tendrá que esperar minutos u horas, dependiendo de cómo vaya el trabajo esa jornada; también puede ocurrir que tenga que volver otro día porque falten otros testigos y tenga que suspenderse. La espera se suele hacer en una sala colmada de una perceptible tensión, junto o cerca de otros testigos y también de acusados que habrán sido llamados para ser juzgados ese mismo día. Seguramente se le hará interminable, aunque puede que animada. Por delante pasarán guardias civiles que trasladan –esposados– a aquellos acusados que están presos; funcionarios de los juzgados con los brazos llenos de carpetas; abogados con sus togas negras para hacer notar su condición y evidenciar su profesionalidad repasando sus notas o tratando de transmitir sosiego y seguridad a sus clientes; ciudadanos mostrando su experiencia en estos lugares, y otros –quizá citados por primera vez en su vida para acudir a un tribunal– mostrando un natural desasosiego y expectación ante una situación que les resulta por completo desconocida.

En un momento dado, la víctima oirá su nombre. El funcionario del juzgado saldrá de la sala de vistas y, voz en alto, le nombrará. Si los acusados y sus abogados se conforman con la descripción de los hechos tal y como sostiene el fiscal que ocurrieron, así como con la pena que solicita, no habrá juicio. Es lo que se llama «juicio de conformidad». Ahora bien, a esa «conformidad» son varias las objeciones que cabe plantear. Se deja fuera a la víctima, que ni

entra en la sala de vistas ni, en general, se le informa, salvo que su representación sea sostenida por un abogado que ejerza la acusación particular; de lo contrario, el Fiscal que sostiene el interés público y, como ya hemos dicho, también el de la víctima, no mantiene – tampoco en este crucial e irreplicable momento– ningún tipo de comunicación con ésta. En no pocas ocasiones, tras una larga espera en los pasillos del Juzgado, en las condiciones que ya hemos indicado, la información que recibe la víctima se reduce a la que le proporciona el funcionario de justicia encargado de guardar la Sala, en los siguientes términos: «se puede Vd. marchar porque ha habido una conformidad». Siempre existen excepciones y no es infrecuente que algún Juez con la sensibilidad suficiente descienda de los estrados y le explique al ciudadano el trámite jurídico que acaba de producirse; gestión que debería hacer el Ministerio Fiscal, al menos a partir de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 8/05.

No requiere explicación, por obvia, la sensación de olvido y el sentimiento de impotencia o rabia que, por lo general, con todo ello se genera en los ciudadanos. Probablemente la pena se termina imponiendo, pero suele ser percibida como escasa porque las necesidades reales que pasan por conocer la verdad, porque el reconocimiento del daño causado por el agresor y la posibilidad de narrar su experiencia de dolor, no son satisfechas. Suele suceder que, ante la insatisfacción de esas necesidades, aparezca en poco tiempo un sutil deseo de venganza y un fuerte convencimiento de la inutilidad de la «justicia» por parte de los perjudicados por el delito. No sólo lo han sufrido, sino que han tenido que soportar estas disfunciones del proceso, sin satisfacción alguna de su interés, salvo –en su caso– la reparación material, siempre que sólo se producirá si existe sentencia condenatoria y la persona acusada es solvente económicamente⁷⁷, dos presupuestos que, obviamente, no siempre concurren.

Pero puede que no haya acuerdo entre el fiscal y la defensa del acusado. En este caso, la víctima, tras ser llamada, entra a una sala en la que se encuentran, al menos, cuatro personas cubiertas con togas negras: el juez, el fiscal, el secretario judicial y el abogado defensor. Allí, el juez tras comprobar su identidad, la conminará a decir la verdad si no quiere incurrir en un delito de falso testimonio, que conlleva una pena de prisión. El fiscal comenzará el interrogatorio. En este momento, la víctima sólo puede relatar lo que vio, no lo que sintió, ni puede expresar sus necesidades anudadas al hecho sufrido, ni hablar sobre las consecuencias emocionales que a partir de ese día ha padecido. Y si lo intenta, el fiscal le recordará que ése no es el lugar para ello, pues allí sólo se trata de hallar la verdad de los hechos ocurridos, concretar los daños materiales y saber si la persona acusada es realmente la responsable de todo ello. Nada más. Después le interrogará el abogado defensor, quien de forma persistente cuestionará sus actuales declaraciones o tratará de hacerle incurrir en contradicciones con las realizadas antes, intentando así crear dudas en el ánimo del juez y salvar a su cliente de una

condena. Una vez que finalice la declaración podrá irse o quedarse allí. No son pocas las ocasiones en que la víctima-testigo abandona la sala con la sensación de haber sido acosada y tratada como sospechosa de mentir. En la mayoría de los casos, su principal inquietud consiste en cerciorarse de que aquello ya ha acabado y que no será ya nunca más llamada ni molestada por esta causa; que no tendrá, en fin, que volver a pasar de nuevo por esa abrumadora situación.

Cuando terminan de practicarse todas las pruebas, si el juez considera que los hechos de los que acusa el fiscal quedan suficientemente acreditados y la persona que tiene delante es la autora del delito que se juzga, dictará una sentencia condenatoria. De lo contrario, absolverá. Habrán transcurrido días o semanas desde la celebración del juicio cuando la víctima será nuevamente llamada para ser informada de la sentencia. Si fue condenatoria y el juez apreció que la víctima debe ser resarcida de los daños que se le causaron, declarará su derecho a percibir del condenado una cantidad de dinero en efectivo. En el mejor de los casos, la sentencia que se le notifique estará escrita de manera que alcance a comprender las decisiones tomadas por el juez; en otro caso, se verá abocada a llamar o acudir al Juzgado en el intento –a veces vano– de que alguien allí se lo explique.

Más adelante, tras otra espera de tiempo nuevamente indeterminada, si la sentencia dictada ya no puede ser recurrida (o si, habiéndolo sido, fue confirmada por un tribunal superior), y el condenado tiene bienes para afrontar su responsabilidad económica, la víctima será otra vez llamada al juzgado para hacerle entrega de un documento con el que acudir al banco y recibir el dinero que le corresponda por los daños sufridos por el delito conforme fueron calculados y valorados por el fiscal y reconocidos por el juez. Como consecuencia de todo este proceso, los trámites judiciales a los que la víctima tiene que obligatoriamente que acudir son numerosos, y son muchas las horas que ha de aplicar a cooperar con el Estado en la gestión burocrática del delito padecido. Todos son realmente incómodos, y aunque lo parezcan, no todos resultan necesarios para que los Jueces y magistrados puedan cumplir eficazmente con su función constitucional de «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado».

Pero, en todo caso, es un hecho cierto que finalmente las necesidades más profundas de las personas ofendidas o agredidas por las infracciones penales quedan habitualmente sin satisfacer.

La aplicación de penas perpetuas no elimina la sensación de pérdida, dolor, miedo y desconfianza que aparecen cuando se sufren delitos de intensa gravedad. Quien encuentra paz interna a través de estos procesos, necesita que la pena de prisión y el sufrimiento que genera a quien asesinó tengan un límite temporal que le permitan recuperar la dosis de humanidad perdida durante su trayectoria criminal.

Por el contrario, cuando después del delito las necesidades de las víctimas continúan sin ser resueltas, algunas de ellas, no todas, las que más acceso tienen a los medios de comunicación, exigen «penas justas»⁸¹ que concretan en que quienes asesinaron no salgan nunca de prisión. Buscan tranquilidad personal no ya desde la venganza privada sino desde el espacio público; calmar su sufrimiento buscando dolor en el agresor. Esta ecuación, aunque legítima, en mi opinión, no parece muy acertada. Primero porque la única pena justa es la que tiene un límite: el respeto a la dignidad, a la humanidad del penado y al carácter necesariamente resocializador de la pena. Por otro lado, pedir dolor por dolor, lo único que provoca es incremento de sufrimiento, no alivio. La utilización de plataformas mediáticas para publicitar sus reivindicaciones e influir sobre la opinión pública y sobre el propio Estado, no calma el dolor de las víctimas pero tampoco resulta admisible en términos democráticos. El Estado no debe someter su actividad, que ha atender al interés colectivo, a la presión mediática e ideológica de un sector de la sociedad, por muy legítimas que sean sus peticiones en lo individual. La paz y la justicia más que de venganza hablan de verdad, reparación, diálogo, responsabilidad y pena razonable, respetuosa con la dignidad y las posibilidades de reinserción social..

El origen de los efectos negativos del actual estado en que se encuentra la Administración de Justicia en general y al sistema de justicia penal en particular, a los que me acabo de referir más arriba, no reside ni única ni principalmente en los operadores jurídicos que lo gestionan, policías, jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones, sino en los poderes del Estado que están detrás de la elaboración de las normas y de su aprobación y ejecución que en numerosas ocasiones se despliega desde una enorme irresponsabilidad.

Se crean o modifican las leyes penales, incrementando penas, creando nuevos tipos delictivos, sin base científico-sociológica que aporte una explicación sensata, coherente y eficaz a cada iniciativa legislativa o a cada reforma. Se utiliza el sistema penal para reforzar su papel de garante del orden y, así, obtener más réditos políticos⁸²: «un gobierno estricto y «duro» con el delincuente, conviene a todos los ciudadanos», se nos dice. Pero, en realidad, se trata de la utilización simbólica del derecho penal para la creación de una falsa seguridad ciudadana. Siempre es más sencillo y rentable políticamente utilizar el derecho penal en el castigo del delito que atender social e institucionalmente a las causas que lo generan⁸³. En ocasiones, como ya hemos apuntado, el poder político se presenta únicamente interesado en calmar a ciertos sectores minoritarios. Éstos son casi siempre colectivos de víctimas o asociaciones que las apoyan electoralmente y que tienen gran trascendencia pública a través del «altavoz» que para la reclamación de sus pretensiones punitivas se les ofrece desde unos medios de comunicación que tratan el fenómeno delictivo desde claves sesgadas, parciales y

tendenciosas, generando una importante y desproporcionada alarma social, allí donde únicamente existe un intenso, natural y respetable dolor...

Personalmente, no me cabe duda de que la pena a prisión perpetua que se quiere implantar, con el exceso de inhumanidad que se solicita, únicamente permite que las víctimas puedan quedar instaladas perpetuamente en el dolor que genera la venganza y el odio cronificados. Los eslabones de la cadena perpetua vendrán, así, a atar con lazos invisibles pero densos, de «por vida» y de «por muerte» a todos, víctimas y verdugos. Pero no sólo, también reportará buenos beneficios económicos a la industria de la seguridad y del miedo".

Preguntas para el debate:

*¿Cree el autor del texto que las asociaciones de víctimas han contribuido a la introducción de la prisión perpetua revisable en el proyecto de Código penal?

*¿Por qué sostiene el autor que la prisión perpetua revisable no ayuda en el proceso de recuperación/reparación a las víctimas y que, en todo caso, no es ética?

*¿En qué sentido cree el autor que el discurso de las víctimas es "irracional"? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?

*¿En que se diferencia la justicia y la venganza?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Lea y comente la siguiente noticia, en relación con la participación de las víctimas en la política victimal:

"En el Alvia accidentado el 24 de julio de 2013 cerca de Santiago viajaban 227 personas, de las que fallecieron 79 y más de 140 resultaron heridas ... Parte de los afectados no acudirán a recoger la máxima distinción autonómica, al año del accidente, porque se consideran utilizados por los políticos ... Más de un centenar de esas víctimas o sus familiares están en la Asociación Perjudicados por el Accidente Ferroviario Alvia Santiago (APAFAS), la primera

en constituirse, mientras que cuatro decenas integran la Plataforma Víctimas Alvia 01455. Este segundo grupo tiene un discurso crítico más político y exige insistentemente una comisión de investigación parlamentaria, apoyada también, pero con menor intensidad por la asociación mayoritaria. PP y PSOE se oponen" (*El País*, 17 de julio de 2014, p. 21).

Véase la petición de disculpas del maquinista en:
http://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2014/07/24/carta-maquinista-tren-alvia-pena-dolor-siento/0003_201407G24P2991.htm.

Algunas víctimas dijeron perdonarle y culpaban a la administración.

Véase el análisis de Manuel Fernández Blanco, psicólogo clínico sobre el suceso en:

http://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2014/07/24/angrois-trauma-reparacion/0003_201407G24P6993.htm.

2)

Elaboración de guía y formación para periodistas

- Una asociación de víctimas de ----- se ha puesto en contacto con ustedes, como expertos en Victimología, para pedirles asesoramiento en la **elaboración de una guía para periodistas para el tratamiento con las víctimas de -----** y las noticias relacionadas con ellas. Les piden que realicen una **lista de las diez cuestiones más relevantes a tener en cuenta**, según su opinión, y que diseñen la **estructura y contenidos de una jornada** de formación sobre ello.

Recursos para la realización de este ejercicio:

-Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las víctimas del delito y de abuso del poder (Naciones Unidas 1999).

-Otros:

Algunos ejemplos internos que diferencian tipologías delictivas:

- <http://manualdeestilo.rtve.es/cuestiones-sensibles/5-6-terrorismo/>
- Libro de estilo EITB sobre derechos humanos, atención a víctimas y paz
- *Prevención y abordaje del delito de trata de personas. Guía para periodistas*
- *Manual de estilo periodístico para informaciones sobre casos de violencia doméstica o que afecten a menores (Girona 2001)*

Algunos ejemplos comparados, accesibles en línea:

- EE. UU.: *A Guide for Journalists Who Report on Crime and Crime Victims*
- Canadá: *If the Media Calls: A Guide for Crime Victims & Survivors*
- *Tragedias & periodistas. Guía para una cobertura más eficaz*
- *Guía para periodistas sobre cómo cubrir derechos humanos*

Listado de cuestiones fundamentales para el trabajo periodístico con víctimas (extraído de *Crime Victims and the News Media*, de A. Seymour y L. Lowrance, 1988: 7-10). Las víctimas tienen derecho a:

- Decir no a una entrevista o a no contestar.
- Elegir a un abogado o a un representante para comunicarse con la prensa.
- Elegir el tiempo y lugar de la entrevista.
- Elegir al periodista.
- No entrevistarse con algunos periodistas, aunque se hayan entrevistado con otros.
- Preferir comunicados escritos.
- Excluir a los niños de las entrevistas.
- No responder a las cuestiones que no deseen responder o les resulten incómodas.
- Conocer de antemano cómo se dará la noticia.
- Evitar una rueda de prensa y preferir una entrevista individual.
- Demandar la realización de correcciones cuando sean necesarias.
- Solicitar la retirada de fotografías o videos ofensivos.
- Dar una entrevista ocultando su identidad o sin que aparezca su foto.
- Dar su propia versión en relación con la victimización.
- No responder a preguntas de los periodistas durante el juicio.
- Denunciar a los periodistas, si lo creen adecuado, o presentar una queja.
- Que se respete su privacidad y su deseo de no hacer público su sufrimiento.
- Sugerir formación sobre medios de comunicación y víctimas en los medios en papel y electrónicos del lugar/comunidad/país donde viven.

UNIDAD 4ª: LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN, RECUPERACIÓN O RESILIENCIA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) Extractos de Paz del Corral sobre "Tipos de victimización" y de Enrique Echeburúa sobre "Daño físico y daño psicológico", material on line del Posgrado de Asistencia a Víctimas de Experiencias Traumáticas (UPV/EHU):

Del Corral: *"Toda vivencia traumática es una expresión del daño psicológico padecido por la víctima. Algunos de los síntomas son comunes en todos los casos, pero otros varían en función de las diferencias individuales y también en función del tipo de suceso vivido. Los sucesos traumáticos pueden ser naturales (terremotos, inundaciones, etcétera), accidentales (incendios, accidentes de coche, choque de trenes, etcétera) o intencionados (agresión sexual, atentado terrorista, secuestro, tortura, muerte violenta de un familiar, etcétera). Es en este último caso cuando el trauma resulta más grave y duradero. Lo que agrava la vivencia traumática en el caso de los sucesos intencionados es la percepción de indefensión y la pérdida de confianza en el ser humano, así como la aparición de sentimientos de ira o de venganza. Al tratarse de un suceso que desborda las expectativas normales de un ser humano, las estrategias de afrontamiento para superar el estrés son más difíciles de poner en marcha en estas circunstancias".*

Echeburúa: *"Los delitos violentos son sucesos negativos, vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la identidad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales... El daño psicológico requiere ser evaluado también en las víctimas indirectas de los sucesos violentos, que son las personas que, sin ser directamente concernidas por el hecho delictivo, sufren por las consecuencias del mismo ... En la muerte violenta de un ser querido existen, en un primer momento, sentimientos de dolor, tristeza, impotencia o rabia; en un segundo momento, de dolor e impotencia; finalmente, de dolor y soledad (que no necesariamente mejoran con el transcurso del tiempo)..."*

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento...; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana...

El daño psicológico cursa habitualmente en fases. En una primera etapa suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, un abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones. En una segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante se diluye el embotamiento producido por el estado de "shock", se abren paso vivencias afectivas de un colorido más dramático: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento. Y, por último, hay una tendencia a reexperimentar el suceso, bien espontáneamente o bien en función de algún estímulo concreto asociado ... o de algún estímulo más general ... Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la decompensación de una personalidad anómala ... Las secuela psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen durante, al menos, dos años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral. ... a pesar de todo lo expuesto, muchas personas se muestran resistentes a la aparición de miedos intensos, de gravedad clínica, tras la experimentación de un suceso traumático. Ello no quiere decir que no sufran un dolor subclínico ni que no tengan recuerdos desagradables, sino que, a pesar de ello, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana y pueden disfrutar de otras experiencias positivas".

Preguntas para el debate:

- ¿Qué diferencias presenta el impacto victimal de un suceso traumático causado intencionadamente por otra persona?
- ¿Resultan adecuados los instrumentos actuales para valorar el daño físico y psicológico en los diferentes delitos? ¿Sólo ha de valorarse este daño en los delitos violentos?

2) Extracto de Ana Isabel Pérez Cepeda (2013), "Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 15, 8, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-08.pdf>.

2.1. La Encuesta Internacional de Victimización

"La Encuesta Internacional de Victimización (en adelante, por sus siglas en inglés, ICVS – International Crime Victims Survey) se compone de un programa de encuestas realizadas en

multitud de países con un muestreo estandarizado que evalúa las experiencias con la delincuencia de los individuos que integran hogares, la vigilancia policial, la prevención de la delincuencia y la sensación de inseguridad.

Esta encuesta se realizó por primera vez en 1989 con el objetivo principal de promover la investigación criminológica comparada más allá de las limitaciones de la delincuencia registrada de forma oficial. Las siguientes rondas se llevaron a cabo en los años 1992, 1996, 2000 y 2004/2005. Durante todo este tiempo, la base de datos incluye 325.454 participantes de 78 países diferentes. En 2009 se llevó a cabo una nueva ronda en cinco países europeos (Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Suecia y Reino Unido) y en Canadá, cuyos resultados no han sido publicados aún. La primera ICVS fue coordinada por el Ministerio de Justicia holandés. Sin embargo, desde comienzos de la década de los noventa la labor de coordinación ha venido siendo desarrollada, principalmente, por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (en adelante, UNICRI). Además, se ha ampliado a países de la Europa del este y a países en vías de desarrollo. En 2005, la Comisión Europea cofinanció la European Crime and Safety Survey (Encuesta europea de delitos y seguridad), que pasó a integrar la ICVS de ese año.

Para la quinta ronda de las ICVS (2004/2005, en adelante, el ICVS-5) se recopilieron datos de 30 países, de los cuales, la mayoría eran países desarrollados, y datos de 33 ciudades principales de una selección de países desarrollados y en vías de desarrollo. En total, la ICVS-5 recogió datos de 38 países diferentes. Por primera vez se proporcionaron datos sobre Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y Estambul (Turquía). Las encuestas se realizaron también en Buenos Aires (Argentina), Johannesburgo (República de Sudáfrica), Lima (Perú), Maputo (Mozambique), México, Phnom Penh (Camboya), y Río de Janeiro y Sao Paulo (Brasil). El tamaño de la muestra fue de alrededor de 2000 personas por país. En la mayoría de los países, las entrevistas se llevaron a cabo entre muestras de la población nacional y una muestra de refuerzo de población de ciudades principales. Los países miembros de la UE, por ejemplo, dividieron el tamaño de la muestra en una sección nacional más grande, con un tamaño específico de 1200 personas, y una sección relativamente pequeña de la ciudad principal, con un tamaño específico de 800 personas. Las personas encuestadas tenían 16 años o más.

Los datos se recopilieron a través de dos métodos: entrevistas telefónicas asistidas por ordenador (en adelante, CATI) y entrevistas cara a cara. El sistema CATI se empleó en 24 de los 30 países. Las entrevistas se llevaron a cabo a través de teléfonos fijos, con la excepción de Finlandia, donde una sub-muestra adicional fue entrevistada a través de teléfonos móviles; hecho que se debió a la tendencia emergente que existe entre grupos específicos de la población finlandesa a utilizar exclusivamente teléfonos móviles; tendencia mayor que en

cualquier otro lugar de Europa. Las entrevistas cara a cara se llevaron a cabo en Polonia, Estonia, Bulgaria, Turquía (Estambul), Japón y en todos los países en vías de desarrollo.

La ICVS proporciona información sobre delitos comunes a los que está expuesto el público en general, a saber:

- Delitos relacionados con vehículos: robo de automóvil, robo de autopartes de automóvil, robo de motocicleta o ciclomotor, y robo de bicicleta;
- Robo en casa habitada, intento de robo en casa habitada y robo sin violencia;
- Delitos de contacto: robos con violencia sobre las personas, delitos sexuales y agresiones y amenazas.

Con respecto a todos estos tipos delictivos, la ICVS preguntó acerca de los incidentes que los entrevistados habían sufrido y que se podían incluir en las definiciones legales pero usando un lenguaje coloquial. Los encuestados fueron preguntados por diez tipos de delincuencia común sobre victimización de hogares o individuos.

Los delitos de hogares son los que afectan a la familia en general, y los encuestados informan sobre todos los incidentes conocidos por ellos. En este punto, el cuestionario abarcó los siguientes delitos: robo de vehículos (incluyendo el hurto), robo de autopartes, robos de motocicleta, robo de bicicletas, robo en casa habitada y tentativa de robo. Para los delitos de carácter personal, los encuestados informaron sobre lo que vivieron personalmente. Los tipos de delito de carácter personal que se incluyeron fueron: delitos sexuales (incluyendo incidentes graves como la violación y otras agresiones sexuales), amenazas y agresiones (incluso agresiones con fuerza), robo con violencia sobre las personas y el robo sin violencia, incluido el carterismo)

A través de una serie de preguntas más específicas, la encuesta también recogió información sobre delitos no convencionales como la corrupción ordinaria (soborno de funcionarios públicos), el fraude al consumidor (incluyendo el fraude por internet y el fraude con tarjeta de crédito), los problemas relacionados con las drogas y los delitos de odio (en la Unión Europea).

La importancia de la ICVS ha sido destacada, entre otros, por el profesor Lawrence Sherman, Co-Presidente del Jurado Internacional del Premio de Estocolmo, al galardonar al profesor Jan van Dijk con el Premio Estocolmo de Criminología 2012 por su liderazgo de la ICVS desde 1989, señalando que dicha encuesta constituye “el mayor esfuerzo realizado a nivel internacional aplicando la ciencia de la criminología para medir y comparar las tasas y tendencias de la delincuencia, cómo afecta a las víctimas, y cómo las víctimas perciben las respuestas gubernamentales”.

Es por ello que la ICVS está ampliamente aceptada como una de las herramientas más importantes para medir y comparar la delincuencia en todos los países. Los estudiosos han

señalado muchas razones para preferir la ICVS a las estadísticas oficiales de delitos registrados¹⁵. Así, en primer lugar, con la ICVS se superan las conocidas deficiencias de las estadísticas policiales (el desconocimiento de la cifra negra de la delincuencia, las diferentes definiciones de los tipos de delitos en cada legislación, las diferencias entre las reglas de registro y conteo en cada país, las diferencias en la propensión de las personas a denunciar delitos a la policía, etc.) En segundo lugar, al emplear cuestionarios estandarizados en todos los países, la ICVS permite realizar comparaciones más fiables de los resultados que las ofrecidas por encuestas realizadas por separado en diferentes países en diferentes momentos. Finalmente, se puede añadir que los datos proporcionados por la ICVS no se ven influidos por la ideología del gobierno de turno de cada país. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que la ICVS adolece de ciertas limitaciones. Así, los autores del informe *Criminal Victimization in International Perspective. Key findings from the 2004-2005 ICVS and EU ICSV* han puesto de manifiesto que la homogeneización de todos los aspectos de la encuesta es inalcanzable, especialmente en países en vías de desarrollo. Aunque no hay razones para suponer que la comparabilidad se haya visto comprometida, los resultados sí pueden haber estado afectados en determinados países por diferentes motivos, debido, por ejemplo, a las distintas características del diseño (el modo de entrevistar, el período en el cual se llevó a cabo el trabajo de campo) y a que las muestras de población entrevistada son relativamente pequeñas (2000 personas en la mayoría de los países y 800 personas en la mayoría de las ciudades). Además, es importante destacar que la ICVS ignora la victimización por delitos complejos como la corrupción a gran escala o la delincuencia organizada. Finalmente, debe señalarse también que la muestra de países incluidos en la ICVS ha variado de una ronda a otra, lo que puede dificultar el análisis de las tendencias delictivas a lo largo del tiempo.

Sólo Canadá, Inglaterra y Gales, Finlandia, Estados Unidos y los Países Bajos han participado en las cinco rondas de la ICVS que se han llevado a cabo hasta el momento”.

Preguntas para el debate:

-¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes de la Encuesta Internacional de Victimización como instrumento de medida de la realidad de los procesos de victimización y desvictimización?

-¿En qué medida la Encuesta Internacional de Victimización ha ido recogiendo los avances teóricos en Victimología?

3) Testimonio mujer sudafricana víctima de violación

DEL INFIERNO AL PARAÍSO SOBRE LA TIERRA

La surafricana Alison⁸ recorre el mundo contando cómo se ha sobrepuesto a la violación y al bárbaro apuñalamiento que la llevó al borde de la muerte hace 14 años

JOHN CARLIN [24 AGO 2008](#) El País

Alison yacía desnuda y sola en una franja de arena con matorrales al borde del mar. Los intestinos se le habían salido del estómago, después de haber sido apuñalada repetidas veces; la cabeza le colgaba de los hombros y el cuello tenía una raja de oreja a oreja que casi la había decapitado. Antes de pasarla a cuchillo, sus dos atacantes la habían violado, después de llevarla a la fuerza hasta ese lugar desde su piso, a 30 kilómetros, en la tranquila ciudad surafricana de Port Elizabeth, en la costa del océano Índico. "¿Crees que está muerta?", preguntó el más joven de los dos carniceros. "Nadie puede sobrevivir a eso", respondió el otro. Luego se alejaron en coche. Eran alrededor de las dos de la madrugada, y aunque Alison, que entonces tenía 27 años, hubiera podido gritar, en lugar de hacer unos ruidos roncós y como a borbotones desde la inmensa raja de su garganta, no habría habido nadie que la oyera en varios kilómetros a la redonda.

Han pasado 14 años y estoy sentado con ella, sonriendo bajo el sol de mediodía, tomando café y pasteles en el porche de su casa de paredes de color lavanda junto a un lago en Wilderness, un lugar exuberante y de belleza majestuosa situado a 300 kilómetros al oeste, por la costa del océano Índico, del sitio en el que fue atacada. Los teólogos cristianos dicen que no hay forma de volver del infierno al cielo. La historia de Alison, hoy madre de dos niños pequeños, nos enseña que, en la tierra, sí la hay.

Enseñar es lo que ha hecho desde entonces. Ha escrito un libro, traducido a varios idiomas, llamado *I have life* (no con su nombre completo porque prefiere no dar a conocer su apellido), y vive de pronunciar conferencias por todo el mundo, desde Estados Unidos hasta Latinoamérica y desde Europa hasta Australia pasando por Asia, además de su Suráfrica natal. En su libro cuenta que hubo un rato después de la agresión en el que, como entre sueños, sintió que se le iba la vida, y la perspectiva de la muerte le pareció completamente atractiva, hasta que salió del estupor y se obligó a sí misma a luchar para permanecer con vida. "No me daba miedo la muerte. Lo que me asustaba más", escribe, "era la idea de darme por vencida".

A los surafricanos blancos les gusta calificarse -con cierta arrogancia, porque lo mismo puede decirse de todos los africanos- de "supervivientes". Y, aunque tal vez nadie encarne ese espíritu con más dramatismo que Alison, ella atribuye su triunfo sobre la muerte y la aparente y extraordinaria ausencia de cicatrices psicológicas tras su regreso a la vida, sobre todo, a su madre. Criada en un confortable hogar de clase media blanca, de donde pasó a un trabajo corriente de clase media como agente de seguros en la época de la agresión, Alison me dice que su madre le inculcó, desde muy pequeña, "un fuerte sentido de mi propio valor, una imagen de mí misma como alguien único y valioso".

⁸ Véase su página web y el libro *I have Life-Raped, Stabbed & Left for Dead: Allison's Inspiring Story of Survival as Told to Marianne Thamm* (2004).

"Sabía que ella me apoyaría hiciera lo que hiciera con mi vida, porque era yo. Mi capacidad de sobrevivir a mi ataque se debió a la fe profunda que tenía en que yo era alguien por quien merecía la pena luchar". Esa misma fortaleza la ayudó a superar el primer horror de la doble violación. "Aparté mi mente de lo que estaba sucediendo y pensé en otras cosas. Pensé: 'Éste es sólo mi cuerpo. No me están tocando'. La base que me habían dado de niña me había enseñado que lo que de verdad valía en mí era mi espíritu, que era sólo mío y estaba fuera de su alcance. Se lo he dicho a muchas víctimas de violaciones: 'Pueden contigo físicamente, pero no pueden con tu yo más íntimo'".

Después de la agresión se sometió a numerosas operaciones de cirugía plástica y todavía tiene una cicatriz visible en el cuello, pero ese yo íntimo que asoma mientras hablamos a través de sus ojos verdes y su rostro luminoso y vivaz es fresco, inteligente, divertido, cálido, emprendedor y lleno de amor a la vida. Sería una sorpresa que esas cualidades hubieran estado presentes alguna vez en los dos que intentaron asesinarla, dos satanistas confesos (ambos blancos) que tenían 26 y 19 años en el momento del ataque. Y más improbable aún es que esas cualidades estén presentes en ellos hoy, después de haber sido condenados a cadena perpetua, con una recomendación del juez -a la que, hasta ahora, nadie se ha opuesto- de que "se les aparte de la sociedad para el resto de sus vidas naturales". Tampoco es probable que ninguno de ellos hubiera tenido una relación especialmente sana con su madre.

Las 36 puñaladas que le asestaron en el abdomen fueron, casi todas, en la zona del útero, justo encima del hueso púbico, recuerda Alison. "Un psicólogo me dijo después que ése era un indicio de una pésima relación con sus madres", explica, mientras reflexiona sobre el grado de responsabilidad "casi abrumador" que tienen los padres sobre sus hijos, y quizá especialmente las madres sobre los hijos varones (sus dos hijos lo son).

El amor por sí misma que le había imbuido su madre fue lo que le arrastró durante lo que pareció una eternidad, mientras yacía entre la vida y la muerte, con los intestinos salidos y llenos de arena y suciedad, hasta la cuneta de una carretera. Había luna llena, pero, cuando se levantó para ver dónde le convenía tumbarse a esperar que pasara algún coche que la viera y se detuviera, no pudo ver nada. Los músculos desgarrados del cuello no podían impedir que la cabeza se le cayera hacia atrás, sobre los omóplatos, y la piel de las mejillas le tapaba los ojos.

El primer coche no se paró pero el segundo sí, y de él salió su ángel guardián, un joven estudiante de veterinaria llamado Tiaan que no sólo sabía dónde presionar sobre sus heridas para reducir la peligrosa pérdida de sangre sino que la acompañó al hospital en la ambulancia y la animó todo el tiempo a que luchara por su vida. Según cuenta el libro de Alison, el cirujano torácico, un inmigrante búlgaro que la operó durante tres horas, dijo que no podía explicar cómo había sobrevivido, que él era un científico pero aquello "era un verdadero milagro".

Sin embargo, después del juicio Alison cayó en una depresión y tuvo que obligarse a salir de casa. Cuando empezó a hacerlo, se encontró con que a sus amigos les costaba muchísimo comunicarse con ella porque "evidentemente se sentían estúpidos" por contarle sus problemas. "Me sentí diferente, marginada, y me pregunté: '¿Para esto decidí vivir?'. Pero entonces pronunció una charla sobre su experiencia en un grupo del Rotary Club y, un día, alguien le preguntó cuánto cobraba. Se sorprendió pero no volvió a pensar en ello hasta que le llamó desde Johannesburgo un agente que le propuso que se dedicara a dar conferencias de

manera profesional. El agente pensó que seguramente iba a poder conservar despierto el interés por su historia unos dos años, "pero han pasado más de diez años y aquí sigo, con solicitudes de todo el mundo".

Y muy admirada en su propio país, donde Nelson Mandela ha sido uno de los que le han rendido homenaje. Recuerda con especial orgullo una entrevista que tuvo con él en Ciudad del Cabo, en la que él le dijo que era un ejemplo extraordinario para toda Suráfrica. Se acuerda con particular regocijo de que aquel día llevaba sandalias y él le dijo: "¡Si llevara zapatos, me habría ofrecido a limpiárselos!".

Tal vez Mandela vio algo de sí mismo en ella. Hay un poema que le sostuvo durante sus 27 años de cárcel, que terminaba con estos versos: "Soy dueño de mi destino; soy capitán de mi alma". Son un eco de lo que Alison llama el mensaje central de sus charlas de motivación.

"A quienes me escuchan les digo que no siempre controlamos las cosas que nos suceden, tanto si es un atasco de tráfico como algo mucho peor, pero lo que sí podemos controlar es cómo reaccionamos; y eso depende de nuestra actitud, nuestra fe en nosotros mismos, nuestro deseo de sacar lo mejor posible de lo que las circunstancias nos deparan".

Alison ha contado su historia una y otra vez, pero dice que nunca se cansa de hacerlo. En parte, por un motivo egoísta. "Hablar de lo que me ocurrió sirve como una especie de terapia. Lo suelto y eso me impide pensar en ello en mi vida diaria y me permite seguir adelante con las demás cosas que hago normalmente y relacionarme con la gente sin problemas. Entonces siento que soy libre para volver a ser Alison. Sin embargo, la razón principal por la que lo hago, y por la que se ha convertido en una obligación además de una forma de ganarme la vida, es el efecto positivo que tiene en la gente, en todos los sitios a los que voy".

En algunos casos, esas personas son víctimas como ella, de las que recibe a diario correos electrónicos en los que le dan las gracias por ayudarles a superar sus traumas. "En Suráfrica hubo un hombre que me dijo que su antiguo jardinero le había atacado, le había apuñalado 47 veces y le había dejado por muerto. Me dijo que, mientras luchaba por su vida, pensaba en mí".

Las personas que la escuchan o que han leído su libro y que no han sufrido experiencias en las que su vida ha corrido peligro suelen quedarse con una lección sobre la importancia de ser buenos padres. "A menudo, al final de mis charlas, hay gente que viene a decirme: 'Voy a ir a casa a despertar a mis hijos y decirles que les quiero'".

En cuanto a sus dos hijos, Daniel y Matthew, de cuatro años y uno y medio, Alison dice que, cuando llegue el momento adecuado, les contará lo que le sucedió. "Quiero que comprendan y que la historia de su madre les dé fuerza y sabiduría". Lo mejor que podría pasar, dice, es que se hiciera realidad la profecía de una mujer a la que conoció después de una de sus conferencias. "Me dijo que estaba segura de que mis hijos, de mayores, se convertirían en ejemplos para otros hombres".

Preguntas para el debate:

-¿Qué factores o variables de resiliencia identifica en esta historia? ¿Cómo pueden promoverse en otras personas y en la sociedad en general?

-¿En qué medida el énfasis en el cambio de percepción y actitud individual puede hacer minusvalorar la importancia de políticas públicas en favor de las víctimas?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Cine-forum para comentar el visionado de películas: *Lo imposible* (sobre resiliencia, con apoyo en entrevista a su protagonista real); y *Prisioneros* (sobre la transformación del sufrimiento de las víctimas en actos de venganza o tortura para saber la verdad, vid. también *La muerte y la doncella*).

2) Debate sobre algunos textos sobre la victimización secundaria en el ámbito judicial

En la Memoria de la Fiscalía General del Estado relativa al año 2007, dentro de la sección del Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, se recogían los siguientes **estereotipos sobre las víctimas**, extendidos en la sociedad y en los profesionales:

- a) La víctima es sospechosa de mentir y de fabular.
- b) La víctima no sabe lo que quiere y no tiene capacidad de decidir.
- c) Su percepción es de debilidad, indefensión y quizá de trastorno.
- d) Quiere venganza y no justicia.

Según una psicóloga que intervino en unas Jornadas para fiscales de ese año, donde por primera vez éstos pudieron oír la opinión de asociaciones y especialistas⁹, las víctimas piden

⁹ La psicóloga recogía su experiencia cotidiana en los Juzgados de Guardia. También, por primera vez, en 2007, dentro del Plan de Formación para los alumnos de la última promoción de Fiscales, se estableció como materia de programa, la tutela y protección de las víctimas. Dentro de las funciones del Ministerio Fiscal, en el art. 3.10 de su Estatuto Orgánico se recoge la de «velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectivas». En dicho Estatuto también se prevé establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidas en su circunscripción, y por las que se sigue

justicia: “En general no están interesadas en tomar decisiones contra el autor. También quieren información. El delito ha provocado la quiebra de la confianza en el ser humano. La capacidad de predecir no funciona ya. La información sobre lo que ha de suceder y cómo puede suceder, tiene un efecto indudable en la reconstrucción de todo lo que ha fallado. Pero la información ha de ser concreta, útil y escueta. Si se facilita información, el mundo vuelve a ser controlable y surge de nuevo la dignidad. Las víctimas que han tenido información, valoraba la psicóloga, cuando se dicta sentencia, aunque no estén de acuerdo, tienen más sensación de que se ha hecho justicia, y *pueden pasar página*”.

A continuación reproducimos algunos casos de diversas interpretaciones judiciales sobre el equilibrio entre los derechos del imputado y de la víctima:

-Sentencia del Tribunal Supremo 151/2007, de 28 febrero.

Se denuncia la vulneración del derecho fundamental del imputado a la defensa al serle denegada la prueba propuesta que concreta en la exploración de la menor en el juicio oral.

«Se trataba de una menor, tres años de edad cuando sucedieron los hechos. Sobre la menor se practicaron diversas pruebas médicas y psicológicas para detectar vestigios de los hechos y comprobar afectaciones en su desarrollo. Obra en autos informes periciales de un psiquiatra que aconseja que no se reiteren actuaciones médicas y psicológicas sobre la menor y sobre la inconveniencia de comparecer al juicio en presencia del agresor, para no ahondar en los hechos. Por último, la Juez de instrucción practicó como prueba preconstituida la exploración de la menor, a la que asistió su madre y una psicóloga, la acusación pública y la defensa del acusado, actuación procesal que fue grabada videográficamente... El problema que se plantea es el de la necesidad de la prueba en el juicio oral. Para su examen hemos de atender no sólo a las normas procesales y al contenido esencial del derecho de defensa, también a los derechos del menor en el proceso penal que como víctima es llamado a proporcionar los datos del hecho enjuiciado. En la valoración sobre la necesidad, como hemos expuesto, ha de ponderarse, de una parte, el derecho del acusado a interrogar al testigo directo y someter a contradicción su testimonio,

proceso penal en los Juzgados o Tribunales de la misma, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por ellas, y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan para acreditar su naturaleza y alcance (art. 4. 6; art. 18. 3). El Estatuto refuerza la protección de la Fiscalía, en línea con lo ya previsto en la Ley 35/95. Vid. también la Instrucción 8/2005. En todo caso, en esa misma Memoria relativa a 2007 se incidía en la ausencia de un sistema informático efectivo. Cfr. la sección específica sobre protección a las víctimas en la página web del Ministerio Fiscal en <http://www.fiscal.es>.

que integra el derecho al proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE y que se encuentra reconocido expresamente en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos como una garantía específica del derecho al proceso equitativo del artículo 6.1 del mismo (STEDH de 19 de diciembre de 1990, caso Delta) y, de otra, el derecho del menor a la protección de su libre desarrollo de la personalidad y la protección de la infancia. En los términos de la STS 429/2002, de 8 de marzo, «La LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que, en efecto, es desarrollo tanto del artículo 39.4 CE como de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, menciona en el artículo 11.2, como dos de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en su actuación de protección del menor, «la supremacía del interés del menor» y «la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal» y dispone en el artículo 13.3 que en las actuaciones de protección «se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor».Y en el artículo 17 de la misma Ley Orgánica se contiene el mandato a cuyo tenor «en las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social del menor, (...) la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra». El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, precisa que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

Esta jurisprudencia, que atiende al superior interés del menor en el enjuiciamiento penal, cuando éstos son testigos del hecho criminal, compaginando las exigencias que su específica protección con las que en el derecho procesal penal corresponden al acusado de un hecho delictivo, particularmente a oír los testimonios en su contra y a formular preguntas al testigo de cargo (art. 6.3.d del CEDH), **obliga a una búsqueda de un equilibrio, una ponderación entre los intereses descritos, ponderación que ha de ser racional y explicitada en la motivación de la resolución que se dicte.**

El tribunal de instancia ha justificado la ausencia en el juicio oral de la víctima, se recuerda de tres años al tiempo de los hechos objeto del enjuiciamiento en el hecho de que esa

declaración, y el sometimiento a nuevas pericias, había sido desaconsejado por los profesionales que la trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y tuvo en cuenta que la exploración fue llevada a cabo de forma anticipada, con presencia de las partes del enjuiciamiento y su práctica fue grabada para su reproducción en el juicio... En el juicio oral se vio y escuchó la grabación videográfica de la exploración de la menor a la que asistieron, además de médicos y psicólogos, la Juez, el Fiscal y los abogados de las partes personadas. En esa grabación se practicó el interrogatorio cruzado de las partes, con la intervención directa de la Juez para preservar los derechos de la menor y efectuando las preguntas a través de la psicóloga que atendía la situación de la menor, para evitar que la diligencia de averiguación de los hechos pudiera suponer un riesgo en la menor que deponía. En este sentido, el tribunal de instancia decide la denegación de la prueba que apoya en el tiempo transcurrido desde los hechos, la edad de la víctima, la consideración de prueba preconstituida de la grabación videográfica de la exploración de la menor e innecesariedad de esa exploración en el juicio oral, pues obraba la grabación de la exploración sumarial con todas las partes presentes, sin poner en riesgo a la menor.

– Sentencia Tribunal Supremo 332/06, de 14 marzo.

En este caso la víctima del presunto abuso sexual fue una niña, hija de los acusados (nacida el 4 de abril de 1995) que, en el período de ejecución de los hechos imputados, vendría a tener seis años de edad, y en la fecha de la celebración del juicio ocho años. Hubo unas declaraciones de la psicóloga del centro escolar a la que la menor asistía, y que efectuó la denuncia inicial; un informe pericial elaborado por una psicóloga que se entrevistó con la niña y efectuó la correspondiente grabación en video, y otro informe de un nuevo perito, efectuado a partir del de la Psicóloga y de las grabaciones por ella obtenidas, que vino a pronunciarse sobre la actuación de la anterior y validez de sus conclusiones.

En nuestro caso, la víctima, no declaró en ningún momento, ni se manifestó ante la Policía, ni fue explorada por el Juez de Instrucción, ni por el Tribunal de instancia en la Vista del Juicio Oral. En la fase intermedia, el Ministerio Fiscal propuso como prueba testifical la exploración de la menor, y dentro de la pericial la comparecencia de los psicólogos antes mencionados y del médico forense que reconoció físicamente a la niña. Las defensas en sus

correspondientes escritos propusieron los mismos medios que el Ministerio Fiscal, aunque fueren renunciados por él.

La Sala acordó pedir que se le remitieran las grabaciones efectuadas a la menor; y declarando pertinentes todas las pruebas propuestas, pero sustituyéndose la testifical de la menor por el visionado de las cintas que contienen las grabaciones del testimonio de la menor, sin perjuicio de que pueda interesarse la testifical correspondiente. En el acto del Juicio Oral el Ministerio Fiscal solicitó el visionado de las cintas. La Sala lo denegó considerándolo improcedente, indicando críticamente que, según los peritos, no hay relato.

Expresa la Sala: «De todo lo anterior se deduce que la menor víctima, que ni estaba enferma, ni incapacitada para acudir al Juicio, y que contaba con raciocinio suficiente para comparecer en él, no fue oída por el Tribunal de instancia, ni siquiera a través de las grabaciones efectuadas recabadas por el Tribunal para la Vista». La sentencia tras hacer un detallado estudio sobre el testimonio de referencia, dice:

«Aunque no es el caso, en ocasiones, la sala de instancia justifica el anómalo hecho basándose en que la declaración del menor fue desaconsejada por los profesionales que lo trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas...».

Los principios de protección del menor víctima han sido ya recibidos en nuestro ordenamiento jurídico, de modo que *sea compatible* su testimonio directo con la preservación de su privacidad, y disminución, dentro de lo posible, de los efectos negativos, en cuanto a la **revictimización o victimización secundaria, que todo proceso lleva consigo**.

Así, la Ley Orgánica 19/94, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales establece ya una serie de medidas entre las que se cuenta (art. 2.b) la utilización de cualquier *procedimiento que imposibilite su identificación visual normal*.

Y la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, prescribe (art. 15.3) que en todas las fases del procedimiento de investigación el *interrogatorio* de la víctima deberá hacerse con *respeto* a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. Y el mismo texto añade que (art. 15.5) el Ministerio Fiscal cuidará de *proteger* a la víctima de toda *publicidad* no deseada que revele datos sobre

su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 707 de la LECr (introducido por la Ley Orgánica 14/99 de 9 de junio) prescribe que cuando el testigo sea menor de edad, el Juez o Tribunal podrá, en interés de dicho testigo y mediante resolución motivada, previo informe pericial, acordar que sea interrogado *evitando la confrontación visual* con el inculpado, utilizando para ello cualquier *medio técnico o audiovisual* que haga posible la práctica de esta prueba.

En esta línea, el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (tras la reforma producida por la Ley Orgánica 19/2003, de 24 de diciembre), después de proclamar en su núm. 2 que «las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante el juez o tribunal, con presencia e intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley», admite en su párrafo 3 que estas actuaciones se realicen «a través de *videoconferencia* u otro sistema *similar* que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y del sonido y la *interacción visual, auditiva y verbal* entre las personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal».

Y, finalmente, el artículo 325 de la LECr (redacción de la Ley Orgánica 13/03, de 24 de octubre) admite que «el Juez de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, podrá acordar que la comparecencia se realice a través de *videoconferencia* u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Se ha constatado, en definitiva, que en nuestro caso la prueba testifical indirecta ha sustituido a la directa, con la imposibilidad de que el valor probatorio de esta última hubiere sido apreciado por el Tribunal, sin haberse acreditado la imposibilidad material de que compareciera en el juicio oral la testigo presencial víctima, a pesar de la petición en tal sentido realizada oportunamente por las defensas de los acusados y del Ministerio Fiscal. Se ha acreditado que en la Vista, *ni siquiera se procedió al visionado* de las grabaciones de audio-video efectuadas –tal como estaba previsto por el Tribunal y solicitó expresamente el Ministerio Fiscal– denegando el Tribunal tal solicitud con una enigmática expresión,

consistente en que: *según la perito no hay relato*. Con ello cabe preguntarse, si no hay relato ¿qué es lo que hay? ¿Opiniones de un perito? y ¿basadas en qué? Las incógnitas parecen insuperables.

Por otra parte, el visionado y audición de las cintas –en defecto de la percepción directa del testimonio de la víctima– resultan fundamentales e imprescindibles para poder comprobar el contenido y sentido de las manifestaciones inculpatorias respecto de los dos acusados, en su caso, efectuadas por la menor, y para calibrar si la técnica utilizada por la psicóloga fue correcta en sus entrevistas estructuradas o no, evitando cualquier género de *sugestión incompatible* con las exigencias procesales (ex arts. 439, 709 y concordantes de la LECr) garantizadoras de la espontaneidad de todo testimonio.

Lo expuesto viene en su conjunto a poner de manifiesto que podría entenderse vulnerado el precepto constitucional contenido en el artículo 24.2 de la CE, pero no solamente por lo que se refiere a la presunción de inocencia, sino a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al derecho a la celebración de un proceso con todas las garantías, utilizando los medios de prueba pertinentes.

– Sentencia Tribunal Supremo 694/07, de 3 de julio.

En este caso se planteó un supuesto similar al anterior, pero en el que la menor había sido objeto de cuatro exámenes psicológicos. La Sala tras recordar toda la normativa existente, razona que: «Le practicaron cuatro exámenes psicológicos y en cada uno de ellos se efectuaron dos entrevistas con la menor, en total ocho entrevistas con la menor, número excesivo y que viene a debilitar el argumento de los riesgos que pudieran derivarse de una exploración judicial en la medida que no se tuvieran tales prevenciones para someter a la menor a un número tan abultado de entrevistas; en segundo lugar, alguna de estas entrevistas fueron grabadas; en el escrito de calificación provisional de la defensa obrante al folio 79 del Rollo de la Audiencia se solicitó el visionado de tales entrevistas para el Plenario. De manera inexplicable e inexplicable el Tribunal rechazó en el auto de 22 de marzo tal prueba, que hubiera permitido una observación directa por el Tribunal del comportamiento de la menor en las entrevistas cuestionadas.

En relación a las periciales psicológicas practicadas, fueron, como se ha dicho, cuatro. Todas ellas tenían por objeto evaluar la credibilidad del testimonio de la menor.

Finalmente, el Tribunal alzaprima exclusivamente el informe de dos de las psicólogas, cuyas conclusiones son, significativamente no sólo coincidentes sino gramaticalmente muy semejantes.

En este control casacional comprobamos ya que el Tribunal no ha utilizado ningún argumento justificador del porqué de esa elección, ni tampoco el porqué de la omisión de toda referencia del último informe y sobre todo, el porqué de la cita del informe del psicólogo en un contexto que no coincide con las conclusiones de los dos psicólogos. La existencia de informes periciales de diverso signo es algo normal en todo proceso penal. En esta situación es obvio que el Tribunal debe efectuar una elección de entre los existentes, pero al efectuarla debe utilizar esquemas racionales, sólo así podrá valorar correctamente tales pruebas periciales, usando argumentos que sean admisibles en la comunidad científica. En el presente caso, la elección aparece como expresión de la voluntad del Tribunal. No se trata ni de alzaprimar los informes ofrecidos por la acusación, por ser de la acusación, ni tampoco rechazarlos por esa razón, porque tal criterio no puede ser homologable desde ninguna óptica científica.

Se trata de que el Tribunal debe ofrecer el argumento o criterio que exteriorice las razones de credibilidad que concede a unos informes frente a los otros, y que tal criterio se incluya entre los admisibles, dentro de la rama del saber de que se trate.

Es evidente que siendo los informes psicológicos el tronco central argumentativo de la condena efectuada, la falta de razonabilidad en la selección de la credibilidad que les otorga, nos conduce a estimar como claramente insuficiente la prueba de cargo tenida en cuenta para soportar la condena, ya que evidentemente, el resto de las probanzas alegadas en la sentencia relativa a las declaraciones de los padres, que como testigos de referencia narraron lo que su hija les contó, carecen de la suficiente consistencia como, para, en base exclusivamente de ellas, soportar la condena cuando la credibilidad del testimonio de la menor no goza de la unanimidad ni la consistencia con que aparece valorada en la sentencia.

La verdad de los hechos acaecidos en cualquier proceso penal, sólo puede obtenerse mediante la utilización de criterios racionales que nos permiten alcanzar o aproximarnos a la verdad de los hechos, que debe ser fijada por el Juez como fundamento de su decisión. En la sentencia sometida al presente control casacional esa «*verdad judicial*» se ha obtenido mediante criterios no explicitados de selección de pruebas que no responden a los estándares exigibles. Llegados a este punto, no es necesario seguir avanzando, al

verificarse la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del recurrente y con ello del derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva».

3) Posibilidades y límites actuales de las encuestas de victimización

- **Objetivo:** Discusión de las posibilidades, límites y mejora de las **encuestas de victimización** como método de conocimiento victimológico a través del diseño esquemático de una encuesta

¿QUÉ ES UNA ENCUESTA DE VICTIMIZACIÓN?

-**Origen:** teórico y aplicado (vid. apuntes en moodle y pp. 207 y ss. de Baca, Echeburúa y Tamarit 2006; manual

ONU:http://www.oas.org/dsp/Observatorio/taller/Victimization_workshop/Manual_Victimization_Spanish_040210.pdf; <http://cdeunodc.wordpress.com/2012/12/18/encuestas-de-victimizacion-un-recorrido-breve-a-lo-largo-de-la-historia-lo-bueno-y-lo-malo/>)

-**Desarrollo** internacional, comparado (1972: NCBS) e interno (vid. recursos y Dpto. catalán; ejemplo municipal:

<http://policiamunicipal.pamplona.es/verPagina.aspx?IdPag=42&Idioma=1>). Encuestas generales o específicas (p. ej. a empresas:<http://www.guiaeduca.com.mx/documentos/INEGI-Encuesta-Nacional-de-Victimizacion-de-Empresas-2012.pdf>)

-**Limitaciones** cómo método científico sostenible y carácter cuantitativo vs. cualitativo (representatividad y detalle)

-**Contenido:**

-experiencias de victimización (directa/indirecta): tipos, relación con el agresor, repetición, lugar y tiempo...(medición de la victimización primaria, sus variables y contexto)

-existencia de denuncia e institución ante la que se realiza o motivación para no denunciar (medición de la victimización oculta o cifra negra)

-valoración de las agencias de control formal (e informal) (medición de la victimización secundaria)

-percepción de inseguridad (miedo al delito y su paradoja en contraste con el riesgo) o preocupación por el delito o la victimización y uso de medidas de protección

-actitud punitiva

-propuestas preventivas

-**Análisis cuantitativo de los resultados** a través de los índices o tasas de victimización, prevalencia victimal o concentración victimal (vid. Observatorio Andaluz)

Algunos ejemplos de preguntas incluidas en diversas encuestas

- Véanse fotocopias del estudio del Departamento de Estadística de Chile

Diseño de una encuesta propia

- 1) Selección del tipo o tipos de victimización
- 2) Muestreo y modalidad de encuesta (cara a cara –en domicilios, trabajo, colegios, vía pública-; telefónica -¿incluye móviles?-; Internet; mixta...)
- 3) Estructura del contenido (tipo de preguntas)
- 4) Confección de algunas preguntas
- 5) Reflexión final sobre el método y dificultades del análisis de los resultados

UNIDAD 5ª: LA NORMATIVA INTERNACIONAL COMO RESPUESTA A LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

-Extractos del texto de Jo-Anne Wemmers "**Victims' rights are human rights:**

The importance of recognizing victims as persons" (2012, 71-2; 80):

"Los últimos cincuenta años han sido testigos del nacimiento de la Victimología y los movimientos en favor de los derechos de las víctimas. Tanto en la esfera internacional como nacional, se han desarrollado distintos instrumentos para mejorar la situación de las víctimas en el sistema penal. Las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea son algunos ejemplos de organizaciones que han adoptado instrumentos de derechos de las víctimas. Incluso en la reciente Corte Penal Internacional se incluyen derechos para las víctimas. Internamente, países como Canadá y los Estados Unidos han regulado estos derechos.

Sin embargo, a pesar de los avances internacionales e internos, las víctimas continúan sintiéndose fuera del sistema penal. El Derecho penal, y en particular el de los sistemas del common-law, contemplan a las víctimas fundamentalmente como testigos ante un delito contra el Estado. Como consecuencia, las víctimas son tratadas como objeto y utilizadas por los operadores jurídicos en sus intereses. La ausencia de protagonismo de las víctimas en el sistema penal, fuera de su actuación como testigos, se entiende a menudo como la causa de su frustración y una fuente relevante de victimización secundaria.

En este artículo defendemos que los derechos de las víctimas son derechos humanos y que el delito constituye una violación de sus derechos, además de violar el interés público, y, por lo tanto, las víctimas requieren su reconocimiento como personas ante el derecho ... El monopolio del ius puniendi a lo largo del proceso penal ha silenciado a las víctimas... Ese enfoque fracasa en el reconocimiento de la realidad de las víctimas: Son ellas las que directamente experimentan el delito que, como tal, constituye una violación de sus derechos humanos. El movimiento en favor de los derechos de las víctimas ha introducido mejoras en su situación. No obstante, hasta ahora, no ha conseguido su visualización como derechos humanos".

Preguntas para el debate:

¿Qué aporta una concepción de los derechos de las víctimas como derechos humanos? ¿En qué sentido se relacionan con los de los infractores?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) EJERCICIO PRÁCTICO: ASESORAMIENTO EN EL DISEÑO DE UN CENTRO INTERNACIONAL ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A DETERMINADAS VÍCTIMAS

Preocupado por el alarmante número de casos de ----- las Naciones Unidas convocan un concurso para subvencionar la creación de un centro piloto, especializado en la atención a víctimas de esta tipología delictiva, considerando los estándares internacionales en la materia. Os animáis a presentar un proyecto en el que debéis contestar a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las necesidades/demandas de las víctimas a corto, medio y largo plazo? ¿Cómo cubrirá cada una de ellas dicho centro?
2. ¿Qué tipo de personal se requiere y cómo será formado?
3. ¿Qué propuestas innovadoras se incluirían en el diseño de su página web?
4. Un grupo de investigación universitario está diseñando una encuesta de victimización sobre esta tipología delictiva y os pide asesoramiento en el tipo de preguntas que se deberían incluir. ¿Cuál sería vuestra respuesta?
5. Un grupo de mediadores está llevando a cabo un proyecto piloto de mediación en casos de esta tipología delictiva, ¿estarías a favor?, ¿con qué condiciones?, ¿qué principios les recomendarías para proteger los intereses de las víctimas?

Diseño de un servicio de asistencia/atención/apoyo a víctimas

Objetivo: Discusión sobre prioridades y formas de actuación para potenciar la realización de los derechos e intereses de las víctimas en un contexto de austeridad económica

PARA SABER MÁS sobre estándares y buenas prácticas en los servicios de atención a las víctimas:

- Manual de Naciones Unidas (1999), pp. 19 y ss.
- [*Vision 21: Transforming Victim Services: Final Report \(2013, EE. UU.\)*](#)
- Achieving Excellence: Model Standards for Serving Victims & Survivors of Crime* (2013, EE. UU.)
- Aya Project (2013, Reino Unido): cartografiar las grietas entre los servicios de prevención y de apoyo, así como la recuperación efectiva de las víctimas de violencia contra la mujer: <http://web.ayaproject.org.uk/about-us/about/>
- Securing Excellence in Commissioning Sexual Assault Services for People who Experience Sexual Violence* (2013, Reino Unido)

Cinco claves para orientar el diseño:

- 1) Servicios informados por la investigación victimológica
- 2) Servicios orientados a la prevención victimal
- 3) Servicios coordinados con equipos multidisciplinares
- 4) Servicios que prestan una atención integral al conjunto de derechos e intereses de las víctimas, fomentando su participación y autonomía
- 5) Servicios que intentan llegar a todas las víctimas

1) Servicios informados por la investigación

- ¿En qué sentido su proyecto de servicio de intervención y apoyo a las víctimas se basa en conocimientos victimológicos? ¿Han tenido en cuenta investigaciones empíricas sobre la realidad y tendencias en los procesos de victimización y desvictimización o recuperación?
- ¿Incluye su proyecto, además de la elaboración de evaluaciones o memorias internas, alguna iniciativa de investigación acción participativa, colaboración con investigadores y/o previsión de una evaluación externa de forma periódica?
- ¿Cómo se integran los resultados de la investigación/evaluación en la actividad cotidiana de los servicios?

2) Servicios orientados a la prevención victimal

- ¿Cómo ayuda su servicio a prevenir de forma general (en toda la población) la victimización?
- ¿Cómo ayuda a prevenirla en los grupos de riesgo?
- ¿Cómo ayuda a prevenir la revictimización?
- ¿Cómo ayuda a recuperarse a las víctimas?
- ¿Tiene alguna línea de trabajo con los victimarios para prevenir la victimización?

3) Servicios coordinados con equipos multidisciplinares para atender de forma integral los derechos e intereses de las víctimas, potenciando su participación y autonomía

- ¿Qué tipos de profesionales y/o voluntarios integran su servicio?
- ¿Qué tipo de formación y supervisión (autocuidado) reciben?
- ¿Cómo se hacen oír las opiniones de las víctimas? ¿Qué tipo de participación tienen las víctimas en la planificación y evaluación de sus actividades?

**4) Atención integral: participación y autonomía
¿En qué derechos e intereses de las víctimas se centra su servicio?**

- Recordando los principios derivados de la normativa internacional

5) ¿Cómo conseguir que su servicio llegue a todas las víctimas?

- Consideración de los resultados de la investigación sobre la victimización oculta
- Coordinación entre servicios, administraciones y profesionales
- Trabajo de difusión y establecimiento de confianza
- Uso de la tecnología (páginas web con información – incluyendo testimonios de víctimas-, aplicaciones para el autoconocimiento o ayuda...)
- Labores de difusión en centros educativos, culturales, de salud, asociaciones, medios de comunicación...

UNIDAD 6ª: LA NORMATIVA ESPECÍFICA INTERNA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA EVALUACIÓN DE SU APLICACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

PREÁMBULO DE LA LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO (BOE 28 abril 2015)

I. La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal.

Por ello, el presente Estatuto, en línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea nuestra sociedad, pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad.

Con este Estatuto, España aglutinará en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

II. Los antecedentes y fundamentos remotos del presente Estatuto de la víctima del delito se encuentran en la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, que reconoce un conjunto de derechos de las víctimas en el ámbito del proceso penal, incluido el derecho de protección e indemnización, y que fue el primer proyecto profundo del legislador europeo para lograr un reconocimiento homogéneo de la víctima en el ámbito de la Unión Europea, germen de la normativa especial posterior.

El grado de cumplimiento de dicha Decisión Marco fue objeto del Informe de la Comisión Europea de abril de 2009, que puso de relieve que ningún Estado miembro había aprobado un texto legal único que recogiera, sistemáticamente, los derechos de la víctima y destacó la necesidad de un desarrollo general y efectivo de algunos aspectos del mencionado Estatuto.

Respecto de España, este Informe destaca la existencia de un marco normativo garante de los derechos de la víctima, aunque gran parte de esos derechos son exclusivamente procesales o se centran en algunos tipos muy concretos de víctimas de acuerdo con su normativa particular, esto es, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 18 de mayo de 2011, denominada “Refuerzo de los derechos de las víctimas en la Unión Europea”, reitera el examen de los aspectos de la protección existente hasta la fecha que conviene reforzar y la necesidad de un marco europeo de protección, como el diseñado con la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección.

En este contexto, se ha producido la aprobación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Procede, por tanto, transponer al derecho interno, no sólo las cuestiones que traslucía el informe de la Comisión de 2009 respecto al grado de transposición de la Decisión Marco 2001/220/JAI, sino también las cuestiones pendientes de transponer con arreglo a las Directivas especiales y los nuevos derechos y exigencias que recoge la nueva Directiva de 2012.

Así pues, el presente texto legislativo no sólo responde a la exigencia de mínimos que fija el legislador europeo con el texto finalmente aprobado en la citada Directiva 2012/29/UE, sino que trata de ser más ambicioso, trasladando al mismo las demandas y necesidades de la sociedad española, en aras a

completar el diseño del Estado de Derecho, centrado casi siempre en las garantías procesales y los derechos del imputado, acusado, procesado o condenado.

Efectivamente, con ese foco de atención se ha podido advertir, y así lo traslada nuestra sociedad con sus demandas, una cierta postración de los derechos y especiales necesidades de las víctimas del delito que, en atención al valor superior de justicia que informa nuestro orden constitucional, es necesario abordar, siendo oportuno hacerlo precisamente con motivo de dicha transposición.

El horizonte temporal marcado por dicha Directiva para proceder a su incorporación al derecho interno se extiende hasta el 16 de noviembre de 2015, pero como quiera que esta norma europea, de carácter general, está precedida de otras especiales que requieren una transposición en fechas más cercanas, se ha optado por abordar esta tarea en el presente texto y añadir al catálogo general de derechos de las víctimas otras normas de aplicación particular para algunas categorías de éstas.

Asimismo, se considera oportuno, dado que uno de los efectos de la presente Ley es la de ofrecer un concepto unitario de víctima de delito, más allá de su consideración procesal, incluir en el concepto de víctima indirecta algunos supuestos que no vienen impuestos por la norma europea, pero sí por otras normas internacionales, como la Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

III. El presente Estatuto de la Víctima del Delito tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad. Es por ello una obligación que, cuando se trate de menores, el interés superior del menor actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un menor víctima de un delito durante el proceso penal. En este sentido, la adopción de las medidas de protección del Título III, y especialmente la no adopción de las mismas, deben estar fundamentadas en el interés superior del menor.

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados.

Por otro lado, la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Como ya se ha indicado, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral.

Por otra parte, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima se otorga atendiendo, a su vez, a las especialidades de las víctimas que no residen habitualmente en nuestro país.

La efectividad de estos derechos hace necesaria la máxima colaboración institucional e implica no sólo a las distintas Administraciones Públicas, al Poder Judicial y a colectivos de profesionales y víctimas, sino también a las personas concretas que, desde su puesto de trabajo, tienen contacto y se relacionan con las víctimas y, en último término, al conjunto de la sociedad. Por ello, es tan necesario dotar a las instituciones de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, como también el fomento de oficinas especializadas, de la formación técnica, inicial y continuada del personal, y de la sensibilización que el trato a la víctima comporta, sin olvidar la participación de asociaciones y colectivos.

No obstante la vocación unificadora del Estatuto y las remisiones a la normativa especial de ciertos colectivos de víctimas, que verían ampliada su asistencia y protección con el catálogo general de derechos de la víctima, ante la ausencia de una regulación específica para ciertos colectivos de víctimas con especial vulnerabilidad, se pretende otorgarles una protección especial en este texto mediante la transposición de otras dos Directivas recientes: la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

IV. En cuanto al contenido y estructura de la Ley, se inicia mediante un Título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, que viene a establecer un concepto de víctima omnicomprendivo, por cuanto se extiende a toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico como consecuencia de un delito.

También se reconoce la condición de víctima indirecta al cónyuge o persona vinculada a la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición ocasionada por el delito, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación a la desaparición forzada de las personas a su cargo, cuando ello determine un peligro relevante de victimización secundaria.

Los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal.

Así, el Título preliminar recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases -incluidas las primeras diligencias y la ejecución-, con independencia del resultado del proceso penal. En ese catálogo general, se recogen, entre otros, el derecho a la información, a la protección y al apoyo en todo caso, el derecho a participar activamente en el proceso penal, el derecho al reconocimiento como tal víctima y el derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.

V. El Título I reconoce una serie de derechos extraprocesales, también comunes a todas las víctimas, con independencia de que sean parte en un proceso penal o hayan decidido o no ejercer algún tipo de acción, e incluso con anterioridad a la iniciación del proceso penal.

Resulta novedoso que toda víctima, en aras a facilitar que se encuentre arropada desde el punto de vista personal, pueda hacerse acompañar por la persona que designe, sin perjuicio de la intervención de abogado cuando proceda, en sus diligencias y trato con las autoridades.

En este Título se regula el derecho a obtener información de toda autoridad o funcionario al que se acuda, con lenguaje sencillo y accesible, desde el primer contacto. Esa información, que deberá ser detallada y sucesivamente actualizada, debe orientar e informar sobre los derechos que asisten a la víctima en cuestiones tales como: medidas de apoyo disponibles; modo de ejercicio de su derecho a denunciar; modo y condiciones de protección, del asesoramiento jurídico y de la defensa jurídica; indemnizaciones, interpretación y traducción; medidas de efectividad de sus intereses si residen en distinto país de la Unión Europea; procedimiento de denuncia por inactividad de la autoridad competente; datos de contacto para comunicaciones; servicios disponibles de justicia reparadora; y el modo de reembolso de gastos judiciales.

Se regula específicamente el derecho de la víctima como denunciante y, en particular, su derecho a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada, asistencia lingüística gratuita a la víctima que desee interponer denuncia y traducción gratuita de la copia de la denuncia presentada.

Asimismo, con independencia de personarse en el proceso penal, se reconoce el derecho de la víctima a recibir información sobre ciertos hitos de la causa penal.

Se desarrolla, de acuerdo con la normativa europea, el derecho a la traducción e interpretación, tanto en las entrevistas, incluidas las policiales, como en la participación activa en vistas, e incluye el derecho a la traducción escrita y gratuita de la información esencial, en particular la decisión de poner término a la causa y la designación de lugar y hora del juicio.

Se regula el acceso a los servicios de apoyo, que comprende la acogida inicial, orientación e información y medidas concretas de protección, sin perjuicio de apoyos específicos para cada víctima, según aconseje su evaluación individual y para ciertas categorías de víctimas de especial vulnerabilidad.

Igualmente se busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y

apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

VI. El Título II sistematiza los derechos de la víctima en cuanto a su participación en el proceso penal, como algo independiente de las medidas de protección de la víctima en el proceso, que son objeto del Título III.

Se reconoce a la víctima el derecho a participar en el proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se refuerza la efectividad material del mismo a través de diversas medidas: por un lado, la notificación de las resoluciones de sobreseimiento y archivo y el reconocimiento del derecho a impugnarlas dentro de un plazo de tiempo suficiente a partir de la comunicación, con independencia de que se haya constituido anteriormente o no como parte en el proceso; por otro lado, el reconocimiento del derecho a obtener el pago de las costas que se le hubieran causado, con preferencia al derecho del Estado a ser indemnizado por los gastos hechos en la causa, cuando el delito hubiera sido finalmente perseguido únicamente a su instancia o el sobreseimiento de la misma hubiera sido revocado por la estimación del recurso interpuesto por ella.

El Estado, como es propio de cualquier modelo liberal, conserva el monopolio absoluto sobre la ejecución de las penas, lo que no es incompatible con que se faciliten a la víctima ciertos cauces de participación que le permitan impugnar ante los Tribunales determinadas resoluciones que afecten al régimen de cumplimiento de condena de delitos de carácter especialmente grave, facilitar información que pueda ser relevante para que los Jueces y Tribunales resuelvan sobre la ejecución de la pena, responsabilidades civiles o comiso ya acordados, y solicitar la adopción de medidas de control con relación a liberados condicionales que hubieran sido condenados por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima.

La regulación de la intervención de la víctima en la fase de ejecución de la pena, cuando se trata del cumplimiento de condenas por delitos especialmente graves, garantiza la confianza y colaboración de las víctimas con la justicia penal, así como la observancia del principio de legalidad, dado que la decisión corresponde siempre a la autoridad judicial, por lo que no se ve afectada la reinserción del penado.

Asimismo, se facilita a la víctima el ejercicio de sus derechos, permitiendo la presentación de solicitudes de justicia gratuita ante la autoridad o funcionario encargado de informarle de sus derechos, evitándose de este modo el peregrinaje por diversas oficinas; y se regula el procedimiento aplicable en los casos de presentación en España de denuncia por hechos delictivos cometidos en otros países de la Unión Europea, así como la comunicación a la víctima de su remisión, en su caso, a las autoridades competentes.

El Estatuto reconoce también el derecho de la víctima a obtener la devolución inmediata de los efectos de su propiedad, salvo en los supuestos excepcionales en los que el efecto en cuestión, temporalmente o de forma definitiva, tuviera que permanecer bajo la custodia de las autoridades para garantizar el correcto desarrollo del proceso.

Finalmente, se incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa. En este punto, el Estatuto supera las referencias tradicionales a la mediación entre víctima e infractor y subraya la desigualdad moral que existe entre ambos. Por ello, la actuación de estos servicios se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima, y tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor. En todo caso, la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa quedará excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio.

VII. En el Título III se abordan cuestiones relativas a la protección y reconocimiento de las víctimas, así como las medidas de protección específicas para cierto tipo de víctimas.

Las medidas de protección buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras, como el uso de salas separadas en los Tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

Para evitar la victimización secundaria en particular, se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada.

La adopción de medidas y el acceso a ciertos servicios vienen precedidos de una evaluación individualizada de la víctima, para determinar sus necesidades de protección específica y de eventuales medidas especiales. Dichas medidas han de actualizarse con arreglo al transcurso del proceso y a las circunstancias sobrevenidas.

Las medidas de protección específica se adoptan atendiendo al carácter de la persona, al delito y sus circunstancias, a la entidad del daño y su gravedad o a la vulnerabilidad de la víctima. Así, junto a las remisiones a la vigente normativa especial en la materia, se incluyen aquellas medidas concretas de protección para colectivos que carecen de legislación especial y, particularmente, las de menores de edad víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil, víctimas de trata de seres humanos, personas con discapacidad y otros colectivos, como los delitos con pluralidad de afectados y los de efecto catastrófico.

VIII. El Título IV, finalmente, recoge una serie de disposiciones comunes, como son las relativas a la organización y funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito, el fomento de la formación de operadores jurídicos y del personal al servicio de la Administración de Justicia en el trato a las víctimas, la sensibilización y concienciación mediante campañas de información, la investigación y educación en materia de apoyo, protección y solidaridad con las víctimas, la cooperación con la sociedad civil y en el ámbito internacional, así como el fomento de la autorregulación por los medios de comunicación del tratamiento de informaciones que afecten a la dignidad de las víctimas.

En este Título cabe destacar, asimismo, que se introducen distintas previsiones para reforzar la coordinación entre los distintos servicios que realizan funciones en materia de asistencia a las víctimas, así como la colaboración con redes públicas y privadas, en la línea de alcanzar una mayor eficacia en los servicios que se prestan a los ciudadanos, siguiendo así las directrices de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Se regula por último la obligación de reembolso en el caso de las víctimas fraudulentas, condenadas por simulación de delito o denuncia falsa, que hayan ocasionado gastos a la Administración por su reconocimiento, información, protección y apoyo, así como por los servicios prestados, sin perjuicio de las demás responsabilidades, civiles o penales, que en su caso procedan.

IX. La Ley incorpora dos disposiciones adicionales. La disposición adicional primera, que prevé la creación y ulterior desarrollo reglamentario de un mecanismo de evaluación periódica global del sistema de apoyo y protección a las víctimas, con participación de los agentes y colectivos implicados, que sirva de base a futuras iniciativas y a la mejora paulatina del mismo; y la disposición adicional segunda relativa a los medios.

En cuanto a las disposiciones finales, destaca la disposición final primera, que modifica la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estos ajustes en la norma procesal penal resultan necesarios para complementar la regulación sustantiva de derechos que se recoge en la presente Ley, que transpone la Directiva 2012/29/UE.

El resto de disposiciones finales se refieren a la introducción de una reforma muy puntual en el Código Penal, al título competencial, al desarrollo reglamentario, a la adaptación de los Estatutos Generales de la Abogacía y Procuraduría y a la entrada en vigor.

Preguntas para el debate:

-¿Qué añade y qué podría haber añadido o regulado más el proyecto de Estatuto?

-¿Qué medidas de evaluación propondría para valorar el cumplimiento y efectos del Estatuto?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

Trabajando sobre la Ley española 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito, el trabajo se centrará en la redacción de un folleto o tríptico que explique y enumere de forma sencilla los derechos de las víctimas en nuestro sistema penal.

UNIDAD 7ª: VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES Y ABUSOS DE PODER

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) **Extracto del artículo de Felipe Gómez Isa**, *Memoria y reparación a las víctimas por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*. Se trata de una versión actualizada y resumida de su introducción en el libro que dirigió en 2006, titulado *El derecho a la memoria*. Zarauz: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Gipuzkoa, Alberdania. Introducción accesible en la web, incluyendo notas a pie.

"El objetivo básico de mi artículo es demostrar cómo, en primer lugar, la mirada y la perspectiva de las víctimas se han convertido en un elemento esencial a la hora de abordar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Si tradicionalmente los protagonistas han sido el Estado y el victimario, normalmente un funcionario o un agente del Estado, ahora se observa un énfasis creciente en las víctimas y en todo lo que las rodea, lo que ha hecho que estén comenzando a dejar de estar situadas "en la periferia de la agenda política tanto a nivel interno como en la esfera internacional." Este novedoso proceso ha hecho que esté emergiendo cada vez con más fuerza una auténtica cultura de las víctimas, lo que, según algunas opiniones autorizadas, está conduciendo a la "necesidad de construir una cultura de la memoria que permita a las generaciones presentes construir un futuro en el que el pasado no se repita." Asimismo, y en parte como consecuencia de este nuevo horizonte hermenéutico, se ha ido afirmando progresivamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la jurisprudencia de los Tribunales internacionales de derechos humanos el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparación. Esta reparación es entendida en un sentido amplio, incluyendo, además de la tradicional compensación económica, aspectos simbólicos que pretenden una satisfacción plena y equitativa y aspectos médicos y psico-sociales que tienen como objetivo la rehabilitación de las personas que han sufrido las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Es en el marco de esta concepción integral de la reparación donde cobran sentido las políticas de memoria, ya que la memoria y el recuerdo se convierten en un ingrediente esencial de la reparación que se debe a las víctimas.

Tradicionalmente, ni el Derecho penal ni el Derecho Internacional de los Derechos Humanos han reservado un papel destacado a las víctimas de los abusos, sino que se han centrado en el Estado y en el perpetrador. Esta situación ha comenzado a cambiar y en 1985, en el marco del séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen, se adoptó la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, el primer acercamiento global y sistemático a la situación y los derechos de las víctimas. Tras una definición relativamente amplia de lo que se puede considerar como “víctima”, la Declaración aborda el acceso a la justicia y el trato justo que deben recibir dichas víctimas, la indemnización y asistencia... Esta iniciativa, junto con otras similares en otras Organizaciones Internacionales de carácter regional, como el Consejo de Europa o la Unión Europea, han contribuido a la emergencia de una nueva concepción de la justicia, pasando de una concepción retributiva de la justicia a una justicia restauradora. En esta nueva aproximación, más que centrarse en el castigo al culpable, algo que evidentemente no se excluye, se pone el acento en situar al ofensor, a la víctima y a la comunidad en una situación de relativa simetría para así poder buscar la justicia, la reparación, y, en último término, si es que es posible, la reconciliación. Desde esta nueva óptica, los derechos de la víctima y el afrontamiento de su situación de victimización y sus consecuencias pasan a ocupar un lugar privilegiado.

Una buena muestra de que el enfoque orientado hacia las víctimas ha adquirido carta de naturaleza en el panorama jurídico internacional actual es el importante rol que desempeñan dichas víctimas en el Estatuto de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y que ha entrado en vigor en julio de 2002. Además de la creación de una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría del Tribunal (artículo 43.6) y de diferentes medidas para la protección de la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas (artículos 57.3c) y 68), el Estatuto de Roma contempla la reparación a las víctimas, incluyendo la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Para ello, en virtud del artículo 79 del Estatuto, se establece la creación de un “Fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia del Tribunal y de sus familias.”

Un último hito en toda esta evolución que plasma una creciente atención a las víctimas ya las reparaciones ha sido la reciente aprobación en diciembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Lo cierto es que desde principios de

los 90 las Naciones Unidas han liderado un proceso de precisión tanto jurídica como conceptual del derecho a la reparación que pueda servir para aportar un marco general que aporte luces a la hora de elaborar una política de reparaciones por parte de un Estado. En 1989 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encomendó al jurista holandés Theo Van Boven la tarea de elaborar un estudio sobre el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. El informe final fue presentado en 1993, pasando a ser estudiado y comentado por los diferentes Gobiernos, Organizaciones internacionales, ONGs,... En 1998 la Comisión de Derechos Humanos confió al experto Cherif Bassiouni la revisión de los Principios y Directrices básicos elaborados por Van Boven, presentando su informe definitivo en enero de 2000. Tras este informe y tras varias reuniones consultivas con los principales agentes implicados en la elaboración de los Principios sobre el derecho a la reparación, finalmente la Comisión de Derechos Humanos los aprobó en abril de 2005 tras 15 años de trabajos y de discusiones, siendo posteriormente aprobados tanto por el ECOSOC como por, finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como no podía ser de otra forma, estos Principios sitúan a la víctima en el epicentro del derecho a la reparación. Ya en el propio preámbulo, el texto señala que la comunidad internacional al aprobar estos Principios “hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas”, adoptando como eje transversal un “enfoque orientado a las víctimas”. En coherencia con este planteamiento, los Principios optan por una noción bastante amplia de víctima, ya que, según el principio 8, “se entenderá por víctima toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Por otro lado, los Principios establecen que “las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias”, debiendo velar el Estado “por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

Preguntas para el debate:

¿Cuál es la relación entre el derecho a la memoria y el derecho a la reparación en victimizaciones que producen graves violaciones de derechos humanos?

2) Extracto del informe de Omaar Rakiya et al. (2008), *Survivors and Post-Genocide Justice in Rwanda*:

"Resulta difícil leer 'Survivors and Post-Genocide Justice in Rwanda'. No es fácil absorber 140 páginas de testimonios horribles de supervivientes del genocidio, independientemente de la distancia a la que se encuentre el lector. Los supervivientes se hacen eco de cada uno de ellos al hablar de sus experiencias de violencia tanto durante como después del genocidio, de sus encuentros con los procesos de justicia, de retos y compromisos. La primera reacción puede ser saltar la página, pasarla. Una reacción natural al horror y la atrocidad de proporciones chocantes es evitar mirarlas. Yael Danieli ha relacionado este fenómeno con la "conspiración del silencio". En su estudio sobre las experiencias de los supervivientes del Holocausto, esta autora ha escrito:

'Para mi profundo pesar, todos aquellos supervivientes entrevistados manifestaron que nadie, incluyendo los profesionales de la salud mental, les escucharon o creyeron cuando intentaron compartir sus experiencias del Holocausto y su sufrimiento permanente. Ellos, y más tarde sus hijos, llegaron a la conclusión de que las personas que no habían pasado por ello, no podían entenderlo y/o no les preocupaba'.

Danieli apunta que este silencio impuesto demostró ser particularmente doloroso para aquellos que decidieron actuar como testigos de forma que la impunidad como instancia social queda unida a la conspiración del silencio...

Lo que revela este informe es que los supervivientes, además de luchar cotidianamente por seguir viviendo, continúan luchando -mayormente en vano- por alguna medida de justicia que les sea significativa. Probablemente nunca se alcance justicia en delitos de genocidio. Todos los entrevistados en este informe reconocen que la justicia sólo podrá ser una respuesta parcial... Sin embargo, las múltiples soluciones de justicia que se han aplicado en el contexto de Ruanda han dejado a muchas víctimas con una percepción de vulnerabilidad, en lugar de reconocimiento y apoyo, alienadas en lugar de reconciliadas, enfadadas y temerosas en lugar de con una actitud positiva de esperanza hacia el futuro... Los supervivientes se encuentran

contrariados con el discurso actual de reconciliación. Consideran que el arrepentimiento y el reconocimiento son condiciones previas fundamentales a la reconciliación y creen que no se han materializado o enfatizado ni a nivel social ni individual.

Otro de los resultados de este informe es ... la falta de información objetiva suficiente de forma accesible y fácil de entender ... Esto se refiere fundamentalmente a las reacciones de los supervivientes a las libertades decretadas por el Tribunal en Arusha y a los veredictos de no culpabilidad emanados de los tribunales ordinarios y de gacaca.

Otra cuestión unida a las anteriores es la frustración de los supervivientes por la falta de voz. Se sienten atormentados por sus experiencias al testificar ante tribunales internos e internacionales y, al mismo tiempo, fuera de los procesos de toma de decisiones, particularmente en lo que perciben como una falta de consideración de su opinión en asuntos que les atañen directamente...

Respecto de la respuesta mayoritaria de los supervivientes de violencia sexual... todos, de una forma u otra, explicaron cómo el proceso, interno o internacional, les dejó con la sensación de una mayor vulnerabilidad física y psíquica...

Lo que empeora su situación es la falta de entendimiento y apoyo a nivel local para las víctimas traumatizadas, lo que hace que muchos supervivientes se sientan solos ... Lo que estos individuos demandan de nosotros al leer sus historias no es horror ni compasión, sino acción".

Preguntas para el debate:

¿Por qué es importante escuchar los testimonios de las víctimas de crímenes internacionales y abusos del poder de cara al diseño, aplicación y evaluación de respuestas de justicia?

3) Artículo publicado en *El País*: El malestar de la impunidad

Renunciar a la jurisdicción universal supone abandonar a millones de víctimas

[Carlos Castresana Fernández](#) 12 FEB 2014 -

“El grupo parlamentario mayoritario en el Congreso de los Diputados avanza una reforma de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial que **desnaturaliza y prácticamente erradica de nuestro ordenamiento jurídico la jurisdicción universal**, el mecanismo a través del cual los tribunales españoles pueden atribuirse competencia y perseguir crímenes de carácter internacional cometidos fuera del territorio español.

La reforma culmina otra anterior de **2009**, que ya operaba un reduccionismo incompatible con algunos principios elementales del derecho internacional equiparando lo universal a lo español. Ahora, prácticamente, incluso lo español desaparece. En adelante, los jueces y fiscales españoles nos ocuparemos de lo que ocurre dentro de nuestras fronteras, y punto.

Entonces, como justificación de la reforma, se alegó que el ejercicio de la jurisdicción tramitando algunas causas ante la Audiencia Nacional estaba perjudicando las relaciones políticas, económicas y diplomáticas de España con algunos países, Estados Unidos entre otros. Ahora se señala que la persecución penal de algunos antiguos jefes de China por crímenes contra la población autóctona de Tíbet puede producir la misma consecuencia. Fuentes gubernamentales ponen de manifiesto su indisimulada preocupación por el gran malestar del Gobierno chino, tenedor del 20% de la deuda pública española, unos 80.000 millones de euros.

Son varias las consideraciones que cabe hacer al respecto. La primera es moral y obvia: lo que perjudica las relaciones internacionales no son las querellas, sino los crímenes. La segunda es más práctica, casi cínica: ¿puede alguien señalar un solo caso en el que un buen negocio se haya cancelado o pospuesto por consideraciones humanitarias? Las relaciones económicas entre España, Argentina y Chile no se resintieron jamás por las órdenes de captura que nuestros tribunales emitieron contra los militares de aquellos países.

Frente a argumentos tan inconsistentes, cabe oponer otros que parecen más importantes. España no puede, para empezar, cambiar a su capricho el derecho internacional, porque este protege bienes jurídicos supranacionales que son indisponibles para los Estados. Llevamos décadas, cuando no siglos, considerando que algunos crímenes, por su naturaleza, atentan al orden internacional general, perjudican al conjunto de la humanidad, y por eso deben ser perseguidos universalmente. Para ser más precisos: la piratería, la esclavitud, el genocidio, los crímenes de guerra y contra la humanidad, el crimen de agresión y la tortura son crímenes internacionales; la opinión al respecto del Congreso español es simplemente una de tantas, irrelevante para la comunidad de naciones en su conjunto.

Además, nuestro país no debería abdicar de principios elementales de justicia por presiones políticas de nadie. Dice la propuesta de reforma legislativa que se pretende adaptar nuestra regulación de la jurisdicción al carácter subsidiario de su ejercicio. No es verdad; en realidad, es al revés: **el orden jurisdiccional internacional descansa sobre el principio de complementariedad, de modo que los tribunales internacionales se hacen cargo únicamente**

de las situaciones en que los tribunales nacionales, territoriales o extraterritoriales, no quieren o no pueden asumir sus obligaciones.

Todos entendemos como razonable que la jurisdicción universal no debe ser ejercida unilateral e ilimitadamente, porque el remedio podría llegar a ser peor que la enfermedad. Los mejores especialistas del mundo, mientras llega el consenso de los Estados, **llevan años procurando delimitar los criterios de ejercicio de esa jurisdicción para determinar cuál puede ser en cada caso el forum conveniens, el que mejor asegure y equilibre los derechos de los inculpados y de las víctimas. Véanse al respecto los Principios de Princeton y los de Bruselas. Ahora disponemos, además, de una herramienta nueva y extraordinaria, el Tribunal Penal Internacional**, que está llamado a ejercer funciones moderadoras de la cooperación entre los Estados para ir reduciendo progresivamente los espacios de impunidad, al tiempo que se expande y consolida la seguridad jurídica internacional; pero nadie se plantea seriamente que la solución sea suprimir o restringir la jurisdicción universal. Esa, simplemente, no es una opción, porque millones de víctimas quedarían inmediatamente abandonadas a su suerte. Si nuestros gobernantes están sinceramente preocupados por la justicia internacional y por los derechos humanos, es en La Haya, y no en Pekín, donde tienen mucho trabajo por hacer. Hay otros países, no solo el nuestro, que se han comprometido seriamente a ejercer la jurisdicción de manera coordinada y brindar así una protección más efectiva a los derechos humanos.

Cuando se sentaron los cimientos del derecho penal internacional, en Nuremberg, en 1945, los dirigentes españoles de la época estaban mucho más cerca del banquillo de los acusados que del estrado de los acusadores. Así pues, mantuvieron las distancias, guardaron una prudente abstención, y así pasamos los españoles el siguiente medio siglo, en fuera de juego. Sin embargo, en los años noventa, nuestra joven democracia se incorporó con entusiasmo y buena fe a la comunidad jurídica penal internacional y democrática, y **hoy existen dos resoluciones de nuestros tribunales que pueden encontrarse en todos los libros de texto del mundo en la materia: el auto de la Audiencia Nacional sobre Pinochet y la sentencia del Tribunal Constitucional sobre Guatemala; ambas establecen con gran claridad los límites y las condiciones del ejercicio de la jurisdicción universal por los tribunales españoles.** Los parlamentarios españoles deberían leer ambas resoluciones antes de aprobar una reforma que nos devolverá de golpe al club de potencias de segunda clase, como le llamó John Le Carré, y del que tanto nos costó salir.

En todo caso, tengan por seguro nuestros representantes, que lo que nos produce realmente gran malestar a los ciudadanos que les votamos, son las esterilizaciones involuntarias, los

asentamientos ilegales, los desplazamientos forzados de población autóctona y las torturas generalizadas en Tíbet; justamente la clase de conductas prohibidas por las Convenciones de 1948 y 1949, Convenciones que los españoles ratificamos un día y que desde entonces, ante toda la comunidad internacional, nos comprometimos a cumplir y hacer cumplir”.

Carlos Castresana Fernández es fiscal del Tribunal Supremo y profesor visitante de Haverford College, Pensilvania, EE UU.

4) Extracto del artículo Diana Orces (2009), titulado "Victimización por corrupción municipal":

“La corrupción es uno de los problemas más serios y omnipresentes en las democracias emergentes, no solamente por sus reconocidos efectos perjudiciales en el crecimiento económico, sino porque erosiona la creencia en la legitimidad del sistema político (Seligson 2002). Sin embargo, los académicos han llegado a un consenso de que la democracia es esencial para combatir a la corrupción (Doig & Theobald 2000). En este documento, encontramos en efecto justamente eso; la democracia es un factor importante que explica los bajos niveles de corrupción.

Los individuos que viven en democracias más consolidadas tienen menos probabilidad de ser víctimas de la corrupción, mientras que la probabilidad es sorprendentemente más alta para el ciudadano promedio en países menos libres. Por ejemplo, cuando examinamos cuidadosamente cada uno de los indicadores del índice de Freedom House: derechos políticos y libertades civiles, las democracias más consolidadas como Uruguay, Chile, y Costa Rica obtienen puntajes permanentemente más altos en comparación a países menos libres como Haití y Venezuela.

Adicionalmente, encontramos que las características individuales explican su propensión a ser víctimas de la corrupción municipal. Aquellos que son más jóvenes que viven en áreas urbanas y los hombres, son aquellos que tienen probabilidades más altas de ser víctimas de la corrupción municipal; tal vez porque estos individuos son más propensos a requerir servicios municipales que la gente mayor, aquellos que viven en áreas rurales o las mujeres, estando así más expuestos a la corrupción municipal.

Como mencionamos al comienzo ..., la democracia es importante para reducir la corrupción ya que los atributos de la democracia como la libertad de información y asociación facilitan el monitoreo de los oficiales públicos por el público, por grupos de interés, y por otras elites políticas. En este caso, una mayor libertad de información probablemente incrementa el monitoreo de los oficiales públicos al nivel local. Asimismo, las características de la democracia de cambio en el poder reduce la credibilidad con la que los políticos puedan hacer promesas que continúen en el futuro. Las autoridades de los municipios en las democracias también están limitadas para llevar a cabo actos de corrupción ya que saben que pueden y probablemente serán removidas de su puesto. Por lo tanto, concluimos que la competición política en los diferentes niveles de gobierno es esencial para combatir a la corrupción (Hiskey 1999).

En ese sentido, los programas anticorrupción podrían ser más exitosos cuando los gobiernos en colaboración con la comunidad internacional tienen como objetivo alentar a la competición política a través de la participación y la libertad de información dentro de contextos democráticos que de lo contrario son débiles y no tienen estas cualidades. Cabe la posibilidad que un ejemplo de estos esfuerzos podría ser incrementar el apoyo a “a la educación pública de Transparencia International y el rol de la información en publicar los récords de corrupción de cada país” (Kaufmann 1997: 130).

Adicionalmente, los programas de democracia podrían enfocarse en educar a la ciudadanía para profundizar su comprensión de las virtudes de la democracia, una de las cuales es su significativo efecto negativo en la corrupción. Supuestamente ese conocimiento motivará y entrenará a los individuos para monitorear a los oficiales públicos con respecto a este asunto. En conclusión, los programas de anticorrupción y democracia necesitan enfatizar más efectivamente la libertad de información y asegurar la protección de los derechos políticos y las libertades civiles para reducir las actividades corruptas así como incrementar las posibilidades para la consolidación de la democracia en la región".

Preguntas para el debate:

¿Cuál es la relación entre el desarrollo de una democracia y la victimización por corrupción?

¿Por qué es una cuestión que afecta también a los derechos humanos?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1) Debate sobre el video de Steven Pinker en <https://www.youtube.com/watch?v=G-Mv9nU-gd8>, relacionado con una conferencia posterior en el Centro de Criminología Comparada de Montreal en 2013. Steven Pinker es un famoso psicólogo social, autor del libro *The better angels of our nature*, que explica los factores que intervienen en la disminución histórica de la violencia.
- 2) Visionado y debate sobre la búsqueda de fosas en Colombia: justicia transicional y víctimas (*Informe Semanal*, noviembre de 2008).

DVD sobre justicia restaurativa y transicional en Colombia

- Las diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia transicional: el protagonismo de las víctimas y de la política
- [http://ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia?page=1&language\[0\]=es&gclid=CM2x3lfrboCFeTLtAodW0oArw](http://ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia?page=1&language[0]=es&gclid=CM2x3lfrboCFeTLtAodW0oArw)

- *Entre 2003 y 2006, después de un pacto político liderado por el ex presidente Álvaro Uribe, se desmovilizaron más de 35.000 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lo que no significó el fin del paramilitarismo. Para facilitar la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil se promulgó la Ley 975/2005, que dio origen al proceso de Justicia y Paz, un modelo especial de persecución que prevé penas alternativas para aquellos desmovilizados que contribuyan al esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. A junio de 2013, 2.000 paramilitares están en proceso judicial ante los tribunales de Justicia y Paz y se han proferido 14 sentencias.*
- *También se creó un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados ilegales que no hubieran cometido crímenes de lesa humanidad, con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad.*

- *Debido a las crecientes demandas de las víctimas, el gobierno de Juan Manuel Santos apoyó la expedición de la Ley 1448, o ley de víctimas, que establece un programa de reparación integral y restitución de tierras, al considerar que el despojo ha sido causa y consecuencia del conflicto armado. Para implementar estos programas se crearon la Unidad de Víctimas, la Unidad de Tierras y el Centro de Memoria Histórica.*
- *Luego de su toma de posesión en agosto de 2010, el Presidente Santos inició acercamientos con las FARC, con el fin de encontrar una salida negociada al conflicto armado, y el Congreso aprobó una reforma constitucional conocida como “Marco jurídico para la paz”, que establece instrumentos de justicia transicional con enfoque integral y abre la discusión sobre mecanismos para el esclarecimiento de la verdad y modelos para la rendición de cuentas que operen de manera integral.*
- *El actual proceso de paz en curso entre las FARC y el gobierno ha generado gran expectativa pues abre las puertas para una sensible disminución de la violencia y la consolidación de la democracia.*

PUNTOS DEL ACUERDO FIRMADO EN SEPTIEMBRE DE 2015 ENTRE LAS FARC Y EL GOBIERNO COLOMBIANO EN LAS LLAMADAS CONVERSACIONES DE LA HABANA:

1. El gobierno de Colombia y las FARC reafirman su compromiso con los acuerdos logrados hasta la fecha en materia de desarrollo agrario, participación política y drogas ilícitas.

2. Reafirman su compromiso "con una fórmula de justicia que satisfaga los derechos de las víctimas y contribuya a la construcción de una paz estable y duradera".
3. Acuerdan la creación de una "Jurisdicción Especial para la Paz, que contará con Salas de Justicia y con un Tribunal para la Paz", integrados principalmente por magistrados colombianos, con una participación minoritaria de extranjeros.
4. Tras el fin de las hostilidades, el Estado colombiano "otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos". Quedarán fuera de la amnistía "los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual", que serán "objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz".
5. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre todos los que "de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno". Eso incluye a las FARC, agentes del Estado y civiles.
6. A quienes reconozcan verdad y responsabilidad "se les impondrá una sentencia". Los que no lo hagan o lo hagan tardíamente, "enfrentarán un juicio contradictorio ante el Tribunal".
7. Para quienes reconozcan responsabilidades "por los delitos competencia del Sistema, la sanción tendrá un componente de restricción de libertades y derechos que garantice el cumplimiento de las funciones reparatoras y restauradoras de las mismas mediante la realización de trabajos, obras y actividades y en general la satisfacción de los derechos de las víctimas". En el caso de quienes reconozcan delitos muy graves habrá una sentencia de entre cinco y ocho años de "restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales". Los que lo hagan en forma tardía "serán sancionadas con pena de prisión de 5 a 8 años, en condiciones ordinarias". Y quienes se nieguen a reconocer su responsabilidad y sean hallados culpables serán condenados a hasta 20 años de prisión, en condiciones ordinarias.
8. "Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición".

9. "En el caso de las FARC-EP, la participación en el sistema integral estará sujeta a la dejación de armas, que deberá comenzar a más tardar a los 60 días luego de la firma del Acuerdo Final".
10. "La transformación de las FARC-EP en un movimiento político legal es un objetivo compartido, que contará con todo el apoyo del Gobierno en los términos que se acuerden".

3) Lea la información que proporciona la Fiscalía de Nueva York en su página web y realice una adaptación a nuestro contexto (<http://manhattanda.org/es/recursos-para-las-victimas-de-la-corrupcion-publica>):

“Recursos para las Víctimas de la Corrupción Pública

Debido a que los funcionarios públicos corruptos minan la confianza del público en el gobierno, todos los ciudadanos resultan víctimas de un funcionario público deshonesto. Es vital que cada vez que los miembros del público tengan conocimiento de un acto de corrupción pública, lo informen sin demora. Por esa razón, la Fiscalía ha establecido una Línea Directa contra la Corrupción Pública, donde los miembros de la comunidad pueden denunciar cualquier tipo de corrupción o deshonestidad pública por parte de un funcionario público. Todas las denuncias se tomarán en serio y serán investigadas por un miembro de la Unidad de Integridad Pública.

La Unidad de Integridad Pública, forma parte de la Oficina de Estafas de la Fiscalía, esta fue creada en el 2010 por el Fiscal Vance para coordinar y supervisar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos por empleados públicos, funcionarios electos, funcionarios designados a distintas responsabilidades, candidatos a cargos públicos y otros que cuentan con la confianza del público. La Unidad de Integridad Pública, investiga y procesa todo tipos de corrupción pública en el Condado de Manhattan, excepto la corrupción de los oficiales de la policía, está supervisada e integrada por un equipo de fiscales experimentados. Los casos de la Unidad comprenden delitos como soborno y recepción de soborno, hurto, presentación de documentos falsos ante organismos gubernamentales, delitos contra la Ley Electoral, delitos de financiamiento de campaña, y transgresiones penales de diferentes leyes éticas, como la Ley de Funcionarios Públicos del Estado de Nueva York. La Unidad de Integridad Pública trabaja con una variedad de agencias de las fuerzas del orden del Estado de Nueva York, la Ciudad de Nueva York y el gobierno federal. La Unidad recibe sin numero de referidos de agencias de investigación, tales como el Departamento de Investigación de la Ciudad de Nueva York, también se apoya en el público y en aquellos individuos dentro del gobierno para ayudar a combatir la corrupción y proporcionar información sobre abusos potenciales cometidos por empleados públicos.

Cualquier ciudadano que tenga información acerca de un delito cometido por un funcionario público, puede llamar a la Línea Directa contra la Corrupción Pública de la Fiscalía al (212) 335-8987.

Preguntas más Frecuentes:

P: Soy propietario de un negocio y creo que un Inspector de la ciudad ha tratado de extorsionarme para obtener dinero. ¿Qué debo hacer?

R: Si usted cree que un empleado de la Ciudad de Nueva York está pidiendo un soborno o está tratando de aprovecharse de su cargo como funcionario público, debe llamar a la Línea Directa de la Fiscalía contra la Corrupción Pública al (212) 335-8987.

P: ¿Qué debo hacer si tengo información sobre un empleado público que está cometiendo un delito relacionado con su trabajo?

R: Si tiene conocimiento de un acto delictivo cometido por un empleado público que tiene relación con el puesto de trabajo de dicho empleado como funcionario público, debe llamar a la Línea Directa de la Fiscalía contra la Corrupción Pública al ...”.

UNIDAD 8ª: VÍCTIMIZACIÓN TERRORISTA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Antonio Beristain, *Macrovíctimas del terrorismo*. En *Víctimas del terrorismo*. Nueva justicia, sanción y ética. Valencia: Tirant lo Blanc, p. 169.

“Según argumenta el Catedrático de Sociología en la Universidad de Augsburgo, Peter Waldmann, “los terroristas –a diferencia de los guerrilleros- necesitan contar con un fuerte apoyo de la sociedad en que viven ... Necesitan de grupos sociales simpatizantes que les protejan y colaboren, más o menos directamente.

Ante esta realidad de hoy, ante el influjo del apoyo social y, lógicamente, ante el influjo igualmente necesario y eficaz de los hombres y mujeres de la calle a favor de las víctimas del terrorismo, los ciudadanos hemos de sentirnos obligados a comprometernos más que ayer... La Ética elemental e incluso el Código penal ... nos exige contrarrestar ese apoyo social que necesita el terrorismo para sobrevivir; nos prohíbe permanecer neutrales, permanecer al margen, nos prohíbe cruzarnos de brazos...

Recordemos una vez más a Elie WIESEL: “Ante las atrocidades tenemos que tomar partido. La posición neutral ayuda siempre al opresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre”.”

2) Extracto con las conclusiones del estudio del IVAC-KREI desarrollado a finales de 2013, consistente en entrevistas personales a familiares de víctimas del terrorismo residentes en la CAPV (disponible en http://www.ehu.es/argitalpenak/images/stories/libros_gratuitos_en_pdf/Ciencias_Sociales/VICTIMAS%202013%20DIG.pdf):

"V. RECAPITULACIÓN: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[“La verdad rara vez es pura, y nunca simple”](#)

[Oscar Wilde](#)

1. **Sobre el marco teórico, objeto, objetivos y metodología del estudio.**

1.1 La investigación presentada se enmarca dentro de la **Victimología**, como ciencia empírica e interdisciplinar que estudia los procesos de victimización y recuperación. Su realización, encomendada por la DVDH, ha permitido cumplir su **objetivo general** consistente en sondear, a

título individual, las percepciones sobre la situación personal y social en 2013, de un grupo significativo de víctimas indirectas del terrorismo de la CAPV, concretamente de asesinatos. Por las limitaciones propias de la investigación y al tratarse de un estudio pionero, el objeto, **universo o población de estudio** ha sido acotado en aquellas personas mayores de edad, con domicilio en la CAPV, que tienen un familiar que ha sido asesinado en esa Comunidad, desde 1960, por un grupo terrorista. Para realizar el contacto, cumpliendo con la normativa sobre protección de datos, hemos partido del fichero de la DVDH donde constan los familiares más directos (pareja, padre/madre, hijo/a y/o hermano/a), generalmente uno o dos de ellos. Mediante el contacto con estas personas se ha dado la posibilidad de participar a más familiares cercanos que no figurasen en dicho fichero. En todo caso, resulta evidente que hay familiares cercanos de los que no disponíamos datos de contacto consultando las fuentes utilizadas.

1. 2 De un universo estimado de más de 400 personas que compondrían la población objeto de nuestro estudio, hemos conseguido contactar y dar la oportunidad de participar a 387 víctimas indirectas. De ellas, 154 (39,79%) cumplimentaron el cuestionario semiestructurado, con preguntas cerradas y abiertas, diseñado al efecto. Además, veinticuatro personas participaron en una jornada completa de grupos de discusión sobre los temas tratados en dicho cuestionario. El perfil sociodemográfico de estas veinticuatro personas fue diverso, aunque tampoco se buscaba la representatividad, sino que los resultados fueran significativos para poder orientar futuros estudios.

1. 3 Dentro de los **objetivos** específicos, el análisis estadístico y cualitativo de los resultados obtenidos en los cuestionarios y en los grupos nos ha permitido explorar las posibilidades de estudio de diversas hipótesis relacionadas con la identificación de los intereses prioritarios de las propias víctimas en futuras políticas y actividades victimales. De esta manera, se facilitaría la reflexión sobre los elementos que provocan procesos de victimización secundaria, de cara a evitarlos o aminorarlos, así como los factores que ayudan a las víctimas en sus procesos de recuperación, entendidos en un sentido complejo, amplio y diverso.

1. 4 En todo caso, el lector debe advertir que no nos encontramos ante un estudio de opinión al uso ya que **no se ha buscado una muestra representativa**, utilizando las reglas clásicas de muestreo. Por un lado, estaban las dificultades de contacto con la población investigada y, por otro lado -partiendo de la hipótesis de la diversidad de opiniones de los familiares de una misma víctima-, la elección, como unidad de análisis, de cada víctima indirecta más cercana y

no la familia o unidad familiar. Ello ha dado como resultado que en la muestra haya un grupo de personas que pertenecen a las mismas familias¹⁰.

1.5 Teniendo en cuenta el interés de realizar una **investigación acción participativa**, es decir, dirigida a informar las políticas victimales mediante la escucha y la participación de los sujetos de estudio, hemos utilizado una **metodología mixta con técnicas de obtención y análisis de datos de carácter cuantitativo y cualitativo**.

En primer lugar, de cara a la contextualización del estudio, hemos analizado diversas **fuentes secundarias**: bases de datos normativas, bibliográficas y hemerográficas. En segundo lugar, se ha desarrollado el **cuestionario**, centrado en la opinión de las víctimas indirectas sobre la evolución en el trato recibido por parte de los diferentes agentes sociales -con énfasis en la administración de justicia penal y penitenciaria- y, en particular, en su actitudes sobre el debate público en torno a ellas y su contribución social. En tercer lugar, se han llevado a cabo los **grupos de discusión** referidos.

La victimización sufrida supone un antes y un después. Cuando se produce, la vida queda bifurcada para siempre. Una vez más, hemos acudido a las víctimas del terrorismo para solicitar su ayuda, para escucharlas y analizar sus preocupaciones, bajo la convicción de que no puede hacerse una política para las víctimas del terrorismo sin contar con ellas. Respecto de la ética, este trabajo victimológico no es un mero trabajo técnico y aséptico, sino que está orientado por unos valores éticos básicos, sin perder por ello la objetividad. Resulta evidente que estamos tratando con personas que han sufrido una grave victimización y que no pueden ser consideradas como simples objetos de estudio, sino como verdaderos protagonistas, sin que nuestros intereses como investigadores lleguen a suponerles una victimización secundaria.

1.6 De cara a **futuros estudios a desarrollar por el IVAC-KREI**, resulta pertinente concentrarse en otras víctimas del terrorismo que, dadas las limitaciones de nuestra investigación, han quedado fuera: víctimas indirectas de asesinatos que no tienen domicilio en la CAPV, víctimas que han sido heridas, secuestradas y/o amenazadas y sus familiares -residan o no en la CAPV-, así como familiares de personas asesinadas fuera de la CAPV¹¹. Todo ello continuando con la

¹⁰ Se trata de 50 personas. En todo caso, en el estudio se aportan los datos del número de familiares participantes por cada persona asesinada y, a lo largo del texto, se realizan las precisiones necesarias sobre posibles distorsiones de los resultados.

¹¹ Se debe tener en cuenta que lo fueron en nombre del pueblo vasco.

línea de investigación iniciada en este estudio, a través de cuestionarios y grupos de discusión, para poder extraer conclusiones válidas a medio y largo plazo.

2. Sobre la contextualización del estudio en la normativa, la literatura científica y los medios de comunicación.

1. 1 La normativa específica sobre víctimas del terrorismo, tanto la española como la vasca, recoge tres derechos fundamentales para las mismas: el **derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación**, en los que pueden subsumirse otros. Las demandas de las víctimas en el momento actual pueden analizarse de acuerdo con esos derechos, tanto en la norma como en su ejercicio real, observando las **grietas existentes** entre una y otro.

Además, debe considerarse la relevancia de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. En ella se enfatiza la necesidad de que las víctimas puedan **participar** en las políticas victimales y de un **trato personalizado e individualizado** a cada víctima, cuestiones que también se recogen en la normativa interna y parecen clave de cara a asegurar la aplicación efectiva de sus derechos.

1. 2 En la revisión bibliográfica realizada no hemos encontrado estudios similares, respecto del objeto, la metodología y el universo elegido. Lo más parecido podrían ser las **encuestas de victimización** específicamente dirigidas a familiares que han sufrido un delito, escasamente desarrolladas en Victimología. Además, nuestro estudio resulta mucho más contextualizado tanto respecto de los temas investigados, como por los lugares y el momento en que se concentra: la posibilidad del fin del terrorismo de ETA, recogiendo también las opiniones de víctimas de otros grupos terroristas.

En este sentido, nuestro estudio tiene un **carácter investigador novedoso**, aunque, en todo caso, en el diseño y el desarrollo de nuestra investigación se han considerado los resultados de otros trabajos empíricos en el campo de las víctimas del terrorismo, particularmente aquellos epidemiológicos y referidos al **impacto victimal**, así como los **estudios de opinión de la sociedad vasca** en temas que afectan a las víctimas. Estos últimos pueden servir de indicadores respecto del sentimiento de incompreensión manifestado por algunas de ellas.

Además, el objetivo de este trabajo no se restringe a la medición de la opinión de un segmento de las víctimas del terrorismo de la CAPV en el momento actual, sino que persigue también relacionar ese intento de medición con una reflexión sobre cómo se construye, qué significa y

cómo se utiliza esa opinión por diferentes agentes sociales. Todo ello va dirigido, como indica Marteache respecto de los estudios generales sobre la opinión pública en torno a la justicia penal (2013, 20), a desarrollar políticas y normas que respondan de forma racionalmente equilibrada y adecuada a los intereses reales de las víctimas, los victimarios, las familias de ambos, las comunidades donde se insertan y la sociedad en su conjunto.

1.3 Teniendo en cuenta la revisión de las **noticias para el periodo de estudio**, se concluye que las víctimas del terrorismo son **objeto de atención constante** por parte de los medios de comunicación, si bien éstos no siempre reflejan adecuadamente la complejidad de su situación y pueden contribuir a crear falsas creencias en la sociedad. Han sido cinco, al menos, los hechos más importantes, relativos a las víctimas del terrorismo, recogidos en la prensa escrita y digital analizadas. Los mismos han podido influir en el trabajo de los investigadores¹² y en la voluntad de participar y las respuestas de las víctimas durante los meses del diseño y desarrollo del trabajo de campo de esta investigación:

a) La promulgación del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

b) El debate sobre el Plan de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.

c) El debate sobre la reinserción de los presos.

d) La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la aplicación retroactiva de la denominada doctrina Parot, y

e) La presentación del Mapa del terror de COVITE.

3. Sobre los resultados del cuestionario desarrollado.

3.1 Para un 93,5% de las personas encuestadas era la primera vez que la UPV/EHU se ponía en contacto con ellas para recabar su opinión en su condición de víctimas del terrorismo. Considerando el fin social y de investigación de la UPV/EHU, ello supone un reto para los próximos años.

¹² A la hora de confeccionar el cuestionario y cerrar los temas abarcados, así como en el rechazo de algunas víctimas a participar, una vez contactadas.

Sobre la metodología elegida por las víctimas para completar el cuestionario, habiendo sido recalcado por el IVAC/KREI la preferencia de hacerlo cara a cara, finalmente el 55,2% de las entrevistas fueron personales, el 20,8% por correo postal, el 15,6% por correo electrónico y el 8,4% por teléfono.

El 92,2% de los encuestados manifiesta su deseo de ser mantenido informado de los resultados del estudio, lo que demuestra su interés en el mismo. No obstante se constata la dificultad o falta de disposición de la inmensa mayoría de los encuestados para participar en los grupos de discusión organizados por el IVAC/KREI (un 63% no puede o no desea participar). Por ello, puede pensarse en contar con víctimas que ya hayan participado en los grupos para organizar el trabajo y acompañar en futuros grupos de discusión.

3. 2 Sobre el **perfil sociodemográfico** de las **víctimas indirectas** que han cumplimentado el cuestionario, el 71,4% son mujeres y el 78% tiene más de 45 años. Sobre su ocupación laboral se aprecia una gran diversidad. Por otra parte, el 66,9% vive fuera de las capitales de los Territorios Históricos. Sobre la relación de parentesco con la víctima directa, hemos contado con un número muy similar de parejas (32,5%) e hijos/as (33,1%). El 22,1% eran hermanos/as y el 7,8% padre o madre. Sólo un 4,5% tenían otra relación de parentesco con la víctima.

3. 3 En cuanto a las **víctimas directas**, teniendo en cuenta que en algunos casos han participado varios familiares de la misma persona asesinada, en nuestro estudio, en correlación con lo apuntado anteriormente, el 95,5% eran hombres. Sobre su edad en el momento del asesinato, dado el perfil de las mismas, destaca la franja de 18 a 45 años (un 40,2%), seguida de la de 46 en adelante (32,4%). También se han recogido dos víctimas directas menores de 18 años. La mayor parte de las víctimas directas, alrededor de un 80%, tenía hijos, siendo un 33,6% los que tenían tres o más.

De las 144 personas entrevistadas que consignaron la ocupación de la víctima directa, destacan dentro de los colectivos de mayor riesgo -si bien recordamos que sólo se entrevista a familiares que sigan residiendo en la CAPV-, policías nacionales y guardias civiles (13%). También el porcentaje de ertzainas es alto (10,4%). Bajo la ocupación de "empresarios/profesionales liberales" encontramos un 16,2% de las víctimas directas familiares de las personas que respondieron el cuestionario. Finalmente la mayoría de las víctimas directas consideradas residía fuera de una capital de los Territorios Históricos (67,5%). Además, un 4,5% lo hacía fuera de la CAPV, si bien sus familiares siguen residiendo en esta Comunidad.

3. 4 Respecto de los **datos relativos al asesinato**, aunque debe considerarse el objetivo y metodología específicos de nuestra investigación -donde, si bien se ofreció participar a todo el universo de estudio, recogemos sólo los datos y opiniones de los familiares que quisieron hacerlo-, si comparamos los datos del Mapa del terror de COVITE sobre la organización terrorista responsable del asesinato de 600 personas en la CAPV, podemos observar en nuestra muestra una cierta infrarrepresentación de ETA y una sobrerrepresentación de grupos de extrema derecha y GAL, pero ello se entiende teniendo en cuenta que nuestra muestra no aspira a la representatividad.

Como ya ha sido indicado, aunque son fuentes de datos distintas, según el Mapa del terror elaborado por COVITE, de las 600 personas asesinadas por grupos terroristas en la CAPV: 573 murieron a manos de ETA-CCAA (95,5%), 2 del GAL, 10 a manos del Batallón Vasco Español, 5 de los Grupos Armados Españoles, 2 de la Triple A, 1 de la extrema derecha, 2 de Jarrai y 12 de Mendeku. En nuestro estudio el 86,2% de las víctimas directas, familiares de la persona que respondió al cuestionario -en algunas ocasiones respondieron varios familiares de la misma persona asesinada-, fueron objeto de un asesinato atribuido a ETA-CCAA-Iraultza. Este porcentaje fue del 4,5% respecto del GAL el 4,5%, y del 5,1% respecto de la Triple A y el BVE.

Sobre la década del asesinato, en concordancia con otros estudios, destacan los llamados "años de plomo", la década de los ochenta (49,4%) y setenta (21,4%), años de particular desatención a las víctimas del terrorismo.

3. 5 Respecto de su **situación personal** ante un posible fin de la violencia terrorista, la mayor parte de los encuestados no se siente bien en la actualidad. Sólo expresan que se sienten "mejor" un 38% de los encuestados, siendo significativo el 30% que responde que "no cree que haya desaparecido hasta la entrega de las armas y disolución". Un 6% manifiesta que se siente "peor" y un 12% que "igual que antes", lo cual, teniendo en cuenta el impacto de la victimización, no puede tomarse como algo positivo. Además, el 13% responde consignando otra opción propia, que indica mayoritariamente sentimientos negativos.

3. 6 Sobre el **trato institucional**, cuando se les pregunta específicamente si hoy se sienten bien tratados por las instituciones en su condición de víctima del terrorismo, un 50,6% dice que "no". Al darles la oportunidad de justificar la opción elegida, los que eligieron el "no" señalan la falta de apoyo o empatía institucional, sin precisar en general la administración a la que se refieren. A ello se suma una asistencia inadecuada o escasa, la sensación de ser utilizados y, a gran distancia, el hecho de no haberse resuelto su caso y el impacto de la doctrina Parot. En general, parece pesar en su opinión el gran abandono sufrido cuando se produjo el asesinato,

aunque haya pasado mucho tiempo y se haya mejorado la atención. Las personas que sí se sienten bien tratadas actualmente, y que quisieron justificar su respuesta, lo hacen con matizaciones que dejan entrever que sólo es así respecto de algunas instituciones, que ha sido un cambio reciente, que podría mejorarse y que debe evitarse un trato desigual entre víctimas. Entre los aspectos que influyen en su valoración positiva se encuentra el trato personalizado, el hecho de ser reconocidas como víctimas después de muchos años y la realización de homenajes a su familiar asesinado.

Cabría esperar que se percibiese una evolución a mejor por parte de los diferentes agentes sociales, pero en ninguno de los citados en el estudio se llega a un 50% de encuestados que así lo manifiesten. En todo caso, la sociedad vasca es el agente mejor valorado, seguida -sin gran diferencia entre ellas- de las instituciones estatales y autonómicas. Bastante por detrás se encuentran las instituciones locales (las cuales reciben el mayor porcentaje de valoración negativa) y las religiosas.

Cuando se pide seleccionar a los **agentes que están contribuyendo mejor "en un posible final del terrorismo** que no provoque más daño a las víctimas", se aprecia claramente que las asociaciones de víctimas son las mejores valoradas, seguidas a gran distancia por la sociedad civil, algunos partidos políticos, y algunos medios de comunicación, siendo irrelevante la Universidad y la Iglesia vascas.

Paralelamente, cuando se pide seleccionar a los agentes que están contribuyendo **peor** a dicho final, se señala de forma clara a algunos partidos políticos (sin especificar), seguidos a gran distancia de algunos medios de comunicación, el Gobierno Vasco y las asociaciones de víctimas. La Iglesia vasca parece aquí peor valorada que en preguntas anteriores.

Cuando se pregunta qué **reclamaría a las instituciones políticas** en estas cuestiones, las respuestas principales son, por este orden, más consenso, mayor participación de las víctimas, políticas a medio y largo plazo y mejor utilización del lenguaje. En cuanto a las respuestas sobre "otras reclamaciones", aunque son muy diversas, su análisis conjunto permite concluir que se demanda un apoyo personalizado y no partidista, que no haya impunidad, que no se olvide el sufrimiento, que se preocupen más y que suministren más información, y que haya autocrítica y diálogo.

Si bien hemos señalado la buena valoración del cambio producido a mejor en la **sociedad vasca**, cuando se pregunta en detalle, un 64,9% de los encuestados cree que la sociedad vasca "prefiere pasar página rápidamente", lo cual ha de relacionarse con sus percepciones de

impunidad y abandono. Un 53,3% de los encuestados opina que a la sociedad vasca le incomodan las víctimas y un 42% cree que no le importan las víctimas del terrorismo.

Frente a la sociedad vasca en general, puede apreciarse una mejor valoración del trato recibido por parte de las **personas cercanas** (amigos/compañeros/vecinos/conocidos). El 54,3% de los encuestados cree que a estas personas les importan las víctimas del terrorismo, pero un 53,9% piensa que también prefieren pasar página rápidamente, lo cual debe relacionarse una vez más con esa percepción de abandono y falta de memoria. No obstante, un 60% cree que a estas personas más cercanas no les incomodan las víctimas del terrorismo.

3.7 En relación con la **política penal y penitenciaria**, un 42,9% de las personas encuestadas opina que se da más **importancia** a la reinserción de la persona condenada por terrorismo, un 21,4% no cree que sean cuestiones en que las víctimas sean las más apropiadas para opinar y sólo un 14,9% piensa que en estas políticas se trata de llegar a un equilibrio entre la recuperación de las víctimas, la reinserción de los victimarios y los intereses de la sociedad. Llama la atención que un 20,8% de las respuestas se agrupan en NS/NC, lo cual debe valorarse en relación con los intereses fundamentales de las víctimas.

La mayor parte de las víctimas encuestadas temen que haya **impunidad** (62,3%). El término impunidad se identifica con una pena insuficiente (23,4%) -aquí cabe pensar en la influencia de la STEDH sobre la doctrina Parot-, con indulto (19,5%), con la ausencia de un juicio y una condena (11%) y con los beneficios penitenciarios (10,4%). Del análisis de las respuestas abiertas (16%), donde se recogen otras opciones, se puede ver cómo la palabra impunidad se identifica también con el incumplimiento de las condenas, la falta de esclarecimiento del caso, y la falta de respeto -en relación con el apoyo público a los presos- y de reparación.

Por otra parte, un 83,1% de los encuestados no conoce el Decálogo "No a la impunidad", elaborado por las principales asociaciones de víctimas del terrorismo a finales de 2010.

En cuanto al **trato recibido por parte de la administración de justicia penal**, no puede decirse que éste haya sido satisfactorio para las víctimas, sino todo lo contrario, si bien los cambios efectuados con el tiempo son un hecho. Sólo un 29,9% fueron informadas de la detención de los presuntos culpables. Únicamente un 14,3% recibió información sobre las medidas y/o decisiones en relación con las causas abiertas por asesinato. En concreto, sólo 7 personas fueron informadas sobre la prescripción del delito y/o la pena.

Un reducido 11,8% recibió apoyo o acompañamiento durante el juicio (tanto del Estado como del Gobierno Vasco) y aparece un significativo, en relación con la falta de información, 28,3% de NS/NC.

Únicamente un 6,3% de los encuestados indica que se adoptaron medidas para evitar coincidir en la sala con familiares y/o simpatizantes de las personas juzgadas. Un 22,8% indica su desconocimiento sobre la existencia de juicio o la fecha en que se celebró, o expresa su voluntad de no acudir. De las 46 personas que respondieron que no se tomaron dichas medidas para evitar coincidir con simpatizantes de las personas juzgadas, un 63% indica que le hubiera gustado que se tomaran.

Un 64,6% de los encuestados manifiesta que ha habido sentencia condenatoria en su caso. Por tanto, el porcentaje restante representa aquellos casos sin esclarecer, y por lo tanto relacionados con la impunidad, teniendo en cuenta que, en casos de asesinato terrorista, aunque no pueda hallarse un culpable, la victimización producida es un hecho muy grave al que la administración de justicia no ha dado una respuesta adecuada. Esta afirmación puede matizarse si consideramos que un 26,8% de los encuestados responde NS/NC, si bien la falta de información, particularmente a los familiares más directos, también supone una victimización secundaria.

Sobre el carácter de la sentencia condenatoria, de las 82 personas que conocen su contenido (53,24% de los encuestados), nadie responde que le parece dura o demasiado dura. Para un 57,3% resulta blanda o demasiado blanda y un 36,6% opina que es proporcional. Sobre el efecto terapéutico y de justicia de las sentencias, para las dos personas encuestadas en cuyo caso hubo sentencia absolutoria, ésta les produjo "más daño" ya que el caso no se esclareció. Cuando se llegó a una sentencia condenatoria, sólo un 36,6% indica que esta sentencia le ayudó en su recuperación. Un 46,3% señala que no le ayudó en este sentido y un 13,4% subraya que le fue indiferente.

En un 68,3% de los supuestos, de las 82 personas encuestadas en cuyo caso hubo sentencia condenatoria, no se impuso ninguna medida de alejamiento o prohibición de acercarse o comunicarse con los allegados de las víctimas, si bien un 19,5% desconoce esta cuestión. De todas las 154 víctimas indirectas encuestadas, un 68,2% valora positivamente estas medidas.

Si bien tanto en éste como en el párrafo anterior hay que tener en cuenta el carácter reciente de los cambios en la legislación y en la práctica judicial en este sentido, de las 82 personas en cuyo caso hubo sentencia condenatoria, un 86,6% indica que no ha sido informada del estado

de la ejecución de la pena y los beneficios penitenciarios, aunque a un 81,7% que no fueron informados sí le hubiera gustado o le gustaría que así se hiciera. Teniendo en cuenta que un 10,8% indica que no le gustaría y un 7,3% no sabe o no contesta, resulta adecuado que los cambios legislativos contemplen la voluntariedad de la víctima en este tema, como lo hace también la Directiva 29/2012 de la UE.

Finalmente, la valoración de los encuentros restaurativos celebrados no es mala, sino que un 44,8% los valora bien frente a un 29,9% que opina que están mal y un 25,3% que no sabe o no contesta, lo cual denota un desconocimiento sobre esta iniciativa. En todo caso, cuando se pregunta de forma más personal si desearían participar en uno de estos encuentros, un 59,7% indican que no frente a un 28,6% que sí les gustaría.

3. 8 Como mejor contribución de las víctimas en un posible final del terrorismo, los encuestados destacan sus testimonios recogidos en memoriales y archivos digitales, y a distancia, y por este orden, su presencia en las aulas, la participación en debates públicos y la presencia en actos de memoria. Aquí se plasma el interés de las víctimas en la verdad y la memoria. También se detallan otras respuestas abiertas que oscilan entre el escepticismo e indiferencia y el deseo de participación, así como la importancia de los testimonios y la memoria.

Respecto de las palabras que mejor describen cómo se sienten en el momento actual ante un posible fin del terrorismo se subraya claramente la tristeza por no haberse producido antes. A distancia, le siguen la esperanza y el alivio. Un porcentaje similar habla de manipulación, relacionada con la desesperanza o escepticismo. Un 4,5% precisa otra palabra que, en un análisis conjunto, tendría connotaciones negativas en relación con el escepticismo y la idea de que aún falta mucho camino por recorrer. En todo caso, un tercio de ese 4,5% expresa sentimientos positivos.

Como factores que influyen en la elección de la palabra que mejor describe su sentimiento actual ante un posible fin del terrorismo, se encuentra de forma clara el tiempo transcurrido, así como el apoyo o falta de apoyo de la sociedad, el tipo de victimización padecida y el apoyo o no de las instituciones. De otros factores señalados expresamente, destacan la falta de apoyo, la percepción de impunidad o injusticia, la ausencia de atentados, el tratamiento de los medios de comunicación, la manipulación política y la impotencia.

Respecto de la última pregunta del cuestionario, donde se les permitía a las víctimas expresarse libremente sobre cualquier aspecto del mismo u otro tema que les preocupase y/o

que no hubiera sido tratado, debe destacarse la adecuación de incluirla ya que hemos obtenido 111 respuestas de los 154 cuestionarios cumplimentados. Este dato nos indica que las víctimas desean expresarse con sus propias palabras sobre los procesos tan dolorosos que han vivido y viven. Hemos analizado estas 111 respuestas agrupando los temas aludidos por las víctimas bajo sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

En cuanto a la **reparación**, los testimonios recogidos transmiten la gravedad de la victimización sufrida, así como su extensión a diferentes parcelas de la vida y a muchos familiares. Del análisis conjunto de las respuestas dadas, una vez más, destaca la falta de apoyo o su carácter tardío. Cuando se detalla por parte de qué institución, varias personas aluden a sus Ayuntamientos. En cuanto al contenido de dicha ayuda, algunas personas hacen referencia a su condición de hermanos o sus dificultades para que se les reconozca su condición de víctima.

También es un tema repetido, en muchas respuestas, la cuestión de que no haya víctimas de primera y de segunda. Esta afirmación se realiza en ocasiones dentro de un mismo grupo de víctimas para indicar que hay víctimas más mediáticas que otras y existe un riesgo de manipulación partidista. Además, la ocupación de la víctima o la fecha en que se produjo el asesinato condiciona un trato mejor o peor, en opinión de algunas víctimas. En otras ocasiones, se indica que debe reconocerse por igual a las víctimas de otros grupos terroristas distintos de ETA, aunque ello exija una contextualización: "Las víctimas de ETA aunque, en cuanto a derechos, son iguales a las demás víctimas de vulneraciones de derechos humanos, tienen una singularidad que les hace ser específicas. La singularidad es que fueron asesinadas en nombre del pueblo vasco y que el asesinato contó con el apoyo de un sector de la sociedad vasca, al tiempo que otro gran sector permanecía en silencio ... este dato objetivo interpela la conciencia moral de la sociedad vasca. De la respuesta de la sociedad vasca a esa interpelación dependerá en gran medida toda la política sobre memoria, relato...". De la gravedad de las víctimas del terrorismo de Estado da cuenta otra víctima: "No se puede mirar hacia otro lado en la implicación de la barbaridad o pensar que eso no te va a pasar a ti, y, por lo tanto, no hacer nada para evitar que nunca más sucesos tan dramáticos se vuelvan a repetir. El deber de los políticos no es asesinar, secuestrar, hacer desaparecer a las personas de diferente ideología política, creencias, etc., sino que la política y, concretamente los políticos, deben utilizar todos los recursos actuales habidos a su alcance para solucionar los problemas que nos acechan a la ciudadanía".

En el campo de la **justicia**, el mayor grupo de demandas se centra en denunciar una actuación de la justicia penal lenta o defectuosa por no esclarecerse los hechos o no proporcionar

información suficiente. También se solicita mejor información en el caso de los procesos celebrados en Francia. En segundo lugar, y en relación con la percepción de impunidad, al menos doce personas (de esas 111) reclaman el cumplimiento íntegro de las penas, cuestión ya tratada en el cuestionario, por lo que hay que valorar su repetición en este apartado.

Para algunas víctimas su sensación de injusticia se alimenta también de su percepción de que se trata a los presos como héroes a quienes no hay nada que reprochar, sino que se les alaba y protege. Según manifiesta una víctima: “Me alegro de que haya habido un cese de las acciones, lo que reduce el riesgo de que nadie vuelva a sufrir lo que hemos sufrido nosotros y, en este sentido, me siento mejor, pero no creo que la violencia haya desaparecido de las calles. Hay apoyo social a ETA y los presos son aclamados y adorados. Y las víctimas de ETA tenemos que seguir viendo cómo nuestros vecinos exhiben pancartas, la gente es indiferente a las pintadas... En ese sentido no ha desaparecido la violencia”. Son varias las víctimas que subrayan la necesidad de arrepentimiento y de una renuncia expresa al terrorismo, así como de autocrítica por parte de la sociedad y, particularmente, de los sectores que apoyaron o apoyan al terrorismo.

También se recogen tres opiniones críticas respecto de los encuentros restaurativos al identificarlos con impunidad, perdón y/o reconciliación. Las únicas seis personas que mencionan expresamente la palabra perdón, con diferentes acepciones sobre su carácter privado y/o público, se dividen, a partes iguales, en su entendimiento como algo positivo o negativo.

Son muchas las víctimas que conceden una gran importancia a la **verdad y la memoria**, especialmente cuando han tenido que ocultar su propia victimización, y dan valor a sus testimonios en los medios de comunicación, en las aulas y a través de actos de homenaje. Asimismo se demanda la deslegitimación del terrorismo.

Fuera de los derechos a la reparación, la justicia y la verdad, en algunas respuestas a esta última pregunta se constata la necesidad de la entrega de las armas y la disolución, el alivio de vivir sin atentados, aun con el pesar de que llega demasiado tarde, la maldad del asesinato, la continuidad de cierta violencia, el hecho de considerarse como "las grandes perdedoras" y la tristeza que les produce la falta de consenso político. Sólo dos personas se refieren a cuestiones concretas en relación con las indemnizaciones.

3. 9 Como ya hemos explicado, la metodología empleada en el estudio en relación con el objetivo propuesto, no permite llegar a conclusiones definitivas ni generalizables respecto de

la **relación entre diferentes variables analizadas**. Además, intuimos que existen otras variables influyentes que no han sido consideradas. En todo caso, sí se han planteado algunas hipótesis, para su desarrollo en futuros estudios, sobre la relación entre un mayor impacto de la victimización, primaria y secundaria, y diversas variables relacionadas con factores de vulnerabilidad victimal en estos contextos, como son, respecto de las víctimas indirectas consideradas: su edad, su relación de parentesco con la víctima directa, su ocupación -y la del familiar asesinado-, el número de hijos del familiar asesinado, el tener familia propia o no en caso de los hijos, el grado de apoyo social e institucional, el lugar de residencia y la década del asesinato. Nuestro estudio parece indicar que el perfil de las personas que se sienten peor en el momento actual se corresponde con el de una víctima indirecta (padre o madre de la persona asesinada; pareja; o hijo/a sin familia propia), de elevada edad, jubilada o desempleada, con escaso apoyo social e institucional, residente en una población pequeña, y que ha sufrido la victimización en los años del olvido de las víctimas o en los últimos años (por lo que el asesinato es más reciente). Esta hipótesis, que puede parecer una obviedad, se corresponde con el perfil de un número considerable de víctimas de la CAPV, en el que las políticas victimales deben incidir. En todo caso, debe recordarse que la realidad de las víctimas no se ajusta a perfiles estancos, por lo que debe tenerse en cuenta la diversidad en su victimización objetiva y en sus percepciones subjetivas.

4. Sobre los resultados de los grupos de discusión llevados a cabo.

4.1 La información obtenida a través de los grupos de discusión resulta coherente con la obtenida a través del cuestionario. Todas las víctimas expresan, de forma clara y en general, **sentimientos** negativos sobre cómo se sienten **en el momento actual ante un posible fin del terrorismo**. Dichos sentimientos negativos suponen alrededor de un 85% del conjunto de sentimientos manifestado. Aproximadamente un 62% de ellos hace referencia al sufrimiento vivido y que aún perdura al ser irreparable. A gran distancia se encuentran el sentimiento de manipulación o utilización partidista (12%), así como de soledad, invisibilidad y ocultamiento (10%), injusticia (6%), escepticismo y desesperanza (5%), rabia e impotencia (2%), rechazo social (2%) y ahogo (1%). Aunque sólo supongan un 15% del conjunto de los expresados, también aparecen sentimientos positivos: rechazo de la venganza y del odio, como algo bueno para sus hijos y para ellos (68%), la esperanza (25%), y una cierta recuperación y paz interior (7%).

Además, una parte importante de las víctimas participantes reconoce que ha habido una evolución positiva o avance respecto del impacto de su victimización, fundamentalmente por

el paso del tiempo, pero también por un cambio, considerado insuficiente en muchos casos, en ciertos sectores de la sociedad y en agentes sociales e institucionales.

Asimismo, hemos de destacar que el término "vida"/"vivir" aparece continuamente en sus intervenciones, fundamentalmente como cambio y resistencia y como valoración de la vida y la libertad frente a la violencia y el asesinato. Si sumamos las veces que aparecen los sentimientos negativos y positivos junto con el término "vida/vivir", éste representa un 21% de todos los sentimientos y actitudes aludidos.

El estado actual de las víctimas tiene que ver obviamente con el tipo de victimización primaria sufrida y su impacto, considerando los factores de vulnerabilidad así como de resistencia y recuperación. También parece influir el tipo de organización terrorista responsable y la valoración de los esfuerzos sociales e institucionales por deslegitimar el terrorismo.

Resulta fundamental la vivencia de la victimización secundaria tanto respecto del trato social como institucional. Aunque se haya experimentado una cierta mejoría, las víctimas tienen marcadas muchas expresiones y gestos de falta de apoyo, apoyo inadecuado, incompreensión, falta de sensibilidad, indiferencia y/o rechazo.

Entre los factores de resiliencia y desvictimización destaca el paso del tiempo, el apoyo familiar, social e institucional y la necesidad de seguir adelante y ocuparse de la familia.

4.2 Las propuestas sobre la **contribución social de las víctimas del terrorismo** en el momento actual parecen centrarse en el derecho de la sociedad y de las víctimas a la verdad y, en relación con ella, a la memoria. La articulación del derecho a la verdad, como contribución social de las víctimas, se concentra principalmente en el reconocimiento del daño causado y la celebración de actos de homenaje y memoria, rechazando el olvido (59%). A este interés le siguen la educación en valores éticos sobre lo sucedido (32%) y, a distancia, la verdad contextualizada sobre todos los grupos terroristas que han actuado (9%). Respecto de su derecho a la participación, se enfatiza el poder dar su testimonio y también escuchar a otras víctimas y agentes sociales. En cuanto a su entendimiento del significado político de las víctimas, reconocido en la legislación interna, se alude a la existencia de terrorismo (término claramente más empleado que violencia) y de asesinatos en un Estado de Derecho, donde debe imperar el respeto del pluralismo sin que pueda justificarse el empleo del terror.

Las víctimas demandan un mayor protagonismo, fuera de utilizaciones partidistas. Esa demanda se relaciona con su derecho a la verdad y la memoria y el valor de sus testimonios. Esta cuestión ya ha sido tratada a través de los cuestionarios cuando se les permitía optar,

como mejor contribución social de las víctimas, entre su presencia en actos públicos de memoria; su participación en los debates públicos; su presencia en las aulas; sus testimonios recogidos en memoriales y archivos digitales, etcétera.

El carácter participativo del derecho a la verdad estará modulado por el entendimiento del significado político de las víctimas en relación con la deslegitimación del terrorismo en un escenario donde pueden existir prioridades divergentes por parte de otros agentes políticos y sociales.

4. 3 Toda política victimal en este campo debe considerar la extensión de la **victimización oculta**. Existen, al menos, siete variables o grupos de variables relacionadas con una desigual distribución de la misma:

- a) En relación con las características personales de la víctima.
- b) En relación con el tipo de delito sufrido y la organización responsable.
- c) En relación con la extensión del impacto victimal.
- d) En relación con el tiempo y lugar del proceso de victimización.
- e) En relación con el carácter psicológico del daño.
- f) En relación con el tipo de atención prestada.
- g) En relación con el carácter difuso de la victimización .

4. 4 En cuanto a las **prioridades en las políticas victimales**, de la codificación de las demandas más expresadas en todas las sesiones, a través de la utilización de determinadas palabras o expresiones, podemos concluir que en nuestros grupos de discusión, se otorga especial importancia, por este orden, a la **verdad y la memoria** (41%), a la **justicia** (37%) y a la **reparación** (22%), si bien estos conceptos se encuentran muchas veces interrelacionados.

En relación con el **ejercicio de esos derechos**, en cuanto a la **percepción de la sociedad**, los participantes creen que ha existido y aún existe miedo y, a distancia, cobardía, indiferencia y comodidad. En ocasiones se ha expresado que los cambios sólo se verán en futuras generaciones. Sobre los vecinos en concreto, encontramos diversidad de opiniones: los hay que les apoyaron y otros que no.

Respecto de la **percepción de las instituciones u otros agentes sociales**, las más aludidas han sido por este orden:

a) Las asociaciones, con diversidad de opiniones, pero reconociendo su necesidad y la ayuda suministrada -especialmente cuando nadie lo hacía-.

b) Los medios de comunicación, destacando su papel en la aportación pública de testimonios que faciliten hacer efectivos el derecho a la verdad y la memoria, pero criticando duramente un tratamiento morboso, sensacionalista, insensible o politizado.

c) La DVDH, también con diversidad de opiniones. Se valora el trato personalizado, cuando lo ha habido, pero se piden más recursos e individualización de las ayudas.

Asimismo se han expresado algunas críticas al gobierno español y vasco, en general, si bien, la mayoría reconoce un cambio a mejor ya que, por lo menos, ahora "nos ven", aunque una persona pide que "las víctimas no sean olvidadas con el paso de los años".

En cuanto a la demanda de **justicia**, es quizá éste el campo donde más diversidad de opiniones hemos encontrado, si bien aparecen de forma clara la demanda de cumplimiento íntegro de las penas (25%), la evitación de la impunidad (23%) -con tres menciones expresas a la STEDH-, la injusticia de los casos sin resolver (4%) o prescritos (2%) y la diversidad de opiniones sobre el perdón (tanto en su esfera privada como pública) (17%). También aparecen cuestiones relacionadas con un concepto más social o histórico de justicia (exigiendo el reconocimiento de la responsabilidad, tanto de los autores como de las personas que les han apoyado y de las instituciones que no han estado a la altura -9%-, así como reivindicando su dignidad respecto del apoyo a los presos sin deslegitimar simultáneamente el terrorismo -5%-). También hay diversidad de opiniones respecto de la reinserción de los presos y su acercamiento (5%), señalando la necesidad de arrepentimiento (6%). Los encuentros restaurativos han suscitado interés, si bien los participantes precisarían más información sobre los mismos (4%).

En cuanto a las **prioridades específicas en las políticas victimales** muchas víctimas se han centrado en cuestiones más concretas, relacionadas fundamentalmente con la reparación (ayudas educativas y en vivienda, en relación con una ampliación del concepto de víctimas, así como acceso directo a la DVDH e información en temas de justicia). Las víctimas han subrayado las cuestiones educativas relacionadas con la verdad. Insisten en sensibilizar a la sociedad, particularmente la de poblaciones pequeñas, y a los medios de comunicación. Estas cuestiones tienen que ver con aspectos interrelacionados del derecho de las víctimas a la dignidad, la verdad, la memoria y la reparación, pero también con un concepto social de justicia, evitando el uso partidista.

En cuanto a su derecho a la **reparación**, debe destacarse el énfasis en la **flexibilidad**, en un **trato personalizado e individualizado** y en la **participación** en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas victimales, tal y como se recoge en la normativa vigente.

Todas estas demandas apuntan a sectores de la administración y de la sociedad que deben estar más implicados en estas políticas. Dicha implicación debería evaluarse objetivamente con los criterios mínimos de las exigencias normativas y también con criterios económicos sobre el uso eficiente de recursos adecuados.

5. Conclusiones generales.

5. 1 Partiendo de una revisión bibliográfica, a través de esta investigación, con todas sus limitaciones, nos hemos acercado de forma objetiva a la realidad de las víctimas del terrorismo, poniendo en evidencia, o al menos cuestionando, la realidad de algunos mitos o **creencias falsas**. Así podemos afirmar, a la espera de estudios más profundos:

- a) que son muchas las víctimas indirectas;
- b) que las víctimas no son iguales (ni opinan ni necesitan lo mismo);
- c) que muchas de ellas han conseguido (solas o únicamente con la ayuda de sus allegados) recuperarse, sacar adelante a su familia o formar una propia, aunque sigan viviendo con dolor y estimen insuficiente el apoyo social e institucional;
- d) que muchas víctimas no han sido siquiera reconocidas ni han recibido reparación alguna o la ayuda que les sería más adecuada en su caso;
- e) que algunas víctimas han sido objeto de un trato administrativo (también por parte de la justicia penal) meramente burocrático;
- f) que se sienten utilizadas por los partidos políticos y por los medios de comunicación;
- g) que la mayoría no son vengativas;
- h) que no se las puede cargar con la tarea social y política del perdón, la convivencia y la reconciliación;
- i) que algunas tienen interés en los encuentros restaurativos y en participar, con sus testimonios, en la educación;
- j) que en muchos casos no se ha esclarecido por la justicia el asesinato de su familiar;

k) que muchas víctimas no hablan con su familia de lo sucedido para evitar el dolor de recordar;

l) que muchas víctimas desearían hablar y dar su testimonio a través de distintas iniciativas, públicas y privadas;

m) que a muchas víctimas les gusta conocer y escuchar a víctimas de otras organizaciones terroristas;

o) que tienen derecho a participar en un debate público respetuoso (donde pueden criticar y ser criticadas) sobre las cuestiones que les afectan y, en concreto, sobre su significado político - reconocido en la ley- vinculado a la deslegitimación del terrorismo;

p) que muchas se sienten incomprendidas o extrañas en determinados contextos sociales; y

q) que valoran que la Universidad cuente con ellas en dinámicas participativas.

5. 2 Las víctimas indirectas de personas asesinadas por grupos terroristas han sufrido una gravísima victimización primaria y secundaria que debe seguir estudiándose, junto con otras modalidades de victimización terrorista, para conocer sus verdaderas dimensiones. La gran mayoría de este tipo de victimización ha sido producida por ETA. Si bien la contextualización, y en concreto, la variable de la organización terrorista responsable, resultan fundamentales para un análisis riguroso de estos hechos y vivencias, podemos decir que todas las víctimas reclaman una deslegitimación del terrorismo, con mayor o menor intensidad.

En nuestro estudio, de carácter exploratorio, se señala el dolor actual de todas, independientemente del tiempo transcurrido y de la organización terrorista responsable; su demanda de reconocimiento de que no hubo justificación alguna para asesinar a su familiar (muchas siguen preguntándose el porqué); así como del reconocimiento de la responsabilidad de los autores, y de los agentes sociales e institucionales respecto del trato dispensado. Muchas de esas víctimas aprecian una evolución social y política respecto de dicho trato, pero, en todo caso, la estiman insuficiente. Algunas de esas víctimas, también, manifiestan su esperanza ante el posible fin del terrorismo.

Todas las víctimas que han participado en nuestra investigación son exigentes con la sociedad, las instituciones y los medios de comunicación y piden concretamente que no se las utilice. Además tienen claro su papel actual: ofrecer su testimonio, en diferentes ámbitos y a través de distintas vías, para que no se olvide tanto dolor injustamente causado y para que las generaciones futuras puedan recordar con dignidad y sin odio. En definitiva, aunque pueda

haber discrepancias en su concreción, se trata de que puedan ejercer realmente sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tal y como se recogen en la normativa internacional e interna, para contribuir a una sociedad ética y políticamente mejor".

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Análisis de las reacciones ante la SCEDH sobre la doctrina Parot:

(http://www.lasexta.com/programas/al-rojo-vivo/entrevistas/roberto-manrique-antigua-avt-logro-modificar-codigo-penal-pancartas_2013102800172.html)

y http://www.lasexta.com/programas/el-intermedio/revista-medios/%E2%80%9Ctanto-gobierno-antes-como-ahora-han-hecho-deberes%E2%80%9D_2013102100421.html).

DVD con opiniones Manrique y Ordóñez

- Identificación de cuestiones:
 - sobre el papel de las víctimas en la sociedad y su rol político (no partidista)
 - los sentimientos de ira y venganza propios de traumas y su canalización en movimientos sociales y reivindicativos
 - su miedo a la impunidad
 - la victimización secundaria (dilaciones, casos sin resolver, etc., ninguna mención en sentencia –salvo cuestión de indemnización civil) y su percepción de invisibilidad (más allá de los principios de legalidad y proporcionalidad), y de un trato injusto o discriminatorio por parte de los tribunales
 - la victimización secundaria por parte de los partidos políticos
 - la victimización secundaria por parte de las personas que dan apoyo social a los presos, más allá del necesario para la reinserción (actos de bienvenida)
 - contradicciones entre salidas individuales y medidas colectivas para los presos de ETA
 - otros efectos

2) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES QUE INFLUYEN EN LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN LA CAPV Y RESTO DEL ESTADO

OBJETIVOS:

1. Mediante esta práctica de campo profundizaremos en algunos aspectos de la victimización terrorista producida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El objetivo fundamental consiste en entender mejor la complejidad de algunos procesos de victimización y desvictimización en este campo.

MATERIALES:

Los participantes trabajarán de forma individual o en grupos de dos o tres personas, accediendo a las páginas de Internet que se detallan más abajo. Deben identificar cinco o más **variables que, en su opinión, influyen de forma positiva o negativa en los procesos de victimización y desvictimización.**

Debe **elaborarse un listado de variables, explicando su influencia sobre dichos procesos y señalando, en cada una de las variables, testimonios de víctimas a modo de ejemplo, extraídos de los materiales** propuestos a continuación. También pueden utilizarse, de forma complementaria, otros recursos de que disponga el alumno, siempre y cuando contengan testimonios de víctimas de cualquier grupo terrorista que haya operado en la CAPV y/o en el Estado. En todo caso, debe indicarse de forma precisa la procedencia de la fuente (referencia bibliográfica, audiovisual, etc.).

También se especificará el tipo de victimización (directa/indirecta; delito causado), así como, de forma breve, su contexto: organización terrorista, fecha del delito, etc.

Un ejemplo de listado de variables puede encontrarse en las lecciones anteriores. Los participantes deben elaborar sus propios listados, completando los datos indicados anteriormente como deseen o siguiendo el siguiente esquema:

Variable 1: especificar y determinar su influencia en los procesos de victimización y desvictimización	Ejemplo extraído de los testimonios leídos, señalando la fuente (página electrónica u otra)
	Tipo de victimización del ejemplo
	Contexto de la victimización del ejemplo

El trabajo finalizará con uno o dos párrafos a modo de **conclusión general** que será debatida en clase.

*Páginas donde, a modo de ejemplo, pueden encontrarse testimonios audiovisuales o escritos de víctimas del terrorismo:

-El director de cine Iñaki Arteta recopila desde hace más de diez años grabaciones con los testimonios personales de víctimas del terrorismo. Son más de doscientas grabaciones que se incluyen en el Archivo Audiovisual de las Víctimas del Terrorismo de España. Se accede a través del siguiente enlace y, entre otros criterios de búsqueda, puede seleccionarse por organización terrorista:

<http://www.testimoniosvictimasterrorismo.com>.

-La Fundación Fernando Buesa ha recogido las palabras de hijos de personas víctimas de delitos de terrorismo, a través de grabaciones de sus testimonios presentados en el VIII Aniversario Homenaje *In Memoriam* por Fernando Buesa Blanco:

<http://www.fundacionfernandobuesa.com/inmemoriano8-victimas.htm>

-Las Juntas Generales de Gipuzkoa permiten acceder al video del acto de 2009 donde, tras intervenir su presidenta, se cede la palabra a diversas víctimas del terrorismo:

http://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/DJGPortalWEB/micro_victimas.jsp

-Covite: testimonios recogidos en video contra la impunidad (www.covite.org)

-Testimonios de víctimas proporcionados a Eskola Bakegune (servicio puesto en marcha por el Departamento de Educación del Gobierno vasco para apoyar a los centros educativos en la tarea de educar en valores de paz y ciudadanía) por diversas entidades como material de trabajo para educadores: www.eskolabakegune.euskadi.net

-Entrevista en ETB a Sara Buesa: <http://www.eitb.com/es/television/programas/el-dilema/videos/detalle/2656064/video-entrevista-sara-buesa-proceso-paz-abertzale/>

3) Comentario del reportaje emitido en 2013 por TVE sobre un proyecto de asistencia psicológica a víctimas de la Universidad Complutense:
<http://www.youtube.com/watch?v=tyHdCOjQBWo>.

UNIDAD 9ª: VÍCTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) En Wilson (2009, 168-9), MINNEAPOLIS DOMESTIC VIOLENCE EXPERIMENT:

El experimento de violencia doméstica de Mineápolis fue desarrollado por los sociólogos Lawrence Sherman y Richard Berk con la cooperación del Departamento de Policía de Mineápolis. El propósito era determinar qué respuestas policiales eran las más efectivas a la hora de disuadir a autores de violencia doméstica de reiterar sus actos. El experimento se realizó de marzo de 1981 a agosto de 1982 por parte de policías en dos lugares con altos índices de violencia doméstica. Cuando se les llamaba para responder a un caso, los policías respondían de forma aleatoria con una de las siguientes estrategias: arresto del infractor, requerimiento para que abandonase el domicilio o mediar entre el infractor y la víctima. Según los registros policiales y las entrevistas con las víctimas, seis meses después del incidente, los infractores que habían sido detenidos eran los que menos probabilidades tenían de cometer otra vez actos de violencia de género... Después de la publicación del estudio, las ciudades y los estados en EE. UU. comenzaron a dictar leyes obligando (o recomendando) a los policías a arrestar en casos de violencia doméstica... Cuando se ha replicado el estudio no se han obtenido resultados consistentes, algunos verifican el efecto preventivo, otros no y otros, incluso, ven un incremento de incidentes de violencia doméstica... Otra cuestión es las preferencias de las víctimas. No todas las víctimas desean el arresto, lo que lleva a preguntarse si dichas preferencias deben ser tenidas en cuenta”.

STEPHEN OWEN

2) En Wilson (2009, 80-81), MITOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

-Mito 1: la violencia doméstica no es un problema social serio. ...

-Mito 2: La violencia doméstica ocurre solo en familias pobres, con niveles de educación bajos y pertenecientes a minorías...

-Mito 3: Las mujeres que sufren violencia doméstica han hecho algo para merecérsela...

-Mito 4: Las mujeres no abandonan al agresor porque, de alguna forma, son masoquistas...

-Mito 5: El arrepentimiento del agresor significa que ha cambiado...

-Mito 6: Los hombres violentos no pueden controlar su violencia...

3) En Wilson (2009, 150-1): KEMPE, C. HENRY.

C. Henry Kempe nació en 1922 en Breslau, Alemania. Emigró a los Estados Unidos y estudió en la Escuela de Medicina de la Universidad de California, obteniendo su doctorado en 1945. Su trabajo ofrece dos contribuciones muy distintas y notables. Comenzó su carrera médica como especialista en virus trabajando en el área de la vacunación contra la viruela y contribuyendo a su erradicación. Sin embargo, su carrera médica es mayormente conocida por su contribución pionera al identificar los abusos de menores y acuñar el término, junto a sus colegas, de “síndrome del niño maltratado”. Previamente al trabajo de Kemp, el abuso de menores por parte de sus padres y cuidadores era, en el peor de los casos, invisible y, en el mejor, una realidad silenciada... En 1959 Henry Silver y Kempe presentaron una comunicación en la 69ª encuentro de la Sociedad Pediátrica Americana identificando el problema del maltrato de los padres hacia los hijos... En 1962 publicó su artículo en el *Journal of the American Medical Association*, titulado “The Battered Child Syndrome.” Dicho artículo es considerado como el suceso más significativo en la concienciación y visibilización del abuso a los menores... Hoy en día, la Fundación Kempe para la Prevención y el Tratamiento del Abuso de Menores continúa su misión...”

4) En Wilson (2009, 50-51): CONFLICT TACTICS SCALES:

Las escalas de tácticas ante los conflictos (Conflict Tactics Scales, CTS) son instrumentos para identificar la violencia doméstica desarrollados por Murray Straus y sus colegas al comienzo de los setenta. Bajo la asunción de que los conflictos son un aspecto inevitable de la vida, su propósito es revelar las tácticas que las personas utilizan para manejarlos... Su segunda versión incluye escalas para medir tres tácticas de victimización y delincuencia que se usan con frecuencia en conflictos de pareja en relaciones de noviazgo o estables (agresión física, psicológica y negociación)... El CTSPC mide diferentes formas de maltrato de los hijos por parte de los padres, incluyendo la violencia física, psíquica y técnicas de disciplina no violenta... Comenzó a utilizarse en 1972 y ha sido traducido a muchas lenguas y usado ampliamente particularmente para obtener datos de violencia física en parejas... Ha supuesto una contribución muy importante al posibilitar a los investigadores revelar el carácter global de la violencia doméstica y mejorar su entendimiento... Algunos grupos feministas han criticado la falta de contextualización de la violencia (por ejemplo, en casos de legítima defensa, etc.)... Para abordar este problema, los estudios que utilizan las CTS frecuentemente añaden una serie de preguntas sobre el contexto y el significado de la violencia”.

5) En Wilson (2009, 69-70): CYCLE OF VIOLENCE.

“El término del círculo de la violencia se refiere a la transmisión intergeneracional de la misma. Es decir, una historia infantil de abuso físico predispone al individuo a cometer violencia cuando sea adulto. Existe una fuerte evidencia, por ejemplo, de que la exposición en la infancia a unos padres abusadores incrementa la probabilidad de que los individuos crezcan y maltraten a sus propios hijos. En una revisión de la investigación más relevante, Joan Kaufman y Edward Zigler estiman que el 30% de los niños maltratados abusarán de sus hijos mientras que sólo el 2% de los padres de la población en general maltratan a sus hijos... La exposición a unos padres maltratadores incrementa la implicación en actos de violencia más allá del abuso de menores... Irónicamente, las mujeres que han sido víctimas de dicho maltrato frecuentemente se convierten en víctimas de sus parejas... Parece que la exposición a padres abusadores incrementa la probabilidad de tener una pareja abusadora ...

Es importante recalcar que la mayor parte de los niños abusados no serán abusadores... de esta forma el círculo de la violencia puede romperse”.

6) La violencia: ¿un mito moderno? En Daniel Welzer-Lang (2007): La violencia doméstica a través de 60 preguntas y 59 respuestas.

“Este mito moderno nos dice que la violencia es excepcional, que es obra de alienados, de monstruos, de hombres alcohólicos pertenecientes a medios populares. O, si se aborda desde el lado de las mujeres maltratadas, que las víctimas, consciente o inconscientemente, suscitan la violencia o gozan de ella, que les va la marcha. Al limitar la definición de la violencia a las agresiones recibidas o sufridas, el mito separa arbitrariamente lo que opta por definir como violencia, insistiendo en lo que no es legítimo calificar como práctica violenta.

El mito no explica, o apenas, las condiciones sociales en las que se va a ejercer la violencia doméstica. Por el contrario, define de manera restrictiva a quienes ejercen o padecen la violencia para proporcionarnos explicaciones psicológicas sobre tal o cual persona...

El mito, y con él el extraño juicio sobre el que se basa, exterioriza e individualiza cada escena, cada pareja, cada persona implicada en el asunto de la violencia. Contribuye a la negación de la amplitud del fenómeno. Y, lo más importante, no ofrece elementos que permitan aprehender su significado y, por consiguiente, que permitan que hombres, mujeres y parejas implicadas puedan cambiar. Sin embargo, el mito nos reconforta y nos permite afirmar: puesto que no encajo en el retrato de hombre violento o de mujer maltratada, a mí no me afecta. La violencia

afecta a los y a las demás... (Además) el conjunto de los elementos del mito ... desresponsabilizan a los principales responsables ... el mito y los estereotipos lo agantan todo. Y ello por una sencilla razón: los mitos son al mismo tiempo creencias y soportes imaginarios o simbólicos para nuestras relaciones. Los necesitamos para vivir y decirnos que somos más o menos normales y que no nos afecta o que apenas lo hace.”

7) Interrogantes sobre la violencia contra la mujer, texto de José San Martín

16 Abril 10 - [El Mundo](#)

Interrogantes sobre la violencia contra la mujer

JOSÉ SAN MARTÍN ESPLUGUES

El autor sostiene que la educación sexista no es la única ni seguramente la principal causa de los feminicidios

Desmonta la tesis de que en el sur hay más agresiones: el número de crímenes es mayor en Escandinavia

“Desde EL AÑO 2000, el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia ha venido realizando una investigación minuciosa y estricta sobre muertes violentas de mujeres a escala internacional. Eso ha permitido, al menos, detectar algunas características que no parecen ser coyunturales y que tienen un interés especial para España.

La primera de esas notas tiene que ver con el hecho de que, entre los años 2000 y 2006, España haya ocupado uno de los lugares más bajos en el ranking internacional sobre violencia contra la mujer con resultado de muerte. Anualmente, la pareja o ex pareja ha matado a tres mujeres por cada millón de féminas mayores de 14 años en España; en Europa, a cuatro; y, en América, a ocho.

Si esto es así, ¿por qué la percepción de este problema en la sociedad española es casi como si estuviéramos en guerra? Cuantos viajamos por el extranjero sabemos de la mala fama que España arrastra a este respecto.

George Gerbner (1919-2005) decía que la visión reiterada de violencia en la televisión no sólo puede inducir imitación o insensibilización ante la violencia real. También, y sobre todo, puede hacer que se perciba la realidad con tintes más violentos que los que ya tiene de por sí.

La respuesta a la cuestión arriba planteada podría venir por esta vía. Eso no significa, desde luego, que la televisión y, en general, los medios de comunicación audiovisual sean los responsables únicos de que haya una percepción social tan distorsionada como la aludida. Nadie, sin embargo, puede negarles una influencia crucial.

La segunda característica es que, en ese mismo periodo, la tasa de mujeres asesinadas por la pareja o ex pareja en España ha estado por debajo de la de la mayoría de países noreuropeos.

En particular, la de España (tres mujeres por millón) es mucho menor que la de Finlandia (10) o la de Noruega (cinco). Este hecho lleva a poner en cuestión lo que quizá no hayan sido más que mitos; por ejemplo, que el sur (caliente) de Europa es más violento que el norte.

Desde luego, una creencia ampliamente extendida es que en los países nórdicos y, especialmente, en los países escandinavos (como adelantados de la Historia en este contexto), la educación no sexista es una realidad desde hace años. Pero lo cierto es que mueren más mujeres de forma violenta en Finlandia que en España. Por consiguiente, la hipótesis de que los feminicidios se explican únicamente a partir de la asunción de estereotipos rígidos de masculinidad y femineidad a través de una educación sexista no parece quedar corroborada del todo por los datos ofrecidos.

Quizá sea hora de que, sin rasgarnos las vestiduras, nos aproximemos a este problema con actitud científica abierta. No son raros los científicos que, en ocasiones, le cortan las piernas a la realidad para que se ajuste al tamaño de sus teorías, como Procusto hacía con sus huéspedes para que se adaptaran a sus camas. Los ideólogos y, en general, quienes comparten una ideología política, a menudo, no sólo le cortan las extremidades inferiores, sino también las superiores y cuanto no se adecue a sus tesis.

Personalmente, estoy en contra de esta especie de supremacía de lo teórico y, por supuesto, del pensamiento único. Estoy muy a favor, en cambio, de hacer uso de cuantas conjeturas (no contradictorias entre sí) puedan emplearse para explicar un problema. Pues bien, que tras los feminicidios hay sexismo lo considero algo obvio en la mayoría de los casos. Que puede haber más cosas, también. En particular, el agresor de mujeres presenta algunas características psicológicas muy marcadas. No estoy queriendo decir ni que el agresor nazca así, ni que tales características adopten la forma de trastornos mentales o de la personalidad que incapaciten para distinguir el bien del mal.

Respecto de si los agresores de mujeres nacen o se hacen, me permito afirmar que, en su gran mayoría, son producto de la mala educación. Pero, por tal no entiendo sólo la educación sexista. El sexismo puede ser la gota que colma el vaso.

Por mala educación me refiero también a la que proporcionan determinados modelos familiares de crianza, como el autoritario o el hiperprotector. Tanto un modelo como el otro potencian el hipercontrol de los hijos, aunque a través de caminos distintos. En el modelo autoritario, en retroceso, se imponen despóticamente las decisiones: unos (de ordinario, el padre) mandan y los demás miembros de la familia se someten. En el modelo hiperprotector, en aumento, los padres viven la vida de los hijos, eliminando de su camino cualquier dificultad, cualquier problema que pueda frustrarlos, controlándolos hasta en lo más mínimo, pero amablemente. Ambos modelos llevan a los hijos a no aprender que hay responsabilidades propias que todo ser humano ha de asumir.

Esta característica cognitiva suele ir acompañada de una forma peculiar de pensamiento: el mundo siempre se divide en dos bandos. En uno está él. En el otro, el culpable de cuanto

negativo le pasa. Este estilo cognitivo suele ir acompañado, entonces, de reacciones con ira e, incluso, con violencia ante la mínima frustración de las expectativas. Una reacción, por cierto, que el agresor encontrará justificada porque creerá que ha sido el otro (la pareja, por ejemplo) quien la ha provocado.

¿Sería científicamente descabellado pensar, entonces, en que, al menos en algunos casos, juega un papel importante en la agresión contra mujeres el haber sido educado en alguno de los modelos descritos? Creo que no sólo no sería descabellado ampliar la batería de hipótesis con la que estamos abordando el problema de la violencia contra la mujer. Considero que, científicamente, es necesario analizar cuantas hipótesis estimemos pertinentes, aunque haya quien, desde un punto de vista ideológico, lo vea como algo no sólo inconveniente, sino equivocado. Ciencia e ideología política no tienen por qué ir de la mano. Casi al revés: cuando la ideología impregna (más que eso, cuando guía desde dentro) la ciencia es cuando se cometen los mayores errores.

La tercera característica es que, entre 2000 y 2006, tanto las mujeres que han muerto de forma violenta a manos de sus parejas o ex parejas como estas últimas son, sobre todo, jóvenes. Si el sexismo fuera el responsable único de este grave problema, no se entendería este hecho, porque es una conjetura ampliamente extendida la de que las generaciones más jóvenes han sido educadas de manera menos machista que las generaciones anteriores.

Como soy ecléctico, creo, en definitiva, que el problema tiene muchas con-causas, no una sola causa, por influyente que nos pueda parecer. Y que no es el sexismo a solas, ni los modelos educativos dominantes a secas, ni los medios de comunicación... la causa de la violencia contra la mujer. Son todos ellos y, quizá, muchos más.

Lo que no significa, desde luego, que haya que cruzarse de brazos y esperar a conocerlos todos. Los grandes cambios empiezan siempre por mínimas pero eficaces variaciones. Jay Haley (1923-2007) decía que, para derribar la presa de un pantano sólo hay que hacerle un pequeño agujero: el resto lo hará el agua. Desgraciadamente, en el caso de la violencia contra la mujer, temo que no hemos dado todavía con la clave de inicio del derrumbe”.

José Sanmartín Esplugues es rector de la Universidad Internacional Valenciana (VIU).

8) Enseñar a las mujeres a protegerse, de Ignacio Morgado y Enrique Echeburúa, en El País Salud, 11 de octubre de 2008

(http://www.tauli.cat/tauli/CAT/professionals/serveisnoassistencials/cc/gabinet_prensa/attach/suplemento_salud_11102008.pdf)

“Las medidas que miran hacia el agresor, aunque necesarias, no parecen entonces suficientes para solucionar el problema. Ello nos conduce a mirar a las víctimas potenciales, a las propias mujeres, como un camino adicional y quizá más efectivo para lograrlo. Se trata de que ellas mismas adquieran la capacidad de protegerse de sus agresores a corto, medio y largo plazo. Para ello no es necesario que aprendan karate... sino que adquieran, antes que nada, formación sobre el modo en que siente y opera la mente de los agresores y sobre los indicadores de riesgo de aparición de su conducta violenta.

Ningún individuo que maltrate a una mujer merece poseerla en ningún grado o condición, por lo que podemos empezar trazando un camino, no importa que sea de largo plazo, destinado a hacer que el menor número de mujeres quede afectivamente atrapado por un agresor en el futuro... que estén prevenidas para limitar el número y tipo de circunstancias o comportamientos admisibles en la relación de pareja... Esta educación debe completarse, obviamente, con la de los jóvenes varones...

... cuando la mujer ya esté atrapada en la tela de araña de su pareja violenta ... la solución debería consistir en instruirla convenientemente para protegerse a sí misma detectando tempranamente las conductas de riesgo sin subestimar el peligro... y sin sobreestimar tampoco su propia capacidad de control de la situación ... deben ser instruidas para saber cómo comportarse en todo momento con su pareja violenta y cuándo y cómo anunciar una separación y proceder a la misma si eso es lo deseado o conveniente.

Equipos de psicólogos en instituciones públicas o privadas especializadas deben estar prestos para ayudar a las mujeres amenazadas...”.

-9) Las buenas intenciones no siempre valen, de Radha Iyengar en El Mundo

el 11 agosto, 2007 (<http://www.caffereggio.net/2007/08/11/las-buenas-intenciones-siempre-valen-radha-iyengar-el/>)

“Hace dos décadas, en Estados Unidos, en un esfuerzo por poner freno a la violencia doméstica, algunos estados empezaron a aprobar leyes de detención obligatoria. En respuesta a una llamada en petición de auxilio, los agentes de policía ya no tenían que determinar por sí mismos si una persona se estaba comportando de manera realmente violenta o estaba fuera de control; cada vez que alguien denunciaba malos tratos, a la policía se le imponía simplemente que efectuara una detención. Parecía una buena táctica, al menos en opinión de las personas que trabajan con víctimas de violencia doméstica (los agentes de policía tendían a mostrarse menos entusiastas porque prefieren proceder a arrestar a alguien en función de su propio criterio).

Se suponía que las detenciones pondrían fin de manera inmediata a la violencia y podrían disuadir a los maltratadores de cometer nuevos actos de maltrato. Veinte años después, sin embargo, parece que las leyes de detención obligatoria están teniendo un efecto colateral involuntario y mortífero. El número de asesinatos cometidos por compañeros sentimentales de las víctimas es, en la actualidad, considerablemente más elevado en los estados en los que rigen estas leyes que en los demás.

¿Por qué? El apoyo a estas leyes empezó en 1984, a raíz de que un Tribunal Federal de distrito de Connecticut determinara en una sentencia que la policía había protegido de manera inadecuada a una mujer cuyo marido la había agredido de forma brutal. Los legisladores del Estado llegaron a la conclusión de que necesitaban un control mayor sobre la forma en que los departamentos locales de policía aplicaban a los maltratadores las órdenes de alejamiento e intervenían en incidentes de violencia doméstica. Uno de los medios para hacerse con ese control fue dictar el procedimiento con el que la policía debía responder en cada caso.

Un estudio limitado, pero de gran repercusión, sobre las respuestas de la policía a las llamadas de socorro por violencia doméstica, realizado por criminólogos de Minnesota a principios de los años 80, había descubierto que las detenciones eran la estrategia más eficaz para reducir la violencia en el futuro. En la actualidad, 22 estados y el Distrito de Columbia [la capital, Washington] cuentan con leyes que disponen o, como mínimo, recomiendan encarecidamente la detención de toda aquella persona acusada de malos tratos en el ámbito doméstico.

Lo que las leyes no supieron prever fue que, al final, las víctimas de la violencia doméstica iban a caer en la cuenta de que, si llamaban a la policía, el maltratador sería detenido con toda seguridad. El caso es que, a lo largo de los años, el resultado ha sido que el conocimiento de este dato parece que ha llevado a las víctimas a acudir con menor frecuencia a las autoridades.

En fechas recientes he llevado a cabo personalmente una investigación sobre las leyes de detención obligatoria, con una comparación de los índices de asesinatos cometidos por compañeros sentimentales antes y después de que las leyes entraran en vigor. Los homicidios a manos de compañeros sentimentales de las víctimas han descendido en términos generales a lo largo de los últimos 20 años, debido quizás a que un conocimiento mayor del problema de la violencia doméstica ha llevado a la introducción de más recursos para las víctimas. En los estados con leyes de detención, sin embargo, se cometen en la actualidad aproximadamente

un 50% más de homicidios que en los estados sin este tipo de regulación. Las leyes estaban dirigidas a imponer un coste a los maltratadores. Sin embargo, debido a los lazos psicológicos, emocionales, y económicos que, con frecuencia, aseguran la fidelidad de las víctimas a sus maltratadores, el coste de la detención se transfiere con facilidad desde los maltratadores a las víctimas. Las víctimas quieren protección, pero no siempre quieren ver a su pareja entre rejas.

En otros casos, es posible que las víctimas se muestren partidarias de la detención, pero tienen miedo de que sus maltratadores sean puestos en libertad al poco tiempo y tomen represalias. Además, muchas víctimas evitan llamar a la policía por miedo a que, por haberse defendido físicamente, ellas mismas puedan ser también detenidas. Los datos indican que la posibilidad de estas detenciones dobles resulta particularmente preocupante en el caso de víctimas que tienen hijos en el hogar.

La situación es diferente en los incidentes en los que el maltrato es sufrido por personas que no son el compañero sentimental; es el caso de niños, por ejemplo. El hecho de que con toda seguridad se procederá a la detención, no tiene ningún peso para determinar que no se vaya a presentar la denuncia en tales casos, por lo general, a cargo de profesores, médicos o terceros. De hecho, mi investigación demuestra que en los estados con leyes de detención obligatoria se dan menos casos de asesinato de miembros de la familia que no son el compañero sentimental que en aquellos estados sin este tipo de leyes.

A pesar de las dos décadas transcurridas con una mayor conciencia pública del tema, la violencia doméstica sigue constituyendo un problema grave. Suele ser deseable detener a los maltratadores, como lo son también los esfuerzos por educar a la policía en el tema de la violencia doméstica y en la forma más eficaz de intervenir y proporcionar tratamiento y ayuda a las víctimas. Sin embargo, no tiene sentido seguir manteniendo una estrategia que no anima a las víctimas a denunciar los maltratos”.

Radha Iyengar forma parte del grupo de investigación de política sanitaria de la Universidad de Harvard.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Comparación del plan francés y español sobre la violencia de género: 4e plan interministériel de prévention et de lutte **contre les violences** faites aux femmes 2014-2016 MINISTÈRE DES DROITS y **ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (2013 - 2016)**. Ambos están accesibles en Internet.

2) **Texto de Almudena Grandes titulado “El instante decisivo” (EPS, 14/07/14, accesible en http://elpais.com/elpais/2014/07/11/eps/1405105902_341792.html)**

“Calculó que eran las cuatro de la mañana, y giró la cabeza muy lentamente para mirar la hora en el despertador. Los números verdes marcaban las 3.58, pero al comprobarlo no hizo ningún movimiento, aún no. Él debía de estar durmiendo, pero ella se fiaba tan poco de su sueño como de su vigilia, así que esperó un poco más, y a las 4.02 le rozó con la mano para que le diera la espalda y dejara de roncar. Sólo entonces, muy despacio, sacó la pierna izquierda de la sábana y la hizo descender hasta que su pie tocó el suelo. Cuando logró levantarse sin hacer ruido, los números ya habían llegado a las 4.11. Todavía avanzarían tres minutos más antes de que lograra escurrirse por la puerta de su dormitorio, que al acostarse había dejado entreabierta.

A la hora de comer, él había llamado para anunciar que no iba a pasar por casa. He quedado a cenar con Fernando, ya sabes que está muy deprimido, como le acaban de despedir y... Y que te quiero mucho, cariño, muchísimo, más que a nada en el mundo, ya lo sabes, perdóname porque te quiero, es que me vuelvo loco de cuánto te quiero... Ella ya estaba acostumbrada a esas llamadas, las explosiones de amor que sucedían a las otras, el tono de voz meloso, compungido, que casi la hería tanto como los golpes de la noche anterior. Siempre era así, siempre igual, porque él no podía volver a casa como si tal cosa, no podía sentarse a cenar con ella, ver la televisión, hablar con los niños, y por eso, siempre, después, salía con sus amigos y dejaba pasar un día entero antes de volver a ser el de antes, el hombre con el que se había casado. Siempre era igual, pero aquella vez todo sería distinto.

Lo había pensado centenares de veces, pero siempre había creído que sería incapaz. Y sin embargo, aquel día comprendió que iba a hacerlo, porque él llegaría tarde y borracho, porque su hijo mayor estaba en un campamento, porque la niña se había ido a pasar unos días con su hermana, porque si se ponía un vestido estampado, de tirantes, él podría confundirlo fácilmente con un camisón, porque le bastaría salir de la habitación y ponerse unas chanclas para echarse a la calle, porque tenía que hacerlo, porque no podía más, porque tenía que irse, porque se iba...

Y se fue. Había escondido las zapatillas debajo del sofá, y una nota para explicarle que había puesto una denuncia contra él por malos tratos y que no le convenía perseguirla, detrás de la panera. La dejó en la mesa baja del salón confiando en que su marido no lograra localizar la casa de acogida en la que iba a refugiarse antes de que la policía le hiciera una visita. Al salir de la comisaría, había hecho una maleta con lo más imprescindible y la había llevado hasta su nuevo piso, en la otra punta de la ciudad. Le había parecido una casa pequeña y triste, como las mujeres que vivían en ella, y al conocerlas, la idea de abandonar su piso, que le había costado

tanto dinero, tanto esfuerzo, y que era tan bonito, luminoso y alegre, le pareció más triste todavía, aunque no vaciló. Creyó que eso significaba que todo lo demás sería más fácil, pero se equivocaba.

En el último instante, la mano derecha sobre el picaporte de la puerta, se dio la vuelta y contempló la casa que dejaba atrás, los muebles que había escogido uno por uno, las fotos de sus hijos, ese retrato tan horroroso que el niño le había hecho para el Día de la Madre y que colgaba enmarcado en el vestíbulo, las flores de tela no mucho más bonitas que recibió de la niña el mismo día, unos años después, y que seguían estando en la estantería, la foto de su boda, los recuerdos de los viajes, una figurita de Corfú, una caja de cerámica y metal que compraron en un pueblo de Marruecos, la bola donde nevaba sobre la Torre Eiffel...

Durante un instante pensó que estaba renunciando a su vida, a toda su vida, su memoria, sus aficiones, sus pequeños placeres. Quizás no vuelva a tener una casa como esta nunca más, quizás no vuelva a ser feliz, quizás esté sola el resto de mi vida. Durante un instante estuvo a punto de volverse atrás, de echarse a llorar sin hacer ruido, y desandar el camino, y volverse a la cama, y dormir para volver a vivir como antes, como todos esos días en los que lo único que quería era morir. Entonces, sin previo aviso, unas lágrimas cómplices, mansas y silenciosas, empezaron a caer de sus ojos, y sin pensar bien en lo que hacía, levantó el brazo en un movimiento brusco para limpiárselas.

El dolor fue tan insoportable que unas lágrimas distintas brotaron sobre las que empapaban sus mejillas, y un quejido se confundió con el ruido de la puerta al abrirse. Antes de darse cuenta, estaba en la calle”.

3) Debate sobre el Estudio de las experiencias adversas durante la niñez, algunas de cuyas referencias pueden encontrarse en los siguientes links:

http://www.azpbs.org/strongkids/pdfs/ACE_Brochure_Spanish.pdf

http://cyfd.org/docs/sp_long_term_consequences.pdf

4) Sobre el concepto de vulnerabilidad en la prohibición de mediar en violencia de género

OBJETIVOS:

Mediante este ejercicio ahondaremos en algunos aspectos de la victimización por delitos de violencia familiar. El objetivo fundamental consiste en desarrollar la capacidad de argumentar, con fundamentos victimológicos, sobre cuestiones controvertidas relativas a la imposición de medidas preceptivas de alejamiento y de prohibición de comunicación entre víctima y victimario cuando se trata de delitos cometidos en el ámbito familiar. Como objetivos específicos señalamos los tres siguientes:

1. Profundizar en la complejidad de las relaciones de pareja y de la adecuación de su regulación penal en el marco europeo y estatal.
2. Manejar conceptos y datos victimológicos que nos permitan explicar las relaciones entre los intereses individuales y públicos en esta materia a efectos de pronósticos científicos de riesgo victimal.
3. Valorar los inconvenientes de la mediación como proceso de desvictimización en asuntos de violencia familiar.

MATERIALES:

El **texto base del trabajo** lo constituyen los extractos del auto de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 15 de septiembre de 2009, que plantea una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con base en el art. 234 del Tratado de la Comunidad Europea. Dichos extractos son accesibles en línea en la siguiente dirección de Internet:

<http://blog.violenciagenero.icaalava.com/documentacion/CUESTION%20PREJUDICIAL%20DE%20AP%20TARRAGONA%20NOV%202009.pdf>.

En el auto se cuestiona ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el posible choque entre el art. 57. 2 del Código Penal (sobre la preceptividad de la medida de alejamiento y de prohibición de comunicación en casos de violencia familiar) y la Decisión Marco 2001/220/JAI, del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, actualmente sustituida por la Directiva 2012/29/UE.

Se plantean temas relativos a la victimización secundaria, el respeto al derecho fundamental a la vida familiar, la autonomía personal de la víctima, valorando el caso concreto, y los intereses públicos. En definitiva, se manifiesta la complejidad de la valoración individualizada de cada caso dentro del contexto legal. Ello conlleva un pronóstico sobre el riesgo victimal y la necesidad de instrumentos precisos que minimicen la posible revictimización.

Se debe **apoyar o rebatir con sus propios argumentos o elaboraciones, y teniendo en cuenta el conocimiento proporcionado hasta el momento a través de las clases de Victimología, los argumentos de las partes, plasmados en el auto.** Las partes son el

Ministerio Fiscal, por un lado, y la defensa, por otro, según se detallan en los puntos 21 y siguientes del auto. **Asimismo se debe reflexionar sobre el posible impacto en esta materia de la nueva Directiva de la UE de 2012.**

Los argumentos no tienen que ser estrictamente jurídicos, sino que pueden emplearse datos, resultados de investigaciones o conceptos elaborados desde diferentes disciplinas, dentro de la interdisciplinariedad victimológica.

Deberá entregarse un trabajo escrito con dichas argumentaciones, que se relacionan, a su vez, con las cinco cuestiones planteadas al final del auto.

INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA SOBRE EL RECORRIDO DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL

El 12 de mayo la abogada general del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), a la espera de la sentencia del propio Tribunal, adelantó sus conclusiones previas sobre algunos aspectos del caso trabajado. La abogada general concluyó que el derecho de la UE (en este caso la Decisión de 2001) no obliga a cada país a imponer un tipo concreto de sanciones (en este caso el alejamiento automático que conlleva la condena, alejamiento que ya fue valorado por el TC en su sentencia 60/2010, de 7 de octubre, sin encontrarlo inconstitucional). Las conclusiones previas de la abogada general del TJUE sí inciden en la **necesidad de escuchar el criterio de la víctima** para fijar esa sanción ("cuando menos en aquellos supuestos en que mantenga una estrecha relación personal con el autor del delito y, por tanto, la medida de alejamiento surta efectos indirectos en la vida privada y familiar de la víctima"). Aunque no sea vinculante dicho criterio de la víctima para los tribunales, sí debe influir en la determinación de la duración de la pena de alejamiento. La ley española no dice nada sobre la posibilidad específica de escuchar a las víctimas, pero se considera una buena práctica jurídica, que quizá se recoja en un su futuro estatuto.

Finalmente la **sentencia del TJUE se publicó el 15 de septiembre de 2011 (caso Gueye)**, en el sentido ya avanzado por la abogada del TJUE. La sentencia puede verse completa en la página:

http://conflictuslegum.blogspot.com/2011/09/tribunal-de-justicia-de-la-union_15.html

Respecto de la posibilidad de mediar en casos de violencia familiar, el TJUE concluye en dicha sentencia que:

“El artículo 10, apartado 1, de la Decisión marco 2001 /220 debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros, en atención a la tipología específica de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, excluir la mediación en todos los procesos penales relativos a tales infracciones.”

Este fallo no zanja la cuestión sobre la adecuación de la mediación en este tipo de casos. De ahí el interés de seguir el debate. Simplemente dice que los Estados son soberanos para hacerlo o no hacerlo. Por ejemplo, en Austria se permite y en España se prohíbe para casos de violencia de género al adicionarse, mediante la Ley 1 /2004, el art. 87ter de la LOPJ. En España, fuera de la violencia de género, se practica la mediación en violencia familiar. Véase, como ejemplo, la sentencia relativa a violencia entre hermanos, recogida en la página del Consejo General del Poder Judicial, en:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa_y_jurisprudencia/Materia_penal/Modelo_de_sentencia_de_mediacion_en_violencia_domestica.

Finalmente, cabe recordar, que el actual Convenio Europeo, de 7 de abril de 2011, para prevenir y combatir la violencia doméstica y contra las mujeres, elaborado por el Consejo de Europa, prohíbe la mediación obligatoria, pero no voluntaria. Este Convenio ha sido firmado por España el 11 de mayo de 2011, si bien a finales de marzo de 2012 aún no había sido ratificado por ningún país, siendo necesario diez ratificaciones. En su art. 48 se prohíben los procesos alternativos *obligatorios*, incluyendo la mediación y la conciliación, respecto de todas las formas de violencia cubiertas por el Convenio.

INFORMACIÓN ADICIONAL GENERAL:

A modo de información suplementaria, para las personas especialmente interesadas en las posibilidades y límites de la **mediación** en esta materia, léanse de forma particular los puntos 7 y 22 del auto. Asimismo, puede consultarse la comunicación de Dña. Virginia Domingo de la Fuente en el Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa, celebrado el 4 y 5 de marzo de 2010 en Burgos. Lleva por título *Justicia restaurativa y violencia doméstica: Posibilidad, error o acierto...*, y está accesible en la siguiente página:

<http://www.gral.mj.pt/userfiles/Charla%20violencia%20dom%C3%A9stica%20para%20el%20Congreso.doc>

También, como información complementaria, para las personas especialmente interesadas en el derecho fundamental a la **vida familiar** y su posible choque con el art. 57. 2 del Código penal (punto 12 del auto), debe consultarse la ya mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2010, de 7 de octubre, desestimando la cuestión de inconstitucionalidad núm. 8821-2005, planteada por la Audiencia Provincial de Las Palmas (véanse, particularmente, los puntos 3, 4 y 5 de dicha sentencia). Puede accederse a la sentencia a través de la siguiente página web del Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm>,

picando en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Puede consultarse, también, en la página web del Tribunal Constitucional: www.tribunalconstitucional.es.

Sobre la violencia familiar en general, desde la perspectiva jurídica, puede consultarse, si así se desea, la página web de *Themis*, Asociación de Mujeres Juristas: <http://www.mujeresjuristasthemis.org/>. Asimismo, resulta interesante la página de las Naciones Unidas de ONU Mujeres: <http://www.unwomen.org/es/infocus/16-steps-policy-agenda/>.

UNIDAD 10ª: VICTIMIZACIÓN EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES. EN PARTICULAR VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) En Wilson (2009, 72-3): DEATH NOTIFICATION.

“La notificación de una muerte representa un proceso por el cual las personas son informadas de la muerte de un familiar o un amigo. Normalmente supone la primera comunicación sobre su muerte y por ello conlleva una gran significación emocional para las víctimas indirectas. Por tanto, las notificaciones cuidadosas y compasivas pueden ayudar a los supervivientes a comenzar a integrar las capas y significados de la pérdida. Al contrario, una notificación sin preparación o pobre puede tener la consecuencia no intencionada de incrementar el dolor o el trauma y puede victimizar de forma secundaria. En general, las muertes que implican elementos de (1) sorpresa, (2) violencia, (3) la posibilidad de haber sido evitadas, y (4) extemporaneidad suponen un reto para los notificantes y para las personas que reciben esas noticias trágicas ... Para muertes no hospitalarias serán personal de la policía, bomberos, emergencias, técnicos sanitarios... los primeros en responder... Existe un conjunto de siete tareas para una notificación cuidadosa y compasiva, independientemente de quién sea el que la haga o el contexto en que se produzca.

Primero, los notificantes deben identificar de forma precisa a los fallecidos y a las víctimas indirectas, recogiendo y proporcionando la información lo más exacta posible.

Segundo, los notificantes deben realizar un contacto personal con las víctimas indirectas y, en la medida de lo posible, evitar dar esa notificación por teléfono o de otro modo impersonal.

Tercero, se debe proporcionar a los supervivientes información sobre los sucesos causantes de la muerte, las heridas producidas y los tratamientos médicos proporcionados.

Cuarto, la notificación supone contar a las víctimas indirectas que ha sucedido la muerte, utilizando términos inequívocos como muerte, muerto, asesinado, etc.

Quinto, la notificación debe implicar el apoyo ante las reacciones de dolor de las víctimas indirectas, proporcionando asistencia emocional y física inmediata.

Sexto, algunas personas que notifican la muerte, por ejemplo dentro de un hospital o depósito de cadáveres, deberán atender los deseos de las víctimas indirectas de ver el cuerpo tras dicha notificación.

Finalmente las personas que dan la noticia deben estar preparadas para suministrar información, derivar a otros servicios de asistencia y cuidado de seguimiento.

Aquellos profesionales que realizan este tipo de notificaciones deben estar formados mediante estudios académicos, congresos profesionales y organizaciones de víctimas. También deberían desarrollar una filosofía personal sobre la muerte y llevar a cabo métodos de gestión del estrés que produce dichas notificaciones. De esta manera se evitará la victimización secundaria e indirecta que puede producirse en los procesos de notificación¹³.

Coméntese la importancia de las palabras utilizadas por los distintos profesionales que se relacionan con víctimas indirectas de homicidios y delitos violentos graves, en los primeros momentos de la victimización primaria y cómo dichas palabras, y gestos, quedan en la memoria de las víctimas indirectas muchos años después.

2) Artículo de Esther Pineda, accesible en <http://estherpinedag.com/2014/04/24/las-mujeres-y-el-homicidio-victimas-y-victimarias/> (24/03/14)

Las mujeres y el homicidio (Victimas y victimarias)

“El estudio mundial sobre homicidio del año 2013 recientemente presentado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) pone en evidencia la situación de las mujeres con respecto al homicidio, permitiendo desmitificar algunas concepciones sobre este tema mantenidas.

En primer lugar, el estudio hace una ruptura con las investigaciones tradicionalmente desarrolladas sobre temas como el homicidio, criminalidad y seguridad, en las cuales generalmente las cifras con perspectiva de género son excluidas al considerar que la proporción de mujeres víctimas y victimarias son tan poco representativas en relación a las cifras protagonizadas por hombres que no vale la pena incorporarlas.

En segundo lugar, pone de manifiesto -si bien no de manera explícita-, dos formas de victimización de las mujeres, pues si bien es cierto que, en lo que refiere las cifras globales, las

¹³ Cfr. Janice Harris Lord and Alan E. Stewart, *I'll Never Forget Those Words: A Practical Guide for Death Notification* (Burnsville, NC: Compassion Books, 2008).

mujeres representan el 21% de muertes por homicidio, es decir, de víctimas directas, específicamente 28% en Europa, 29% en Asia, y el 12% en América, también es posible afirmar que se convierten en víctimas secundarias al sobrevivir y demandar justicia por los hombres (padres, hermanos, hijos, esposos, novios, compañeros) cuya proporción de víctimas de homicidios asciende a 8 de cada 10 personas asesinadas.

Este informe también pone sobre la mesa el polémico feminicidio, argumentando que en el contexto familiar y de relaciones de pareja las mujeres están en un riesgo considerablemente mayor que los hombres, consideraciones fundamentadas en el hecho de que durante el año 2012 o último año del que se dispone información por región, 43.600 mujeres, las cuales representan el 14% de los homicidios a nivel mundial, fueron asesinadas por compañeros íntimos y familiares, específicamente 19.700 mujeres en el continente asiático, 13.400 en África, 6900 en América, 3300 en Europa y 200 en Oceanía.

Es decir, casi la mitad 47% de todas las víctimas femeninas en 2012 fueron asesinadas por sus esposos, conyugues, novios, compañeros íntimos o familiares, en comparación con menos de 6% de las víctimas masculinas, hecho que pone en evidencia que mientras una gran proporción de mujeres son convertidas en víctimas por parte de quienes se esperarían que las protegieran, a la mayoría de los hombres los asesinan personas que quizá ni siquiera conocen, principalmente asociados al crimen organizado, violencia de pandillas y conflictos interpersonales.

Además, este estudio toma en consideración el grupo etario, visibilizando que, de la totalidad de personas asesinadas 8% de ellas son mujeres con edades oscilantes entre los 15 y 29 años de edad, frente a un 13% de mujeres mayores de 30 años, las cuales se presentan como el grupo en mayor riesgo al constituir el grupo con mayor probabilidad de encontrarse en una relación de pareja estable.

En tercer lugar, el estudio mundial sobre homicidio del año 2013 presentado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), contribuye a desmitificar la idea de que las mujeres son solo víctimas en lo que refiere la consecución de delitos y la perpetración de homicidios, pues si bien, cerca del 95% de los homicidas son hombres, porcentaje más o menos constante de país a país y entre regiones, independientemente de la tipología de homicidio o el arma empleada, las mujeres también son capaces de participar en la comisión de homicidios,

apareciendo a nivel global un 5% de mujeres victimarias, específicamente 8% en Europa, 5% en Asia y un 4% en América.

Finalmente, vale la pena destacar que el porte o tenencia de armas de fuego incrementa significativamente la condición de riesgo y victimización directa o indirecta, real o potencial de hombres y mujeres, dado que, de las cifras globales correspondiente al año 2012 o último año de información disponible, el 41% de los homicidios se perpetraron con armas de fuego, destacándose entre estos América con un 66% del uso de armas de fuego para la comisión del delito de homicidio”.

3)

Enrique Echeburúa. Evaluación del daño psicológico en víctimas de delitos violentos, coméntese el powerpoint accesible en el siguiente link:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio__recerca_i_docum/formacio/gestcon/comunitats_de_practica/assessorament_tecnic_de_menors___mediacio/mediador/sjj_121208_echeburua.pdf

4) **Reyes Mate. El progreso, la velocidad y los accidentes. Sobre la indiferencia moral a propósito de las víctimas de la carretera. Coméntese este texto accesible en <http://www.proyectos.cchs.csic.es/fdh/sites/default/files/R.Mate%202011%20Victimas%20viales.pdf>.**

5) **Otros delitos violentos cometidos por los propios familiares: Una perspectiva de Antropología cultural**

“Adriana Kaplan: “Euskadi será líder en Europa en cuanto a prevención de la mutilación genital femenina”

Fuente: Emakunde. 19/12/2013

Lleva 25 años tratando de erradicar las mutilaciones genitales femeninas, cuyas consecuencias las sufren 130 millones de niñas y mujeres en el mundo. Un trabajo de campo como antropóloga la llevó a Gambia, en cuyos poblados convivió durante 16 años, adoptada por una familia gambiana. Emakunde cuenta con ella para desarrollar un programa integral

de prevención de esta práctica entre la población inmigrante en Euskadi, que está tipificada como delito en nuestro país pero que sigue teniendo una fuerte prevalencia entre las inmigrantes musulmanas.

De poco ha servido legislar sobre la práctica de la mutilación sexual femenina. La prevalencia apenas ha descendido desde que hace 30 años se empezó a trabajar en este tema. En ocasiones, los gobiernos de países subsaharianos legislan para conseguir acuerdos bilaterales con países que exigen se cumplan los derechos humanos, pero una vez obtenidos los fondos económicos, la ley es papel mojado. Por otro lado, lo local hoy es global y las mujeres africanas migrantes viajan con su bagaje cultural. En una situación de contraste donde se sienten diferentes, a veces menospreciadas porque lo que traen no vale mucho, se refuerzan en su identidad. Este panorama ha sido denunciado en multitud de ocasiones por la antropóloga argentina Adriana Kaplan, profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ella asegura que la ley no va a cambiar la realidad “pero otorga un marco jurídico a partir del cual poder trabajar, donde es indiscutible que se trata de un problema de salud, tipificado y legislado, y donde te permite hacer prevención”.

¿Con qué herramientas cuenta para este trabajo en su doble orilla africana y europea?

Con la prevención y la formación. Hay que tener en cuenta que estás trabajando con una tradición ancestral, con razones poderosas que la sustentan: una mujer circuncidada es una mujer limpia; una que no lo está es impura y a través de su impureza contamina los alimentos. La mujer africana, que es la primera productora de alimentos no puede estar fuera de esa cadena alimentaria. En mi caso, por ejemplo, durante los 16 años que viví en Gambia, no cogieron jamás un jarro de agua ni comieron mi comida. Entonces me di cuenta del arraigo de esta práctica y de lo difícil que es salirse de ahí. O estás dentro o estás fuera. Si tú quieres a tu hija, no puedes romper esa cadena. Además, alegan que lo dice su religión, y no es verdad, que aumenta la fertilidad y facilita el parto. Esta tradición se ha combatido con un feminismo occidental que no se corresponde con las propias necesidades. Tú no puedes llegar a un poblado y decirles a las viejas, que son las que sustentan la tradición: sois unas ignorantes, se os mueren las niñas. La única forma de acercamiento es construir ese conocimiento.

¿Y cómo se construye ese conocimiento?

A partir de la investigación aplicada a la transferencia del conocimiento en cascada. Esa es la metodología que estamos desarrollando. Por ejemplo, rodamos un documental sobre iniciación sin mutilación, que es el que presenté a la vicepresidenta de Gambia con el propósito de levantar el veto, porque habían prohibido hablar del tema. Se trata de una propuesta de ritual alternativo con iniciación sin mutilación, evitando la parte física y manteniendo lo que quieren las madres: el aprendizaje de su cultura, de esa identidad étnica y de género, la pertenencia al grupo, a la sociedad secreta de las mujeres. La vicepresidenta Isatou Njie-Saidy, que es mandinga y está mutilada, dijo que el documental estaba realizado con ojos africanos, que era una propuesta muy posible, muy aceptable, dulce, es decir, no hay lloros, ni sangre ni

gritos, pero cada mujer que haya pasado por ahí sabe cada paso que está dando: cuando las madres están fuera, cuando las niñas entran en la chavola con las viejas, lo saben todo, no hace falta mostrar la violencia para que ellas lo identifiquen. Entonces pidió que se tradujera a cinco lenguas locales. En este momento también está traducido al inglés, catalán y castellano y se puede ver en nuestra web. www.mgf.uab.es

¿Esta propuesta levantó el veto?

Sí, además, la vicepresidenta pidió que se trabaje con esta metodología con las poblaciones. La cuestión es que no queríamos ir de pueblo en pueblo como un circo ambulante. Nos dimos cuenta de que había que inventar un sistema nuevo, ya que hay profesionales de la salud que están legitimados en el territorio, en los poblados. Realizamos un cuestionario sobre conocimiento de actitudes y prácticas y el resultado fue que el 48% de los profesionales de la salud apoyan la mutilación. Cuando en Gambia hay casi un 80% de prevalencia, evidentemente apoyan la mutilación. Segundo hallazgo: nunca habían relacionado todas las consecuencias que han visto, como las complicaciones durante el parto, con la mutilación. Esto te va dando pistas certeras sobre por dónde y en dónde hay que incidir. De nuevo, la investigación aplicada a la transferencia del conocimiento en cascada, es decir, generamos un conocimiento (sabemos que la mitad apoya la mutilación, que no relacionan la mutilación con las complicaciones y creen que los genitales mutilados de las mujeres son normales porque lo único que han visto son genitales cortados). Y nos enfrenamos al problema de que primero hay que formar a todos los y las profesionales de la salud sobre el tema y por otro lado hay que ir a la raíz y empezar de cero, desarrollando curriculum académico, con el contenido académico de la formación que vamos a dar en diez módulos. Lo introducimos en Medicina, Salud Pública, Enfermería y Comadronería para que quienes acaben la carrera salgan sabiendo que es un programa de salud. Se introduce en seis asignaturas de Medicina (Fisiología, Anatomía, Pediatría, Psicología, Ginecobstetricia y Medicina Comunitaria), con lo cual lo van retomando a lo largo de la carrera en distintas asignaturas como un tema más de salud. Resultado: cada estudiante sale de las carreras de Ciencias de la Salud sabiendo cómo hacer prevención, cómo proponer el ritual alternativo y sobre todo, cómo atender a las mujeres que ya lo han padecido. Esta experiencia también la vamos a aplicar en una universidad en Kenia y en otra en Tanzania.

¿Hay alguna promoción de profesionales de la salud que está ejerciendo con estos nuevos conocimientos?

Sí, en Gambia hay tres generaciones de profesionales que ejercen con esta nueva perspectiva. Ellos se sienten heridos en su amor propio profesional por haber apoyado la mutilación, alguno había circuncidado a niñas, a sus hijas. Fue muy gordo para ellos. A ellas, las estudiantes o trabajadoras, que están todas mutiladas, les estás abriendo una herida y se empiezan a dar

cuenta de la realidad. Nos propusieron que en los cuatro meses de prácticas de final de carrera, donde tenían que atender 50 partos, podían diseñar una ficha para distinguir los distintos tipos de mutilación, con el fin de relacionar las consecuencias durante el parto y el sufrimiento fetal.

La implicación de la vicepresidenta y del Ministerio de Educación de Gambia les ha abierto puertas, pero ¿qué dicen los líderes religiosos que reúnen tanto poder?

Vamos introduciéndonos en todos los estamentos que tienen el poder. Con los líderes religiosos no se puede ir con discursos de derechos humanos porque para palabra tienen la de Dios. Lo único que escuchan son los resultados científicos, la investigación clínica. Ya es el tercer año que la vicepresidenta de Gambia convoca a través del Instituto de la Mujer a líderes religiosos, que mandan mucho. De la última reunión, hace un mes, yo salí muy rabiosa, decepcionada, con una frustración muy grande. Te vienen esos barbudos y feos señores diciendo que lo que hay que enseñar a las comadronas tradicionales -que son las que circuncidan- mejores técnicas para evitar los sangrados y las infecciones. Después de 25 años y de lo que has dado, no puede ser, me decía yo. Sin embargo, la directora del Instituto de la Mujer estaba feliz. 'Mira: el primer año no vino nadie del Consejo Supremo Islámico, el segundo mandaron a alguien y este año estuvo el presidente del Consejo, sentado y presidiendo, controlando, pero estuvo, porque antes decían que eran temas de mujeres. No se levantó nadie, nadie abandonó la sala, todos escucharon con atención'. Yo tenía ganas y necesidad de ver resultados de una forma más rápida, porque mientras tanto las niñas van pasando por el cuchillo. Son muchos años, vas dando pasos pequeños, pero sin el paso anterior no puedes dar el siguiente.

La vicepresidenta pretende la promulgación de una ley, que no va a salir sin el apoyo de los líderes religiosos. La ley no va a cambiar la realidad, pero te da un marco jurídico a partir del cual poder trabajar, donde es indiscutible que se trata de un problema de salud, que está tipificado y legislado.

Hay otra cuestión relacionada con los líderes religiosos muy importante. Hace dos años

Naciones Unidas organizó en Mauritania un coloquio de imanes, sulemas, de líderes religiosos del África occidental, con exégetas del Corán, y nos invitan a presentar el estudio clínico que hemos realizado. Pues bien, arrancamos una fatua contra la mutilación. ¿Tú sabes lo que eso representa?, un dictamen de sabios del Corán que dicen que una vez vistos los resultados, las consecuencias y las complicaciones para la salud, la mutilación sexual femenina claramente va contra todos los principios del Islam. Esa fatua (está en la web, en árabe, inglés y francés), ese documento que es de los líderes religiosos, va sumando y consolidando el camino.

Otro núcleo resistente será el de las comadronas tradicionales, ¿cuál es su actitud cuando ven que sus prácticas peligran?

En la cascada de transferencias ya estamos llegando a ellas, que son el núcleo duro, porque son las custodias de la tradición. Estamos entrando a través de su conocimiento como comadronas tradicionales, haciéndoles identificar todas las consecuencias que ellas han detectado. Simplemente les señalas lo que ellas ya han visto. Una nos dijo: `vosotros nos honráis con vuestro conocimiento, porque nosotras somos analfabetas pero somos mujeres sabias y poderosas y vosotros habéis reconocido nuestra sabiduría y nuestro poder y venís a empoderarnos con vuestro conocimiento. Nos honra vuestra visita'. ¿Tú sabes lo que supone que te digan esto?.

Pues mucho aliento, en un proceso lento, que va teniendo resultados, ¿no?.

Es trabajo en el que hay que aplicar una metodología sostenible, respetuosa y conocedora. La cuestión es que no se puede repetir el esquema de lo que hacen algunas ONGs, que van como un circo ambulante de pueblo en pueblo con un discurso que no cala. Durante el tiempo que viví en los poblados, una semana te venían con el tema de la malaria: hay que dormir bajo las mosquiteras; dos semanas más tarde, con la vacunación infantil; a la siguiente, con la rehidratación oral, o te venían hablando de los derechos humanos. Todo ello en un entorno de pobreza. Yo aprendí mucho porque África te vuelve pequeña y no puedes –porque no estás legitimada– hablar de derechos humanos cuando allí no tienen agua potable ni saben si mañana van a comer. A veces pensaba, qué hago yo aquí, porque tiene un coste personal muy alto. Mis hijos han perdido cole, han repetido curso... Yo estaba muy integrada en el grupo de las mujeres madres pero era un ser extracategorial, muy querida, muy protegida aunque no era una de ellas, y lo tenía muy claro. Y es bueno tenerlo claro: integrarse en lo que puedes integrarte pero no puedes dejar de ser quien eres, porque si no, acabas siendo como muchos de esos blancos que andan sueltos, que son más papistas que el papa y que son ridículos, que van con taparrabos cuando el africano no va vestido así. Hay que saber cuál es tu lugar.

Y aquí, ¿qué se está haciendo para evitar que la mutilación se reproduzca en las hijas de las mujeres inmigrantes?

Empezamos a trabajar en Cataluña, que junto a Aragón reúne a 40.000 gambianas, con dos líneas de actuación: la de prevención y la policial. El 100% de los casos en los que ha habido una intervención preventiva, las niñas han viajado de vacaciones a sus países de origen y han vuelto intactas. Hay un buen protocolo pero desgraciadamente se saltan el primer nivel de prevención y van directamente al policial. Los mossos d'esquadra van persiguiendo a las familias, se retiran pasaportes para que las niñas no puedan viajar y cada seis meses tienen que pasar revisión de

genitales hasta que cumplan los 18 años, con lo cual se están conculcando dos derechos: el de la libre circulación y el derecho de intimidad de la menor. La ley en España es la más dura de Europa. Cuando la niña viene mutilada, el padre va a la cárcel y la niña a un centro de menores. Nos estamos encontrando con situaciones dramáticas, las familias se están llevando a las niñas a escondidas, cada vez a más corta edad, para evitar que los mossos les retiren los pasaportes. ¿Qué le espera a una niña que vuelve allí? Que la abuela haga lo que considera mejor para ella: mutilarla y en cuanto menstrúe, casarla. Están truncando la posibilidad de una niña que podía haber ido a la escuela secundaria y posiblemente a la universidad, que no la hubieran cortado ni la hubieran casado a los 15 años.

O sea, que la prohibición y la penalización no son el buen camino.

Desde luego que no. Por eso es tan importante formar a profesionales de atención primaria en salud, educación y trabajo, que son quienes están en contacto con las familias y pueden hacer un trabajo de prevención desde la seguridad del conocimiento. Además, desde el Observatorio Transnacional de Investigación Aplicada para la Prevención de las Mutilaciones Genitales Femeninas hemos desarrollado herramientas para que los padres y madres tengan fuerza. Hay que tener presente que estamos hablando de sociedades gerontocráticas, en las que resulta muy difícil cuestionar la autoridad de sus mayores. Las dos abuelas cogen a la niña y se la llevan al bosque y a ti no te pregunto nada. Por eso nos inventamos una carta con un logo oficial. De esta forma, los padres pueden alegar ante la familia africana: aquí dice que si tocáis a la niña vamos a la cárcel, con lo cual ellos no cuestionan la autoridad de sus mayores.

¿Cuál es la situación en Euskadi?

Ha habido pasos muy positivos, como el programa “Conocer para actuar” emprendido por la Diputación de Álava, por ejemplo. Pero, a instancias de Emakunde, se va a desarrollar otro programa integral por el que Euskadi será líder en Europa en cuanto a prevención de la mutilación genital femenina. Se pretende realizar un diagnóstico sobre las mujeres que están afectadas por esta mutilación en Euskadi. Estamos analizando los datos y podemos decir que el número de niñas de 0 a 14 años que proceden de países o sus padres y madres son de países donde se practica la mutilación genital femenina ha aumentado en un 198% en los últimos cuatro años. Hay que tener en cuenta que las mujeres van llegando a través del proceso de reagrupación familiar. Aquí hay índices de masculinidad muy altos, los hombres llegaron solos en un principio pero no son solteros y si hay hijos e hijas en origen, acaban viniendo. Por tanto, aumentan las mujeres que hay que atender porque ya están mutiladas, y estas mujeres tienen una fecundidad altísima, y vienen niñas. De todas formas, la realidad en Euskadi es muy abordable. Se ha detectado una población de 11.066 personas procedentes de países donde se practica la mutilación, de las cuales 3.161 son mujeres. Para atenderlas, vamos a formar equipos

en los distintos servicios de atención primaria para que puedan trabajar coordinados en la prevención a lo largo de la vida de las niñas que están en riesgo, y no esperar en extremis y cuando la familia está a punto de viajar, lanzar la caballería. Si una ginecóloga observa que una señora está mutilada, embarazada, y posteriormente tiene una niña, que pueda comunicar a los servicios de pediatría y advertir de que esa niña está en riesgo. Nuestro equipo, que está en contacto con esas familias, conoce perfectamente lo que funciona y lo que no. Hablan el mismo idioma: la capacidad de reflexionar sobre la propia realidad y sobre tu mirada sobre la otra.

Se le ve entusiasmada con este proyecto.

Estoy muy motivada porque he visto que podemos organizarnos, que hay empatía y ganas de trabajar por parte de las y los profesionales de los distintos servicios de atención primaria. Los integrantes de mi equipo y yo estamos encantados de la permeabilidad que hemos detectado, de las ganas de aprender, de la humildad en el reconocimiento de que no sabemos nada, y no queremos herir a personas, ni estigmatizarlas, sino que queremos trabajar desde el conocimiento y el respeto. Que Emakune quiera hacer un proyecto integral donde todo el mundo sume, es lo que me da fuerzas para seguir y confío en que la experiencia de Euskadi será exportable al resto de Europa porque se basa en los sistemas que ya existen: los servicios sociales, escuelas, servicios de salud...”

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Coméntese la lección en línea (<http://www.strath.ac.uk/clcj/events/previousevents/>), de los profesores Dobash y Dobash, de 2014, sobre su último estudio sobre la violencia en el Reino Unido, respondiendo a las preguntas:

- ¿Tienen los agresores características específicas?
- ¿Aquellos que tienen una carrera criminal tienen más probabilidades de ser violentos contra su pareja?
- ¿Cuál es la influencia de los factores familiares y vividos en la infancia?

- ¿Qué papel juegan las actitudes sobre la utilización de la fuerza y el género?

2) Coméntense las novedades y deficiencias del siguiente documento: Ministerio de Justicia. 2013. *Oficinas de Asistencia a las víctimas. Guía de atención a las víctimas de tráfico*. Documento accesible en <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/unidad-de-victimas-de-accidentes-de-trafico/aspectos-legales/procesos-judiciales/oficina-de-asistencia-a-las-victimas.pdf>.

UNIDAD 11ª: VÍCTIMIZACIÓN Y LIBERTAD SEXUAL

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) **Reconceptualizing sexual victimization and justice (Kathleen Daly 2012)**, accesible en http://www.griffith.edu.au/__data/assets/pdf_file/0009/493632/K-Daly-FINAL-Reconceptualizing-Sexual-Victimization-and-Justice-6-February-2013.pdf

“He argumentado por una reconceptualización de la victimización sexual y la justicia, mediante el trabajo dentro y a través de los campos de la justicia interna e internacional ... En primer lugar, en el ámbito político, aunque como investigadores deseemos que la evidencia de la investigación triunfe sobre la ideología y los prejuicios, esto resulta naif para aquellos delitos que caen bajo la rúbrica de “delitos sexuales”. Este tipo de delincuencia se minimiza o no se trata adecuadamente para la mayor parte de las víctimas y, al mismo tiempo, implica una demonización para un grupo, relativamente pequeño, de infractores. La construcción política y mediática de la delincuencia y la victimización sexual ha servido para obstaculizar el debate sobre un cambio racional y constructivo”.

2) *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 19, Nº 2, 2011, pp. 469-486

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR: UN ENFOQUE INTEGRADOR, por Enrique Echeburúa y Cristina Guerricaechevarría, disponible en <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/ASI.pdf>.

3) En Wilson (2009, 223-4) **RECOVERED MEMORIES OF SEXUAL ABUSE, recuerdos recuperados de abuso sexual**

“El tema de la recuperación de la memoria de abuso sexual ha causado una cierta polarización en los mundos legales, clínicos y académicos. Aunque Sigmund Freud fue el primero en hablar de la idea de la recuperación de recuerdos al final de siglo XIX con su teoría sobre la represión, no fue hasta la década de los ochenta del siglo posterior cuando los recuerdos recuperados de abuso sexual ganaron notoriedad. Este término se refiere al proceso por el cual los individuos que han experimentado abuso sexual, generalmente en la infancia, olvidan el incidente(s), y más tarde recuerdan, generalmente bajo terapia. En el ámbito de los tribunales las demandas

de abuso procedente de estos recuerdos recuperados ha llevado a demandas judiciales contra los presuntos abusadores, así como contra terapeutas acusados de implantar falsos recuerdos. En el centro de la controversia se encuentra el debate sobre si los sucesos traumáticos de la infancia pueden ser realmente olvidados, así como el tema de los falsos recuerdos ... la mayoría de los investigadores creen que es posible experimentar amnesia tras un suceso traumático, aunque se desconozca el índice en que esto sucede en la población general. En la actualidad, existen cuatro posibles explicaciones ofrecidas para explicar las memorias olvidadas: represión, disociación, olvido, y falsos recuerdos”.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) **Comentario del libro de Lorena Ros, *Unspoken* (2014)**, que presenta retratos y testimonios reales de hombres y mujeres que sufrieron abusos sexuales en la infancia (y algunos fueron recuperados más tarde), recalando su sentimiento de culpa y la convicción de que quien abusó de ellos les inculcó que los hechos debían mantenerse en secreto.

2) **Video: Un experimento revela la indiferencia ante abusos sexuales en la India**¹⁴

Publicado: 14 jun 2014

Un experimento social realizado en Nueva Delhi reveló un grado considerablemente elevado de indiferencia por parte de los habitantes locales ante un supuesto acto de violación sexual.

En el video del experimento, que ya tiene más de 1,3 millones de visitas en YouTube, se observa una furgoneta con ventanas oscuras aparcada en un barrio de la capital india. Los organizadores del experimento colocaron dentro del vehículo una grabación de los gritos de una mujer siendo supuestamente violada.

La mayoría de los viandantes siguen caminando tranquilamente al lado de la furgoneta sin prestar mucha atención a los gritos, lo que demuestra una vez más la actitud indiferente al terrible maltrato que sufren muchas mujeres en el país. Sin embargo, en las imágenes se ve

¹⁴ Cfr. Caso Kitty Genovese (1968) o la difuminación de la responsabilidad junto con el miedo.

también a algunos hombres que se detienen y tratan de abrir la puerta del vehículo a la fuerza.

Los registros policiales muestran que cada 22 minutos se comete una violación en la India, un país de 1.200 millones de habitantes. Sin embargo, los activistas de derechos humanos afirman que esta cifra no refleja la realidad debido a la arraigada cultura de tolerancia ante la violencia sexual existente en el país, que conlleva que muchos casos no se denuncien.

Las mujeres a menudo reciben presión por parte de la familia o de la Policía para que permanezcan calladas después de ser víctimas de un delito sexual para no ser estigmatizadas.

Texto completo en: <http://actualidad.rt.com/sociedad/view/131053-experimento-social-indiferencia-violacion-mujeres-india>.

3) Imagine que ha sido víctima de un delito sexual durante una fiesta en el campus y decide denunciarlo ante alguna instancia, ¿cómo redactaría dicha carta?¹⁵.

4) Carta al obispo de un adulto que sufrió abuso sexual en su infancia por parte de un sacerdote (enviada en 2014)¹⁶:

“Han pasado unos días desde que puse la denuncia, y salió publicada junto con el artículo y la posterior entrevista. Un tiempo de ausencia necesario para asimilar el cambio que supone a nivel vital romper el silencio. Ordenar ideas, desahogarse, recibir ánimos de conocidos y extraños. Me encuentro en paz. La verdad te hace libre, reconforta, abre puertas que dejan salir el dolor acumulado durante tantos años de sufrimiento. Aunque ese dolor nunca desaparece.

Dolor, es lo que llevamos auestas las víctimas de abusos sexuales: dolor, dolor y más dolor. Por los hechos en sí mismos. Las noches sin dormir, los días sin poder mirarte al espejo, sabiendo que ocultas algo terrible que te está carcomiendo. El dolor, el sufrimiento, el abuso no tiene cura. Se lleva toda la vida auestas, y modela tu comportamiento, tus conductas, tus maneras de relacionarte.

¹⁵ Cfr. el testimonio de una víctima en relación con las denuncias en EE. UU. en <http://mobile.nytimes.com/2014/07/13/us/how-one-college-handled-a-sexual-assault-complaint.html>. Cfr. N°3 –Février 2014 Victimation et sentiment d’insécurité sur le campus universitaire de Luminy.

¹⁶ Si bien la carta es pública, se han omitido datos identificativos.

Hablar me ha rehecho como persona. Me ha dado la paz necesaria para enfrentarme a la verdad y hacer de ella un estandarte que me empuje a seguir adelante sin dar un paso atrás.

Señor obispo, ¿usted sabe de qué hablo, no? Le hablo de la verdad. Esa que conoce y esconde con palabras vacías, argumentando tener conocimiento de causa por primera vez cuando sabe que usted y yo nos llevábamos reuniendo ya más de tres años.

Le hablo de las víctimas que se han acercado a mí estos días tras la Denuncia ..., víctimas de su silencio y connivencia, señor obispo, buscaban en mí conseguir un poco de paz. Esa paz robada en la infancia a manos de un sacerdote que, al amparo de una casta eclesial, ha ido cambiando de parroquia -como suele ser habitual en estos casos- para escapar de la justicia y de las víctimas.

Víctimas de obispos anteriores, que también ocultaron los hechos, y de sacerdotes que amparan a los culpables y los esconden en sus parroquias, dándoles un retiro dorado en su jubilación, permitiéndoles seguir trabajando con menores a pesar de conocer sus abusos. Como el párroco, que me dijo estando ya jubilado el sacerdote afectado en su parroquia, que por qué no le dejaba en paz, que le estaba yo haciendo mucho daño.

U otro párroco, que me dijo al poco de empezar yo a recordar los abusos sexuales que lo dejara pasar, que haría mucho daño yo a los campamentos si me decidía a denunciar. Pero todos ellos bajo su manto, señor obispo, con su consentimiento y bajo su mandato.

Porque no hablo sólo de las víctimas del sacerdote afectado, o de los menores que hayan podido ser abusados desde que usted le jubiló, ya consciente de su delito tras las conversaciones mantenidas entre usted y el que escribe. Conversaciones iniciadas en marzo del año 2011. ¿Se acuerda, señor obispo? También hablo en nombre de las víctimas de otros sacerdotes y profesores de colegios religiosos que estos días se han acercado a mí, animándome y poniendo en mí su esperanza de que esto se resuelva y salga a la luz de una vez por todas.

Hablo en nombre, por ejemplo, de una madre con un hijo aún menor, abusado en un centro privado cristiano. Y que sigue esperando que se haga justicia mientras los acusados siguen trabajando con menores en el colegio. Hablo de adultos que estudiaron en ese colegio y que me han relatado sus experiencias. Personas que han llegado hasta mí después de romper yo el silencio que con tanto esmero habéis construido e impuesto. Hablo de víctimas de otras partes de España, incluso de la ciudad en la que ahora vivo, alejándome del intenso dolor que esta ciudad me clava. Víctimas que han visto que se puede romper la cadena social de la vergüenza que nos apunta con el dedo, convirtiéndonos a las víctimas en culpables y a los culpables en víctimas.

Esa terrible cadena social es la que les ha amparado hasta el día de hoy. A ustedes, señor Obispo, y a los que usted y sus compañeros esconden. Esa cadena social que impone la vergüenza y que se estigmatice a las víctimas. Cuando la verdadera vergüenza son ustedes y su silencio hipócrita, inhumano, criminal.

Pero ahora ya no tengo sonrojo en decir bien alto que fui abusado por un sacerdote, incluso siendo ya mayor de edad. A pesar de los comentarios de los que trabajan para ustedes en las redes sociales y se dedican a escupir veneno por sus bocas para desacreditarnos, incluso diciendo que ellos no se atreverían a dejar a sus hijos conmigo en un campamento. No, ya no tengo vergüenza, pues he roto el silencio forjado por una sociedad durante años, esclavizada bajo un régimen católico que ha impuesto, y sigue pretendiéndolo, unas normas que amparan a los culpables y condenan a las víctimas.

He roto el silencio, he dicho la verdad. He roto esas cadenas sociales que entre todos nos cargasteis a los niños víctimas de vuestros abusos. Y no tengo miedo a seguir diciéndola bien alto. Aunque hablar suponga que muchas personas que esperabas que estuvieran a tu lado desaparezcan, hagan mutis por el foro en silencio, refugiándose en su cobardía. Sin más.

Quizás sea lo que más duela: que familia, amigos, personas que esperabas que te abrazaran en los momentos difíciles, se escabullan sin decir ni pío. Familia, qué decir. Pocos quedan. La vida fue dura. Envenenado por el dolor dañas a tu entorno. Otros, que en teoría habían estado a tu lado más que nadie, desaparecen nada más poner la denuncia. No pueden poner en riesgo su posición. Lo hacen por vergüenza. Tienen vergüenza de verse a tu lado. Y por miedo o cobardía, temen el poder que tenéis sobre la sociedad. Eso ha conseguido la Iglesia durante años, institucionalizar un delito y hacer culpables y apestosas a las víctimas.

Pero, por otro lado, tras romper el silencio, también llega aire fresco con personas que creías perdidas, o nuevas amistades que se implican y te apoyan.

Y sobre todo está el orgullo de por fin poderte mirar al espejo, saber que has hecho lo correcto a pesar de que te miren raro cuando llevas a tu hijo al colegio.

Pero ninguna mirada puede empañar el orgullo de mirar a tu hijo a los ojos y que te diga que el día que se encuentre con el señor malo que te hizo daño a ti y a más niños le va a dar un puñetazo en la colleja. Reconforta. Mi hijo, esa joya que hace que merezca la pena ver salir el sol cada mañana, y al que con pocas palabras le he explicado que pasó y lo ha entendido.

¿Sabe a qué me refiero, señor obispo? No, claro, usted nunca ha tenido un hijo, nunca ha querido a un hijo, a un niño de su sangre. De ser así no habría; permitido y amparado esa monstruosidad que son los abusos a menores por parte de curas.

Pero mi hijo no va a estar en ese oscuro mundo de mentiras y miedos en el que se mueven ustedes y me obligaron a moverme a mí. A mi hijo le he contado la verdad y la ha entendido fácilmente. Sin tapujos, sin tabúes, explicando lisa y llanamente la verdad. Y ahora entiendo el por qué le tenéis tanto miedo a una educación sexual en las escuelas. Perderíais ese reino de terror y abusos que habéis impuesto a lo largo de siglos de mentiras. Haríamos personas libres. No vulnerables. Y es en nombre de esa verdad que tanto teméis que, desde este periódico donde me han dado voz, le exhorto a ratificarse en su afirmación, a decir de nuevo que no tenía conocimiento de esos abusos sexuales hasta que salió el artículo con mi denuncia.

Tenga el valor de decir que mis palabras son mentira. Atrévase a decir que usted no ha escondido a un delincuente de abusos conocidos por usted, que no le ha jubilado para evitar que esto trascendiera estando en activo. Vuelva a decir, como me dijo a mí en persona, que en función de unos rumores usted no podía hacer nada. Cuando tenía constancia de los abusos cometidos por este sacerdote, de las denuncias archivadas.

Denuncias, por otro lado, archivadas seguramente a cambio de un dinero sucio, que tapa bocas y permite que los menores enquisten una situación dolorosísima que a la larga va a marcar sus vidas, pues no se toman medidas terapéuticas adecuadas que eviten que el dolor lo devore todo, destruya sus vidas. Atrévase a dar la cara y a negar todo lo que estoy expresando aquí, a repetir, como ha hecho en numerosos medios, no conocer los abusos y pedir “la presunción de inocencia para el sacerdote”.

Es un reto. Le desafío a usted y a sus superiores a decir que mis palabras son mentira y que desconocían los hechos.

Y este desafío viene, por fin, de una persona abusada que ya no tienen miedo, de una víctima no solo de ese sacerdote sino de la Iglesia que ampara y permite estas conductas, una víctima que se ha cansado de callar. Una víctima de abusos sexuales que ha vivido un infierno con el consentimiento de obispos anteriores, que mantuvieron en silencio estos delitos.

Una víctima que se llama ... , y que se ha reunido con usted, señor Obispo, en bastantes ocasiones. Ocasiones en las que usted reconoció que ese sacerdote había admitido los hechos y aun así usted le escondió.

No sólo le escondió, empezó un falso proceso canónico contra él, agotando mi paciencia, jugando con mi tiempo, con mi vida, con la justicia.

Atrévase, si tiene valor, a desmentir mis palabras, señor obispo de y que sea la verdad la que nos ponga a cada uno en nuestro lugar.

Sin más se despide de usted”.

5) **Debate sobre algunos elementos presentes en la entrevista al catedrático Félix López Sánchez, experto en abusos sexuales en la infancia, respecto de futuras reformas legales sobre la edad del consentimiento para la actividad sexual**, accesible en la página web de la asociación <http://www.elmundodelosasi.org/> (25.10.13), **Fuente: Diario Alhaurín**
<http://www.alhaurindelatorre.com/edad-de-consentimiento-para-la-actividad-sexual/>

*“Félix López Sánchez /Catedrático de Psicología de la Sexualidad Universidad de Salamanca
Estamos a punto de sufrir las consecuencias de otro bandazo propio de nuestra clase política, más atenta a las encuestas que al uso de la racionalidad, al estudio serio y reflexivo de las decisiones y al consenso internacional y nacional.*

Quiénes conocen mi trayectoria profesional (responsable de la única investigación, con una muestra nacional, sobre los abusos sexuales a menores, y con numerosas publicaciones de fácil acceso sobre la prevención, detección, denuncia e intervención en este campo) saben que hemos hecho lo posible por evitar los abusos sexuales y ayudar a las víctimas. Pero precisamente por ello nos sentimos obligados a participar en este debate.

Pero ahora se ha producido una reacción pendular, por ciertos casos que han creado alarma social. El resultado es que se pretende subir a los 16 años la edad legal para el consentimiento de la actividad sexual.

¿Por qué no nos parece adecuado?

En primer lugar, porque en torno al 50% de adolescentes españoles, de los dos sexos, han mantenido relaciones sexuales, incluyendo el coito, entre los 15 y 17 años. Estas relaciones pueden ser con otros de igual edad o menores; pero también con mayores, y son en la mayoría de los casos consentidas. ¿Cómo vamos a diferenciar, en tantos casos, si se trata de un abuso sexual o de una conducta que no puede ser perseguida penalmente? Yo creo que es meter a ley y al sistema judicial en un caos imposible de manejar, porque no se acepta que puedan consentir hasta los 16 años. Es decir, en este caso, creemos que la edad propuesta es excesiva. Parece que el nuevo código se limita, para manejarse en este berenjenal, a señalar que estas conductas sexuales, si sin consentidas, con personas de edad semejante, no serían punibles penalmente. ¿Pero qué es una edad semejante? ¿Cuál es la asimetría de edad o de nivel de desarrollo de que estamos hablando? En definitiva, creemos que poner la edad de

consentimiento por encima de 14 o 15 años no tiene en cuenta la realidad social. Por otra parte, no definir en concreto que asimetría de edad entre el menor y el mayor es inaceptable, aunque el menor consienta, deja en manos de los jueces una decisión frecuentemente discutible, por lo que, además de sus dudas, recibirán presiones de todo tipo.

¿Qué pueden decidir cuando una chica de 15 años y 11 meses tiene relaciones consentidas con un chico de ... (el lector puede ir poniendo ejemplo: 18 años, 20, años, 25 años, 30 años, etc.) Precisamente por esta dificultad y para evitar la subjetividad y las presiones, numerosos códigos precisan una determinada asimetría de edad. Esta decisión siempre es discutible, como la edad del consentimiento, pero al menos facilita la labor de los jueces e indica a los ciudadanos a qué deben atenerse.

En segundo lugar, me temo que esta medida se enmarca en un crecimiento de la sexofobia, tan anglosajona, en la que, como venimos denunciando, todo el acento se pone en los riesgos, según los define el pensamiento conservador. Por ejemplo, estamos de acuerdo en que los abusos sexuales a menores son una forma de maltrato, pero ¿cuáles son las otras formas de maltrato sexual que olvidan y por qué lo hacen? ¿No aceptar la identidad sexual transexual o la orientación del deseo no es tan grave como sufrir abusos sexuales?

¿Qué proponemos?

En relación con la edad de consentimiento defendemos que está sea fijada en los 14 años, edad penal, por otra parte, en España, o los 15, dando, en este asunto tan discutible, prioridad a un consenso europeo. Este consenso es fundamental en un mundo globalizado y en una Europa unida. Es una vergüenza que tengamos una moneda única, pero no una edad de consentimiento de la actividad sexual para toda la comunidad europea. Esto hace que tener relaciones con una menor pueda ser penalmente castigado o no (y hablamos, con frecuencia, de numerosos años de cárcel) según la edad de consentimiento que rige en cada país. Por ello proponemos, como prioridad, uniformar la edad de consentimiento en toda Europa. El turismo, las emigraciones y la globalización obliga a ello.

A partir de los 14 años, consideramos que los adolescentes están sujetos a un tratamiento penal, aunque sea específico hasta los 18. Elevar la edad de consentimiento a los 14 nos parece equilibrado, también porque solo una minoría tiene relaciones antes de esta edad, lo que nos permite manejar mejor este asunto tan difícil. ¿O es que queremos apoyar la moral católica con el código penal? No debe olvidarse que la “edad de consentimiento” en el código penal señala una raya roja que no debe sobrepasarse, sin entrar en la valoración familiar o social sobre la edad más apropiada para empezar a tener relaciones sexuales, incluidas las coitales.

Nosotros proponemos esta edad como edad de consentimiento y una asimetría de edad entre

5 y 10 años para la actividad sexual entre los 14 y 16 y los adultos, de forma que si ésta, la asimetría concreta que finalmente se fije, se supera, el mayor debe ser perseguido penalmente, aunque haya consentido el menor. De esta forma los menores de 16 años están protegidos de los adultos distanciados en edad.

A los 14 años todo adolescente, salvo limitaciones concretas que se pueden definir, debería saber que involucrarse en actividades sexuales con adultos que tienen diferente nivel de desarrollo, conocimiento, experiencia, poder, etc., entraña riesgos. Y los adultos debería respetar a los menores y, si no lo hacen, superados estos límites, serían perseguidos.

Por supuesto, los padres tienen el derecho y el deber de ayudar a los hijos con informaciones y consejos, también en el campo sexual.

A ellos les corresponde transmitirle valores familiares en los que creen y admitimos que éstos puedan ser diversos. A los educadores les corresponde transmitirle conocimientos y valores universales, entre los que están, por ejemplo, que toda actividad sexual debe ser consentida y saludable, evitando prácticas de riesgo y experiencias que puedan resultar traumáticas con adultos que puedan manipularlos, engañarlos, seducirlos, etc. Debemos ayudarles con conocimientos y consejos a que adquieran habilidades para decidir en libertad informada, combatiendo los viejos y los nuevos mitos sobre sexualidad. No podemos, por ejemplo, olvidando los datos, hacer intervenciones de educación sexual como si todos los adolescentes tuvieran o debieran tener actividad sexual. Ayudarles a ser autónomos, con el derecho a tener biografías sexuales y amorosas diferentes, esto es lo propio de una sociedad abierta, en lugar de querer imponer la abstinencia a todos o comercializar con la sexualidad empujándoles, de una u otra forma, a tener relaciones sexuales incluso desde la primera adolescencia.

Y de paso, señalar que venimos pidiendo que se cambie la tipología del maltrato a los menores (anglosajona y sexofóbica).

Proponemos que incluya la categoría general de maltrato sexual que debería tipificar, al menos, los abusos sexuales a menores, los matrimonios concertados con menores, las mutilaciones sexuales, la explotación comercial de la sexualidad infantil (prostitución de menores, pornografía infantil, la captación de menores por Internet, etc.), la no aceptación de la transexualidad y homosexualidad, así como la negligencia sexual grave negando informaciones y ayudas básicas a los menores. Todas estas formas son maltratos que afectan gravemente a la vida sexual y amorosa de los menores y con los años, de los adultos. Hemos de aceptar y defender la sexualidad infantil y adolescente, con un enfoque positivo e incluir en código penal, de forma explícita toda forma de maltrato sexual, no solo los abusos sexuales a menores”.

6) Comentario, desde un punto de vista victimológico, sobre el tratamiento judicial de la credibilidad de la víctima.

Audiencia Provincial

de Navarra (Sección 3ª) Sentencia num. 95/2005 de 28 julio

[JUR\2006\108111](#)

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan, ha visto en juicio oral y público el presente Rollo Penal de Sala nº 1/2005, derivado de los autos de Sumario nº 1/2005 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Pamplona, por el delito de agresión sexual, contra el Acusado:

Octavio, nacido el 8 de julio de 1963, en Bayona (Francia), hijo de Julio y de Purificación, con D.N.I NUM005, domiciliado en CALLE000, NUM006NUM007NUM008. de Pamplona, C.P. 31002, sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el día 11 de diciembre de 2004, representado por el Procurador D. Alberto Miramón Gómara y defendido por el Letrado D. María Herrera Monzo.

Ejerce la acusación pública el Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. JESUS SANTIAGO DELGADO CRUCES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- HECHOS DECLARADOS PROBADOS:

Probado y así se declara:

El procesado Octavio, nacido en Bayona (Francia) el día 8 de julio de 1963, hijo de Julio y de Purificación con DNI nº NUM005 y domicilio en Pamplona en la CALLE000 número NUM006 piso NUM007 letra NUM009, sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el día 11 de diciembre de 2004, contrajo matrimonio en el año 1998 en la República Dominicana, con Estefanía nacida en Sánchez (República Dominicana) el día 20 de noviembre de 1973, hija de Máximo y de Andrea con NIE nº NUM010.

Posteriormente, en el año 2000, el procesado y su esposa, así como las dos hijas de esta, Elvira, nacida el día 26 de junio de 1989 en Sánchez (República Dominicana), y Rebeca nacida aproximadamente en 1.992, habidas ambas en una relación anterior de Estefanía, se

trasladaron a vivir a Pamplona (España) donde se instalaron en un piso que les cedió la madre de Octavio, Laura, sito en la planta NUM007 letra NUM009 de la CALLE000 número NUM006. Después, en el mes de septiembre de 2002, vino a vivir con ellos el hijo de Estefanía, Javier, nacido en 1.991 aproximadamente también, quien hasta entonces había permanecido en la República Dominicana.

En el periodo comprendido entre los meses de mayo y diciembre del año 2003 el procesado, generalmente por la mañana, al levantarse, con frecuencia casi diaria, y aprovechando que Estefanía estaba dormida o ausente, con la intención de satisfacer sus deseos sexuales, valiéndose de su situación de convivencia con la menor y aprovechando su posición dentro del círculo familiar, acudía a la habitación de Elvira y metiéndose en su cama le hacía objeto de caricias, besos en las orejas y de tocamientos en los pechos y en la vagina de la menor, llegando a meterle los dedos en ella; el procesado solía ponerse encima de la menor, lo que le impedía moverse, y le sujetaba por la cintura, tratando de penetrarla con el pene en varias ocasiones, para luego eyacular sobre los muslos de Elvira, diciéndole que si contaba estas cosas les pondría a todos en la calle o que si se separaba de su madre se quedarían todos en la calle; estos hechos se produjeron también alguna vez en el dormitorio del matrimonio, y en el cuarto de invitados; en una ocasión el procesado se puso un preservativo y ese día la menor sintió mucho dolor cuando el procesado le trató de introducir el pene en la vagina, y al día siguiente aquélla tuvo molestias en sus genitales y sangró un poquito. Elvira decía al procesado que quería tener con él una relación normal padre-hija, y éste le contestaba que esto era normal y que no tenía que tener vergüenza. En otra ocasión, para justificar su proceder, le dijo que tenía coño de mujer y que Estefanía ya no le atraía sexualmente o que si no hacía el procesado "eso" con ella lo haría con otra mujer.

Elvira trató de contar la situación descrita a su madre, sin conseguirlo, pues esta empezaba a decirle que le estaba fastidiando la vida a Octavio y que él había hecho mucho por ella, por la menor. No obstante para acabar con la situación que estaba viviendo, Elvira consiguió que volviesen a dormir juntas ella y su hermana Rebeca, lo que se produjo alrededor del mes de diciembre de 2003, y, además, dejó de hablar a Octavio, cesando por entonces la actuación del procesado, quien a partir de este momento ignoró a la menor, deteriorándose la relación con ella.

Transcurridos aproximadamente once meses desde que dejaron de producirse los hechos antes descritos, sobre las diecinueve horas del día 6 de diciembre de 2004, estando Estefanía ausente, cuando Rebeca y Elvira estaban en el salón del domicilio familiar viendo la televisión, el procesado, molesto por un incidente ocurrido con una calculadora, les ordenó que se

marcharan a su habitación haciéndolo Rebeca, mientras que Elvira no hizo caso al no hablarse con Octavio, lo que dio lugar a que se iniciase una fuerte discusión entre ellos en el curso de la cual ambos se empujaron, el procesado agarró del brazo a la menor, la golpeó y, encolerizado, tiró el teléfono móvil de Elvira al suelo, rompiéndolo. El mismo día, después de la discusión referida, la menor abandonó el domicilio familiar acudiendo al de los padres de una amiga con quienes continúa viviendo en la actualidad.

Como consecuencia de la situación vivida por la menor, Elvira ha sufrido una sexualización traumática al haber interferido en su proceso madurativo sexual la experiencia padecida, lo que le origina dificultades para establecer relaciones de intimidad con los chicos de su entorno y para integrar las dimensiones afectivas y eróticas. Asimismo presenta sentimientos de ser diferente al haber mantenido en secreto los hechos, y de culpa y vergüenza vinculados a la experiencia relatada; todo lo cual hace que su autoestima sea baja.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, al elevar sus conclusiones provisionales a definitivas en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de violación de los arts. 178, 179, 180 números 3 y 4 del Código Penal en relación con el artículo 74, números 1 y 3 del Código Penal, y un delito de agresión en el ámbito familiar del art. 153 del Código Penal .

Alternativamente calificó los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual continuado del art. 181, 182 1º y 2º del Código Penal en relación con el art. 74 .

De los mismos considera responsable en concepto de autor al acusado Octavio, en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y a quien procede imponer por el primero de los delitos, la pena de 7 años de prisión, prohibición de acercarse a menos de un kilómetro y comunicarse con Elvira durante cinco años y la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y por segundo de los delitos la de 10 meses de prisión, prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y a la de comunicarse con ella por cualquier medio durante igual tiempo y la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y el pago de costas.

TERCERO.- En el acto del juicio oral, la defensa del acusado Octavio elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito

continuado de abusos sexuales con prevalimiento y con penetración descrito en el artículo 181.1. y 3 en relación con el artículo 182.1 del CP en la redacción dada a tales preceptos por la LO. 11/1999 , en vigor desde el 21 de mayo de 1999, y con el artículo 74 del referido texto legal , en este caso en su versión original, que eran los textos vigentes al suceder los hechos.

Asimismo los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de agresión en el ámbito familiar del artículo 153 del CP introducido por la LO. 11/2003 , y en vigor, por lo tanto, desde el 1 de octubre de 2003 en su modalidad de maltrato de obra sin causar lesión.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó inicialmente los hechos relativos a los delitos contra la libertad sexual como constitutivos de un delito continuado de violación de los artículos 178, 179 y 180 números 3 y 4 del CP en relación con el artículo 74 números 1 y 3 del referido texto punitivo . No obstante el Ministerio Público, al elevar sus conclusiones provisionales a definitivas, introdujo una calificación "alternativa", "para el caso de que no se estime el delito de violación que con carácter principal formula" considerando los hechos constitutivos de un delito de abuso sexual continuado de los artículos 181 y 182. 1. y 2 del CP en relación con su artículo 74 , y solicitó, para este caso, además de las penas accesorias y medidas que constan en su escrito de calificación, la pena de siete años de prisión.

Decía la sentencia del TS Sala 2ª de 26 abril 2004 EDJ 2004/51865 que "Constituye elemento integrante de la agresión sexual del artículo 178 del Código Penal el empleo de "violencia o intimidación", habiendo declarado este Tribunal que la violencia típica del citado artículo "es aquella que haya sido idónea para impedir al sujeto pasivo actuar según su propia autodeterminación" (v. STS de 2 de octubre de 2001 EDJ 2001/33633), y que "tal infracción delictiva se cometerá en todas las situaciones en que el sujeto activo coarte, limite o anule la libre decisión de una persona en relación con la actividad sexual que el sujeto agente quiere imponer", de tal modo que "para captar y delimitar dicho condicionamiento típico, deberemos acudir al conjunto de circunstancias del caso concreto que descubran la voluntad opuesta al acto sexual, ponderando el grado de resistencia exigible y los medios coactivos para vencerla" (v. STS de 25 de enero de 2002 EDJ 2002/1479).

Insistía en el criterio distintivo entre los delitos de agresión y los de abuso sexual la sentencia del mismo Tribunal de 18 octubre 2004 RJ 2005\781 al señalar que: "El elemento diferenciador entre la intimidación y el consentimiento meramente viciado correspondiente a una situación de abuso sexual, es el siguiente: el tipo más leve del abuso sexual del artículo 181 del Código Penal , exige la ausencia de violencia o intimidación y fija su atención en los supuestos de falta de consentimiento de la víctima, lo que generalmente nos lleva a incluir en esta modalidad delictiva, aquellas situaciones en que de manera súbita se aprovecha el autor para realizar unos

abusos sexuales en los que no se produce la aceptación por la otra parte o ésta no se encuentra en situación de prestar el consentimiento. En cambio, los supuestos del artículo 178 del Código Penal, se refieren a aquellos comportamientos de agresión sexual, que tienen un componente agresivo a través de la utilización de violencia o intimidación. Ambos conceptos son, en algunos casos, compatibles en cuanto que la violencia produce un efecto intimidativo o paralizante, que hace innecesaria la reiteración de la fuerza física para conseguir los propósitos pretendidos... En definitiva, cuando no existe consentimiento o éste se muestra conseguido mediante un acto de fuerza física o moral (compulsiva, de carácter intimidante), estamos en presencia de un delito de agresión sexual. Sin embargo, cuando la relación es consentida, pero tal consentimiento está viciado por una causa externa que opera a modo de coacción psicológica (relación de superioridad determinada por las causas legales), concurriendo, sin embargo, tal consentimiento, el delito ha de calificarse de abuso sexual, fuera de otros supuestos típicos".

Pues bien partiendo de los criterios doctrinales que acabamos de mencionar resulta que de la prueba practicada no apreciamos la concurrencia de la violencia o la intimidación determinante de la existencia de un delito de agresión sexual. En este sentido la propia versión de los hechos ofrecida por la víctima, que tenía casi catorce años al iniciarse aquéllos, relata que el procesado le decía que si contaba estas cosas les pondría a todos en la calle o que si se separaba de su madre se quedarían todos en la calle o, incluso, que si no tenía esas relaciones con la menor las tendría con otra mujer. Como ha señalado la doctrina jurisprudencial, sentencias de 25 de marzo de 1997 EDJ 1997/1488, de 16 de febrero de 1998 EDJ 1998/767 y de 9 febrero 2004 EDJ 2004/8322, la intimidación, a los efectos de la integración del tipo de agresión sexual, debe ser seria, previa, inmediata, grave y determinante del consentimiento forzado, y en el caso que juzgamos las menciones referidas parecen estar más bien dirigidas a evitar que los hechos se llegasen a conocer, a asegurar la actividad delictiva, que a vencer la voluntad de la menor; por otra parte la alusión a que el procesado tendría que acudir a otra persona si no tenía con la menor las relaciones descritas, es dato que carece de los elementos que caracterizan el concepto de intimidación suficiente para generar el delito de agresión sexual según la doctrina jurisprudencial. La propia alusión de la menor a que deseaba tener unas relaciones con el procesado normales entre padre e hija en lugar de las que venía padeciendo sitúan, a nuestro entender, la actividad delictiva del procesado extramuros de la agresión sexual, pues, en suma, no apreciamos la existencia de prueba suficiente para calificar los hechos como constitutivos del delito mencionado atendidos los caracteres que la intimidación precisa, según acabamos de decir, para integrarlo. Por último, el relato según el cual el

procesado se colocaba encima de Elvira y le sujetaba por la cintura impidiéndole moverse, parece más bien afectar a la dinámica comisiva que al empleo de violencia, sobre todo relacionando entre sí las circunstancias mencionadas; en cualquier caso la existencia de duda al respecto debe resolverse a favor del procesado. En definitiva, no concurren los elementos que caracterizan el delito de agresión sexual, pues, como indica sentencia del TS de 10 noviembre 2004 EDJ 2004/219327, la intimidación que requiere el artículo 178 CP es preciso que encierre la amenaza seria e inmediata de un mal... si ello no se produce pero no hay consentimiento, no nos hallaríamos ante la agresión sexual de los arts. 178 y 179 sino ante el abuso sexual de los arts. 181 y 182.

TERCERO.- El artículo 181.1 del CP castiga al que "sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona..."; por su parte el número tres de este precepto indica lo siguiente: "La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleándose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima". La reciente sentencia del TS de 13 de junio de 2005 enseñaba, con cita de la sentencia de 11 de julio de 2003, que "los delitos de abusos sexuales definidos y castigados en los arts. 181 y 182 CP atentan contra la libertad sexual, no porque el sujeto pasivo sea violentado o intimidado, sino porque, o bien no tiene capacidad o madurez para prestar consentimiento a que otro disponga sexualmente de su cuerpo, o bien el consentimiento que presta ha sido viciado intencionalmente por el sujeto activo que se prevale de una situación de superioridad manifiesta. En este segundo tipo del delito, de menor gravedad que el primero, no existe ausencia sino déficit de consentimiento en el sujeto pasivo, determinado por una situación de clara superioridad de la que el sujeto activo se aprovecha. La definición legal de este tipo de abusos sexuales no exige, para su integración, que la víctima vea su libertad sexual anulada sino que la tenga limitada o restringida".

Efectivamente, la prueba practicada pone de manifiesto que el procesado, al menos desde que se instaló en Pamplona junto con su esposa y los hijos de ésta, adoptó una relación casi paterno filial con ellos, o, cuando menos, de autoridad respecto de los menores como lo demuestran los propios deseos y percepciones de la víctima, el hecho de imponerles castigos o, incluso, la propia actuación del procesado en el inicio del episodio ocurrido el 6.12.2004; en cualquier caso resulta manifiesta la situación de superioridad establecida en la norma si, además de lo expuesto, se tiene en cuenta el vínculo matrimonial del procesado con la madre de los menores, (la situación de superioridad se apreció respecto de relación sentimental sostenida con la madre de la menor en la sentencia de 9 de diciembre de 1996 EDJ 1996/10828), el parentesco y la situación de éstos en el entorno familiar del acusado, de quien de todo punto

dependían. Por consiguiente concurre tanto la existencia de actos atentatorios de la libertad sexual de la menor consistentes en los actos que antes quedaron descritos así como una situación de superioridad por parte del procesado respecto de Elvira, empleada para la comisión de aquéllos, sin la concurrencia de violencia ni intimidación de las descritas en el tipo contenido en el artículo 178 CP, para forzar su voluntad, y desde esta perspectiva es indudable la importante limitación de la libertad sexual de la menor consecuencia de la situación de la que se prevaleció el acusado.

Señala la STS de 24 de junio de 2004 EDJ 2004/82680 con cita entre otras de la de 14 de febrero de 2000 EDJ 2000/628, que la actual redacción del apartado 3º del artículo 181 CP "expresa la doble exigencia de que la situación de superioridad sea, al mismo tiempo, notoria y evidente ("manifiesta"), es decir, objetivamente apreciable y no sólo percibida subjetivamente por una de las partes, y también "eficaz", es decir que tenga relevancia suficiente en el caso concreto para coartar o condicionar la libertad de elección de la persona sobre quien se ejerce" y añade que "la circunstancia de prevalimiento... se configura genéricamente como un supuesto de desnivel notorio entre las posiciones de ambas partes, en el que una de ellas se encuentra en una manifiesta situación de inferioridad que restringe de modo relevante su capacidad de decidir libremente, y la otra se aprovecha deliberadamente de su posición de superioridad, bien sea ésta laboral, docente, familiar, económica, de edad o de otra índole, consciente de que la víctima tiene coartada su libertad de decidir sobre la actividad sexual impuesta". Indicándose en la sentencia de la Sala 2º del TS de 23 Junio de 2004 que "coartar, a los efectos del art. 181.3.º del CP, equivale a obstaculizar o limitar de manera relevante el uso por un sujeto de su capacidad para autodeterminarse, en un marco de relaciones que tienen por objeto alguna forma de ejercicio de la sexualidad, llegando a la conclusión de que la «capacidad para autodeterminarse en el ámbito sexual» es la clave para valorar si concurre o no el prevalimiento exigido por el tipo penal indicado...", y, como hemos dicho, ambos elementos concurren en el supuesto enjuiciado, pues, además de la situación de superioridad descrita, el procesado coartó en el sentido expuesto la libertad sexual de la víctima, su autodeterminación en este aspecto de su intimidad. Concurren por lo tanto los requisitos legales que el texto establece cuales son, como expone la sentencia antes citada de 24 de junio de 2004, una situación de superioridad, que ha de ser manifiesta; que esa situación influya, coartándola, en la libertad de la víctima, y que el agente del hecho, consciente de la situación de superioridad y de sus efectos inhibidores de la libertad de decisión de la víctima, se prevalga de la misma situación para conseguir el consentimiento, así viciado, a la relación sexual. Todo lo cual conforma el concepto de prevalimiento como "una coacción psicológica que produce

que el consentimiento así prestado se encuentre viciado", cual sucede en el caso sometido a nuestra consideración.

CUARTO.- El artículo 182.1 CP en la redacción dada por la LO 11/99 , vigente al suceder los hechos, agrava la pena correspondiente a las conductas descritas en el artículo que le precede cuando el abuso sexual consista, entre otros supuestos, en el acceso carnal por vía vaginal; interesa dejar constancia de la inaplicabilidad al caso de la modalidad agravada consistente en la "introducción de miembros corporales" por la referida vía en cuanto el inciso citado se introdujo en el texto del artículo 182 por la LO. 15/2003 , en vigor a partir del día 1 de octubre de 2004, por tanto después de suceder los hechos que juzgamos, artículo 2 CP .

El relato que la menor realizó describe sin ambages que el procesado intentó penetrarla en varias ocasiones, describiendo una de estas ocasiones de manera más precisa, con más detalles, refiriendo cómo el acusado en esta ocasión se colocó un preservativo, trató de penetrarla y al hacerlo le hizo daño y sangre; es cierto que la menor en el acto del juicio declaró que, a su entender, el pene del acusado no se llegó a introducir, pero tal apreciación carece de interés, a nuestro juicio, no sólo en razón de lo ocurrido en la ocasión que acabamos de mencionar e, incluso, del contenido del informe forense, debidamente ratificado durante el acto del juicio, donde constan tres desgarros en el himen, todos de antigua data, esto es de más de quince días como máximo desde el último contacto sexual, como explicaron en dicho acto, de los que dos son incompletos en hora 6-7 y 3-4 y otro completo en hora 8, el cual es más difícil que se haya producido mediante la introducción de dedos, sino también porque la doctrina jurisprudencial enseña lo siguiente: en la sentencia del TS de 15 de enero de 1998 EDJ 1998/350, se afirma que "conforme a la doctrina de esta Sala que entiende que si se produce conjunción de órganos genitales de varón y hembra, aun sin traspaso de la zona vestibular femenina, el delito queda consumado" puesto que "el acceso carnal no depende de circunstancias anatómicas, sino de consideraciones normativas y que, por tanto, no es necesario para su consumación una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos; se trata, por el contrario, del momento en el que ya se ha agredido de una manera decisiva el ámbito de intimidad de la víctima representado por las cavidades de su propio cuerpo" (STS 7 de junio de 2000 EDJ 2000/14613 que reproduce la STS de 23 de enero de 2002 EDJ 2002/1162); en la del TS de 20 de mayo de 1997 EDJ 1997/4256 se dice " no sabemos cuanto se introdujo solo que llegó a introducirse, aunque fuera de modo instantáneo, lo que constituye ya consumación conforme a nuestra jurisprudencia (véase las ss. 22-5-92, 31-5-94 EDJ 1994/4995) porque los labios mayores y menores forman en la vagina una unidad, de ahí que en contacto periférico, con penetración en el exterior vaginal, produzca los mismos efectos

penales que la total introducción en el interior". En consecuencia, si el acusado intentó penetrar a la menor varias veces, según ella declaró, si incluso en una de ellas llegó a producirse un pequeño sangrado y si el himen presenta los desgarros mencionados, hay que concluir que, desde luego, llegó a producirse esa conjunción de los órganos genitales, ese contacto periférico del que la doctrina habla para configurar el acceso carnal por vía vaginal al que se refiere el subtipo agravado.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal al formular su calificación alternativa, mencionó el número dos del artículo 182 que agrava la pena a imponer cuando haya habido acceso carnal, y concurra la circunstancia 3ª o la 4ª del artículo 180.1, esto es, cuando la víctima sea especialmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años; y cuando para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una situación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

En cuanto a la primera de las circunstancias mencionadas no estimamos que concurra pues, en todo caso, no apreciamos la existencia de prueba sobre la que construir la agravación referida, sobre todo cuando, como dice la sentencia del TS de 25.2.2005, no es posible apreciar cualquiera de ellas para configurar el tipo básico por falta de consentimiento, y luego valorarla nuevamente para construir el subtipo agravado, pues ello infringiría el principio "non bis in idem" que en esta materia se recoge en el artículo 67 del Código Penal. Y, desde luego, la menor al iniciarse la comisión de los abusos, no era ya menor de trece años.

Respecto de la otra de las circunstancias mencionadas, la del número cuarto del precepto referido, consideramos que no es posible su aplicación al caso enjuiciado. Efectivamente, la doctrina científica ha indicado que la remisión a la circunstancia aludida carece de sentido por lo que se refiere al prevalimiento de una relación de superioridad, cuando sea aplicable el artículo 181.3, salvo que se entienda que la cualificación por relación parental es aplicable de manera autónoma, pero, se afirma, la agravación mencionada es difícil de explicar con base en la simple relación parental, "de hecho la reforma de 1999 equiparó a la misma la relación de superioridad, haciendo recaer así el acento, no tanto en el parentesco, como en la situación de superioridad que ello puede suponer para el sujeto activo frente al pasivo...no se trata del quebrantamiento de un especial deber para el autor de abstenerse de este tipo de acciones... sino de que la relación parental dé lugar a una relación de prevalimiento que, de todos modos, normalmente irá implícita en la propia intimidación" Desde el punto de vista jurisprudencial resulta paradigmática la doctrina contenida en la sentencia del TS de 9 febrero 2004 EDJ 2004/8330 donde se dice lo siguiente: "Si los hechos han sido calificados como abuso sexual del

art. 181.1 y 3 del Código penal , obteniéndose el consentimiento mediante el prevalimiento que tal abuso de superioridad supone la condición de profesor, sacerdote, párroco y ascendencia de edad sobre los menores, correctamente calificado por la Sala sentenciadora, no puede ser nuevamente tenido en cuenta para integrar la circunstancia cuarta del art. 180 del mismo texto legal , como subtipo agravado, por impedirlo el principio "non bis in idem", que resulta del art. 25 de la Constitución española , como derivación del de legalidad y tipicidad". Pues bien, aplicando al caso la doctrina citada la conclusión a la que se llega, obviamente, es la de la inaplicabilidad de la circunstancia referida, la cual quedaría embebida en el prevalimiento al que alude el artículo 181.3 del CP , puesto que en otro caso se infringiría el principio citado al que se refiere la sentencia que acabamos de citar.

SEXTO.- Respecto de la continuidad delictiva el artículo 74 del Código penal , en su párrafo primero, disponía que: "el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado, como autor de un delito o falta continuados, con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior", pero a continuación en su párrafo tercero, excluye de tal construcción jurídica, las ofensas "a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad sexual; en tales casos se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva".

Las sentencias de 16-2-1998 EDJ 1998/767, 25-5-1998 EDJ 1998/5166 y 26-1-1999 EDJ 1999/1646 consideraron aplicable la continuidad delictiva en supuestos en los que concurría "una homogeneidad de actos que responden a un único plan de su autor presidido por un dolo unitario que se proyecta igualmente en las acciones que inciden sobre un mismo sujeto pasivo en circunstancias semejantes", exigiendo la praxis doctrinal del Tribunal Supremo "el establecimiento de una relación sexual duradera en el tiempo, que obedezca a un dolo único o unidad de propósito o al aprovechamiento de similares ocasiones por parte del sujeto activo, afectando a un mismo sujeto pasivo (SSTS 11 de octubre EDJ 1996/7559 y 26 de diciembre de 1996 EDJ 1996/10179, entre otras), criterio reiterado, entre otras, en Sentencias de 15 de marzo de 1996 EDJ 1996/1455, 30 de julio de 1996, 8 de julio de 1997 EDJ 1997/4756 y 12 de enero EDJ 1997/47, 16 de febrero, 22 de abril EDJ 1998/4317y 6 de octubre de 1998 EDJ 1998/19859". Por lo tanto concurriendo los presupuestos de los que depende la aplicación al caso de la figura del delito continuado no nos ofrece duda la utilización del expediente referido en el caso enjuiciado.

SÉPTIMO.- La Sala, después de valorar las pruebas practicadas con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 741 de la LECr ., ha llegado al convencimiento de los hechos expuestos que consideramos probados fundamentalmente con base en el relato y testimonio de la menor agraviada, al que la Sala atribuye plena eficacia probatoria en cuanto concurren, como a continuación veremos, los requisitos exigidos por el método jurisprudencialmente establecido para considerar las declaraciones de la víctima de entidad suficiente para poder enervar el principio de presunción de inocencia constitucionalmente establecido.

A la vista de los indudables riesgos que comporta para el referido derecho la atribución de eficacia probatoria a tales declaraciones, que el método mencionado pretende conjurar, estimamos conveniente, con carácter previo, realizar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar señala la sentencia del TS de 4 octubre de 2004 RJ 2004\7002 que "... es doctrina reiterada la que tiene declarada la aptitud de la sola declaración de la víctima para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia (SSTS 434/99 RJ 1999, 1445 , 486/99 RJ 1999, 2688 , 862/2000 RJ 2000, 4897, 104/2002, 470/2003 , entre otras; así como del Tribunal Constitucional, SSTC 201/89 RTC 1989, 201 , 160/90, 229/91 RTC 1991, 229 , 64/94 RTC 1994, 64 , 16/2000 RTC 2000, 16 , entre otras muchas)".

En segundo lugar merece la pena resaltar la capacidad de los niños para poder ser testigos, puesto que, como dice la sentencia del TS de 6.4.1992 , en la que se estudia el diferente tratamiento de la declaración de los menores en el ámbito civil y en el penal, por lo general "en el proceso penal, y salvo determinados tipos delictivos, basta para apreciar la prueba con la estimación de la capacidad informativa del testigo en base a simples percepciones sensoriales...el niño/niña objeto de una agresión natural no da cuenta o informa con un lenguaje elaborado ni dependiente de un proceso mental de racionalización previa, sino que transmite linealmente los hechos...".

En tercer lugar que la jurisprudencia ha admitido reiteradamente que el testimonio de un menor puede ser hábil para desvirtuar la presunción de inocencia y que toda persona puede ser testigo siempre que "esté dotada de capacidad de percepción y de dar razón de tal percepción", doctrina esta contenida en las sentencias del TS de 6.4.1992, que acabamos de citar, y en la de 31.10.2000 , así como en la del TC de 20.2.1989 ; esta postura ha sido mantenida, como decimos, en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, así, entre otras y por citar algunas, en las de 18.9.1990, en la que se considera que la edad de nueve años de la víctima "amén de constituir una edad suficiente de conocimiento de la realidad, representa un grado de sinceridad quizá superior al de los adultos"; de 8.11.1993, testimonio de una niña de cinco años; de 24.6.2000, declaración de una niña de ocho años; de 28.10.2002, declaración de una menor de ocho años de edad también etc.

Y, en cuarto lugar, que la Psicología ha llegado a la conclusión no sólo de que los menores son cognitivamente competentes, sino también que dicha ciencia dispone de procedimientos fiables que permiten evaluar tanto la madurez cognitiva de los testigos infantiles, como la medida en la que lo que exponen en sus testimonios es o no real.

OCTAVO.- Partiendo de las consideraciones realizadas y aplicando el método, o si se quiere los criterios o parámetros a que ha de someterse la valoración del testimonio de la víctima, contenido en las sentencias del TS de de 19 de febrero de 2000 RJ 2000/1141, de 28 de octubre de 2002 RJ 2002/9855 y de 18 octubre 2004 RJ 2005\781 a las declaraciones de la víctima, para tamizar su veracidad y, por ende, su capacidad para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, resulta lo siguiente:

A) "Ausencia de incredibilidad subjetiva, que pudiera resultar de sus características o de sus circunstancias personales. En este punto dos son los aspectos subjetivos relevantes:

a) Sus propias características físicas o psico-orgánicas, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez (en el caso de menores), y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades.

b) La inexistencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones, o bien de las previas relaciones acusado-víctima, denotativas de móviles de odio o de resentimiento, venganza o enemistad, que enturbien la sinceridad de la declaración haciendo dudosa su credibilidad, y creando un estado de incertidumbre y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes; pero sin olvidar también que aunque todo denunciante puede tener interés en la condena del denunciado, no por ello se elimina de manera categórica el valor de sus afirmaciones (Sentencia de 11 de mayo de 1994)".

En relación con estos particulares resulta de los datos disponibles que Elvira, al iniciarse la situación de abuso a la que nos hemos referido, contaba con casi catorce años de edad, habiendo sufrido, cuando tenía 10, un trastorno adaptativo con ánimo depresivo, pese a lo cual, como consta en el informe forense, se trata de una adolescente introvertida, tímida, (lo que asimismo pudo apreciar la Sala al escuchar sus contestaciones durante el acto del juicio oral), adaptada a su ambiente y muy cumplidora de sus obligaciones; tiene un desarrollo cognitivo-intelectivo dentro de la media y en las entrevistas realizadas para su exploración psicopatológica apareció en todo momento lúcida, coherente y orientada. Las declaraciones de los testigos con quienes en la actualidad la menor convive pusieron de relieve que la joven tiene una conducta normal, no miente ni trastoca la realidad, no le gusta salir demasiado y

tiene rechazo a los chicos, por lo tanto, no apreciamos que sus características físicas o psico-orgánicas revelen circunstancias personales demostrativas de la existencia de factores de incredibilidad.

Dice la sentencia del TS de 21 septiembre 2004 RJ 2004\6382 "que los motivos espurios o el antagonismo capaz de restar credibilidad a la declaración de la víctima debe estar relacionado con hechos anteriores al supuesto delictivo, de forma que la versión de la víctima sea consecuencia de haber urdido la trama delictiva, o en todo caso agravar la imputación al acusado"; pues bien, en relación con esta cuestión es de ver que no hay dato alguno con arreglo al cual poder afirmar la existencia de previas relaciones de la víctima y el acusado no ya de odio o resentimiento sino simplemente irregulares, antes al contrario la propia menor declaró que antes de suceder estos hechos se llevaba muy bien con el acusado; es cierto que tanto la hermana de la menor, como su madre manifestaron que la relación entre Elvira y el procesado se deterioró cuando vino a vivir con la familia Javier, porque Octavio estaba más con el hermano, o que Elvira odiaba (sic) a Javier, pero tales declaraciones, como luego veremos, no nos merecen ninguna credibilidad por las razones que después expondremos. En todo caso, aún cuando como simple hipótesis se admitiesen, tampoco supondrían la existencia de mala relación entre el acusado y la víctima antes de producirse los hechos de autos, pues el argumento relativo al deterioro por estar el procesado más con Javier, puesto en relación con la personalidad de la menor, nos resulta de una futilidad manifiesta; y en cuanto a lo declarado por la madre de Elvira, lo afirmado podría dar lugar a apreciar motivo espurio en relación con Javier, no con el procesado.

Tampoco encontramos dato alguno, de mínimo rigor, para poder afirmar que la víctima tuviese tendencias fabuladoras o fantasiosas. Las apreciaciones contenidas en el informe forense e, incluso, los datos de tipo psicológico en él contenidos más bien apuntan lo contrario.

Es cierto que se ha tratado de desvirtuar la validez del testimonio de la menor de diversas formas: el procesado relató un episodio de excesivo gasto telefónico por el que se castigó al hermano, duramente por cierto, que en realidad era imputable a Elvira; que ésta llevaba un ritmo de vida muy alto, pese a que le daban sólo 20 € los fines de semana; o que sustrajo cosas de la casa de la madre del acusado; la propia madre de la menor, Estefanía, relató que ésta nunca obedecía, que le robó 200 €, aludió también al episodio del exceso de gasto del móvil y que incluso la menor "se ha comprado prendas sin que le diera dinero para comprarlas", así como que dedicó a Octavio un trofeo obtenido en junio de 2004 "por ser el mejor padre", dato este al que también se refirió la hermana de la víctima, Rebeca, quien añadió que para entonces Octavio estaba en el hospital con apendicitis, lo que fue negado por la víctima.

No obstante las declaraciones referidas carecen de virtualidad al efecto pretendido por la defensa. Efectivamente, la menor relató en relación con el episodio de la sustracción de una radio de casa de la madre de Octavio, que la abuela Laura, como ella la llamaba, se la había dejado y luego no se acordaba, lo que podría tener una cierta coherencia a la vista de la patología que, desgraciadamente, sufre la madre del acusado, sin que haya quedado claro lo relativo a la sustracción de los 50 € ni tampoco de los 200 € a los que se refirió Estefanía, pero estas declaraciones resultan contradichas, además, por las personas con quienes la menor convive actualmente, los cuales declararon que nunca Elvira les sustrajo nada, ni miente, lo que es por otro lado acorde con los rasgos de su personalidad; en todo caso lo relativo al exceso en el consumo telefónico, aún admitiéndolo como hipótesis, carece de la virtualidad que la defensa pretende darle para desvirtuar lo declarado por la menor, sobre todo cuando, como veremos, existen importantes corroboraciones periféricas. Pero es que, en todo caso, el testimonio de la madre de la menor, de Estefanía, no nos merece ninguna credibilidad, bastando para comprender nuestro aserto con tener en cuenta, por ejemplo, que "porque se le ocurrió" que la menor podía estar embarazada lo puso en conocimiento de la Letrada de la defensa e hizo que su hija hubiese de pasar un examen ginecológico de todo punto gratuito; o que, como declaró la testigo Sra. Diana y la propia menor, Estefanía haya intentado que su hija modifique su declaración; o que, como declaró el hermano del acusado, Estefanía le haya suministrado partes médicos de aquélla; o, incluso, la frialdad entre madre e hija que denota la actual situación, conflictos anteriores, y la falta de apoyo de la madre ante la situación de Elvira, como ella misma declaró. Por otro lado no existe incompatibilidad respecto de los hechos relatados por la menor respecto del tiempo en que durmieron de nuevo juntas la víctima y su hermana Rebeca, pues ésta ya había declarado que si bien antes dormía con Javier, hace unos meses, "mas o menos después de las últimas navidades comenzó a dormir con Elvira"; si la declaración se produjo el 17.12.2004, la referencia a las Navidades ha de ser a las del año 2003, momento en que las hermanas volvieron a dormir juntas y en el que cesó el abuso.

B) "Verosimilitud del testimonio, basada en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos. Esto supone:

a) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, o sea no contraria a las reglas de la lógica vulgar o de la común experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido.

b) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima (

Sentencias de 5 de junio de 1992 RJ 1992, 4857 ; 11 de octubre de 1995 RJ 1995, 7852 ; 17 de abril RJ 1996, 2906 y 13 de mayo de 1996 RJ 1996, 4547 ; y 29 de diciembre de 1997 RJ 1997, 9218). Exigencia que, sin embargo habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración (art. 330 LECrim), puesto que, como señala la sentencia de 12 de julio de 1996 (RJ 1996, 5610), el hecho de que en ocasiones el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes en el hecho. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; etcétera".

La declaración de la menor, incluso las declaraciones de la menor a lo largo de las actuaciones, está dotada de plena lógica, su relato no nos parece en modo alguno inverosímil ni insólito, caracteres estos que asimismo se apreciaron por parte de los médicos forenses que le atendieron, a cuyo entender el relato de Esthephany tiene estructura lógica y no incurre en contradicciones; por otra parte la manera en la que la menor, durante el juicio oral, relató lo sucedido, el tono de su voz, sus silencios, la contestación con monosílabos a alguna de las preguntas que se le hicieron, su llanto al recordar alguno de los episodios sufridos, los detalles ofrecidos, así como el uso de lenguaje que no es propio de la edad que la menor tenía al suceder los hechos "tienes ya coño de mujer" o de consideraciones tales como "una vez dijo si él no hacía eso conmigo lo haría con otra mujer", "que su esposa no le atraía sexualmente" y, también, la sinceridad que denota el hecho de haber contestado a preguntas en sentido positivo pese a poder favorecer hipotéticamente al procesado, tales como que no recordaba cuando se produjo el abuso por primera vez o "para mí que no se había introducido", en relación al pene de Octavio, o la contestación "no estoy segura" respecto de alguna de las preguntas que se le plantearon, son datos que, puestos en relación con las demás pruebas disponibles, denotan, a nuestro juicio, la veracidad del relato ofrecido por la menor, la verosimilitud de su testimonio, que resulta además ratificado por la prueba pericial médico forense en la que se utilizaron las técnicas correspondientes al Sistema de Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA) y al sistema conocido como Análisis del Contenido Basado en Criterios (CBCA), lo que permitió a los referidos peritos médicos exponer durante el acto del juicio oral que la niña fue víctima de abusos sexuales crónicos según los indicadores de tipo físico, sexual y comportamental, y que la menor no fabula, de manera que lo que cuenta "es

fruto de lo vivido y no de lo inventado"; en este sentido la Sala no resiste la tentación de transcribir la conclusión expuesta en el informe forense por su claridad y precisión: "Teniendo en cuenta la calidad del relato analizado así como la información complementaria disponible, los concluyentes resultados de la exploración ginecológica y la aplicación del listado de criterios de validez, valoramos el testimonio de Stefany como altamente creíble, es decir le otorgamos el máximo grado de credibilidad". En este sentido véase la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2001 RJ 2001\8784 respecto de los métodos de evaluación de la veracidad, a los que hemos hecho referencia, y su relación con el método que venimos utilizando.

Pero es que, además, no se trata sólo de que el informe forense corrobore por sí la veracidad de lo declarado por la menor con arreglo a los métodos y apreciaciones mencionados, sino de que el propio hecho de la existencia del delito está apoyado en datos añadidos a la pura manifestación subjetiva de la víctima; en efecto, en la menor se apreciaron los indicadores típicos de haber padecido un abuso crónico sexual no ya por la existencia de signos físicos como los desgarros himenales, sino por los de carácter sexual y comportamental que ponen de manifiesto la existencia del abuso indicado, esto es, la menor padece determinadas afecciones de índole psicológica que son las típicas que sufren las personas que han sido objeto de actuaciones delictivas como las que hemos descrito; en este punto basta con señalar que Elvira viene recibiendo tratamiento en el Centro de Salud Mental de la Rochapea como consecuencia del proceso de victimización que le afecta, de carácter ansioso depresivo. Concurren, por lo tanto, corroboraciones periféricas que avalan el testimonio prestado por la menor; en este aspecto la sentencia del TS de 2 noviembre 2004 RJ 2004\7698 menciona lo siguiente "Ninguno de los peritos, obviamente estuvieron presentes en la conducta enjuiciada, pero su pericia, en los términos realizados corrobora el testimonio de la víctima"; en sentido parecido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1994 RJ 1994\10066 donde se dice después de afirmar la conveniencia de que concurren datos que corroboren la descripción de los hechos realizada por el testigo de cargo: "La sentencia recurrida realiza un análisis pormenorizado de las declaraciones de la menor resaltando su desprotección frente a los abusos sexuales a que la sometía el procesado. Las relaciones carnales consistentes en el coito vaginal se realizaban con una periodicidad casi semanal. Esta frecuencia se pone de manifiesto por el reconocimiento médico legal practicado que evidencia la existencia de un himen dilatado que databa de tiempos anteriores. Aprecia en la menor una serie de secuelas psíquicas y un estado de terror derivado de las continuas intimidaciones a las que se veía sometida y a la indiferencia de su madre ante los ataques de que estaba siendo objeto. Incluso se le llegó a

apreciar la existencia de un cuadro de histeria que le originó la pérdida de la voz y le llevó a adoptar un comportamiento retardo y en ocasiones lloroso".

C) "Persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo, y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Este factor de ponderación supone:

a) Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima sin contradecirse ni desdecirse. Se trata de una persistencia material en la incriminación, valorable «no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones» (Sentencia de 18 de junio de 1998 RJ 1998, 5590).

b) Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. Es valorable que especifique y concrete con precisión los hechos narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar.

c) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes".

Pues bien, las declaraciones de la menor han sido en todo momento mantenidas, se han producido sin vacilaciones, y el relato de los hechos ha sido invariable a lo largo de las actuaciones sumariales y del juicio oral, con mayor o menor precisión según las circunstancias, pero sustancialmente idéntico, sin que apreciemos la existencia de modificaciones en el relato, ni que se haya desdicho de lo declarado, pese, por ejemplo, a los intentos de su madre para que lo hiciera; hemos dicho antes que el relato responde a las reglas de la lógica y posee coherencia interna. En todo caso es de ver que, cuando la menor acudió al domicilio de los padres de su amiga después de los sucesos del día 6 de diciembre de 2004 y cuando se le preguntó sobre lo que sucedía al permanecer en la casa después de los días festivos, la menor contó al Sr. Bernardo la "agresión" sexual de su padrastro tal y como declaró en juicio el testigo mencionado; el agente de la Policía Nacional instructor de las diligencias relató cómo al llevar a la menor a la Comisaría contó que Octavio le había intentado tocar cuando no estaba su madre y luego relató los episodios de abuso sexual a los que nos hemos referido; en las declaraciones judiciales mantuvo la misma versión de los hechos aunque con mayor detalle, lo propio sucedió en cuanto a las entrevistas con los médicos forenses y así hasta su declaración durante el acto del juicio oral, de modo que no existe incredibilidad subjetiva, el testimonio de la menor es verosímil con arreglo a las consideraciones precedentes y concurre el elemento relativo a la persistencia de la incriminación.

NOVENO.- El Ministerio Fiscal consideró asimismo los hechos relatados en su escrito de conclusiones provisionales constitutivos de un delito de agresión en el ámbito familiar previsto y penado en el artículo 153 del CP .

El precepto que acabamos de mencionar, introducido por la reforma de la LO. 11/2003, en vigor, por lo tanto, desde el 1 de octubre de 2003 y por ello vigente al suceder los hechos que tuvieron lugar el día 6.12.2004 castiga tanto a quien cause a otro menoscabo psíquico o una lesión que no sean constitutivos de delito, como a quien amenazase a otro de modo leve con armas u otros instrumentos peligrosos, o a quien golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, siempre que, y es el denominador común a los tipos referidos, el sujeto pasivo, el ofendido, sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del mencionado texto legal , esto es, quien sea o haya sido su cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o del conviviente etc. constituyendo modalidad agravada que el delito se cometa, entre otras circunstancias, en el domicilio común o en el de la víctima, en cuyo caso las penas han de imponerse en su mitad superior. Se trata, pues, de la falta descrita en el artículo 617.2 elevada a la categoría de delito en razón de la especial consideración del sujeto pasivo.

Concurre por consiguiente un acto lesivo de la integridad física de la menor sin que le causase lesión, ejecutado con pleno conocimiento y voluntad por el acusado sobre persona que tiene la condición de descendiente del cónyuge o, desde luego, de menor que convivía, al suceder los hechos, con el procesado, lo que genera el ilícito de que venimos tratando.

La Sala en este particular cree, en lo esencial, el relato de la menor, quien lo mantuvo a lo largo de las actuaciones desde el momento inicial en que contó lo que venía sucediendo tanto a los padres de su amiga, con quienes inició por aquél entonces la convivencia, como al agente de la Policía instructor de las diligencias, hasta su propia declaración durante el acto del juicio oral. Concretamente el propio acusado reconoció el incidente, su origen, que le tiró y rompió el móvil, y que se encolerizó; Rebeca contó que "hubo una pelea entre Octavio y Elvira", así como que ésta al entrar en la habitación de las menores relató a Rebeca que Octavio le había pegado. Concurren por tanto corroboraciones periféricas que avalan básicamente el incidente referido por la menor, existieron mutuos empujones "fue Elvira quien le tiró sobre el sofá", " Octavio agarró del brazo" a la menor, como dijo Rebeca; luego por tanto concurrió el maltrato de obra al que nos hemos referido, el cual se produjo en el domicilio habitual y familiar de Octavio y Elvira, lo que determina la aplicación de la modalidad agravada del artículo 153 CP .

DÉCIMO.- De los delitos mencionados es responsable en concepto de autor el acusado, Octavio, según lo dispuesto en el artículo 28 del CP en cuanto realizó de manera directa, material y voluntaria los hechos que determinan la comisión de los delitos referidos, como hemos expuesto; sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal del procesado respecto de ninguno de los ilícitos por los que se le condena.

UNDÉCIMO.- En lo relativo a la imposición de la pena por el delito continuado de abusos sexuales con prevalimiento y con penetración, descrito en el artículo 181.1 y 3 en relación con el artículo 182.1 del CP , corresponde una pena de cuatro a diez años, que ha de imponerse en su mitad superior en razón de la continuidad delictiva, lo que implica un tramo de entre siete y diez años de prisión; la sentencia del TS de 24 noviembre 2004 EDJ 2004/197348 indica en supuestos como el presente que la pena básica es de 4 a 10 años (art. 181-1 y 2 y 182-1 C.P) siendo necesario imponerla en su mitad superior, por razón de la continuidad delictiva, es decir, dentro de un recorrido penológico que va de los 7 a 10 años, en el mismo sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 10 noviembre 2004 EDJ 2004/219327 la cual indica asimismo que la pena determinada legalmente es la de prisión de cuatro a diez años en su mitad superior, procediendo luego su determinación con arreglo a lo establecido en la regla 1ª del artículo 66 CP . A la vista de las circunstancias concurrentes y del hecho de carecer el procesado de antecedentes penales considera la Sala que la pena de prisión adecuada es la de siete años, que constituye la pena mínima dentro de la legalmente prevista, que fue, además, la pedida para este delito por el Ministerio Fiscal. Como accesoria procede la imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y tratándose de delito contra la libertad e indemnidad sexuales, la Sala, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 57 del CP según el texto introducido por la reforma de la LO. 14/1999 , acuerda imponer al procesado la prohibición de comunicarse con la víctima y de aproximarse a ella a menos de un kilómetro, en ambos casos durante el plazo de tres años, cuyo cumplimiento será sucesivo al de la pena de prisión que le imponemos, por consiguiente esta pena deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, la libertad condicional, criterio adoptado, por ejemplo, en la sentencia del TS Sala 2ª de 15 abril 2005 EDJ 2005/68332 y que esta Sección considera de aplicación al caso enjuiciado.

Respecto del delito del artículo 153 CP , en su versión de maltrato de obra, la ley prevé la pena de prisión de tres meses a un año, por la que la Sala se decanta en atención a la gravedad de los hechos, de la perturbación de la paz familiar, y que es obligado imponer en su mitad superior al haberse cometido el delito en el domicilio común, familiar, y disponerlo así el

segundo párrafo del precepto mencionado, por lo tanto entre siete meses y quince días y doce meses decantándose la Sala por imponer, nuevamente, la pena en el mínimo de lo legalmente permitido por las circunstancias expuestas, por tanto prisión de siete meses y quince días, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y, tratándose de delito comprendido en el Título relativo a las lesiones, procede imponer al procesado, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 57 , la prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y la de comunicarse con ella por cualquier medio durante el mismo lapso de tiempo, pena que igualmente deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, de la libertad condicional.

DUODÉCIMO.- Dispone el artículo 116 del Código Penal que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios. De los hechos declarados, constitutivos de las infracciones descritas, se derivan indudables daños morales susceptibles de resarcimiento económico, son obvias las dificultades que concurren, en casos como el presente, a la hora de cuantificar económicamente el valor del daño real y los perjuicios ya causados a la víctima así como los que pudieran presentarse en el futuro. Ello no obstante sobre éste particular, y en este caso concreto, la Sala ha tomando como criterio las cuantías que se han venido fijando en asuntos semejantes a la hora de valorar el daño moral causado, por ello teniendo en cuenta, además, la edad de la víctima y la naturaleza de la agresión, así como los efectos y secuelas psicológicas de las que aquélla adolece, cabe cifrar en la suma de doce mil euros, que fue el importe solicitado por el Ministerio Fiscal, la cantidad con la que Octavio deberá indemnizar a Elvira los daños inferidos. A dicha indemnización le será de aplicación lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

DÉCIMOTERCERO.- Respecto de las costas causadas el artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los responsables criminalmente de todo delito o falta.

En este sentido y dada la libre absolucón acordada respecto del delito de agresión sexual del que fue acusado el procesado, deben imponerse a Octavio las dos terceras partes de las costas causadas, puesto que se le condena por los otros dos delitos que fueron objeto de acusación; debiéndose declarar de oficio, por lo expuesto, la tercera parte restante (Sentencias del TS de 14.2.1997 RJ 1357,7.4.1994 RJ 2901, 30.9.1995 RJ 6896 y 2.1.1997 RJ 43).

Vistos los artículos y preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debemos condenar y condenamos a Octavio, como autor criminalmente responsable de un delito continuado de abusos sexuales y un delito de agresión en el ámbito familiar, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por el primer delito, a una pena de siete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de la prohibición de comunicarse con la víctima y de aproximarse a ella a menos de un kilómetro, en ambos casos durante el plazo de tres años, esta pena deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, de la libertad condicional.

Asimismo y por el segundo delito, le condenamos a una pena de siete meses y quince días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y de la prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y la de comunicarse con ella por cualquier medio durante el mismo lapso de tiempo, pena que se cumplirá después de concluida la pena privativa de libertad y durante los eventuales permisos o beneficios penitenciarios que tenga el reo que supongan gozar de libertad y, en su caso, de la libertad condicional.

Asímismo debemos absolver y absolvemos a Octavio del delito de continuado de violación del que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal.

En concepto de responsabilidad civil condenamos a Octavio a que abone a Elvira la suma de 12.000 euros, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 LEC (interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos), desde la fecha de esta sentencia, y a que pague las dos terceras partes de las costas procesales.

Abonamos al procesado, para el cumplimiento de las penas de prisión impuestas, todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa. Recábase del Instructor la pieza de responsabilidad civil concluida con arreglo a Derecho.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

7) Comentario de la siguiente noticia sobre agresiones en fiestas: “Las imágenes de chicas jóvenes ... manoseadas durante el chupinazo (el famoso cohete que se lanza cada 6 de julio

a las 12 del mediodía para señalar el inicio de las fiestas de San Fermín) se han convertido en una incómoda postal de inicio de fiestas. Decenas de hombres se agolpan a su alrededor tocándolas, en algunos casos con su consentimiento, pero en otros muchos no.

La costumbre extendida sobre todo entre turistas extranjeras de enseñar los pechos en la Plaza del Ayuntamiento el día 6 ha derivado en ocasiones en abusos. Otras chicas que no participaban en ello también sufrieron tocamientos. La situación preocupa, y mucho, en Pamplona.

La masificación y la ingesta masiva de alcohol favorecen un clima de “impunidad” para el agresor. Para tratar de evitar este tipo de vejaciones hacia las mujeres, el Ayuntamiento de la ciudad ha puesto en marcha la campaña “Por unos sanfermines libres de agresiones sexistas”, que trata de evitarlas y sensibilizar sobre el tema.

“Hemos vivido en una cultura que protege al agresor, pidiendo condescendencia a las chicas o las mujeres para aceptar piropos, babosos intentos de seducción, molestias o acosos porque estamos de fiesta, porque no pasa nada, porque es la costumbre, porque eres mía o porque quiero que lo seas, aunque tú no quieras”, censura el Consistorio.

... El chupinazo ha derivado en ocasiones en ataques indiscriminados. Para tratar de erradicarlos, el Ayuntamiento ha puesto en marcha un nuevo dispositivo formado por policías y agentes municipales que se dedicarán a detectar y vigilar posibles agresiones sexistas

Ante las dificultades para actuar dentro de la Plaza del Ayuntamiento por la aglomeración de gente, distintas patrullas se ubicarán en los balcones de la plaza para “identificar incluso con imágenes a quienes hayan podido cometer una agresión y posteriormente proceder a su identificación y denuncia o detención, en función de la gravedad de los hechos”.

El Ayuntamiento ha realizado además un llamamiento a la ciudadanía para que “actuaciones como las que hemos podido ver en años anteriores no sean consentidas, sino todo lo contrario, que sean rechazadas”.

En los sanfermines de 2013 se registraron 40 denuncias por agresiones.

Fuente: La Vanguardia de España

8) Debate sobre los mapas del miedo

- **Objetivo:** Discusión de las posibilidades, límites y mejora de los **mapas del miedo o de la ciudad prohibida** como método de conocimiento victimológico participativo

¿QUÉ SON LOS MAPAS DEL MIEDO Y CUÁL ES SU RELACIÓN CON LA VICTIMOLOGÍA?

-Origen: Originalmente las “marchas exploratorias” surgen en Canadá en los años ochenta y son también conocidas como auditorías de seguridad de las mujeres (*women safety audits*). Se trata de medir las percepciones de inseguridad y el uso del espacio público de las mujeres en relación con su “derecho a la ciudad”.

-Desarrollo: Impulsadas por las Naciones Unidas en Latinoamérica, Asia y África. España (País Vasco y Cataluña), diferentes organismos impulsores.

.Desarrollo con otras minorías y población general (*community/local safety audits*)

-Limitaciones:

-cómo método científico (¿ofrecen datos fiables o una información sesgada y sobrevalorada centrada en ciertos tipos delictivos?)

-de carácter cualitativo y participativo,

-con un enfoque en el urbanismo inclusivo y la prevención situacional

-los mapas como representación de la realidad

-posibilidades de comparación entre mapas.

-Actividades:

-coordinación agencias públicas, privadas y asociaciones del municipio en cuestión

-contacto con mujeres participantes

-marchas exploratorias y recogida de información

-posibilidad de recoger la información en línea

-discusión en grupos y talleres

-diagnóstico, propuestas y discusión con diversos organismos públicos municipales

-exposición al público

-seguimiento

El trabajo pionero del Comité de Acción Metropolitana sobre Violencia contra Mujeres y Niños (Metropolitan Action Committee on Violence Against Women and Children, METRAC) se basaba en tres asunciones:

- Las mujeres son expertas sobre su propia seguridad,
- Se necesitan intervenciones locales,
- Debe promoverse el partenariado entre las organizaciones de mujeres y los gobiernos locales.

Algunos ejemplos y guías metodológicas

INTERNOS

*Naredo, M. and Praxágora Cooperativa. *Guía para la elaboración de diagnósticos sobre seguridad con enfoque de género tanto en el ámbito rural como urbano*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior.

[http://www.fepsu.es/file/2010%20Guia%20para%20elaborar%20diagn%C3%B3sticos%20locales%20de%20seguridad%20\(M_Naredo-Interior%20CAT\).pdf](http://www.fepsu.es/file/2010%20Guia%20para%20elaborar%20diagn%C3%B3sticos%20locales%20de%20seguridad%20(M_Naredo-Interior%20CAT).pdf)

*Publicación de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco sobre urbanismo inclusivo:

http://www.garraioak.ejgv.euskadi.net/r41-430/es/contenidos/evento/urbanismo_inclusivo/es_urbancl/adjuntos/seminario_es.pdf

COMPARADOS/INTERNACIONALES

* ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/>

* *Femmes et villes international (FVI)/Women in cities international (WICI)* (Montreal)

<http://www.femmesetvilles.org>

* European Forum for Urban Safety (EFUS). 2007. *Guía sobre las auditorias locales de Seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. Paris: EFUS.

http://efus.eu/files/fileadmin/efus/secutopics/EFUS_Safety_Audit_es_WEB.pdf

UNIDAD 12ª VICTIMIZACIÓN EN TRÁFICO ILÍCITO Y TRATA DE SERES HUMANOS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) The National Academies Press en http://www.nap.edu/catalog.php?record_id=18358 (2013), *Confronting Commercial Sexual Exploitation and Sex Trafficking of Minors in the United States*, editado por Ellen Wright Clayton, Richard D. Krugman, and Patti Simon.

“Este informe revela que las complejas necesidades de estas personas jóvenes no se están atendiendo adecuadamente ni por el sistema de justicia penal ni por los de protección de la infancia. Más aún, la obligación de informar de casos sospechosos no ayudará a estos jóvenes si los medios que necesitan no están disponibles. Es hora de reenfocar la perspectiva sobre estos problemas y de dirigir los efectos hacia la prevención de la explotación sexual de menores, identificando grupos de riesgo y aquellos que ya han sido victimizado y desarrollando políticas efectivas informadas por la evidencia y la experiencia traumática de forma que posibiliten la recuperación de las víctimas”.

2) UNDOC: Delincuencia organizada transnacional, accesible en <http://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Datos breves

La trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado de que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países.

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de 3 mil millones de dólares al año, siendo éste un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginalizada.

En Europa, unas 140,000 mujeres se encuentran atrapadas en una situación de violencia y degradación por motivos de explotación sexual, y una de cada siete trabajadoras sexuales han sido esclavizadas en la prostitución a consecuencia de la trata de personas.

De manera global, una de cada cinco víctimas son niños, aunque en las regiones y subregiones más pobres, como en África y el Gran Mekong, conforman la mayoría de las personas traficadas. Por su parte, las mujeres equivalen a dos tercios de las víctimas de la trata de personas en el mundo.

3) En 2011, el Proyecto ESPERANZA organizó la jornada “TRATA DE MUJERES: VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN VS. EMPODERAMIENTO Y RESILIENCIA”, con el

objetivo de profundizar y reflexionar sobre los elementos que favorecen la recuperación y desvictimización de las mujeres que han sido objeto de la trata. Las siguientes líneas constituyen un resumen del mismo, tal y como se recoge en su página web.

Desde la experiencia de 11 años de trabajo con más de 600 mujeres y el Proyecto ESPERANZA ha congregado más de 150 profesionales para tomar conciencia y deconstruir aquellos estereotipos, prejuicios o formas de intervenir que promueven y propician la cronificación de las consecuencias de la experiencia traumática e impiden la recuperación de la mujer.

Concepto de víctima, factores de victimización y resiliencia

Myriam Herrera Moreno, Profesora Titular de Derecho penal de la Universidad de Sevilla ha ofrecido en la ponencia marco las claves que nos ayudan a entender conceptos como “víctima”, “victimización primaria, secundaria y terciaria” y “resiliencia”.

Herrera aportó una definición de “víctimas” entendiendo por tales a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido el abuso de poder. Se incluirá a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Señaló que todas ellas tienen en común la experiencia de haber sufrido adversidad, padecimiento e injusticia y explicó que la búsqueda de una “víctima ideal de Trata” puede generar reproche social si no cumple ese perfil robot y convertirlas en muñecos rotos.

Es de extrema relevancia para las/los profesionales que intervienen con las “víctimas”, desde las diferentes disciplinas manejar estos conceptos puesto que su delicada labor es orientar a la “desvictimización”, o mejor aún, a una constructiva “reinserción social de la víctima”. Según Herrera: Este proceso asistencial debe generar resiliencia (capacidad y fuerza restauradora) y debe contribuir a la potenciación (“empoderamiento”) de la persona para que trascienda de un posible nivel de desamparo.

Intervención con Víctimas: ¿Empoderamiento o Revictimización?

Respecto a la identificación y acceso a derechos, Marta González, Coordinadora de Proyecto ESPERANZA señaló que es trascendental “Reconocer a la “víctima” para que pueda dejar de serlo” y que hay que desarrollar y entrenar competencias para detectar, informar e identificar a estas personas que han sufrido un delito contra los derechos humanos. González añadió que:

“en la entrevista con la mujer hay que valorar los indicios según el criterio de máxima protección de la supuesta víctima”.

González habló desde la experiencia diaria del Proyecto y añadió que es necesario vencer varios obstáculos de forma permanente: Por un lado, las dificultades a las que se enfrenta la mujer como el desconocimiento del idioma, miedo, desconfianza, impacto de la experiencia traumática, no auto identificación como víctima y sentimiento de culpabilidad. Por otro lado los obstáculos que existen por parte de la estructura, entidades y profesionales como el desconocimiento, falta de formación o sensibilización que generan estereotipos y confunden realidades o la falta de tiempo, recursos y coordinación entre agentes sociales”.

Cuestionando el perfil de víctima

Ana Almarza Cuadrado, educadora del Proyecto ESPERANZA cuestionó la posibilidad de ofrecer un único “perfil de víctima”, ya que “lejos de pensar que este delito sólo lo sufren mujeres inmigrantes, analfabetas, empobrecidas y con pocos recursos personales, la realidad nos ofrece una imagen mucho más compleja. Además, la idea de crear un “perfil robot” puede provocar la invisibilización de otros casos de trata que no encajen en el caso tipo.

Almarza defendió un modelo de intervención en el que la mujer es protagonista de su proceso desde la libertad, responsabilidad e individualidad, ya que cada caso es único.

Almarza señaló: “Nuestro objetivo es ayudar a la mujer a desarrollar sus potencialidades y capacidades, desde un modelo intercultural, igualitario que ofrece soluciones y que reconoce la valía de la mujer en todo momento. Desde el inicio de la intervención partimos de una mirada positiva sobre ellas, reconociéndolas como personas fuertes, capaces, valientes, con problemas concretos en un momento concreto, con proyectos y posibilidades añadió Almarza.

Efectos sobre la Salud y Proceso de Recuperación

Iskra Orrillo, psicóloga del Proyecto ESPERANZA señaló que el impacto de la experiencia es diferente en cada mujer ya que no todas experimentan el trauma de la misma manera ni cuentan con idénticos recursos personales para salir adelante, también influyen factores como la duración del hecho traumático o si la relación entre ofensor y la mujer es cercana: familia, amigos, el impacto es mayor.

La trata puede tener un impacto en la salud física y sexual de la mujer por medio de dolores de cabeza, trastornos alimenticios, fatiga, mareos, dolores de espalda, abdominales o estomacales, mayores riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual y VIH, así como mayores riesgos de embarazos no deseados y abortos forzados.

Respecto a los efectos en su salud psicológica las mujeres muestran con frecuencia desconfianza, vergüenza y culpa, además de ver mermada su autoestima. Su discurso puede ser desorganizado o incoherente y no ser capaces de recordar en detalle los sucesos traumáticos como consecuencia del trauma sufrido y de alteraciones en los procesos cognitivos. También pueden omitir o falsear información por miedo a las consecuencias, como mecanismo de supervivencia.

En algunos casos, han consumido drogas y tienen falta de esperanza en el futuro. Sufren trastornos del sueño, insomnio y pesadillas repetitivas, así como soledad, fobias, ataques de pánico y un estado de alerta constante.

Desde la el proceso de integración socio laboral: Iris Rodríguez, Coordinadora de intervención del Proyecto ESPERANZA señaló las dificultades existentes en el proceso de integración de las mujeres partiendo en primer lugar del desconocimiento de la lengua en muchos casos y de la situación administrativa irregular en la que se encuentran muchas mujeres que han sufrido la trata. También influyen negativamente aspectos como la desigualdad de género y la discriminación racial.

Como factores de revictimización Rodríguez denunció los obstáculos a los que se enfrentan diariamente como el hecho de no poder acceder al INEM como demandantes de formación, y el que no son beneficiarias de políticas de ‘discriminación positiva’.

En las conclusiones de la jornada se reiteró la idea de que la victimización secundaria tiene lugar cuando, por falta de conocimiento y de sensibilización, no se identifica a las víctimas, ni se las atiende de forma específica, quedando sin respuesta las necesidades que estas plantean. También se produce cuando prima el interés por la persecución de los autores del delito y por combatir la inmigración irregular sobre la consideración de la trata de personas como una violación de los derechos humanos, en la que los derechos e intereses de las víctimas no ocupan un lugar central.

Asimismo, contribuye a la victimización secundaria el que, por temor a que se produzca un uso fraudulento de los mecanismos de protección, se sospeche sistemáticamente y se cuestione la credibilidad y el testimonio de las víctimas.

Ver el programa completo en: www.proyectoesperanza.org/revictimizacion.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) ¿Echa en falta algún indicador de la siguiente lista?¹⁷

SAVE THE CHILDREN: INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA

A) INDICADORES DE TRATA / EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN PAÍSES DE DESTINO Y CASOS DE TRATA INTERNA

1. Indicadores que se detectan en las fronteras:

- Entrada con un adulto que declara no tener ningún vínculo familiar con el niño o la niña.
- Entrada con un adulto que declara ser pariente del niño o la niña pero que no tiene la documentación válida para demostrar la relación parental.
- Entrada de un menor no acompañado.

2. Indicadores del control ejercido por los explotadores:

- Traslado a otras ciudades o países en muy corto espacio de tiempo y sin que el niño o la niña tenga claro dónde se encuentra ni cómo ha llegado.
- Presencia de un adulto que vigila y controla a un niño o una niña en la calle.
- Mediación por parte de un adulto que no tiene vínculos familiares con el niño o la niña para evitar su contacto con trabajadores sociales, policía o personal sanitario.
- Falta de tiempo para que el niño o la niña interactúe sin un adulto que le controle con trabajadores de los servicios sociales o personal sanitario.
- Profunda preocupación por la falta de ingresos y temor a ser castigado por ello.
- Una tercera persona posee los documentos de identidad del niño o la niña.
- Manifestar haber contraído una elevada deuda.
- El niño o la niña realiza actividades físicas o se encuentra en la calle durante espacios de tiempo prolongados en condiciones físicas o climatológicas muy severas.

¹⁷ Cfr. las directrices para la detección publicadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad español, siguiendo la normativa de la UE en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>.

3. Indicadores del aislamiento de un niño o una niña debido a la presencia de los explotadores:

- Falta de conocimiento sobre cómo desarrollar solos una vida normal.
- Poco conocimiento del idioma local.
- Vida social muy limitada: falta de una red de amigos que no sean “familia”.
- Aislamiento social y marginación. Violencia sexual contra los niños y las niñas.

4. Indicadores de violencia, abuso o abandono:

- Signos físicos de violencia.
- Aspectos relacionados con el comportamiento del niño o la niña:
 - Abuso habitual de sustancias estupefacientes, particularmente cocaína o similares.
 - Tendencia a interactuar con otros como si constantemente necesitara superarles o demostrarles quién es el jefe.
 - Cambios de comportamiento y actitud diferente con las distintas personas con que interactúa.
 - Rotundo rechazo a dialogar (mutismo, mantener distancias, etc.).
 - Comportamiento extremadamente hostil y desafiante, tanto en el lenguaje corporal como hablado, parecido al que se encuentra en un ambiente adulto de delincuencia.
- Indicadores de abuso sexual infantil:
 - Marcas en el cuerpo como cortes, heridas, hematomas o arañazos cerca de partes del cuerpo como boca, nalgas o pechos.
 - Enfermedades de transmisión sexual.
 - Embarazos precoces.
 - Acciones que muestran un gran conocimiento sexual:
 - Dibujos explícitamente sexuales inadecuados para la edad del niño o la niña.
 - Actitud sexual (imitando el comportamiento adulto) ante otras personas, animales o juguetes.
 - Preocupaciones acerca de temas sexuales.
 - Alteraciones del sueño y autolesiones.
 - Expresión espontánea de historias de naturaleza sexual.
 - Negación rotunda a asistir a reconocimientos médicos o a desvestirse o, por el contrario, una excesiva disposición a hacerlo.
- Estado de negación y descuido del cuidado personal o las propias necesidades.

5. Indicadores que se detectan en el procedimiento penal:

- Imputación por la comisión de delitos que ha podido llevarse a cabo a instancias de sus explotadores.
- Acciones delictivas que implican su presencia en una organización.
- Reacción automática, inmediata y memorizada de los niños y las niñas ante la intervención de las autoridades.

B) INDICADORES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN

1. Indicadores que se detectan en la frontera cuando un niño o una niña sale del país:

- Salida del país con un adulto que declara no tener vínculos familiares con el niño o la niña.
- Salida del país con un adulto que declara ser familiar del niño o la niña pero que no posee la documentación necesaria para demostrar la relación familiar.

2. Indicadores que se detectan en la frontera cuando el niño o la niña entra en el país:

- Entrada de un niño o niña extranjero no acompañado.

2) Si tuviera que asesorar a un periodista que desea profundizar en el tema de este artículo, ¿qué le recomendaría desde el punto de vista victimológico?

INVESTIGACIÓN Las mafias de mendicantes pagan hasta 15.000 euros por cada menor Europa, continente de niños esclavos

ROSALÍA SÁNCHEZ Especial para EL MUNDO Berlín

Actualizado: 20/11/2013 16:41 horas

*“De acuerdo con los cálculos de Europol, un niño que ejerce la mendicidad reporta a sus explotadores unos beneficios de alrededor de 10.000 euros al mes. Ese es el motivo por el que las mafias que mueven a los niños de unos países a otros, **paguen hasta 15.000 euros a las madres biológicas** que, empujadas por la necesidad o presas de estas mismas mafias, se deshacen de sus hijos poco después del nacimiento. Después suele producirse una adopción ilegal.*

*Un caso reciente es el de Dinara A., de **Turkmenistán**. Cuando supo que estaba embarazada sintió miedo. Sin marido, sin dinero y sin futuro, entró en contacto **a través de un chat en internet** con una mujer alemana que estaba deseando adoptar un hijo y telefónicamente acordaron la venta, una vez que naciera el bebé, por 1.000 liras turcas, el equivalente a 370 euros.*

Días después de la venta, Dinara se arrepintió y acudió a la Policía, que repasó las cámaras de seguridad del aeropuerto de Sabiha-Göcken, en Estambul, donde había tenido lugar el intercambio, hasta que comprobaron que la historia era cierta.

Esto sucedía en el verano de 2013. Dinara ha recuperado a su hijo, aunque está en prisión, y la mujer alemana se enfrenta a una pena de 10 años de cárcel gracias a una directiva europea en vigor desde abril de 2013, antes la pena hubiera sido mucho menor. Pero este, digamos, final feliz, es solo un caso aislado. **La mayoría de los niños jamás regresan con su madre biológica.**

Parejas adineradas del centro de Europa, según un informe de 'The Economist', pagan una tarifa de 25.000 euros por un niño recién nacido y listo para ser adoptado, 20.000 euros si se trata de una niña. Las madres biológicas cobran unos 2.000 euros en el momento del parto, el resto de los beneficios son para la red de tráfico humano.

Pero el destino de estos niños adoptados suele ser bastante más llevadero que el de los pequeños destinados a las redes de mendicidad. Desde los bebés sirven como reclamo y **apenas comienzan a caminar son adiestrados para pedir en las calles** de forma independiente, con una mínima supervisión por parte de las bandas. Las 'familias' con varios niños pequeños recaudan fácilmente limosnas de hasta seis ceros mensualmente.

Carne de prisión

Antes de cumplir los 10 años, los niños son entrenados para la delincuencia, pequeños robos o como carne de prisión, llevando a cabo **las partes más arriesgadas de atracos y delitos mayores.**

Las niñas son revendidas como novias vírgenes para matrimonios en países como Yemen o Siria o a redes de prostitución. La dote que reciben los explotadores por uno de estos matrimonios de niñas a partir de 12 años, edad a la que el matrimonio es legal en varios países árabes, ronda los 20.000 euros. Según la OMS, **se producen a diario 39.000 matrimonios de este tipo.**

Una vez casadas, quedan completamente a merced del nuevo explotador. Las que se quedan en Europa, son compradas por proxenetas. Las cifras de la prostitución infantil continúan ocultas en los países europeos gracias la doble moral y a la indiferencia de nuestra opulenta sociedad.

Lo que sí sabemos es que la mayor parte de los niños esclavos en Europa proceden de Bulgaria y Rumanía, según el informe 'The Frontline' de Euronews. La abogada **Greta Ganeva** explica que las leyes búlgaras, por ejemplo, impiden a un padre biológico reclamar a su hijo si otra persona lo ha registrado como suyo.

"Un extranjero puede venir a Bulgaria, inscribir un niño como suyo y marcharse con él. Una vez en otro país, Bulgaria se desentiende y el vacío legal impide que incluso sus padres biológicos lo reclamen. Las redes de tráfico de niños se sirven de este vacío legal y de la libertad de movimientos de país a país". Ganeva relata que además muchas madres de etnia gitana, al igual que desde Rumanía, se marchan a Grecia para dar a luz allí porque **en Grecia es todavía más fácil la venta.** "Cuando nace un niño en Grecia, el único documento que lo atestigua es un papel en el que consta el nombre de la madre y el sexo del bebé", explica, llamando a acciones policiales concertadas entre varios países.

Estas redes comerciales, por otra parte, **rara vez se mezclan con las redes dedicadas a la pederastia**, "por temor a los chantajes", dice **Collin Walker**, analista de la red de protección infantil ECPAT. Los pederastas operan de forma independiente y se sirven con más frecuencia de secuestros, aunque las redes de tráfico de niños "están muy interesadas en operar en Europa precisamente por tratarse de un continente muy rico".

De acuerdo con la agencia AFP, hay redes de traficantes que disponen en Nigeria de campamentos en los que jóvenes secuestradas son sistemáticamente violadas hasta que quedan embarazadas y se les arrebatan los niños para venderlos en listas de espera.

Y aún queda un capítulo todavía más escalofriante de este infame negocio. El 'Informe global sobre tráfico de personas' de 2012 de Naciones Unidas señala que en 16 de los 132 países investigados **uno de los motivos de la venta de niños es el trasplante de órganos con destino a países ricos occidentales**".

3) Coméntese el siguiente artículo. ¿Cree que se ha tratado el tema con rigor victimológico?

<http://trata.periodismohumano.com/2012/09/21/sandra-el-viaje-interminable-de-pagar-45-000-euros-de-deuda-por-trata/>

UNIDAD 13ª: VICTIMIZACIÓN EN OTROS DELITOS VIOLENTOS: VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO, DE ACOSO LABORAL Y DE ACOSO ESCOLAR

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Paolo Lobba. 2014. A European Halt to Laws Against Genocide, [European Criminal Law Review](#) 4, 1.

Resumen: “En *Perinçek v Switzerland*, la Corte Europea de Derechos Humanos ha dictaminado que una condena por negar la conceptualización jurídica de la massacre de Armenia como genocidio viola la libertad de expresión. Esta sentencia supone un cambio en el acercamiento global al crimen de negación del genocidio. En primer lugar, la Corte limitó el alcance de la cláusula de abuso a las expresiones de negación que se dirigen a la incitación al odio o la violencia –una condición que debe ser evaluada en cada caso-. En segundo lugar, dudó de que exista un “consenso general” sobre la clasificación jurídica de los sucesos derivable del reconocimiento político y el acuerdo entre historiadores. En tercer lugar, desarrolló un análisis comparado –citando, entre otros, los tribunales constitucionales franceses y españoles- que cuestionó la existencia de una necesidad social para castigar estas opiniones... si bien el delito de negacionismo del Holocausto no se ve afectado por esta decisión, sí se deja entrever de su razonamiento que negar otros delitos graves puede castigarse sólo si la conducta exhibe síntomas tangibles de daño, es decir, si supone incitación al odio o ataca la dignidad de las víctimas”.

2) Jon Landa. 2012. Incitación al odio: evolución jurisprudencial (1995-2011) del art.510 CP y propuesta de lege lata. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 3.a Época, n.o 7 (enero de 2012), págs. 297-346.PP. 298-9.

“El problema de la intervención penal ante la nuda manifestación de la palabra, sin embargo, es cómo y dónde fijar los límites para evitar que un derecho tan fundamental como el de la libertad de expresión pueda quedar malherido y con él la propia democracia. El delito de provocación a la discriminación, odio y violencia que contempla el art. 510 del Código Penal vigente representa un frente particular de ese problema más general de fijación de límites legítimos a la libertad de expresión.

La propaganda de agitación xenófoba entre grupos parece evidente que supone un acto previo que puede llevar al enfrentamiento a gran escala. La cadena social que va desde la mente de quien pretende inocular el odio, hasta la preparación y ejecución de actos de propaganda inicia, sin duda, un camino cuya continuación es incierta y dependerá de un sinnúmero de factores hasta que progrese, si lo hace, hacia la incorporación de nuevas voluntades que pasen finalmente a la acción criminal en masa.

Lo incierto del proceso mencionado, no obstante, convive sobre todo en Europa con el trauma colectivo que supuso la experiencia nazi y la realidad de la máquina de guerra alemana ejecutando el Holocausto sobre la base de un programa de propaganda cuidadosamente planificado y ejecutado hasta la «solución final». La Europa derruida y abrasada por la barbarie dejó un rescoldo en la conciencia jurídica que ha determinado un tratamiento excepcional del discurso del odio (hate speech) cuyo trasunto jurídico penal es, en el Estado Español, sobre todo el artículo 510 CP.

Esta contribución pretende explorar cómo puede interpretarse de lege lata ese artículo 510 CP después de que el Tribunal Constitucional (STC 235/2007) y el Tribunal Supremo (STS 259/2011) se hayan pronunciado sobre el problema y ante una realidad jurisprudencial de casi nula aplicación del tipo penal en cuestión. Los tribunales penales no acaban de encontrar la llave para que el artículo 510 pueda desplegar su ámbito de prohibición. En primer lugar, por ello, nos ocuparemos de presentar la exigua realidad aplicativa hasta la fecha para, a continuación, desgranar el cuerpo de jurisprudencia interpretativa que se va construyendo. Por último, y de manera más extensa, se intentará una trasposición de la jurisprudencia del TEDH en la materia como camino más seguro para releer el fallo del TC, reorientar la incipiente tesis del TS y hacer una propuesta que permita también al art. 510 cumplir con esa función excepcional de vedar — vía penal— entre nosotros la propaganda de odio con el máximo respecto posible al contenido esencial de la libertad de expresión”.

3) Delitos de odio denunciados por víctimas y policía. Bureau of Justice Statistics Special Report. National Criminal Victimization Survey and Uniform Crime Reporting. 2005, accesible en <http://www.bjs.gov/content/pub/pdf/hcrvp.pdf>:

“-La mayor parte de los delitos descritos por las víctimas eran violentos (violaciones u otros delitos sexuales, robos o agresiones (84%). El resto (16%) se relacionaban con delitos contra la propiedad (hurtos o robos).

-Las víctimas denunciaron los delitos violentos más graves sólo en un tercio de los casos...

-Un 3% de todos los delitos violentos de la Encuesta Nacional de Victimización fueron percibidos por las víctimas como delitos de odio...

- Aproximadamente un 44% de la victimización por delitos de odio fue denunciada a la policía.
- Cuando las víctimas denunciaron lo hicieron principalmente para que el infractor no cometiera más delitos (35%) y para obtener ayuda de la policía (33%)...
- La mayoría de las víctimas identificó la raza como la motivación del infractor, seguidas a distancia por pertenecer a alguna asociación, la etnia y la orientación sexual...”.

4) Borja Gil, F. y Núñez Domínguez, T. 2014. ¿Actitudes homofóbicas en adolescentes de Andalucía?. Estudio de un caso, Contribuciones a las Ciencias Sociales, accesible en www.eumed.net/rev/cccss/30/homofobia.html.

“Según el estudio realizado por Ceballos (2013), existe un alto grado de rechazo por parte de los adolescentes hacia la homosexualidad. La muestra seleccionada por esta autora estaba formada por estudiantes varones de cuarto de la ESO y la metodología utilizada fue el grupo de discusión.

Los resultados obtenidos fueron bastante desalentadores. Muchos de estos chicos consideraban la homosexualidad como algo fuera de lo normal, y los que no tenían una actitud negativa manifiesta consideraban que se les debería tratar de manera diferente por estar “enfermos”. Se da en esta investigación el fenómeno de la correlación ilusoria por el cual los chicos entrevistados consideran que los homosexuales siempre son aquellos que se muestran afeminados, no valorando, por ejemplo, la posibilidad de la existencia de chicos gays que no se muestran femeninos.

El presente trabajo pretende, por tanto, hacer un estudio piloto que mida las actitudes que presentan los adolescentes sevillanos de un centro educativo de secundaria sobre la homosexualidad. Se analizan las distintas actitudes que tienen una muestra de adolescentes del Instituto Llanes de Sevilla hacia el colectivo homosexual. Se quiere conocer si los y las adolescentes son homófobos, entendiendo la homofobia como “actitud negativa de cariz prejuicioso hacia un individuo debido a su orientación sexual, desde la visión de superioridad moral y de deshumanización de quien lo comete”. Los resultados demostraron que la edad y el sexo eran las variables que más influían, por lo que los chicos eran más homófobos que las chicas y los estudiantes de menor edad tenían actitudes más negativas hacia las personas homosexuales. Se presenta también un programa intervención multicomponente que pretende corregir estas creencias y actitudes negativas hacia el colectivo gay”.

5) Beyond Bullying

How Hostile School Climate Perpetuates the School-to-Prison Pipeline for LGBT Youth

By Preston Mitchum and Aisha C. Moodie-Mills February 2014

<http://www.americanprogress.org/issues/lgbt/report/2014/02/27/84179/beyond-bullying/>

“La investigación sugiere que las acciones (e inacciones) de los adultos en los colegios relacionadas con el clima escolar –con cuestiones más allá del bullying- pueden estigmatizar a la juventud, particularmente de los grupos LGTB-, y empujarles a un ciclo de criminalización injusta que tenga consecuencias a lo largo de toda su vida:

-Los jóvenes LGTB, particularmente las chicas, tienen tres veces más probabilidades de experimentar un trato disciplinario duro por las autoridades del colegio.

-Respecto de las disparidades en la disciplina escolar, los índices más altos de castigo no se corresponden con los índices más altos de malos comportamientos entre la juventud LGTB.

-La juventud LGB están sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal juvenil (del 5-7% en la población joven al 15% en la justicia penal juvenil).

-La juventud LGTB desconfía de las autoridades escolares y creen que no fomentan climas escolares seguros, ... esenciales para los grupos que sufren acoso y discriminación. Es importante que las políticas disciplinarias sean justas y apoyen, en lugar de punitivas y criminalizadoras que impiden escenarios de enseñanza en que cada alumno pueda sacar lo mejor de sí mismo”.

6) If, When, and Why Adolescent Bullying Is Adaptive Anthony Volk, Joseph A. Camilleri, Andrew Dane, and Zopito Marini

En Wilson (2009, 256-8): SOCIAL EXCHANGE THEORY.

“La teoría del intercambio social puede utilizarse para explicar una variedad de fenómenos, incluyendo el origen de la sociedad, la naturaleza del poder, el mantenimiento de redes sociales y la resiliencia de relaciones personales. El origen moderno de esta teoría puede buscarse en el desarrollo de Jeremy Bentham de la microeconomía utilitarista a finales del siglo XVIII. También surge de los estudios antropológicos sobre el ritual del regalo en las sociedades preindustriales, como ilustró Bronislaw Malinowski’s en su trabajo etnográfico sobre los habitantes de las islas Trobriand al principio del siglo XX. Sin embargo no fue hasta 1958 que los conceptos de intercambio social racional encontraron una expresión teórica formal con el artículo del sociólogo George Homans titulado “Social Behavior as Exchange.” Según Homans, los humanos mantenemos intercambios con otros mientras los percibamos como justos y que nos recompensan, en comparación con otras alternativas disponibles.

Homans contemplaba los intercambios humanos como la base de la sociedad. La suma de todas estas interacciones crean la estructura social. En 1962, Richard Emerson desarrolló la teoría de la dependencia de poder como variante de la de Homan. Según esta teoría el poder es una característica de las relaciones que reside en la dependencia de una parte respecto de la otra...

La teoría del intercambio social supone un marco útil para entender muchos tipos de delincuencia y victimización, pero especialmente el abuso de poder o la coerción psicológica..." (así como también respecto de la justicia restaurativa).

7) En Wilson, Janet K. 2009. The Praeger handbook of victimology. Santa Barbara: Praeger. BYSTANDER EFFECT.

"El 13 de marzo de 1964, Catherine (Kitty) Genovese fue agredida sexualmente y asesinada en frente de su casa en Queens, Nueva York. Las noticias informaron que 38 individuos fueron testigos del ataque pero que fallaron a la hora de intervenir o contactar con la policía. Esta falta de intervención se convirtió en un objeto de investigación de Psicología social y fue identificada como "el efecto espectador" (*bystander effect*) por el cual la probabilidad de intervención de un espectador decrece cuando el número de espectadores se incrementa... Los estudios posteriores llevados a cabo confirmaron esta hipótesis y revelaron otras dos cuestiones:

El tiempo que se tarda en intervenir se incrementa si hay más espectadores y los espectadores intervenían más si se les solicitaba directamente ayuda.

Entre las explicaciones de este efecto se citan tres: inhibición de la audiencia (el riesgo de implicarse asociado a la ayuda, por ejemplo si no se consigue ayudar); influencia social (si los espectadores no ven a otros ayudar, asumen que la norma de comportamiento es mantenerse inactivo); y difusión de la responsabilidad (ante una escasa percepción de responsabilidad individual en situaciones de emergencia).

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Sentencia, por conformidad, del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Lleida de 16 de noviembre de 2006 (en que se condena por delito del artículo 510.1 y 2 al difundirse informaciones injuriosas de contenido xenófobo y discriminatorio a través de una página web de orientación Skin Head). ¿Qué particularidades tiene la victimización en delitos de

odio y, en concreto, en el caso expuesto en la sentencia? ¿En qué sentido equivocado los victimarios se sienten víctimas?

2) Comente el siguiente texto. Audiencia Provincial de Madrid, Sentencia 82/2007. HECHOS PROBADOS:

El acusado, Rubén, mayor de edad, sobre las 4.30 horas del 28 de Julio de 2002, en unión de otras personas no identificadas, viendo en la gasolinera de la calle Ricardo Ortiz de Madrid a Pedro Jesús y su amigo Alvaro que estaban comprando unas bebidas, sin mediar palabra comenzaron a insultarles con expresiones como "hijos de puta, no queremos extranjeros, jilipollas, sudacas de mierda, iros a vuestro barrio que os vamos a matar". A continuación, el acusado, esgrimiendo un bate de béisbol, y sus amigos, no identificados, barras de hierro y palos, comenzaron una agresión a Pedro Jesús y Alvaro que no cesaron hasta que vieron a éste en el suelo inconsciente y sangrando de la cabeza, yéndose a continuación.

Como consecuencia de lo anterior, Pedro Jesús tuvo lesiones consistentes en 60 días de baja que tardó en curar, con una asistencia y tratamiento con férula y sutura por fractura del 4º metacarpiano derecho. Alvaro sufrió lesiones que tardó 160 días en curar y de baja, con 8 asistencias médicas, tratamiento quirúrgico por hematoma craneal y agujas de osteosíntesis para 2º metacarpiano con 10 días de hospitalización. Quedan como secuelas: cicatriz en brazo derecho con osteosíntesis, cicatriz lindando región frontal con parietal de 2x1 cm., no se objetiva por el cabello, que supone un daño estético leve, valorado en tres puntos.

El acusado, con anterioridad al acto del juicio oral, ha consignado la cantidad de 11.834,84 euros, importe de la indemnización por las lesiones causadas a Pedro Jesús y Alvaro .

3) El profesor Derald Sue, de la Universidad de Colombia, acuñó el concepto popularizado actualmente de "microagresión" como pequeño acto o frase de hostilidad dirigido a una persona de otra raza, género u orientación sexual, como expresiones mínimas de discriminación, difíciles de detectar porque, en muchas ocasiones, se hacen sin intención de dañar. ¿Te parece adecuado el término microagresión? ¿Podrías darnos algunos ejemplos que hayas podido vivir?

-Extracto del artículo de Begoña Gómez, "Microagresión", en *El País M*, de 9 de agosto de 2014, pp. 24-7: "No todo el mundo está de acuerdo en que registrar estos pequeños actos

sea un avance. Hay quien cree que ocuparse de esos árboles no deja ver el bosque y que perpetúa una sensación de victimización de las minorías ... la última moda en terminología políticamente correcta". También al profesor Sue, cuando publicó sus investigaciones en 2007, algunos colegas le decían que estaban "haciendo una montaña de un grano de arena y que registrar estas hostilidades lleva a ver a la gente de color como hipersensibles y vulnerables. Además, respondían que la gente blanca también experimenta hostilidades", pero Sue responde: "Lo suyo es momentáneo, lo nuestro es un recuerdo constante de que nos consideran personas de segunda clase, y está conectado con las injusticias históricas que ha sufrido cada minoría". Insultos micro que fomentan la injusticia macro. Como ejemplos estarían las frases: "Eres realmente guapa para ser negra", "¿Qué eres?", "¿Ves bien con los ojos rasgados?".

4) Visite la página web de la Asociación AVALC, sobre víctimas de acoso laboral (<http://www.avalc.es/>) y comente cómo se podría mejorar.

5) Complete y comente el test para evaluar si se es víctima de mobbing (accesible en <http://contenidos.universia.es/especiales/mobbing/concepto/cisneros/index.htm>):

“¿Es víctima de Mobbing en el trabajo?”

Esta encuesta ayuda a descubrir si se es víctima de acoso a través de una serie de afirmaciones que el entrevistado debe responder. Si se responde afirmativamente a **una o más** de las cuestiones, y estos comportamientos son **reiterativos**, por lo menos una vez por semana durante un período continuado de al menos **seis meses** se padece acoso laboral.

Descubra a través de este cuestionario si sufre acoso moral o psicológico en el trabajo:

- 1. Mi superior se niega a comunicarse, hablar o reunirse conmigo.
- 2. Me ignoran, me excluyen, o me hacen el vacío, fingen no verme, no me devuelven el saludo, o me hacen "invisible".
- 3. Me chillan o gritan, o elevan la voz con vistas a intimidarme.

- 4. Me interrumpen continuamente impidiendo expresarme.
- 5. Prohíben a mis compañeros o colegas hablar conmigo.
- 6. Inventan y difunden rumores y calumnias acerca de mí de manera malintencionada.
- 7. Minusvaloran y echan por tierra mi trabajo sistemáticamente no importa lo que haga.
- 8. Me acusan injustificadamente o falsamente de incumplimientos, errores, o fallos, inconcretos y difusos que no tienen consistencia ni entidad real.
- 9. Me atribuyen malintencionadamente conductas ilícitas o antiéticas contra la empresa o los clientes para perjudicar mi imagen y reputación.
- 10. Recibo críticas y reproches por cualquier cosa que haga o decisión que tome en mi trabajo con vistas a paralizarme y desestabilizarme.
- 11. Se amplifican y dramatizan de manera malintencionada pequeños errores o nimiedades para alterarme.
- 12. Me amenazan con usar instrumentos disciplinarios (rescisión de contrato, no renovación, expediente disciplinario, despido, traslados forzosos, etc..).
- 13. Desvaloran continuamente mi esfuerzo profesional, restándole su valor, o atribuyéndolo a otros factores.
- 14. Intentan persistentemente desmoralizarme mediante todo tipo de artimañas.
- 15. Utilizan de manera malintencionada varias estratagemas para hacerme incurrir en

errores profesionales y después acusarme de ellos.

16. Controlan, supervisan o monitorizan mi trabajo de forma malintencionada para intentar "pillarme en algún renuncio".

17. Evalúan mi trabajo y desempeño sistemáticamente de forma negativa de manera inequitativa o sesgada.

18. Me dejan sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, y luego me acusan de no hacer nada o de ser perezoso.

19. Me asignan sin cesar nuevas tareas o trabajos, sin dejar que termine los anteriores, y me acusan de no terminar nada

20. Me asignan tareas o trabajos absurdos o sin sentido

21. Me asignan tareas o trabajos por debajo de mi capacidad profesional o mis competencias para humillarme o agobiarme

22. Me fuerzan a realizar trabajos que van contra mis principios, o mi ética, para forzar mi criterio ético participando en "enjuagues"

23. Me asignan tareas rutinarias o sin valor o interés alguno

24. Me asignan tareas que ponen en peligro mi integridad física o mi salud a propósito

25. Me impiden que adopte las medidas de seguridad necesarias para realizar mi trabajo con la debida seguridad

26. Se me ocasionan gastos con intención de perjudicarme económicamente

- 27. Me humillan, desprecian o minusvaloran en público ante otros colegas o ante terceros
- 28. Intentan aislarme de mis compañeros dándome trabajos o tareas que me alejan físicamente de ellos
- 29. Distorsionan malintencionadamente lo que digo o hago en mi trabajo, tomando "el rábano por las hojas"
- 30. Se intenta buscarme las cosquillas para "hacerme explotar"
- 31. Envenenan a la gente a mi alrededor contándole todo tipo de calumnias o falsedades, poniéndolas en contra mía de manera malintencionada
- 32. Hacen burla de mí o bromas intentando ridiculizar mi forma de hablar, de andar, o me ponen motes.
- 33. Recibo feroces e injustas críticas o burlas acerca de aspectos de mi vida personal
- 34. Recibo amenazas verbales o mediante gestos intimidatorios
- 35. Recibo amenazas por escrito o por teléfono en mi domicilio
- 36. Me zarandean, empujan o avasallan físicamente para intimidarme
- 37. Se hacen bromas inapropiadas y crueles acerca de mí
- 38. Me privan de información imprescindible y necesaria para hacer mi trabajo

- 39. Limitan malintencionadamente mi acceso a promociones, ascensos, cursos de formación o de capacitación para perjudicarme
- 40. Me asignan plazos de ejecución o cargas de trabajo irrazonables e inusuales
- 41. Modifican mis responsabilidades o mis cometidos sin comunicármelo
- 42. Me lanzan insinuaciones o proposiciones sexuales directas o indirectas”

Fuente: ["Mobbing: Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo"](#)

6) ORDEN de 19 de octubre de 2012, de Modificación de la Orden del Consejero de Interior, que regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en los casos de acoso moral en la Ertzaintza. Por favor, explique leyendo dicha Orden, y sus posibles actualizaciones, cómo se aplica la mediación en estos casos.

UNIDAD 14ª CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL IMPACTO DE DISTINTAS FORMAS DE VICTIMIZACIÓN EN EL CIBERESPACIO

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) 'A Tale of Two Cities' in three themes – A Critique of the European Union's Approach to Cybercrime from a 'Power' versus 'Rights' Perspective

Yannis Naziris. 2014. [European Criminal Law Review](#) 3, 3: 319-354.

Resumen: “Dada la reciente adopción de una nueva Directiva sobre la ciberdelincuencia por la Unión Europea, la comparación con el enfoque estadounidense en esta material supone una herramienta útil para valorar la política europea. Para ello se desarrollan tres temas: primero, la estructura de la autoridad a través de la cual se canaliza la normativa sobre la ciberdelincuencia; segundo, cómo se definen en derecho sustantivo los delitos; y, tercero, el papel de los derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión recogida en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense. Consecuentemente, se derivan tres lecciones que convergen hacia un mismo punto: desde la perspectiva comparada, las medidas que se han probado efectivas en un sistema dado no pueden ser transplantadas a otro...”.

-¿Qué quiere decir el autor con una perspectiva de poder y una perspectiva de derechos frente a la cibervictimización?

2) AGUSTINA SANLLEHÍ, José Ramón. 2010. ¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil?: respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting. En: *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 12. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-11.pdf>.

“En cuanto al contexto, los escenarios virtuales (ya sean los mensajes de móvil, los correos electrónicos, IM o chats) generan una atmósfera de anonimato⁷⁷. Dentro de la tipología de lugares (a efectos criminológicos) acuñada por Brantingham y Brantingham (1995), Internet sería tanto un lugar criminógeno en el sentido de que por sus mismas condiciones genera delincuencia (crime–generators), como un espacio propicio que atrae al delincuente a cometer sus delitos (crime–attractors), en el que existen menores riesgos y

abundan distintos objetivos. En el ciberespacio y, por extensión, los escenarios de realidad virtual provocan que las personas tengan pensamientos que, de otro modo, tratarían de refrenar (agresión, impaciencia, venganza), y en ese sentido más que un instrumento para el desarrollo humano y la sociabilidad de las personas constituyen un riesgo negativo (Parti, 2008: 12)”.

Comente por favor, los riesgos y potencialidades de los escenarios virtuales respecto de la victimización y su prevención y reparación.

3) El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso

Helen Cowie (22-23). En Acoso entre iguales. Ciberacoso, accesible en http://convivenciaenlaescuela.es/wp-content/uploads/2013/06/Revista-CONVIVES-N_3-Abril-2013.pdf:

“Aunque las investigaciones hasta la fecha indican lo difícil que puede ser para el grupo de espectadores romper el código de silencio, también muestran el valor de intervenciones como la formación en “netiqueta” (normas de comportamiento en Internet) y la sensibilización sobre los efectos negativos del ciberacoso en la autoestima de los estudiantes, en el éxito académico y en las relaciones con los compañeros. El apoyo entre iguales puede ser una parte importante de la política antiacoso de la escuela. Desde esta perspectiva y en el contexto amplio de toda la escuela, el profesorado y los estudiantes pueden trabajar activamente contra la discriminación, ayudar a los alumnos nuevos a hacer amigos e integrarlos en la comunidad escolar, independientemente de su origen étnico y social, orientación sexual o religiosa.

Programas escolares integrales como estos podrían desarrollarse más para abordar el ciberacoso en su contexto y dar la posibilidad de debatir sobre los dilemas morales a los que se enfrentan las personas que observan cómo alguien está siendo intimidado por Internet o por teléfono móvil. Ellos tienen una gran capacidad para dirigir el potencial de los jóvenes para hacer frente a injusticias como el ciberacoso en su comunidad escolar desafiando la desvinculación moral de los que intimidan”.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) **"Nosotras, las cobayas de facebook"** de Karelía Vázquez (en el pulso EPS, http://elpais.com/elpais/2014/07/31/eps/1406828703_414141.html).

“Aceptémoslo: hemos sido cobayas emocionales de Facebook, y nos lo hemos tomado con resignación cristiana. Hasta hoy no se ha producido una salida masiva de la red social y tampoco se la espera. Sucedió en una semana imprecisa de 2012. Facebook logró hundir en la miseria a un número de usuarios a la vez que conseguía que otros se sintieran en la gloria. En total manipuló los sentimientos de 700.000 almas. A unas les quitó por obra y gracia de su algoritmo las palabras positivas de su muro y las expuso a términos iracundos. A otras les mostró sólo las alegrías. Fue suficiente. El experimento determinó que Facebook es capaz de producir un contagio emocional a escala masiva.

*El estudio, realizado con científicos de la Universidad de Cornell, indujo emociones en humanos manipulados. Siendo la ira la más fácil de contagiar. Clay Johnson, cofundador de Blue State Digital, compañía encargada de la campaña digital de Obama en 2008, se preguntaba en Twitter: “¿Podría la CIA incitar a la revolución en Sudán presionando a Facebook para promover el descontento en sus usuarios? ¿Sería eso legal?”. Probablemente en este punto ya se sienta usted un poco más rata de laboratorio. Y lo es. Según Jacob Silverman, autor del libro *Terms of service: social media, surveillance and the price of constant connection*, “en Internet hay una vasta colección de investigaciones de mercado, y nosotros somos sus sujetos de estudio”. Vaya por delante que en los términos y condiciones de Facebook –sí, aquello que aceptamos sin haber leído– se explicita el derecho a manipular los contenidos “para operaciones internas, análisis de datos, mejoras de servicio e investigación”.*

El escándalo en torno a este experimento no ha sido jugar con nuestros sentimientos, sino no habernos avisado. Se supone que una investigación con humanos requiere de un consentimiento informado más específico. Sin embargo, algunos expertos señalan que no se han manipulado a humanos, sino datos. El asunto es que las tecnologías digitales han integrado de un modo tan orgánico a las personas con sus datos que nadie diría a día de hoy que el teléfono no es una extensión de sí mismo. Si Facebook quita palabras del estado de un usuario y altera el ánimo de sus amigos, ¿juega con datos o con humanos? A la espera de un cuerpo teórico que defina conceptos, varios líderes de Internet dicen que se van de “los servicios centralizados” –léase Facebook, Google Maps, Instagram– porque en su opinión traicionan el espíritu libre de Internet. “Estoy minimizando mi rastro en Google, aunque no haya un buscador mejor, y uso en su lugar DuckDuckGo. En vez de Google Maps me sirvo de OpenStreetMaps”, dice Dan Gillmor, profesor de Digital Media de la Universidad de Arizona. La revolución ahora es descentralizar la web social.

Curiosamente y por otros motivos –no compartir Facebook con sus padres– los adolescentes fueron los primeros en diversificarse en redes sociales pequeñas donde se está a salvo de experimentos masivos. Las redes descentralizadas como *Identi.ca* (similar a Twitter), *Diaspora* o *Friendica* se conectan a varios servidores y es más difícil acceder a la totalidad de sus datos. Así que en el caso de que le violente ser utilizado como cobaya pruebe a no dejar toda su vida digital en las mismas manos: *diversificar es la palabra*. Y, si no le importa, resígnese a ser rata de laboratorio. Esta vez apenas ha dolido”.

-¿De qué tipo de victimización podemos estar hablando en este supuesto? ¿Qué daños se producen? ¿Existe conciencia de ese daño por las posibles personas afectadas? ¿Por qué?

2) Un caso real: Cristina tiene 13 años. Comienza a recibir en su móvil mensajes insinuantes de diferentes personas desconocidas, algunas pidiéndole citas. Tras una semana se lo cuenta a su madre quien, por el tipo de mensajes recibidos, sospecha que alguien ha puesto algún anuncio de contactos en Internet con el nombre y el número de teléfono de su hija. Al buscarlo en la web, aparece el anuncio en el que se dan detalles reales sobre su identidad, rasgos físicos y procedencia, ofreciendo su trabajo como prostituta.

La madre acude junto a su hija a la policía e interpone una denuncia. La policía inmediatamente retira el anuncio de Internet.

La madre pide dureza con el infractor, si bien se sospecha que puede ser otro menor con acceso a dichos datos.

Por favor, comente brevemente, cómo debería actuar la policía respecto del impacto de la victimización directa e indirecta y qué tipo de respuestas podrían darse en este supuesto.

3) Entrevistas con algunos participantes y asistentes a la Navaja Negra Conference (2014).

Fuente: El País, Domingo, 12.10.14, pp. 6-7.

Intervención del fiscal Francisco Hernández Guerrero, especializado en ciberdelincuencia, el 2 de octubre de 2014 en Albacete, en la Universidad de Castilla La Mancha en el transcurso de la *Navaja Negra Conference*, reunión que se celebró inicialmente por diversos hackers locales: “Tenemos asumido que no tenemos medios y que es inabordable para nosotros esta criminalidad sin ayuda de terceros ... El Estado ha perdido su papel preponderante y tenemos que pedir ayuda a quién sabe más y quien sabe más tiene que cumplir unas reglas”. Todas las fuerzas policiales fueron invitadas a la conferencia.

La empresa Deloitte patrocinó el acontecimiento junto con Telefónica. Según un representante de la primera: “Tratamos de atraerlo (a los hackers) a nuestros valores, pero no es fácil ... para empezar tenemos que explicar a los directivos que esta gente no va a vestir traje y corbata ... que lo mismo se presentan a trabajar un día a las doce de la mañana y que no les importa tanto el dinero porque si quieren viajar a Japón se las ingenian para sacarse un billete gratis”. Según un hacker, que ya sabía programar a los diez años: “Lo divertido es que lo que está aparentemente hecho, lo puedes modificar. La cultura hacker es una forma de comprender el mundo: te mueve la inquietud”. El fiscal citado reconoce en este sentido: “He reflexionado sobre este mundo y creo que ellos representan ese 5% que hay que permitir de espíritu libre. Constituyen una aristocracia del conocimiento, incluso en un concepto medieval”.

Dos participantes ofrecieron una herramienta para auditar la red oculta llamada TOR, “donde no hay forma de saber quién está detrás de cada página y donde se anuncian desde comerciantes de armas hasta asesinos a sueldo. Estos hackers creen que pueden ofrecer pistas para perseguir a los delincuentes en esta red oculta”.

-¿A qué tipos de victimizaciones en el espacio virtual se está haciendo referencia implícitamente en este texto?

comerciantes, asociaciones, etc.). En ocasiones se utilizaba un enfoque orientado en los problemas concretos. La información sobre la criminalidad local se utilizó para identificar problemas y patrones delictivos específicos, así como los objetivos a perseguir y la selección de las medidas a tomar. Mientras que se aplicaban los programas, se fomentó su evaluación para poder realizar los cambios que se estimasen pertinentes.

La media de la financiación de cada programa equivalía, en 300 programas estudiados, a unas 8.700 libras, cubriendo un promedio de 5.200 hogares por localidad en que se realizó el programa. Aproximadamente un tercio de estas localidades contaban con otra fuente para completar su financiación.

A la hora de elegir los lugares en que se aplicó el programa, se detectaron algunos factores influyentes como la experiencia de problemas delictivos más allá de los robos en vivienda; la percepción policial de que el robo en viviendas era una preocupación particular de esa área; una delimitación territorial de las áreas geográficas; y un alto nivel en general de apoyo policial¹⁸.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Rellene el esquema bidimensional propuesto en el epígrafe 1 respecto de un tipo de delincuencia concreta en una ciudad concreta, de su elección.

2) PLANIFICACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS (extraído de: UNIFEM, Melanie Lambrick and Liliana Rainero, Ciudades Seguras). Por favor, comenten en equipos de trabajo y apliquen a una localidad concreta de su elección el siguiente esquema de planificación, aplicación y evaluación de programas preventivos.

A. PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE PROGRAMAS

Construcción de alianzas dentro de la ciudad o comunidad

o General

o Identificar posibles socios

¹⁸ Véanse Ekblom, Law y Sutton (1996) y Nick y Webb (1994).

- o Desarrollar estrategias para incluir a los gobiernos locales y a la sociedad civil.
- o Definir los parámetros y objetivos de la alianza
- o Determinar la estructura de las alianzas y elegir el liderazgo
- o Evaluar la disponibilidad de recursos
- o Articular el flujo claro y consistente de información y comunicación entre los aliados.
- Identificar problemas de seguridad de las mujeres y niñas**
- o General
- o Haga preguntas sobre la seguridad de las mujeres en la ciudad
- o Estudie cuándo y dónde ocurre la violencia en la ciudad, quién la comete con más frecuencia, y quién la padece
- o Compile y reúna diferentes fuentes de información
- Selección un marco conceptual**
- o General
- o Sea claro en los conceptos y definiciones clave
- o Fije metas, objetivos y resultados
- o Desarrolle una declaración de misión
- o Defina roles y responsabilidades
- Decidir estrategias específicas y un plan de trabajo**
- o General
- o Considerar e investigar diferentes abordajes
- o Coordinar los diferentes abordajes
- o Elaborar un plan de trabajo y un cronograma

Planificar la sostenibilidad de la iniciativa

o General

o Piense en la sostenibilidad desde el comienzo

o Propóngase lograr un programa bien desar

o Institucionalice un programa de ciudades seguras para las mujeres dentro de la comunidad

o Reserve recursos para el monitoreo y la evaluación del programa

o Investigue y aprenda de lo que hacen los demás

o Adopte el compromiso

B. APLICACIÓN DE PROGRAMAS

Directrices generales

Conciencia pública

o Desarrolle una estrategia de comunicación

o Diseñe materiales y mensajes efectivos

o Desarrolle una estrategia de difusión

Movilización comunitaria

o Crear un lugar accesible donde una diversidad de mujeres y niñas se sientan seguras para actuar

o Apóyese en una red de líderes

o Comuníquese con grupos relacionados

o Organice charlas/discusiones improvisadas

Desarrollo de capacidades

o Consideraciones generales para el desarrollo de capacidades

- o Organice actividades de desarrollo de capacidades para aprender los conceptos básicos sobre ciudades seguras para las mujeres y violencia hacia las mujeres y niñas
- o Desarrolle materiales de capacitación específicos para el contexto

Espacios públicos seguros

- o Resalte el hecho que el espacio no es neutral
- o Asegúrese que el proceso de planificación incorpore la perspectiva de género
- o Asegúrese de involucrar a las mujeres como participantes activas en el proceso de planificación
- o Asegúrese que las entidades del sector público/gobierno prioricen la equidad de género y la violencia hacia la mujer en sus políticas y programas
- o Construya la seguridad directamente dentro de los proyectos de ciudad

Transporte Público Seguro

- o Reconozca las barreras para el transporte seguro, eficiente y accesible de las mujeres
- o Incorpore servicios de seguridad y carácter
- o Aliente a los entes de transporte público y privado para que incorporen la perspectiva de género en las operaciones diarias del servicio de transporte.

Políticas y Leyes Nacionales y Municipales

- o Desarrolle políticas de seguridad con un enfoque de género
- o Garantizar que se implementen políticas de seguridad utilizando un enfoque de género
- o Monitoreo y evaluación de políticas de seguridad con perspectiva de género.

C. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Crear los mecanismos para el monitoreo

Crear mecanismos para la evaluación

UNIDAD 16^a VICTIMIZACIÓN OCULTA Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

Texto de la trabajadora social canadiense Leya Eguchi “Homelessness, Human Rights and the Ethics of Care” (2010)¹⁹, sobre la necesidad de combinar el enfoque de los derechos humanos y de la ética del cuidado en las respuestas a la situación de las personas sin hogar:

“La ética del cuidado es una teoría desarrollada desde el feminismo a finales del siglo XX para cuestionar el paradigma liberal de justicia dominante. La ética de cuidado rechaza la idea de partida de que los seres humanos son agentes independientes que actúan para maximizar sus propios intereses económicos²⁰. En su lugar, enfatiza la importancia de las relaciones humanas, la interdependencia y la necesidad de otorgar una atención especial a las personas en situación de marginalidad o que son particularmente vulnerables ante las diferencias de poder. El principio de sensibilidad contextual resulta central en la ética del cuidado al tener en cuenta los valores de las personas, sus conexiones e historia, permitiéndonos acercarnos a las personas allí donde se encuentran. Además, la ética del cuidado fomenta dar respuesta a las voces y valores de las personas en situación de marginalidad cuando se toman decisiones políticas ...

Debemos comprender que el no tener hogar es un tema social multifacético que sólo puede entenderse a través de la historia de cada persona y creando un lugar seguro y respetuoso en nuestra sociedad para esa persona, independientemente de su contribución económica ... tener un hogar es central en su sentido de bienestar, de control sobre las circunstancias de su vida y de conexión con la sociedad ... Los trabajadores sociales debemos actuar hacia un cambio en las actitudes sociales centradas en la creencia de que la responsabilidad sobre esta cuestión reside sólo en los gobiernos y los servicios sociales. Debemos arrojar luz sobre las historias personales y el contexto social de las personas sin hogar para recordar a los ciudadanos nuestra humanidad común. De esta manera comenzaremos a ver a cada persona como un conciudadano que no sólo afronta extraordinarias adversidades, sino que lucha y sobrevive lo mejor que puede. Así donde asumimos impotencia, comenzamos a reconocer

¹⁹ Accesible en línea.

²⁰ Aquí recordamos también la idea del filósofo Marquard (2012), ya que llegamos a un mundo anteriormente habitado: "los seres humanos somos siempre más nuestras contingencias o casualidades que nuestra elección. No somos sólo nuestras contingencias, pero sí más nuestras contingencias".

fortalezas, reciprocidad, esperanza y un deseo de formar conexiones humanas ... las personas que proporcionan servicios deben entender los efectos del trauma a lo largo de la vida porque sus efectos a menudo resultan en mayores discriminaciones. De acuerdo con la teoría sobre el trauma, la impotencia percibida, la resistencia a la ayuda o la incapacidad para seguir programas de vivienda y tratamiento son síntomas clásicos de una exposición prolongada al estrés crónico y a sucesos traumáticos ... una exposición continua al trauma y al estrés crónico está relacionada con daños en el sistema límbico, conectado con las emociones y la memoria, así como el córtex prefrontal relacionado con la planificación y la toma de decisiones ... Junto con cambios biológicos, el trauma también cambia los patrones cognitivos de la persona y su autoimagen ...

Si bien los instrumentos de derechos humanos nos proporcionan un marco general para guiarnos en nuestro trabajo de justicia social, tienden a poner el peso de la responsabilidad en el Estado y, al hacerlo, infravaloran la responsabilidad y las obligaciones de los ciudadanos individuales y del sector privado como parte de la solución.

... Los trabajadores sociales tenemos la oportunidad de liderar el movimiento para terminar con la situación de las personas sin hogar porque podemos integrar en nuestra práctica los derechos humanos y la ética del cuidado. A escala individual nos involucramos en la escucha activa de historias de vida de personas que experimentan vivir sin hogar. Esto nos proporciona un mejor entendimiento de la historia personal y de los factores contextuales ... A escala social podemos promover la concienciación social y actividades educativas, así como movilizar a los ciudadanos para participar en manifestaciones a favor de la vivienda y en la acción política. El trabajo comunitario también puede incluir investigaciones participativas que abarquen los intereses de justicia social y los derechos humanos al crear condiciones que favorezcan que las personas, las organizaciones y las comunidades tengan más conocimiento sobre temas que les afectan. También estamos bien posicionados para realizar aportaciones a las distintas instituciones y a la política social y para hacernos oír en los gobiernos municipales, provinciales y federales a través de nuestro lugar de trabajo o nuestras organizaciones profesionales.

Me gustaría concluir con algunas sugerencias de políticas para prevenir y terminar con la situación de las personas sin hogar:

- 1) Una política de vivienda estatal que involucre a todos los niveles de gobierno.
- 2) Incentivos para el desarrollo del alquiler privado.
- 3) Apoyo mejorado a las viviendas públicas o sociales.

- 4) *Incremento de la asistencia social.*
- 5) *Una política de ingresos mínimos.*
- 6) *Una renta adicional basada en la distribución de los impuestos.*
- 7) *Aplicación de las leyes que prohíben la discriminación.*
- 8) *Mayor financiación para las viviendas de apoyo a las personas con enfermedades mentales.*
- 9) *Justicia restaurativa con compensación monetaria para grupos que han sufrido históricamente políticas de desigualdad, con una representación equitativa de las mujeres (indígenas).*
- 10) *Servicios sensibles a las diferencias culturales.*
- 11) *Mayor financiación para los servicios de prevención y protección ante la violencia doméstica.*
- 12) *Establecimiento de una red de centros de deshabitación y rehabilitación sin listas de espera”.*

Preguntas para el debate:

1. ¿En qué sentido existe una relación entre victimizaciones y traumas previos y la situación de las personas sin hogar? ¿Hay personas más vulnerables que otras? ¿Se puede hablar de una acumulación de victimizaciones? ¿Por qué?
2. ¿Qué visión del rol del trabajador social ofrece esta lectura? ¿Podemos trasladar a nuestros contextos estas consideraciones sobre el papel de los trabajadores sociales al de los criminólogos? ¿Por qué?
3. ¿Qué relación existe y en qué se diferencian los marcos de los derechos humanos y de la ética del cuidado?
4. ¿Qué obstáculos hay que vencer, y cómo puede hacerse, en la coordinación de distintas instancias, públicas y privadas, y en la atención integral de aspectos individuales, comunitarios y sociales, según sugiere el texto?

5. ¿Es viable el planteamiento de una justicia restaurativa histórica centrada en la compensación económica? ¿Cómo pueden conjugarse en este tema los postulados de la justicia restaurativa y de la justicia terapéutica?²¹

6. ¿Qué otras medidas de prevención y atención propondría en nuestros contextos, recordando los conceptos victimológicos aprendidos en las lecciones anteriores?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Como persona experta en Criminología se le solicita un informe técnico sobre la posibilidad de adoptar en su municipio las medidas de diseño urbano y/o arquitectónicas que se comentan en el siguiente artículo.

Artículo de Patricia Gosálvez, "**Ciudades que pinchan**", *El País*, accesible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/06/13/actualidad/1402683725_100674.html 11/08/2014.

*"La arquitectura defensiva ofrece bancos incómodos, fuentes secas y plazas sin sombra
Las púas antimendigo de Londres no son una excepción*

*Dieciséis pinchos metálicos de un par de centímetros de alto han levantado una montaña de indignación en las redes sociales. Los colocó en su soportal una comunidad de vecinos londinense para librarse de una persona sin hogar que dormía en el suelo. El 6 de junio un peatón tomó una foto y la subió a Internet. **Twitter hizo el resto.** "Es un poco hipócrita cómo la gente se ha rasgado las vestiduras con este trending topic: en todas las grandes ciudades, incluidas las españolas, se colocan sistemáticamente, desde hace años, este tipo de barreras", dice José Manuel Caballol, de la **fundación de lucha contra la exclusión social RAIS**. Las considera una forma más de "violencia indirecta contra las personas sin hogar". "El tuit no me llamó la atención", dice, "basta con darse un paseo por el centro de cualquier gran ciudad".*

A un paso de la céntrica glorieta de Ruiz Giménez de Madrid, Fernando se despereza de la siesta liándose un pitillo. Está resguardado bajo los soportales del mítico Edificio Princesa. Un

²¹ Se proporcionará una definición de la justicia restaurativa y terapéutica, objeto ambas de la última lección.

hito de la arquitectura de los años setenta obra de [Fernando Higuera](#) que, inspirado por Le Corbusier, proyectó una mole de hormigón aligerada por terrazas, un jardín vertical donde la dura ciudad se hacía más habitable. En el colchón sobre la acera en el que duerme Fernando queda poco de esa idea. Antes los sin hogar se ponían sobre las jardineras que rodean la parte baja del edificio. “Olía fatal, y aquí además de vecinos hay una clínica dental, no solo era intimidatorio, era antihigiénico”, explica una usuaria del edificio cuya comunidad de vecinos, “desesperada”, decidió hace un par de años poner hormigón sobre la superficie horizontal que los sin hogar usaban como cama para que quedase en cuesta. Si Fernando no te lo cuenta, cualquiera pensaría que el edificio siempre ha sido así. No hay pinchos, pero es lo mismo.

La arquitectura disuasoria busca, con más o menos disimulo, evitar ciertos comportamientos creando barreras físicas. Un paseo por el centro de Madrid, mirando con ojos de quien busca — no ya solo dormir, sino sentarse, ir al servicio, socializar, beber y comer sin tener que sentarse en una terraza— descubre decenas de ejemplos. [Es una ronda fascinante](#), porque el peatón ha naturalizado estas triquiñuelas que hacen la experiencia de la ciudad más incómoda para todo el mundo.

Si te fijas, hay jardineras bordeadas de verjitas que la gente se clava en el trasero cuando para a hablar por teléfono. Otras han sido rellenas con cemento en el que se han incrustado piedras o varillas metálicas. Algunas soluciones son seudodecorativas; otras son simples mallas metálicas colocadas de manera improvisada sobre huecos o recovecos. La tipología de los bancos es muy variada. Algunos están divididos para evitar que te tumbes, otros son simples bloques sin respaldos ni brazos, y algunos, en vez de planos, están inclinados y para sentarse sin escurrirse hay que hacer fuerza con los pies. En la plaza de Ópera la fuente está deshabilitada, [en la de Callao no hay sombra](#). En Jacinto Benavente hay más de 200 sillas de terrazas (de pago) y ni un banco. La ausencia de verde es notable. “Los centros de las ciudades se están endureciendo para todos... No es que haya una normativa específica que busque ciudades menos habitables, pero falta una visión y gestión global de los espacios públicos”, opina Carlos Llés, sociólogo urbano. “Tal como funciona el diseño del espacio público, suele ocurrir que aunque el proyecto pueda estar bien pensado, llega un momento, generalmente durante la ejecución de la obra o su mantenimiento, en el que aparece un concejal de distrito o alguien del área de seguridad y pide -casi siempre por presiones de los vecinos, y sobre todo de los comerciantes- que se tomen este tipo de medidas. El resultado son espacios defensivos, desequilibrados y poco habitables no solo para quien vive en la calle, sino para todos los que usamos la ciudad”. Para las abuelas que no se pueden poner juntas en los bancos individuales,

para los niños que corren sobre el duro granito, para el lector que se quiere sentar sin tener que entrar en un bar y para el que tiene sed y no quiere pagarse un botellín de agua.

En Madrid, el ejemplo perfecto está en el kilómetro cero. La fuente central de la Puerta del Sol estaba diseñada como un banco circular donde la gente se podía sentar con los pies para dentro (en un foso sin agua), o hacia afuera, apoyados en un escalón de unos 20 centímetros. Pero alguien, en distintos momentos entre 1985 y 2009, decidió llenar de tierra y flores el foso y colocar sobre el banco una corona de espinas. Ahora los turistas (solo los más flexibles) se sientan acucillados en lo que era originalmente el escalón. O directamente se sientan en el suelo. En Barcelona, donde el actual Ayuntamiento asegura que “está a favor del urbanismo de las personas y no del urbanismo preventivo”, también se pueden encontrar bancos antimendigos colocados en 2009, alféizares de ventanas inclinados y diversos obstáculos en garajes y portales. “Improvisada o no, siempre hay una ideología detrás de estas actuaciones”, dice Eva García Pérez, arquitecta-urbanista del [Observatorio Metropolitano](#). “Son estrategias para desplazar lo que la ciudad no quiere ver”, continúa. “Muchas veces tienen detrás un falso discurso arquitectónico: el higienista, la falsa sostenibilidad o el disfraz de diseño contemporáneo, porque nos fascina ese aspecto ultramoderno de las plazas duras. Y por supuesto, está la obsesión por la seguridad”. La plaza de Soledad Torres Acosta, en Madrid, fue arrancada de cuajo en 2006 tras [el asesinato de Viktoriya Nvosu](#) a manos de Manuel Córdoba, conocido como Manolo el de la gorra. Eran dos habituales de una zona, detrás de la Gran Vía, poblada por personas sin hogar, toxicómanos, prostitutas y pequeños narcotraficantes. La remodelación puso orden, luz y cámaras de videovigilancia en un espacio confuso. Desaparecieron los rincones para dormir y para ser atracado y de paso se creó una explanada perfecta para colocar terrazas y mercadillos transitorios, que pagan licencias municipales. A los vecinos que llevaban años pidiendo la remodelación, les pareció que la nueva plaza no estaba pensada para ellos, sino para los que iban al centro de compras. Ordenar el espacio público de una ciudad es una cuestión compleja entre el control y el caos; el castigo y la mediación; la convivencia y el conflicto. Entre la teoría de lo que es habitable y la práctica del día a día. “El caso de los pinchos es en extremo vidrioso”, dice el sociólogo Llés. “Hay distintas maneras de verlo. Está quien defiende que toda intervención es estéril porque el espacio público es conflictivo por naturaleza. Y, en el extremo opuesto, quien quiere imponer unas estrictas normas de convivencia que tienden a desproteger al más vulnerable. Entremedias, está el buenismo de quien dice qué le vamos a hacer, y la opinión de quien se encuentra el problema en la puerta de casa”. “La ciudad es un espacio de recursos para todo el mundo, aunque quienes viven en la calle son quienes más los necesitan para sobrevivir”, apunta la arquitecta-urbanista Eva García. “Al final, tanto ellos como los demás inventamos la manera de

adaptarnos a estas barreras para seguir usando las ciudades como necesitamos hacerlo”. En la madrileña calle Desengaño inventiva no falta. Casi todos los comercios tienen su fórmula (unos han puesto flores, otros pinchos) para evitar que las prostitutas se instalen en sus escaparates. Por su parte, las mujeres han ideado todo tipo de sistemas para descansar de sus tacones de aguja. Con cajas de fruta y cartones crean sillas, algunas muy ingeniosas, sobre las que hacen equilibrios sobre pinchos y bolardos. Por toda la ciudad, los ancianos están empezando a hacer lo mismo. Algunos alféizares están inclinados, lo que de paso facilita su limpieza, pero en la mayoría se han colocado forjas más o menos agresivas tras las que se acumula la basura. Estas pequeñas fortificaciones, más que en portales de vecinos como el de Londres, abundan a la entrada de los comercios. “Está a la orden del día”, explica Paloma de Marco, de [Apreca](#), la asociación de comerciantes del centro. “Si se te planta alguien en la puerta, la gente no entra en tu negocio”.

A los soportales retranqueados les han salido verjas (en los que no se tumba el sin hogar, pero tampoco se puede resguardar de la lluvia el transeúnte). En la parte baja de algunas puertas hay estructuras metálicas que inhabilitan los escalones cuando están cerradas. [Encontrar un urinario sin entrar a un bar es misión imposible](#). “Las calles se piensan para los turistas, para que la gente compre y entre en los bares. No se piensa en los vecinos y mucho menos en las entre 30.000 y 40.000 personas sin hogar que hay en España, que también son usuarios de la ciudad”, opina Jesús Sandín, de [Solidarios para el desarrollo](#). Según el INE, que contabiliza a quienes duermen en albergues, hay 23.000 personas sin hogar en España. En Madrid son 2.200, 700 de los cuales duermen en la calle. Manolo lo hace a los pies del Teatro Real (con quien tiene una suerte de pacto) desde hace 10 años. Saluda a los vecinos del barrio como uno más. “Entiendo lo de los pinchos, si fuese mi casa yo también los pondría... habría que ver cómo les dejaba el portal el de Londres”, dice dando voz a una opinión sorprendentemente extendida entre media docena de personas sin hogar consultadas. “Hay que tener respeto”, dice, “levantarse pronto, dejarlo todo limpio, no mearse, cagarse ni vomitar en la puerta de nadie”. Cuando vio la foto de Londres, Ferrán Busquets, de la [asociación Arrels de Barcelona](#), tuiteó la imagen de una escultura rodeada de bolardos de Girona, donde vive. [“Poner hierros donde había un señor durmiendo. Problema resuelto, ¿no?”](#), escribió. “Es normal que te moleste que alguien duerma en tu portal”, dice, “pero estas soluciones son denigrantes”. Frente al común argumento de vecinos y comerciantes de que quien duerme en la calle es porque no quiere ir a los albergues disponibles, plantea: “La pregunta es si tú te sentirías seguro y cómodo en un dormitorio común con otros cuarenta, duchándote con tus pertenencias para que no te las quiten”. Y ofrece la estrategia Housing First, puesta en práctica con éxito en varios países, que consiste en dar una vivienda, no compartida ni tutelada, al sin hogar.

El Papi pasó veinte años en la calle. Ahora vive en una casa okupa, pero pasa el rato en la Plaza Mayor porque se aburre encerrado. “Lo de los pinchos es como cuando la policía te quita una lata de cerveza porque no se puede beber en la calle”, dice. “Y aquellos... ¿acaso no están bebiendo también en la vía pública?”, se pregunta señalando a los turistas de las terrazas. El Papi suspira y entona el discurso de muchos urbanistas: “El problema no es la ciudad, sino los políticos que la quieren convertir en un bazar””.

2) Multar en las ordenanzas municipales por hurgar en la basura. Por favor, comente el siguiente artículo (28.10.14), particularmente desde la perspectiva de los agentes de la policía local que deben aplicar la ordenanza (http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/10/28/andalucia/1414512772_258508.html):

“La nueva ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos del Ayuntamiento de Sevilla ha entrado en vigor ... inmersa en la polémica. El Consistorio que encabeza sancionará con hasta 750 euros a aquellas personas que "rebusquen residuos una vez depositados en los contenedores". Esta práctica ya estaba prohibida en la anterior normativa , pero la sanción máxima era de 300 euros. La decisión ha sido duramente criticada por los grupos de la oposición. "Repugna que el Ayuntamiento trate de multar a personas que hurgan en la basura como consecuencia de una necesidad vital" ...

La ordenanza municipal, que sustituye a la de 2003, considera como una infracción leve hurgar en los contenedores de basura. "La rebusca provoca ensuciamiento de la vía pública, robo indiscriminado de papel y cartón; y rotura de contenedores con el consiguiente gasto para las arcas municipales", argumenta el concejal de Urbanismo informa Europa Press. "¿Cómo se puede plantear multar a la gente que no tiene ni para comer? Me veo obligado a buscar en la basura y encima usted, Administración municipal, me multa", ha criticado otro portavoz.. tras ser preguntado por la posibilidad de que las personas multadas no paguen las sanciones, el alcalde ha asegurado que el Consistorio trabajará para que se cumpla esta prohibición. "No estoy dispuesto a que Sevilla sea una ciudad sin ley", ha asegurado el regidor antes de señalar: "Cuando los vecinos bajan de sus pisos no quieren encontrarse las zonas comunes ni la calle llena de residuos porque hay gente que los está tirando y esparciendo””.

3) Multar en las ordenanzas municipales por mendigar. Por favor, comente el siguiente artículo del año 2012 y los argumentos jurídicos que ofrece el TSJ de Castilla La Mancha para anular el precepto comentado de la ordenanza (www.abc.es/20120607/local-castilla-leon/abci-multas-mendigis-valladolid-201206071520.html y

<http://www.publico.es/espana/425163/valladolid-multara-a-los-mendigios-que-pidan-limosna>).

“La Policía Municipal de Valladolid ha denunciado a tres mendigos con una multa de 80 euros a cada uno de acuerdo con la ordenanza municipal que prohíbe la mendicidad en la vía y espacios públicos de la ciudad, que entró en vigor el pasado 1 de abril. Las denuncias se produjeron una vez finalizado el periodo de información por parte de los agentes sobre los servicios sociales de la capital a las personas que ejercían la mendicidad en las calles. Estas tres multas se deben a un acto «reiterativo». según la Policía Municipal”.

El alcalde se justificó diciendo que esta medida permitiría “reducir el acoso a los ciudadanos” por parte de las personas que piden dinero, “luchar contra las mafias de la mendicidad” y evitar la “explotación de gitanos rumanos”. Las multas pueden llegar hasta los 1.500 euros. Reconoció que cobrar la sanción será difícil, pero que con ella se logrará dificultar la presencia de los mendigos en la calle.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de las Libertades, formada por 29 colectivos de Valladolid, anunció durante el pleno municipal que llevarán a los tribunales la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana.

Según se informa en la página web del Ayuntamiento de Valladolid, por Sentencia de 8 de octubre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso P.O. nº 669/2012 interpuesto contra la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Ayuntamiento, se ha declarado literalmente la nulidad radical de los siguientes artículos, apartados o incisos de la Ordenanza:

art. 15.1 " *Quedan prohibidas las conductas que adopten cualquier forma de mendicidad en las vías y espacios públicos* ".

Reproducimos, a continuación, el fundamento jurídico décimo de la STSJ (http://www.derecholocal.es/novedades_jurisprudencia_ampliada.php?id=CATSUYZJ:7DD2E680):

“Hemos de comenzar aclarando lo que se entiende por mendicidad (la RAE la define como (pedir limosna de puerta en puerta y solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación). A juicio de la Sala, la mendicidad puede ofrecer diferentes aspectos cuya

delimitación condicionan el análisis que se haga. La mera petición de dinero, de tabaco, de transporte...etc., hecha por un no indigente, no es tal acción de mendigar. El problema se plantea cuando quien solicita limosna (dinero), lo hace con importunidad. Por tal hemos de entender la incomodidad o molestia causada por esa solicitud de entrega de dinero. Del restante tenor literal del precepto sí se coligen actos de mendicidad que rebasan, sin duda el límite de lo tolerable (uso de menores, en las calzadas, de modo coactivo o limite o dificulte el tránsito de peatones o vehículos), mereciendo el calificativo de importunas, como también lo son los actos de mendicidad realizados por personas integradas en estructuras organizadas. **Pero considerar legítimo prohibir una simple petición, hecha en verdadero estado de necesidad, de forma educada, no reiterada, excede a un principio fundamental como es la libertad de las personas.**

Es pues el problema, la redacción del precepto, pues habla de cualquier forma de mendicidad.

Es legítimo, como se dijo, sancionar la situación de mayor o menor coacción, conflicto moral, violencia psíquica o mera incomodidad que el ejercicio de la mendicidad acarrea al ciudadano. No en vano, la ordenanza contempla medidas más coercitivas en los supuestos en que la mendicidad se realice con coacción o una mayor incomodidad o peligro para los ciudadanos (art. 15.6. " El desalojo del lugar por los agentes de la autoridad se realizará en todo caso en el supuesto del apartado 3 de este artículo o cuando la mendicidad se realice mediante actitudes coactivas o de acoso o cuando su práctica impida el libre tránsito de los ciudadanos por las vías y espacios públicos "). **Y aunque abandonando la perspectiva del bien común, y penetrando en la esfera subjetiva del necesitado, sea la propia práctica de la mendicidad la que precisamente impide la reinserción social del mendigo, no podemos desconocer la notoria insuficiencia de red de apoyo social institucional de las administraciones públicas.**

Es pues procedente la anulación del art. 15.1 por vulneración de principio de la libertad de la persona (art. 9.2 y 18 CE EDL 1978/3879 ▼) en relación con el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PACEDL1992/17271), manteniendo el resto del precepto plena validez.

En relación con un posible solapamiento con el tipo penal prevista en el artículo 232, con infracción del principio del "non bis in idem", son innumerables los supuestos en nuestro ordenamiento jurídico en los que se producen una doble tipificación de unos hechos, que puede dar lugar o bien a una sanción penal o bien a una sanción administrativa. Y es precisamente las normas de concurso de leyes las que darán la solución práctica concreta al supuesto que se analice. No debe desconocerse que el principio de intervención mínima

aconsejen determinadas situaciones no reprimir unos determinados hechos bajo el sistema establecido por nuestro código penal EDL1995/16398 y si bajo un régimen administrativo sancionador, sin que ello implique inseguridad jurídica alguna. Es más, son innumerables las llamadas que se hacen en nuestra legislación administrativa básica y sectorial concreta para comunicar hechos aparentemente tipos al ministerio fiscal, y en su caso, de entenderse a posteriori y luego de la oportuna investigación jurisdiccional y no son constitutivos de infracción penal, reiniciar el procedimiento administrativo sancionador. No hay pues infracción alguna. La STSJ de Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 13-7-2007, num. 558/2007, rec. 676/2006 EDJ2007/198521 es de parcial aplicación pues sólo razona que (v. FJ Séptimo) " SEPTIMO.- La Asociación demandante impugna el art. 4 de la Ordenanza por entender que:

a) En cuanto a la globalidad de la norma que:

-La mendicidad no puede ser prohibida (art. 20.5 del C.P EDL1995/16398 . y doctrina sobre el hurto famélico) y

b) El apartado a) es confuso y contrario al principio de prejudicialidad penal. El apartado b) se refiere a competencias estatales, y el apartado c) es confuso, excede de las competencias municipales, es criticable y contrario al art. 33 de la C.EEDL1978/3879 .

La Sala estima que éste motivo de impugnación tampoco puede ser acogido, pues:

1) La prohibición de la mendicidad no es contraria al art. 20.5 del C.P EDL1995/16398, regulador del estado o de necesidad, pues el carácter fragmentario y el principio de intervención mínima del derecho penal impiden deducir que dicha eximente excluye cualquier tipo de regulación administrativa de materia más o menos próxima a ella

2) La prohibición cuestionada es, precisamente, conforme a la reinserción social regulada por el art. 25.2. K de la LRBRL.

3) El apartado a. regula la incoación de un atestado por un presunto delito del art. 232 C.P EDL1995/16398 . y, por tanto, no infringe competencia alguna.

4) El apartado b), regula la incoación de diligencias para su remisión a los órganos encargados del control de la estancia y residencia en España de extranjeros y, por tanto, tampoco supone extralimitación competencial y

5) El apartado c) tampoco implica invasión de las competencias, ya que regula la incoación de diligencias con destino a la autoridad judicial por desobediencia (persistir) y es conforme al art. 33 C.E EDL1978/3879 ., pues contempla la incautación de lo obtenido en una conducta ilegal.

Se desestima también el motivo examinado.

Este último argumento debe pues ser desechado”.

4) Por favor, comente la siguiente noticia. Detenidos 17 jóvenes de un grupo ultra por atacar y quemar a mendigos (<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/30/madrid/1351602792.html>)

“La Guardia Civil ha detenido al menos a 17 jóvenes, dos de ellos menores de edad, como supuestos integrantes de una organización 'ultra' que actuaba en la zona noroeste de Madrid. **Están acusados de intento de homicidio, ya que quisieron quemar vivo a un indigente en Majadahonda, según fuentes de la investigación.**

También se les imputan delitos de lesiones por ataques a inmigrantes y delitos contra los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, **se les podría vincular con un delito de asociación ilícita** si se demuestra que se reunían con el fin de cometer actividades delictivas.

A tenor de las primeras pesquisas, los detenidos **llegaron incluso a grabar algunas de sus acciones violentas.** Los agentes requisaron en los registros varios teléfonos y material, en los que podrían estar recogidas las agresiones.

Varios de los arrestados ya **han sido detenidos en otras operaciones contra la violencia nazi** en Madrid por actos similares.

Además del ataque al indigente de Majadahonda también se investiga si están detrás de las amenazas a dos comerciantes extranjeros en Villanueva de la Cañada”.

UNIDAD 17ª OTRAS FORMAS INNOVADORAS DE JUSTICIA INCLUSIVA PARA LAS VÍCTIMAS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) Braithwaite y la teoría de la vergüenza reintegrativa:

La justicia restaurativa se relaciona con la teoría sobre la vergüenza reintegrativa del sociólogo australiano John Braithwaite (1989). El buen andamiaje con que ha sido construida esta teoría coexiste con elementos discutibles y en ello reside precisamente parte de su atracción: fomenta un debate que puede arrojar resultados constructivos tanto en la Criminología como en el Derecho penal porque, como Zehr, a través de un esquema conceptual innovador permite plantear preguntas sobre los temas de siempre, de los que seguimos sabiendo muy poco. Aunque han transcurrido décadas desde su publicación y ser una de las obras más citadas por los criminólogos de todo el mundo, a fecha de hoy, no ha sido traducida al castellano. Su relevancia teórica justifica que la estudiemos de forma particular reproduciendo parte de su contenido²². Además, sirve de recapitulación de los temas abordados a lo largo de esta y otras asignaturas.

Dice su autor: *"Este no es un libro que quemé las teorías generales existentes para construir una nueva sobre sus cenizas. Más bien, considero que existe una enorme oportunidad de integrar algunas de las más importantes tradiciones teóricas, procedentes principalmente de la teoría sociológica americana -la teoría del control, subcultural, de la asociación diferencial, del conflicto y del etiquetaje-. La llave para sintetizar estas formulaciones potencialmente incompatibles es inyectar un elemento vital que se echa en falta en la teoría criminológica: el avergonzar reintegrativamente"* (p. 4-5) y *ello ante la perspectiva de que la Criminología "... corre cada vez un mayor riesgo de hacer la peor contribución posible a las sociedades modernas"* (p. 5).

En el Prefacio se indica: *"El presente libro trata de un concepto que estaba en la cumbre de su popularidad en la época victoriana: la vergüenza"*²³. Lynd (1958) nos dirige hacia novelas victorianas como *Anna Karenina* de Tolstoi para recordarnos cómo el concepto de vergüenza,

²² Todas las citas de este libro son traducciones propias.

²³ Otros términos relacionados que podemos utilizar en castellano son los de censura, reproche o desaprobación social.

que juega un papel más limitado en la literatura y en la conversación contemporáneas, fue entonces un concepto dominante. Desde Freud, la culpa ha sido una construcción más popular que la vergüenza. Si bien en el Nuevo Testamento la palabra culpa no aparece, sí se refiere repetidamente a la vergüenza. Por su parte, Shakespeare utiliza la palabra vergüenza aproximadamente nueve veces más que culpa (Lynd 1958, 25). A la hora de reflexionar sobre la delincuencia, quizá los autores contemporáneos se sientan incómodos con un concepto desfasado como la vergüenza. Sin embargo, cuando discutimos sobre la delincuencia de cuello blanco, los términos que connotan indignación moral no se encuentran tan *passé*. En cierto sentido, es la bibliografía sobre la delincuencia de cuello blanco la que me dirige en este libro hacia un análisis de la delincuencia decididamente victoriano.”

Más tarde se indica: “...La teoría de este libro sugiere que la clave para el control de la delincuencia está en los compromisos culturales para avergonzar en una forma que llamo reintegrativa. Las sociedades con bajos índices de delincuencia son aquellas que avergüenzan potencial y juiciosamente... No obstante, la vergüenza puede aplicarse de forma poco juiciosa y contraproducente. Nuestra teoría busca especificar los tipos de vergüenza que causan la delincuencia en lugar de prevenirla.

...La delincuencia no es una construcción unidimensional. Por ello, uno no debería mostrarse excesivamente optimista en torno a una teoría general explicativa de todas las clases de delincuencia. De hecho, hasta tiempos bastante recientes, yo era tan pesimista sobre semejante pretensión que la consideraba errónea. Claramente, los tipos de variables requeridas para explicar un fenómeno como la violación difieren en gran medida de aquellas necesarias para la malversación.

Resulta igualmente claro que existe una larga tradición de teorías criminológicas en este sentido que, de hecho, tan sólo ofrecen explicaciones sobre la criminalidad de los hombres, excluyendo a la criminalidad femenina, al centrarse totalmente en experiencias de socialización masculina como variables explicativas. Otras teorías se centran exclusivamente en la criminalidad de las grandes urbes, excluyendo a las poblaciones pequeñas y a la criminalidad rural, al detenerse en el contexto urbano como explicación. Otras explican la delincuencia juvenil, pero no la adulta, o descuidan la necesidad de explicar la delincuencia de cuello blanco.

Sin perjuicio de la diversidad inherente bajo la rúbrica de la delincuencia, el argumento de este libro es que existe lo suficientemente en común entre los diferentes tipos de delincuencia para considerar posible una explicación general. Estos elementos comunes no son inherentes a la naturaleza de los actos individuales concretos. Surge del hecho de que la delincuencia, cualquiera que sea su forma, es un tipo de comportamiento que, en comparación con el resto que se producen en una comunidad, se considera reprochable y este reproche está institucionalizado. Los que violan la ley penal no pueden continuar delinquirando inconscientes de la desaprobación institucionalizada hacia lo que hacen. Por tanto, al contrario que los teóricos del etiquetaje, creo que la mayor parte de la criminalidad es una cualidad del acto; la distinción entre comportamiento y acción es que el comportamiento se ciñe a lo físico mientras que la acción tiene un significado socialmente dado. "La conciencia de que una acción es desviada altera fundamentalmente la naturaleza de las elecciones hechas" (Taylor et al 1973, 147).

Se ha dicho que no hay nada inherentemente desviado en el hecho de inyectarse un opiáceo en un brazo porque los médicos lo hacen constantemente en los hospitales: el comportamiento desviado no es más que el comportamiento que las personas etiquetan como tal. Sea como sea de arbitrario el proceso de etiquetaje o rotulación, el hecho es que el delincuente elige comportarse de esa manera sabiendo que puede ser etiquetado como tal distinguiéndose entre elecciones criminales y otras que no lo son. Es la naturaleza desviada de la elección lo que la distingue de otra acción social.

Jaime y Juan tienen la oportunidad de cometer un delito: un coche sin cerrar con llave. Juan siente que le invaden los remordimientos al acercarse a esta oportunidad delincencial; también piensa qué avergonzada estaría su madre si le cogieran; da marcha atrás. Sin embargo, Jaime sigue adelante, roba el coche, no tiene suerte y le cogen, le llevan a juicio, admite que ha cometido el delito y es condenado, un hecho que se refleja en el periódico local. En todo este proceso, Jaime y Juan, la madre de Juan, el juez y todos aquellos que leen el periódico comparten la idea de lo que era delito y que los tribunales tienen la autoridad de actuar cuando se coge a los delincuentes. Para los participantes no existe otra manera de dotar de sentido a semejantes interacciones sin tener una cierta visión compartida de los órdenes institucionales involucrados -en este caso aquellos del Derecho penal y del sistema de justicia penal-. La cuestión fundamental es que, para todos ellos, al invocar el orden institucional contribuyen a reproducirlo. Jaime y Juan, sus familias, la policía que los captura, sus abogados y el juez, todos tratan el Derecho penal y el sistema de justicia penal como conceptos "reales" que definen lo que Jaime hizo. Son relaciones institucionales dentro de las cuales se sitúan los

encuentros con la policía y los tribunales y, desde luego, relaciones institucionales que están constituidas por interacciones tales como la experimentada por Jaime. El Derecho penal y el sistema de justicia penal son "reales" precisamente porque innumerables personas como éstas las aceptan como reales y las reproducen a través de la acción social.

No se trata de que, como dijo W. I. Thomas (1951, 81), si los agentes "definen las situaciones como reales, éstas son reales en sus consecuencias", ya que este famoso dicho implica que algo como la delincuencia pudiera no ser real: únicamente tiene consecuencias porque la gente cree en ello. Más bien, la delincuencia se reproduce como algo real mediante secuencias repetidas de interacciones como las de Jaime y Juan. De forma similar, la vergüenza, la conciencia, el poder y la autoridad de la policía y del juez -que previenen el comportamiento de Juan pero no el de Jaime- son cohibiciones estructurales y psicológicas frente al delito que ellas mismas se reproducen como reales por esos encuentros en que la construcción del delito se reproduce. Por tanto, las estructuras sociales como el sistema de justicia penal constituyen tanto una fuente de sentido para los actores como un producto de su acción; la estructura social se reproduce como una realidad objetiva que parcialmente inhibe de esas mismas acciones que la constituyen (Giddens 1984).

Una teoría de cualquier materia X sería una idea inverosímil a no ser que hubiera una asunción anterior de que X es lo que Philip Pettit llama una especie explicable. Para serlo, X no necesita ser totalmente homogéneo, sólo lo suficientemente homogéneo para que sea probable que cada tipo o la mayor parte de los tipos de X estén bajo las mismas influencias causales... En un primer momento, las jirafas, los tréboles y los tritones pudieran parecer una tipología heterogénea, pero la teoría de la evolución muestra cómo la prueba del pudín está en el comer. No se requiere que una teoría general explique todas las variaciones para todos los tipos de casos, sino algunas de las variaciones para todos los tipos de casos.

En mi teoría, la homogeneidad que se presume entre comportamientos tan dispares como la violación y la malversación es que ambas son elecciones realizadas por el autor consciente de que desafía la prohibición penal lo que se considera igualmente como delito por los agentes sociales... mostraremos como la mayor parte de las leyes penales de la mayoría de las sociedades son objeto de un abrumador consenso. No obstante, cuando se trata de la pequeña minoría de normas penales que no se consideran legítimas, como las leyes contra el uso de la marihuana en las democracias liberales o las que crean delitos políticos contra el estado en las sociedades comunistas, la teoría de la vergüenza reintegrativa no explicará la incidencia de su violación. En las sociedades liberales los delitos que implican un dudoso consenso son delitos

sin víctimas (victimless crimes). Por lo tanto, la manera de eliminar este problema es medir los índices delictivos sólo sobre los delitos intencionales contra las personas y la propiedad (Braithwaite 1979, 10-16).

Si la conciencia de que un acto es delito cambia fundamentalmente la manera de elegir, entonces la llave para una explicación general de la delincuencia reside en identificar variables que expliquen la capacidad de algunos individuos y colectividades para resistir, ignorar o sucumbir a la desaprobación institucional que acompaña al delito. En esta dirección, la teoría de este libro se construye sobre una variable esencial de apoyo social informal a la desaprobación jurídico-penal. Esa variable es el avergonzar.

Al contrario de los postulados de algunos teóricos del etiquetaje, el provocar vergüenza de forma potente en los infractores es la condición necesaria esencial para los índices delictivos bajos; si bien, esta vergüenza puede ser contraproducente si resulta desintegradora en lugar de reintegradora. La vergüenza es contraproducente cuando empuja a los infractores hacia las garras de las subculturas criminales. La vergüenza controla la delincuencia cuando es simultáneamente poderosa y limitada por ceremonias para reintegrar al infractor de vuelta a la comunidad de ciudadanos responsables. La teoría del etiquetaje ha fallado al no distinguir entre las consecuencias criminógenas del estigma que son indefinidas, excluyentes y centradas en la persona -más que en la infracción- y las consecuencias reductoras del delito que produce una vergüenza reintegrativa. Esto explica por qué apenas existe apoyo empírico para las predicciones fundamentales de la teoría del etiquetaje.

Criminólogos astutos ya estarán preocupados ante mis premisas. Dirán que Braithwaite se propone construir teóricamente sobre dos tradiciones incompatibles. Una es la teoría del control, la cual, como mi teoría, parte del presupuesto de que en la sociedad existe un consenso fundamental sobre el comportamiento criminal y la reacción al mismo. La segunda es la teoría subcultural, que es una teoría del disenso, al considerar que algunos grupos tienen valores diferentes respecto del comportamiento criminal... esta oposición ha sido exagerada en el debate teórico criminológico. De hecho, sólo formas muy extremas de la teoría subcultural son irreconciliables con las teorías del control y otras basadas en el consenso.

...Más bien, considero que existe una enorme oportunidad de integrar algunas de las más importantes tradiciones teóricas, procedentes principalmente de la teoría sociológica americana -la teoría del control, subcultural, de la asociación diferencial, del conflicto y del etiquetaje-. La llave para sintetizar estas formulaciones potencialmente incompatibles es

inyectar un elemento vital que se echa en falta en la teoría criminológica: el avergonzar reintegrativamente.

Estas teorías fueron gravemente atacadas durante los años setenta del siglo XX por los "nuevos criminólogos". Hoy son atacadas por los profetas de un nuevo clasicismo en la Criminología. Mi discusión se centra en que las teorías de alcance medio de los cincuenta y sesenta han sobrevivido al ataque de los criminólogos críticos de los setenta y de los criminólogos neoclásicos de los ochenta de forma más admirable que lo que habitualmente consideramos cuando impartimos Criminología. En todo caso, esto no significa negar importantes elementos que han sido olvidados por estas teorías criminológicas de alcance medio. El camino para integrar estas teorías dentro de explicaciones parciales que se refuerzan mutuamente no es tan difícil como típicamente se ha sugerido. Si nos equivocamos de camino nos quedamos con una Criminología que es la peor de todas las posibles...

Una vez que hemos planteado este escenario pesimista, si retomamos el positivo legado teórico de los cincuenta y setenta de los grandes criminólogos americanos como Sutherland, Cressey, Hirschi, Cloward y Ohlin, Albert Cohen y Wolfgang, existe algo lo bastante sustancial y sostenible empíricamente sobre lo que construir...

Al menos la mitad de los criminólogos más influyentes del mundo son americanos. No es el propósito de este capítulo sugerir que los Estados Unidos tienen más problemas delictivos que otros países industrializados porque cuentan con más criminólogos. Indudablemente los Estados Unidos han invertido tan generosamente en Criminología porque se cree que es una parte necesaria de la respuesta nacional para reducir la delincuencia. Sin embargo, me inclino a preguntarme si la profesionalización del estudio de la delincuencia es parte de un movimiento social más amplio que ha tendido más bien a debilitar la respuesta social a la delincuencia, en lugar de fortalecerla.

Recientemente, en los Estados Unidos, la Criminología se ha convertido en una industria de servicios a exportar. Los profesionales de la justicia penal del Tercer Mundo están acostumbrados a bromear discretamente sobre los criminólogos americanos financiados como consultores de las Naciones Unidas, o por otra forma de ayuda extranjera, para comunicar palabras de sabiduría a países que tratan sus problemas de la delincuencia de forma mucho más efectiva que los Estados Unidos. Existen razones para temer que tal ayuda extranjera exporta no sólo Criminología americana, sino también los índices delictivos americanos.

La Criminología profesional, con todas sus variantes principales, puede que no sea de ninguna ayuda para mantener un clima social apropiado para controlar la delincuencia porque, de diferentes maneras, empuja a profesionalizar, sistematizar, “cientificar y descomunitarizar” la justicia. Si las personas creen sinceramente que los "expertos" pueden prescribir soluciones científicas al problema de la delincuencia, existe el riesgo de que los ciudadanos dejen de observar obligaciones preventivas que se encuentran fundamentalmente en sus propias manos. Así, si observo una infracción, o si llego a conocer que el vecino de al lado está infringiendo la ley, debería ocuparme de mis propios asuntos porque existen profesionales, llamados policías, para tratar este problema. Si delinque un niño, con el cual tengo cierta relación de responsabilidad por razones familiares o de comunidad, podría asumir que lo mejor es dejarlo en manos del asistente social del colegio quien, al contrario que yo, es un experto.

Pero exactamente, ¿cómo se ve implicada la Criminología en este proceso de debilitar la comunidad para el control de la delincuencia? Para contestar a esta pregunta debemos mirar separadamente a tres de las mayores tradiciones de política criminal que han surgido desde la Criminología: la utilitaria, la neoclásica y la liberal-permisiva.

La tradición utilitaria es secundada por los criminólogos que se ocupan de diseñar las estrategias de prevención, rehabilitación e incapacitación para reducir la delincuencia. Indican a la comunidad que el control científico de la misma es posible si los profesionales de la justicia penal imponen las penas adecuadas a las personas adecuadas para los delitos adecuados, o si los profesionales terapéuticos aplican técnicas rehabilitadoras apropiadas, o si los profesionales de la justicia penal seleccionan a la gente adecuada para ser aislados por otros profesionales de la justicia penal. Bajo todas las variantes utilitaristas, la Criminología empuja a que los profesionales, informados por la ciencia, tengan un papel dominante a la hora de tomar las decisiones para prevenir la criminalidad.

La tradición neoclásica niega la capacidad de la Criminología para suministrar una guía profesional válida sobre cómo reducir la delincuencia. Sin embargo, promete otro tipo de profesionalización de la justicia. Ofrece una sistematización de los castigos por profesionales técnicos de manera que reflejen lo que merecen los sospechosos. El modelo neoclásico se siente especialmente ofendido cuando las comunidades resuelven los problemas de la delincuencia informalmente, fuera del sistema de justicia penal. A los agentes de policía no se les debería permitir márgenes de discrecionalidad. Los delitos graves no deberían tratarse entre el director de un colegio y los padres para detectar los problemas de un menor infractor: si se ha cometido un delito grave, es un asunto de los tribunales y éstos deben administrar el

castigo merecido. Para los neoclasicistas, con la involucración de la comunidad en el control informal del delito, se corre el riesgo, tanto de una severidad excesiva, como de una suavidad extrema: la justicia comunitaria resulta impredecible, incoherente e injusta. El ideal se encuentra en una justicia profesionalizada que se mide para administrar sistemáticamente no más ni menos que lo que merecen los delincuentes.

La tradición liberal-permisiva se basa en la teoría del etiquetaje. Becker nos dijo que (1963, 9): "la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino más bien una consecuencia de la aplicación de los demás de normas y sanciones al infractor. El desviado es aquel a quien se aplica con éxito la etiqueta; el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente etiqueta como tal". O, como expresa Kitsuse (1962, 253), otro interaccionista: "Las formas de comportamiento per se no diferencian desviados de no desviados; son las respuestas de los miembros convencionales y conformistas de la sociedad, quienes identifican e interpretan el comportamiento como desviado, lo que transforma sociológicamente a las personas en desviadas".

La perspectiva del etiquetaje fue importante para el desarrollo de la Criminología como una ciencia empírica porque fomentó una visión apreciativa hacia los infractores. Si, hasta ese momento, la Criminología positivista los había contemplado como criaturas determinadas, la perspectiva del etiquetaje abrió los ojos hacia los infractores como seres que pueden tomar decisiones y moldear su propio destino. Tenían una interpretación de cómo les trataba el mundo y de lo que ellos habían hecho, la cual rozaba frecuentemente con la versión oficial que la Criminología positivista había dado por supuesto. La política que surgió de esta visión apreciativa hacia el infractor fue una llamada para la tolerancia y el entendimiento, una petición a la comunidad para observar al desviado más como víctima que infractor, para no intervenir sobre el infractor, para observar la delincuencia simplemente como una "parte del proceso de crecer". Ciertamente, al mismo tiempo estaba diciendo a los profesionales de la justicia penal que apartaran sus narices de los asuntos de los desviados. Por lo tanto, mientras que los utilitaristas y los neoclasicistas enviaron el mensaje de que no era necesaria la involucración comunitaria en el control de la delincuencia, porque ésta era una ocupación profesional, la tradición liberal-permisiva indicaba tanto a los profesionales como a la comunidad que debería intentarse "no intervenir radicalmente" (Schur 1973).

Si la teoría de este libro es correcta, la tendencia de cada una de estas tradiciones dominantes de política criminal hacia una neutralización del activismo comunitario en el control de la delincuencia lo que hace realmente es fomentarlo. La delincuencia se controla mejor cuando

son los miembros de la comunidad los controladores primarios a través de una participación activa en avergonzar a los infractores y, habiéndolos avergonzado, a través de la participación concertada en formas de reintegrar al infractor de vuelta a la comunidad de ciudadanos respetuosos de la ley. Las sociedades con tasas bajas de delincuencia son sociedades donde las personas no van sólo a lo suyo, donde la tolerancia hacia la desviación tiene determinados límites, donde las comunidades prefieren tratar sus propios problemas de delincuencia más que dejarlos en manos de los profesionales. Con esto no estoy sugiriendo la sustitución del principio de legalidad por el principio de arbitrariedad. Sin embargo, creo que existe la posibilidad de que el principio de legalidad llegue a ser un conjunto sin sentido de procedimientos sancionadores formales que serán percibidos como arbitrarios a no ser que exista una involucración comunitaria en lo que significa el delito y lo que hay que hacer con él.

Existe una cuarta tradición importante de política criminal que, al contrario que las tres anteriores, no recomienda cambios en el sistema de justicia penal. Ha sido popularizada por marxistas que ven en la caída del capitalismo una vía hacia una sociedad libre de delincuencia o, al menos, hacia una sociedad con mucha menos delincuencia, y por los teóricos de la igualdad de oportunidades..., que ven otros cambios estructurales fundamentales, principalmente desigualdades sociales, como políticas para la reducción de la delincuencia. Tristemente, sin embargo, los estudios criminológicos sólo se toman en serio cuando se dirigen al sistema de justicia penal por lo que esta cuarta tradición o escuela no ha tenido influencia práctica. El mundo aún espera ver una revolución socialista inspirada por el deseo de eliminar la delincuencia; y según mi propia experiencia como miembro del Consejo Asesor de Planificación Económica de Australia, durante cuatro años no he sido testigo de ninguna consideración relativa al impacto en la delincuencia a la hora de decantarse por una teoría.

Nada de esto significa negar que la política criminal inspirada por la Criminología ha sido valiosa... Quizá esas contribuciones arrojen un saldo positivo respecto de sus consecuencias en el control de la delincuencia. Nunca conoceremos la respuesta a una pregunta así. Lo que he querido decir aquí simplemente es que las tres escuelas principales de política criminal inspiradas por la Criminología corren un riesgo real de resultar contraproductivas, si la teoría de este libro resulta correcta.

...La teoría criminológica ha tendido a adoptar una consideración más bien pasiva del delincuente. El comportamiento criminal está determinado por variables biológicas, psicológicas y socio-estructurales sobre las que el delincuente no tiene mucho control. Por el contrario, la teoría de la vergüenza reintegrativa adopta una concepción activa del

delincuente. Se ve al delincuente como una persona capaz de elegir (cometer el delito, formar parte de una subcultura, adoptar un autoconcepto de desviado, reintegrarse, responder a los gestos de reintegración de los demás), en un contexto de presiones sociales mediadas por la vergüenza.

Esas presiones podrían significar que sus elecciones están, de alguna forma, limitadas, aunque, sin duda, son elecciones. La teoría de la vergüenza reintegrativa explica la conformidad con la ley por las cualidades moralizantes del control social, más que por sus cualidades represivas. La vergüenza se concibe como una herramienta para atraer y convencer al ciudadano de que atienda las demandas morales de la ley penal, para fomentar la conformidad, para razonar y considerar con él el daño de su conducta. Finalmente, el ciudadano es libre de rechazar estos intentos de persuasión a través de la desaprobación social.

Una ironía de la teoría es la idea de que un control social interno o moralizante probablemente asegura más la conformidad con la ley que un control social represivo. Ya que el comportamiento criminal es dañino según cualquier criterio moral, y están de acuerdo con ello la mayor parte de los ciudadanos, las llamadas moralizantes que tratan al ciudadano como alguien responsable para poder elegir bien son respondidas general, aunque no invariablemente, con controles más positivos que represivos, los cuales niegan la dignidad humana al tratar a las personas como calculadores amorales. Una cultura impregnada de altas expectativas morales sobre sus ciudadanos, públicamente expresadas, proporcionará un control de la delincuencia superior al de una cultura que ve el control sólo en el sufrimiento de sus manzanas podridas.

Además de la premisa epistemológica que concibe a las personas como seres racionales que pueden elegir a la luz de las presiones sociales que no llegan a determinarles del todo, se sugiere una premisa empírica: es más probable que, a largo plazo, funcione el moralizar, que deja la acción en manos de los ciudadanos, más que una política de intentar eliminar la acción humana mediante un control represivo. Estos postulados epistemológico y empírico se relacionan con uno normativo: es bueno un cambio en el equilibrio del control social desde la represión hacia el control social interno o autocontrol. Un ejemplo de la relación entre el postulado empírico y el normativo lo encontramos ya en Durkheim (1961, 182-3): "Para ser comunicados, las ideas y los sentimientos no necesitan ser expresado mediante ... manifestaciones impropias de fuerza. De hecho, semejantes castigos constituyen hoy un hándicap moral grave. Deben enfrentarse a un sentimiento que se encuentra en el fondo de nuestra moralidad: el respeto religioso que se otorga a la persona. En virtud de este respeto,

toda la violencia ejercida sobre una persona nos parece, en principio, un sacrilegio. En golpear, en la brutalidad de todo tipo, existe algo que encontramos repugnante, algo que revuelve nuestra conciencia -en una palabra, algo inmoral-. Sin embargo, defender la moralidad por medios repudiados por ella es un modo considerable de protegerla. Por un lado, debilita los sentimientos que uno, por otro lado, desea reforzar".

De ahí que en esta teoría la vergüenza se considere un medio de responsabilizar activamente a los ciudadanos, de informarles cuán legítimamente resentidos se encuentran sus conciudadanos respecto del daño sufrido por su comportamiento delictivo. En la práctica, si bien la vergüenza limita la autonomía, más que la represión, lo hace comunicando demandas morales que otros ciudadanos pueden esperar razonablemente para expresar su disgusto. En otras palabras, la vergüenza es una vía para la conformidad elegida libremente, mientras que el control social represivo es una vía de conformidad coercitiva. El control social represivo, como la pena privativa de libertad, restringe nuestra autonomía por limitación forzada de nuestras elecciones; el control social moralizante restringe nuestra autonomía al invitarnos a ver que no podemos ser personas totalmente morales si sólo consideramos nuestros propios intereses en las elecciones que realizamos. Cuando ejercemos nuestra autonomía de forma que pisotea la autonomía de los demás provoca vergüenza.

Una teoría normativa del control social basada en la educación moral aspira a poner al acusado en una posición en la que debe argumentar su inocencia, admitir su culpa y expresar remordimiento, o contrastar la legitimidad de las normas infringidas. Busca evitar que se elimine el razonamiento moral sobre la presunta infracción mediante la "exclusión" del acusado. Por tanto, esta teoría acoge mejor la desobediencia civil que las teorías tradicionales del castigo."

-Preguntas para el debate: ¿De qué teorías parte J. Braithwaite en la elaboración de su Criminología reintegradora?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) CONSÚLTENSE LAS MEMORIAS DE LOS SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE EUSKADI (SMI) y comente su actividad y el tipo de delitos que mayormente parecen derivarse a mediación y/o llegar a un acuerdo mediado.

<http://www.justizia.net/mediacion-intrajudicial/texto?id=1290077285652>

2) DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE AUTOEVALUACIÓN PARA APOYAR A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS RESTAURATIVOS

Objetivo:

Esta aplicación permitiría a cualquier persona que lo desee, que quiera participar en un programa restaurativo (como parte denunciante o denunciada), reflexionar sobre su situación y sobre las posibilidades de recuperación/reinserción/restauración.

Esta aplicación busca acompañar y apoyar de forma gratuita, facilitando salvar obstáculos de horario y desplazamiento, a las personas que participen en programas restaurativos, respetando los estándares internacionales de buenas prácticas, así como éticos de toda intervención victimológica.

Puede verse como ejemplo, en inglés, la página desarrollada por el siquiatra Ben Furman (*Helsinki Brief Therapy Institute*) y Loren Walker (abogada estadounidense) en http://www.apologyletter.org/let_go2/letgo-oo.php. Estos expertos han desarrollado una aplicación similar a la propuesta, incluyendo las siguientes preguntas –que se refieren, en general, a personas que han pasado por situaciones difíciles-:

*¿Cómo describiría su experiencia?

*De esa experiencia, ¿hay algo de lo que usted pensó, dijo o hizo que le haga sentir orgulloso?

*¿En qué fase (de recuperación) se encuentra ahora?

*¿Qué le ha ayudado en dicho proceso (de recuperación)?

*¿Quién y cómo le ha ayudado? ¿Qué le ha resultado más útil?

*¿Hay algún detalle que manifieste ese proceso (de recuperación)?

*¿Hay algún detalle en su relación con los demás que manifieste ese proceso (de recuperación)?

*¿Quién le gustaría que continuase ayudándole o apoyándole? ¿Cómo?

*¿Hay algo que haya aprendido de esta experiencia que le gustaría transmitir a las personas que aprecia –sus hijos, nietos, amigos...-?

*Imagine que alguien a quien usted admira, incluso si no le conoce o ya no vive, le diera un consejo sobre su situación, ¿qué cree que le diría?

*¿Hay algo positivo de esa experiencia?

Esta aplicación puede compararse con el test que ofrece el portal de *la Revista Internacional de Victimología* del Centro de Criminología Comparada de Montreal (Canadá): <http://www.jidv.com/njidv/index.php>. Cuenta también con una sección que permite dar información a posibles víctimas (directas o indirectas), así como a profesionales que trabajan con ellas: <http://www.jidv.com/>.

En el campo de los menores puede verse la página <http://www.kidsskills.org/sorry/index.html>.

Asimismo, véase, <http://www.theforgivenessstoolbox.com/>

Se detallan a continuación una serie de cuestiones que podrían incluirse en una futura aplicación informática que tendría por objetivo que cualquier persona que desee participar en un programa restaurativo (víctima o victimario) tenga a su disposición una guía u orientación acerca de su situación y de sus posibilidades de recuperación, restauración, desvictimización y/o reinserción.

Se trataría de una aplicación de acceso gratuito, anónimo y confidencial a la que tanto víctima como victimario puedan acceder fácilmente, ofreciéndoseles la posibilidad de rellenar un formulario a modo de autoevaluación que les ayude en el proceso de autoconocimiento previo a la superación de situaciones traumáticas producidas como consecuencia de la comisión y/o padecimiento de hechos ilícitos.

Se proponen como posibles preguntas a incluir en dicha aplicación las siguientes:

VÍCTIMA:

- ¿Qué impacto le ha producido en su vida cotidiana el hecho ilícito sufrido?
- ¿Qué actividades, prácticas o rutinas ha dejado de realizar después de sufrir el hecho ilícito?
- ¿Cómo le ha afectado emocionalmente lo sucedido?

- ¿Qué personas, colectivos o entidades le han ayudado en su proceso de recuperación o desvictimización?
- ¿Qué clase de ayuda o apoyo necesario para avanzar en su proceso de desvictimización echa usted en falta?
- ¿Cree usted que llegará un momento (aunque lo vislumbre aún lejano) en que sienta totalmente recuperada?
- ¿Estaría dispuesto/a a mantener un rencuentro cara a cara con su victimario?
- Si ha contestado negativamente ¿por qué?
- Si ha contestado afirmativamente ¿qué le diría?
- ¿Qué sentimientos tiene usted hacia el victimario?
- ¿Estaría dispuesto/a a aceptar su perdón?
- ¿Qué castigo considera que debería imponerse al victimario por el hecho delictivo cometido?
- ¿Qué cree que necesitaría para volver a sentirse como antes de ser víctima del hecho ilícito?
- ¿Se siente capaz de extraer alguna consecuencia positiva de este suceso, por pequeña que sea?
- ¿Qué consejos le daría usted a alguien que acabara de pasar por una situación semejante a la suya?

VICTIMARIO:

- ¿Cuáles fueron las razones/motivos por las que realizó el hecho ilícito?
- ¿Cómo se sintió tras su realización?
- ¿Ha tenido usted remordimiento tras llevar a cabo el hecho ilícito?
- ¿Se considera usted responsable por el hecho ilícito cometido?

- ¿Reconoce usted que ha causado un daño a una persona que merece respeto y consideración?
- ¿Está usted arrepentido por el hecho ilícito cometido?
- ¿Estaría dispuesto/a a tener un encuentro cara a cara con su víctima?
- Si tuviera la oportunidad, ¿Le gustaría pedir perdón o disculpas a la víctima?
- ¿Estaría usted dispuesto/a a asumir y/o a reparar los daños causados por el hecho ilícito cometido?
- ¿Considera que ha aprendido algo de esta experiencia?
- ¿Volvería usted a cometer un hecho ilícito igual o similar? ¿Por qué?
- Piense en algún miembro de su familia a quien realmente admire y respete, ¿cómo cree que se sentiría tras conocer que usted ha cometido un hecho ilícito?
- Si el hecho ilícito que usted ha cometido se lo hubieran causado a una persona muy querida por usted, ¿Cómo reaccionaría?

El contenido del ejercicio consiste en incluir otras preguntas o reformular de forma más adecuadas las que aparecen como ejemplo y fundamentarlas.

3) SELECCIÓN DE PROCESO RESTAURATIVO Y CONCRECIÓN DE SU DINÁMICA

Caso 1: Un joven de 12 años roba el móvil a un compañero dentro del colegio. El director del colegio quiere expulsarle siguiendo el procedimiento habitual en estos casos. El joven procede de una familia extensa de origen inmigrante donde falta el padre y la madre trabaja muchas horas en labores de limpieza.

Caso 2: Unas menores de 9 años son sorprendidas por un exhibicionista cerca de un colegio. Se trata de un adulto con problemas mentales. Los padres de las menores interponen una denuncia.

Caso 3: Un hijo adulto, con problemas de adicciones, agrede a sus padres en repetidas ocasiones. La policía interviene y es arrestado.

Caso 4: Una persona involucrada en un atentado terrorista, tras una serie de años en prisión, desea poder encontrarse con la familia de su víctima (fallecida en el atentado). A algunos familiares les parece bien y a otros no. Respecto del autor del delito, sólo le apoya en esta iniciativa su novia.

OBJETIVO:

Determinar la adecuación de un proceso restaurativo determinado (dentro de los posibles o imaginables) a cada caso concreto.

Esquematizar quiénes serán los participantes y cómo será el contenido y estructura del proceso (quién empieza a hablar, qué tipo de dinámicas se utilizan, dónde se realizan, cuánto duran, en su caso qué modelo de resolución de conflictos se utiliza...).

Justificar las decisiones tomadas.

RECAPITULACIÓN FINAL

1) Dos últimas propuestas didácticas

2. 1 Elaboración individual de una frase coherente, desde el punto de vista de la Victimología, con cinco conceptos de su elección tratados a lo largo de las lecciones.

2. 2 Elaboración en grupo de un programa o cartel para el día conmemorativo de algún tipo de victimización de su elección. Debe reflexionarse sobre la utilidad de estos días conmemorativos (por ejemplo, en noviembre tenemos días en memoria de las víctimas del terrorismo, de las víctimas de delitos contra la seguridad vial, contra la violencia de género, por las personas sin hogar...), así como sobre el mensaje que se quiere transmitir, la audiencia destinataria y la adecuación del medio elegido.

2) Mapa del camino recorrido

“Enseñar no consiste en inyectar comprensiones, sino en señalar caminos para tropezarse con ellas” (Jorge Wagensberg)

